



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 17 DE
GENER DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIA 17 DE ENERO DE 2025**

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas del día 17 de enero de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, la señora concejal:

- María del Rocío Gil Uncio

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 17 de gener de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- Juan Badenas Carpio*
- María Julia Climent Monzó*
- Juan Manuel Giner Corell*
- Juan Carlos Caballero Montañés*
- José Marí Olano*
- José Luis Moreno Maicas*
- Paula María Llobet Vilarrasa*
- Santiago Ballester Casabuena*
- Jesús Carbonell Aguilar*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora:

- María del Rocío Gil Uncio*

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 10 de gener de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2025.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2025

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 10 de gener de 2025.

2	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00201-2024-000062-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ALCALDIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP) en concepte de quota anual ordinària de l'exercici 2025. <i>SERVICIO DE ALCALDÍA Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) en concepto de cuota anual ordinaria del ejercicio 2025.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, con número de Registro General de Entrada 00110 2024 043139, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante citada como FVMP), con NIF G-46550885, comunica el acuerdo adoptado el 17 de diciembre de 2024 por el Consejo de la Federación, aprobando la cuota anual ordinaria del ejercicio 2025 y el importe resultante del Ayuntamiento de València, que asciende a la cantidad de 242.307,90 €.

Obra en las actuaciones el certificado del citado acuerdo.

Segundo. Mediante moción de 3 de enero de 2025 dictada por el coordinador general de Alcaldía, se dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor de la FVMP, por el siguiente concepto:

- Aportación de la cuota anual ordinaria del ejercicio 2025, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (242.307,90 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la FVMP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El importe de la cuota por ayuntamiento se corresponde con el cálculo de 0,30 € por habitante y año, en base al acuerdo adoptado el 17 de diciembre de 2024 por el Consejo de la FVMP.

La cifra oficial de población resultante de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2023, en la ciudad de València es de 807.693 habitantes (Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023).

Se ha verificado que el importe de la cuota anual del ejercicio 2025 equivale al cálculo de multiplicar 0,30 € por el número de habitantes a 1 de enero de 2023 (807.693 habitantes).

Tercero. La FVMP es «una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la normativa sobre Régimen Local» (art. 1 de sus Estatutos, aprobados por la Asamblea Extraordinaria el 1 de marzo de 2017), que tiene personalidad jurídica propia y pública, y plena capacidad de obrar.

Cuarto. El gasto por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (242.307,90 €) será imputable con cargo a la aplicación presupuestaria G/91200/48900 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del ejercicio 2025, donde existe crédito adecuado y suficiente para su atención, según expediente contable de gastos GASTOS/2025/0000001224, documento contable 6000097899.

Quinto. La propuesta de gastos ha sido sometida a informe de fiscalización del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constituye el régimen jurídico aplicable al expediente de gastos, el Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, en cuanto regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales y las fases del procedimiento de gestión de gastos.

El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado (en relación con el apartado primero, letra b) del artículo 67 sobre la acumulación en un mismo acto administrativo de más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos) establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



«El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido».

En el expediente se han observado los trámites previstos en el apartado a) de la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2025, que exige la formación de expediente previo, generando documento contable en fase ADO al corresponderse con el pago de cuotas a entidades en las que participa el Ayuntamiento.

Segundo. El artículo 50 de los Estatutos de la FVMP señala que la Federación se nutrirá, entre otros ingresos, por las cuotas anuales de los socios titulares determinándose en función de una cantidad fija por habitante del territorio correspondiente a cada asociado, que deberá ser ingresada en la FVMP en el primer trimestre del año.

Tercero. La competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.g) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en directa relación con lo previsto en la Base 14, apartado 3.º de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (242.307,90 €) a favor de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con NIF G-46550885, en concepto de cuota anual ordinaria del ejercicio 2025, aprobada por unanimidad por el Consejo de la Federación, según acuerdo adoptado en fecha 17 de diciembre de 2024, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 50 de sus Estatutos.

Segundo. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria G/91200/48900 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del Presupuesto municipal 2025, expediente GASTOS/2025/0000001224, documento contable 6000097899 por un importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (242.307,90 €)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: APORTACIÓN CUOTA FVMP EJERCICIO 2025	Núm. documento / Núm. document: 6000097899
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E00201202400006200	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000001224	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	03.01.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000000002	2025	AA7700000	91200	48900			242.307,90
Descripción/Descripció: APORTACIÓN CUOTA FVMP EJERCICIO 2025							
TOTAL							242.307,90

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
G46550885	FED.VNA.DE MUNICIPIOS Y PROVINCIA(S)(FVMP)	ES5900810693600002159120

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITE. PASSIU	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA EJERCICIO 2025 A LA FVMP.

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000015-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, estimatòria de recurs relatiu a reconeixement d'antiguitat i abonament de triennis. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10, estimatoria de recurso relativo a reconocimiento de antigüedad y abono de trienios.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 380/2023, y siendo dicha sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 216, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València, en fecha 26 de septiembre de 2024, estimatoria del Recurso PA 380/2023, interpuesto por D.ª ***** contra desestimación presunta de su solicitud de reconocimiento de antigüedad y abono trienios; la sentencia reconoce la antigüedad y servicios prestados a efectos de 1 de julio de 2006, y cinco trienios del grupo C1, con el abono de las cantidades dejadas de percibir desde su toma de posesión, el 17 de diciembre de 2021, con abono de las cantidades dejadas de percibir, con los intereses y cotizaciones sociales desde la fecha de su toma de posesión, y dado que el Ayuntamiento dictó resolución, en fecha 4 de junio de 2024, constando abonado el importe de los referidos trienios, deberá procederse a la cuantificación y abono de los correspondientes intereses legales desde la fecha del devengo de los trienios."

4	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000017-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria de recurs sobre desestimació de sol·licitud de reconeixement de servicis prestats i triennis. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5, estimatoria de recurso sobre desestimación de solicitud de reconocimiento de servicios prestados y trienios.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 421/2023, y siendo dicha sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 200, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València, en fecha 23 de septiembre de 2024, estimatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del Recurso PA 421/2023, interpuesto por D. ***** contra desestimación, por silencio administrativo, de su solicitud de reconocimiento de servicios prestados y trienios; la sentencia reconoce como situación jurídica individualizada su derecho a la aplicación de los servicios prestados previos y los trienios, con una antigüedad a fecha de toma de posesión, de 28 de marzo de 2008, de cinco trienios del grupo C1, con abono de las cantidades dejadas de percibir, cotizaciones sociales e intereses, con condena en costas al Ayuntamiento."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000009-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria de recurs interposat contra desestimació de sol·licitud de subvenció sanitària. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, estimatoria de recurso interpuesto contra desestimación de solicitud de subvención sanitaria.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 96/2024 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 270/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València, estimatoria del PA 96/2024 interpuesto por ***** contra desestimación por silencio administrativo de solicitud de ayuda por subvención sanitaria, condenando al Ayuntamiento de València a abonar la cantidad de 288 euros más intereses legales. Con imposición de costas a la parte demandada."

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2017-000023-00		PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de pagament a favor dels socis integrants del projecte 'MAtchUP'. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar el reconocimiento de obligación de pago a favor de los socios integrantes del proyecto 'MAtchUP'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. El acuerdo firmado entre la Innovation and Networks Executive Agency (INEA) y el Ajuntament de València, identificado como Grant Agreement number: 774477 — MAtchUP — H2020-SCC-2016-2017/H2020-SCC-2017, regula la concesión de una subvención en el marco del programa H2020 para la realización del proyecto MAtchUP, a desarrollar por un consorcio internacional de entidades entre las que se encuentra el Ajuntament de València, que actúa como coordinador de proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. En su apartado 5.1 establece una subvención máxima para el proyecto de 17.418.339,00 euros, que serán desembolsados conforme a lo regulado en el artículo 21 del mencionado acuerdo.

En él se indica que existen tres tipos de pagos que deben ser realizados por el coordinador del proyecto, que en este caso es el Ayuntamiento de València:

- Pago en avance (pre-financing payment)
- Pagos intermedios (interim payments)
- Pago final (payment of the balance)

III. Conforme al apartado 21.2, el primero de los pagos, denominado 'pre-financing payment', se realizó por importe de 6.967.335,60 euros, si bien parte de este importe fue retenido en origen por INEA y destinado a dotar el fondo de garantía del proyecto. El importe retenido fue de 870.916,95 euros, que resultaron de calcular el 5 % de la subvención total, por lo que la cantidad finalmente recibida en concepto de prefinanciación fue de 6.096.418,65 euros.

IV. Por lo que respecta a los pagos intermedios o 'interim payments', regulados en el apartado 21.3 del Grant Agreement, suponen el reembolso de los gastos elegibles en los que se ha incurrido para la implementación de las acciones durante cada uno de los periodos reportados.

V. El pago por parte de la comisión está sujeto a la aceptación de los costes reportados en el periodo anterior, aunque esta aceptación no implica el reconocimiento de cumplimiento, autenticidad, integridad o corrección de su contenido. El importe a transferir a cada uno de los socios surge de aplicar su tasa de reembolso a los costes elegibles declarados, siempre y cuando la suma del pago en avance y de los sucesivos pagos intermedios no supere el 90 % de la subvención total.

VI. El pago final o 'payment of the balance' supone el reembolso del resto de costes elegibles incurridos por la entidad beneficiaria para la implementación de la acción y no reembolsados ni en el pago en avance ni en los sucesivos pagos intermedios y está sujeto a la aprobación del informe final.

Si los pagos realizados superan el importe de la subvención total a la que finalmente se tiene derecho, el pago final adoptará la forma de recuperación, debiendo reintegrar la diferencia.

VII. Los importes correspondientes a los diferentes pagos serán transferidos al coordinador quien tiene la obligación de distribuirlos entre el resto de beneficiarios (apartado 21.7).

Cabe señalar que, conforme a lo regulado en el apartado 21.9 del acuerdo con INEA, cada entidad asume los gastos por transferencia que le aplique su entidad bancaria, es decir, quien realiza la transferencia asume los gastos que le aplique el banco de origen y los que reciben la transferencia los que les aplique, en su caso, el banco de destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VIII. Por otro lado, la relación entre los miembros del consorcio queda regulada en el acuerdo de consorcio, identificado como MAtchUP Consortium Agreement, version FINAL, 2010-10-02 y firmado por todas las entidades que participan en calidad de socio. En su sección 7 regula los aspectos financieros y establece como obligaciones del coordinador, entre otras, la distribución de los fondos recibidos de INEA (7.3. Payments). En este sentido se acuerda que el coordinador efectúe una retención del 15 % del importe recibido en concepto de prefinanciación hasta que, transcurridos 12 meses desde el inicio del proyecto, el socio correspondiente haya presentado la justificación de gastos relativa a dicho periodo y esta haya sido aprobada por INEA.

En consecuencia con lo anterior, el importe recibido en concepto de 'pre-financing' en las cuentas del Ajuntament, que ascendía a 6.096.418,65 euros, se distribuyó y transfirió a los socios una vez aplicada la retención del 15 %.

IX. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó el reconocimiento de obligación del 1^{er} pago a los socios integrantes del Proyectos MAtchUP, por un importe total de 4.679.275,20 euros.

X. Conforme a la información proporcionada por los servicios contables del Ayuntamiento, en fecha 20 de febrero de 2019 se recibió en la cuenta abierta en CaixaBank, con código ES68 2100 0700 1202 0044 8409 titularidad del Ayuntamiento un importe de 2.113.024,99 euros bajo el concepto 1970054553 774477 – MATCHUP – H2020-SCC-2017/RP1.IP correspondiente al primer pago intermedio o 'first interim payment', cuya distribución entre los socios del proyecto es la que se indica en la 'Tabla 2. Primer pago intermedio' del informe del Coordinador del Proyecto MAtchUP de fecha 4 de agosto de 2020, y fue realizada convenientemente en su momento.

Este ingreso extrapresupuestario estaba reflejado en el mandamiento de ingreso E 2019/28757, de fecha 22 de febrero de 2019, con número de expedición 931 al CO.NO.P 330202 del Estado de ingresos.

XI. El 5 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó el reconocimiento de obligación del 2º pago a los socios integrantes del citado proyecto (correspondiente al Primer Periodo de Reporte), por un importe total de 2.850.682,51 euros, resultantes de abonar el 15 % retenido por el Ayuntamiento de València en el 1er pago en avance y la cantidad aceptada en concepto de justificación por la Comisión Europea, en concepto de 1^{er} pago intermedio (interim-payments).

XII. Conforme a la información proporcionada por los servicios contables del Ayuntamiento, en fecha 28 de julio de 2020 se recibió en la cuenta abierta en CaixaBank con código ES68 2100 0700 1202 0044 8409 titularidad del Ayuntamiento un importe de 4.744.031,35 euros bajo el concepto 2070164065 774477 - MATCHUP /.RP2.IP, correspondiente al segundo pago intermedio o 'second interim payment' cuya distribución entre los socios es la que se indica en la 'Tabla 3. Segundo pago intermedio' del informe del Coordinador del Proyecto MAtchUP de fecha 4 de agosto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Este ingreso extrapresupuestario está reflejado en el mandamiento de ingreso E 2020/45581, de fecha 29 de julio de 2020, con número de expedición 2.964 al CO.NO.P 330202 del estado de ingresos.

De este importe, el Ayuntamiento de València, en calidad de coordinador del proyecto, retuvo el importe derivado de los excesos descritos, que tras deducir a la cantidad ingresada por la Comisión Europea (4.744.031,35 €), la suma de los importes a transferir al resto de socios (3.995.678,09 €) y la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de València con sus Linked Third Parties (259.073,48 €), arrojando un resultado de 489.279,78 € que debe ser transferido a los socios del proyecto al final del mismo.

XIII. El 21 de agosto de 2020, mediante Resolución número GO-2984 del teniente de alcalde de Cultura Festiva, Relaciones con los Medios, Innovación y Gestión del Conocimiento, Control Administrativo y Comercio por delegación del acuerdo 1 de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, aprobó el reconocimiento de obligación del 3º pago a los socios integrantes del citado proyecto (correspondiente al Segundo Periodo de Reporte), por un importe total de 3.995.678,08 euros, cantidad aceptada en concepto de justificación por la Comisión Europea, como 2º pago intermedio (interim-payments).

XIV. Conforme a la información proporcionada por los servicios contables del Ayuntamiento, en fecha 4 de Agosto de 2021 se recibió en la cuenta abierta en CaixaBank con código ES68 2100 0700 1202 0044 8409 titularidad del Ayuntamiento un importe de 1.852.113,16 euros bajo el concepto '3ER PAGO INTERMEDIO PROYECTO MATCHUP, correspondiente al tercer pago intermedio o 'third interim payment' cuya distribución entre los socios del proyecto es la que se indica en la 'Tabla 4. Tercer pago intermedio', del informe del Coordinador del Proyecto MATCHUP de fecha 5 de agosto de 2021.

Este ingreso extrapresupuestario está reflejado en el mandamiento de ingreso E 2021/49444, de fecha 4 de agosto de 2021, con número de expedición 3.446 al CO.NO.P 330202 del estado de ingresos.

Teniendo en cuenta que los costes aceptados por la Comisión europea ascendían a 3.048.215,86 € pero, el importe total de la subvención para todo el consorcio es de 17.418.339,00€ y que la cantidad transferida antes de que acabe el proyecto no puede superar el 90 % del total de la subvención, únicamente se ha transferido la cantidad anteriormente citada de 1.852.113,16 €, de acuerdo con la siguiente tabla:

El Ayuntamiento de València, en calidad de coordinador del proyecto, retuvo el importe derivado de los excesos descritos, que tras deducir a la cantidad ingresada por la Comisión Europea (1.852.113,16 €), la suma de los importes a transferir al resto de socios (1.308.289,99 €) y la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de València con sus Linked Third Parties (151.319,82 €), arrojando un resultado de 392.503,35 € que debe ser transferido a los socios del proyecto al final del mismo.

Así pues, como resultado del 2º y 3er pago intermedios, el Ayuntamiento de València, ha retenido un total de 881.783,13 € (489.279,78€+392.503,35 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



XV. El 11 de agosto de 2021, mediante Resolución número 202 de la alcaldesa en funciones, por delegación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4 de 13 de septiembre de 2019 y 86 de 2 de julio de 2021, aprobó el reconocimiento de obligación del 4º pago a los socios integrantes del citado proyecto (correspondiente al Tercer Periodo de Reporte), por un importe total de 1.308.289,99 €, cantidad aceptada en concepto de justificación por la Comisión Europea, como 3º pago intermedio (interim-payments).

XVI. Teniendo en cuenta la limitación de que la suma del pago en avance y de los sucesivos pagos intermedios no supere el 90 % de la subvención total, se realizaron los pertinentes ajustes, tal y como se describe en la tabla 4 (Pago intermedio 3) del informe del Coordinador del Proyecto de fecha 5 de agosto de 2021. Es el caso de los socios Witrac (3), UPV (4), ETRA (5), ITE (6), Senior Europa (7), Ayuntamiento de Dresden (8), Drewag (9), Wohnbau (11), Fraunhofer (12), TUD (13), Sampas (16), Antepe (17), Taysim (18), VTT (20), Cartif (21), Università Bocconi (22), Fondazione Icons (23) y Tecnalia (24).

XVII. Por otra parte, en lo que se refiere a las cantidades asignadas a la EMT y València Clima i Energia, dado que participan como entidad asociada al Ajuntament de València bajo la modalidad conocida como 'third parties' (artículo 14 del Grant Agreement number: 774477), o entidades legalmente vinculadas al socio, debían ser consideradas como cantidades asignadas al propio Ayuntamiento y se debía efectuar la transferencia de fondos en base a las cantidades especificadas en el proyecto de gasto y justificadas en los diferentes informes periódicos de reporte.

Por tanto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2020, se aprobó autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundació València Clima i Energia, con CIF G98220833, por importe de 44.750,00 euros correspondientes a la aportación económica en el marco del proyecto europeo MATCHUP, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 17220 44900, denominada OT. TRANSF. ENTES P. Y S.M, según propuesta de gastos 2020/04575 e ítem de gastos 2020/126170.

En la misma Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de octubre de 2020, se aprobó autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, a favor de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SA, con CIF A46318416, por importe de 31.314,28 euros correspondientes a la aportación económica en el marco del proyecto europeo MATCHUP, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 17220 44910, denominada OT., SUBV. A ENTES P. Y S. M, según propuesta de gastos 2020/04576 e ítem de gastos 2020/129730.

XVIII. Conforme a la información proporcionada por los Servicios contables del Ayuntamiento, en fecha 20 de agosto de 2024 se recibió en la cuenta abierta en CaixaBank con código ES68 2100 0700 1202 0044 8409 titularidad del Ayuntamiento un importe de 1.199.864,24 euros bajo los conceptos 'COMISION EUROPEA 2470210108 774477 – MATCHUP/RP4FP (VAL)', por un importe de 328.947,29 € y 'COMISION EUROPEA 2470003311 774477 – MATCHUP – REIMB. CONT GF (VAL)', por un importe de 870.916,95 €, correspondientes al pago final o 'final payment' cuya distribución entre los socios del proyecto es la que se indica en la 'Tabla 5. Pago final':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FECHA	DOCUMENTO M.I.	EXTRAP	EJERC. DOC. M.I.	IMPORTE	MOTIVO DEL INGRESO
20/08/2024	8400017545	EXTRAP/2024/0000008120	2024	328.947,29 €	COMISION EUROPEA 2470210108 774477 - MATCHUP/RP4FP (VAL)
20/08/2024	8400017546	EXTRAP/2024/0000008121	2024	870.916,95 €	COMISION COM. EUROPEAS-2470003311 774477-MATCHUP - REIMB. CONT GF - (VAL)

XIX. Así pues, una vez deducida a la cantidad ingresada por la Comisión Europea (1.199.864,24 €), la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de València con sus Linked Third Parties (227.717,26 €), arroja un resultado de 972.146,98 € que debe ser transferido a los socios en el pago final.

Esta cantidad de 972.146,98 € sumada al total retenido en el 2º y 3º pagos intermedios 881.783,13 € tiene como resultado que el Ayuntamiento de València dispone de un total de 1.853.930,10 € a repartir entre los beneficiarios del consorcio.

XX. Para hacer frente a la quiebra de uno de los socios del proyecto (WIT), que había recibido un importe superior a lo justificado (en 88.327,31 €), el consorcio formado por todos los socios, en asamblea general celebrada el 28 de noviembre de 2024, decidió que dicho importe sería detraído de aquellos socios que habían reclamado un importe superior a lo que tenían en sus respectivos presupuestos (LNV, UPV, ETRA, ITE, KVE, DWG, TUD, SAM, ICE y TEC).

XXI. Derivado del hecho de que algunos socios han recibido un importe superior al que han acabado justificando y que deberá ser reembolsado al Ayuntamiento de València (VAL), por un importe total de 225.892,04 €, en calidad de coordinador del proyecto, VAL dejará pendiente de una segunda transferencia esa cantidad, que hará efectiva en cuanto la recupere de los socios correspondientes (ITE, DVB, WOBA, DEM, ANP, AKD, OST y SKO). Así pues, el pago final se realizará en dos fases. En una primera transferencia se distribuirán 1.853.930,11€ y en una segunda 225.892,04.

XXII. Teniendo en cuenta todos los hechos anteriormente descritos, las transferencias deberán realizarse de conformidad a lo establecido en la 'Tabla. Órdenes de transferencia a socios', a los números de cuenta indicados por los socios en el correspondiente formulario, que deberá ser debidamente cumplimentado, firmado y validado por la entidad bancaria. Salvo indicación en contrario, la información de las cuentas corrientes de destino será la misma que se utilizó para transferir el pago en avance. La suma de los importes de las transferencias asciende a 1.853.930,11 €.

Por otra parte, se deberá tramitar el reconocimiento de derechos por un importe de 227.717,26 €, correspondientes a los gastos justificados y aceptados por parte del Ayuntamiento de València.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Convocatoria de Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017).

Segundo. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2017, en la que se acordó aprobar el proyecto MATchUP (Maximizing the Upscaling and replication potential of high level urban transformation strategies) por un importe total de 17.493.268,00 euros, así como solicitar una subvención, por parte del Ayuntamiento de València, a la convocatoria de Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017).

Tercero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2017, de aceptación de la ayuda europea concedida por la Comisión Europea, con número de propuesta 774477, para la ejecución del Proyecto MATchUP, en el marco de la convocatoria Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017).

Cuarto. Acuerdo firmado entre la Innovation and Networks Executive Agency (INEA) y el Ajuntament de València, identificado como Grant Agreement number: 774477 — MATchUP — H2020-SCC-2016-2017/H2020-SCC-2017.

Quinto. MATchUP Consortium Agreement.

Sexto. Informe del Coordinador del Proyecto MATchUP de fecha 20 de diciembre de 2024.

Séptimo. Según el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de obligación de pago a los socios integrantes del Proyecto MATchUP, por un importe total de 1.853.930,11 euros como Primera parte del Pago Final con la cantidad aceptada en concepto de justificación por la Comisión Europea, con el detalle de la tabla de órdenes de transferencia a socios adjunta a este acuerdo.

Segundo. Comunicar el acuerdo al Servicio de Tesorería para que efectúe las correspondientes transferencias a los socios."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tabla. Órdenes de transferencia a socios

VAT number		Nombre	Pais	Tipo tercero	Dirección	IBAN	BIC/SWIFT	BRA NCH	Banco	Órdenes de pago (Balance Final- Pago 1)
ESG98406002	ES_ES3	FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCION ESTRATEGICA EL DESARROLLO Y LA INNOVACION URBANA(953813514)	España	Entidad sin ánimo de lucro	CALLE JUAN VERDEGUER, 16-20 , 46023 , VALENCIA , ES	ES73 3159 0058 0727 5504 2120	BCOEE5MM 159		CAIXA POPULAR – CAIXA RURAL COOP DE CREDITO V.	192.611,67 €
ESQ46180028	ES_UNK	UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA(999864846)	España	Administración	CAMINO DE VERA SN EDIFICIO 3A , 46022 , VALENCIA , ES	ES69 0049 1827 8529 1054 3530	BSCHE5MM		BANCO SANTANDE R	61.179,87 €
ESA46112041	ES_SA	ETRA INVESTIGACION Y DESARROLLO SA(999926441)	España	Empresa	CALLE TRES FORQUES 147 , 46014 , VALENCIA , ES	ES91 0081 0693 6300 0187 0792	CAIXESBB		CAIXABANK	170.973,68 €
ESB97808984	ES_SL	SENIOR EUROPA SOCIEDAD LIMITADA(955078394)	España	Empresa	AV.CONDE TORREFIEL, NUM. 10, 46870 , ONTINYENT (VALENCIA) , ES	ES80 2045 6102 3430 0031 6285	CECAESMM 045		CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	30.550,31 €
DE140135127	DE_UNK	LANDESHAUPTSTADT DRESDEN(965770413)	Alemania	Administración	DR KULZ RING 19 , 01067 , DRESDEN , DE	DE58 8505 0300 3159 0000 00	OSDDDE81X X		OSTSÄCHSI SCHE SPARKASSE DRESDEN	248.945,20 €
DE161410766	DE_GMB H	DREWAG STADTWERKE DRESDEN GMBH(928018886)	Alemania	Empresa	FRIEDRICH-LIST- PLATZ 2 , 01069 , DRESDEN , DE	DE68 8508 0000 0410 6052 06	DREDEFF8 50		COMMERZB ANK AG	7.961,58 €
DE129515865	DE_EV	FRAUNHOFER GESELLSCHAFT ZUR FOERDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E.V.(999984059)	Alemania	Entidad sin ánimo de lucro	HANSASTRASSE 27C , 80686 , MUNCHEN , DE	DE86 7007 0010 0752 1933 00	DEUTDEMM		DEUTSCHE BANK AG	54.065,15 €
DE188369991	DE_UNK	TECHNISCHE UNIVERSITAET DRESDEN(999897729)	Alemania	Administración	HELMHOLTZSTRASSE 10 , 01069 , DRESDEN , DE	DE52 8504 0000 0800 4004 00	COBADEFFx xx		COMMERZB ANK AG, MITTELSTA NDSBANK	63.574,78 €
	TR_UNK	ANTALYA METROPOLITAN MUNICIPALITY(956844 376)	Turquía	Administración	KARAALIOGLU PARKI B SEHIR BLD , 07100 , ANTALYA , TR	TR920001500 15804801669 8405	TVBATR2AX XX	313	TURKIYE VAKIFLAR BANKASI T.A.O.	505.713,60 €
TR7420033451	TR_AS	Sampas Bilisim Ve Iletisim Sistemleri Sanayi Ve Ticaret A.S.(984449606)	Turquía	Empresa	Orhan Veli Kanik Cd. No:3 Eryilmaz Plaza K:3 , 34810 , Istanbul , TR	TR25 0003 2000 0000 0055 8345 14	TEBUTRIS		TÜRK EKONOMI BANKASI	136.335,92 €
TR8590609413	TR_AS	TRAFIK ARASTIRMA YONETIM SIMULASYON INSAAT MUSAVIRLIK PROJE VE TICARET ANONIM SIRKETI(913677339)	Turquía	Empresa	KUCUKSU MAH RASATHANE CAD MIRALAY SK 23 D 1 USKUDAR , 34390 , ISTANBUL , TR	TR68 0001 2001 3150 0058 1001 50	TRHBTR2AX XX		TURKIYE HALK BANKASI ANONIM SIRKETI	3.860,15 €
FI26473754	FI_FI21	Teknologian tutkimuskeskus VTT Oy(932760440)	Finlandia	Entidad sin ánimo de lucro	VUORIMIEHENTIE 3 , 02150 , Espoo , FI	FI365000012 0378228	OKOYFIHH		OP CORPORAT E BANK PLC	85.140,67 €
ESG47565478	ES_ES3	FUNDACION CARTIF(999929836)	España	Entidad sin ánimo de lucro	PQ TECNOLÓGICO BOECILLO 205 , 47151 , BOECILLO , ES	ES48 2103 4313 8800 3326 8718	UCJAES2M		UNICAJA BANCO, S.A.	31.949,64 €
IT03628350153	IT_IT2	UNIVERSITA COMMERCIALE LUIGI BOCCONI(999838850)	Italia	Universidad Privada	VIA SARFATTI 25 , 20136 , MILANO , IT	IT55 E056 9601 6100 0000 2000X88	POSOIT22		BANCA POPOLARE DI SONDRIO	60.109,94 €
	IT_IT3	FONDAZIONE ICONS(917939810)	Italia	Entidad sin ánimo de lucro	PIAZZA DELLA VITTORIA 1 , 26900 , LODI , IT	IT26 K056 9620 3000 0000 4370 X70	POSOIT22	157	BANCA POPOLARE DI SONDRIO	98.361,54 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VAT number		Nombre	Pais	Tipo tercero	Dirección	IBAN	BIC/SWIFT	BRA NCH	Banco	Órdenes de pago (Balance Final- Pago 1)
ESG48975767	ES_ES3	FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION(9996041 10)	España	Entidad sin ánimo de lucro	PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE GIPUZKOA PASEO MIKELETEGI 2 , 20009 , DONOSTIA SAN SEBASTIAN , ES	ES06 3035 0083 270 8 3090 0233	CLPEES2M		CAJA LABORAL	71.076,57 €
	IL_UNK	HERZLIYA MUNICIPALITY(941063 640)	Israel	Administración	HANADIV STREET 2 , 46100 , HERZLIYA , IL	IL06 0130 7900 0004 7470 034	UNBKILIT	79	UNION BANK OF ISRAEL	25.086,24 €
FI01274855	FI_UNK	KERAVAN KAUPUNKI(945239490)	Finlandia	Administración	KAUPPAKAARI 11 , 04200 , KERAVA , FI	FI75 5132 0520 0031 04	OKOYFIHH		KESKI- UUDENMA AN OSUUSPAN KKI	6.433,59 €
									TOTAL MATCHUP	1.853.930,10 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04906-2025-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: TRESORERIA I GESTIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de desembre de 2024. <i>TESORERÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA. Propone publicar los datos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de diciembre de 2024.</i>		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de diciembre de 2024 asciende a 16,23 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de diciembre de 2024 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2024-500305-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"Hechos

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 30 de septiembre de 2024, la entidad El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, mediante n.º registro 00190202404385800 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en la concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R000189, 20204946250IA01R001209, 20204946250IA01R003893, 20204946250IA01R005097, 20204946250IA01R006299 y 20204946250IA08L000001.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 296.007,29 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 - ANUAL		
Identificador Valor:	20204946250IA01R000189	Importe:	434.736,82
Número Fijo:	8901000530764	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6611 1 COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	63.023,89
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	10.301,13 Total a Devolver: 73.325,02
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 - ANUAL		
Identificador Valor:	20204946250IA01R001209	Importe:	78.822,06
Número Fijo:	8458012057905	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6611 1 COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	15.548,85
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	2.541,42 Total a Devolver: 18.090,27
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 - ANUAL		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Identificador Valor:	20204946250IA01R003893	Importe:	493.357,18
Número Fijo:	8401005303616	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6611 1 COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	74.467,03
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	12.171,45 Total a Devolver: 86.638,48
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R005097	Importe:	277.550,90
Número Fijo:	8455011432700	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6611 1 COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	44.251,78
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	7.232,85 Total a Devolver: 51.484,63
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R006299	Importe:	326.739,66
Número Fijo:	8927004047841	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6611 1 COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	16.194,69
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	2.646,98 Total a Devolver: 18.841,67
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020
Identificador Valor:	20204946250IA08L000001	Importe:	266.971,74
Número Fijo:	6469000026736	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	COM.MEN.GRANDES ALMACENES		
Sujeto Pasivo:	A28017895 EL CORTE INGLES, SA		
Fecha Cobro:	16/10/2020	Importe a Devolver:	40.994,03
Cálculo Intereses a	10/12/2024	Imp.Intereses:	6.633,19 Total a Devolver: 47.627,22
TOTAL GENERAL A DEVOLVER 296.007,29."			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2024-000018-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per al desenvolupament de la 'Càtedra de governança de la ciutat de València'. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para el desarrollo de la 'Cátedra de gobernanza de la ciudad de València'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València ha venido desarrollando desde 2020, en el marco del convenio de la Cátedra de Gobernanza de la ciudad de València suscrito con la Universidad Politècnica de València (UPV), una importante labor de concienciación, fomento y difusión de la transparencia y el gobierno abierto, tanto para la comunidad universitaria como para la sociedad, dentro de su estrategia para reforzar la cultura de la transparencia. Convenio cuya vigencia, tras las prórrogas anuales, finalizó el año 2024.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta los cambios normativos acaecidos a lo largo de estos últimos años, se considera necesario suscribir un nuevo convenio de colaboración instrumentalizado a través de una subvención con la finalidad de reorientar las acciones a dichos cambios, especialmente en el ámbito de los conjuntos de datos de alto valor a nivel europeo, así como seguir avanzando en el desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras y centradas en la ciudadanía, en materia de transparencia y gestión de los datos abiertos, y en particular los datos georreferenciados.

TERCERO. Fruto de la satisfactoria experiencia de colaboración con la Universitat Politècnica de València, y en particular con la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topográfica (ETSIGCT) de la UPV, mediante moción, de fecha 1 de octubre de 2024, del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, se propone iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación de un nuevo convenio de colaboración con la Universidad Politècnica de València, con el fin de continuar en la línea de la promoción y desarrollo de programas y actividades de docencia, transferencias de tecnología y conocimiento en el área de las TIC avanzadas en plataformas digitales y colaborativas para una gobernanza abierta, participativa y transparente en la ciudad de València.

CUARTO. El presente convenio se incardina tanto en la aplicación de la normativa europea sobre gobernanza de datos, como de la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia y datos abiertos, principalmente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como de la más reciente Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Asimismo, del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia publicado en el BOP de 8 de julio de 2020, en particular en la vertiente de reutilización y de datos abiertos.

Así, la presente Cátedra tiene por objeto el fomento y desarrollo de programas y actividades de docencia, transferencias de tecnología y conocimiento en el área de las TIC avanzadas en plataformas digitales y colaborativas para una gobernanza abierta, participativa y transparente en la ciudad de València, especialmente en materia de datos abiertos.

QUINTO. La aportación económica para sufragar los gastos derivados de la ejecución del convenio se ha valorado en 70.000,00 €, que será con cargo a la aplicación OF690 92400 45390, denominada como '*Subv. Empr. y Org. Dep. CCAA*', del Presupuesto de 2025, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, expediente contable GASTOS/2025/0000000653, documento contable 3000014074, en fase AD.

Consta en el expediente informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 11 de noviembre de 2024, en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente cumpliendo así con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento.

SEXTO. Se considera necesario instrumentar una subvención nominativa mediante un nuevo convenio, según lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de una cátedra, lo que supone un compromiso a medio y largo plazo por parte del Ayuntamiento con la investigación universitaria y con las tareas de desarrollo y divulgación propias de estos organismos, para ponerlos a disposición de los objetivos municipales de gobierno abierto.

El art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público define definitivamente los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otros por Administraciones Públicas y Universidades públicas para un fin común, no pudiendo tener por objeto prestaciones propias de los contratos (art. 6 LCSP). Nos encontramos ante un convenio de naturaleza interadministrativa y que podrá incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública / Universidad para el ejercicio de competencias propias o delegadas. El art. 48.7 de la misma norma determina que '*cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso resulte aplicable*'.

Así, la figura de la Cátedra es una forma muy adecuada de formalizar la colaboración cualificada, amplia y duradera de la Administración con el entorno académico de divulgación y transferencia del conocimiento dirigida a desarrollar la gobernanza y el gobierno abierto, y que no tiene naturaleza contractual, sino que está circunscrita a las actividades de divulgación y transferencia de conocimiento propias de la Universidad.

En este contexto, la creación de una nueva Cátedra con la UPV permitirá la reorientación de objetivos, permitiendo la reformulación de algunas acciones más acordes con el contexto actual, de formación, generación de conocimiento, divulgación e investigación tecnológica, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el fin de desarrollar y fomentar la gobernanza y el gobierno abierto en la ciudad de València, especialmente en materia de datos abiertos y dentro de ellos, los de alto valor, así como la difusión de la información pública, y ofrecer a la sociedad los resultados obtenidos.

SÉPTIMO. Consta en el expediente la correspondiente declaración responsable del gerente de la Universitat Politècnica de València, D. Jesús Marí Farinós, presentada en fecha 19 de septiembre de 2024, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, de haber justificado cualquier subvención que se le haya concedido con anterioridad así como de no haber obtenido otra subvención para la misma finalidad.

Asimismo se incorpora autorización del solicitante para que esta Corporación pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, comprobándose la inexistencia de deudas con la Seguridad Social y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fecha 3 de octubre de 2024.

Por otro lado, no se tiene conocimiento por el servicio de que la Universidad Politècnica de València sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas del Servicio.

En fecha 15 de octubre de 2024, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa respecto de la Universitat Politècnica de València, con número de CIF: Q4618002B, que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

OCTAVO. El convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia abarcará el año 2025, siendo prorrogable a su término mediante acuerdo expreso de ambas partes por igual periodo, sujeto al hecho de que exista disponibilidad presupuestaria, hasta un máximo de cuatro años.

La justificación de los gastos tendrá que presentarse ante el órgano gestor hasta el 31 de octubre de 2025, y en el caso de las prórrogas hasta el 31 de octubre de su correspondiente ejercicio, junto a la documentación señalada en el convenio.

NOVENO. La subvención no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022 y actualizado el 26 de julio de 2024, es por ello que junto con la aprobación del presente convenio, procede concesión, procede la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 incluyendo esta cátedra en el mismo.

DÉCIMO. Según se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, apartado C.3 Subvenciones nominativas, se incluye en el expediente informe preceptivo de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal.

UNDÉCIMO. Consultados los datos en SEDA según informe del Servicio de Contabilidad de fecha 10 de octubre de 2024, la Universitat Politècnica de València tiene subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



concedidas por diversos Servicios municipales en el presente ejercicio, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número 9 de fecha 8 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la presente subvención a la Universitat Politècnica de València con el resto de las ya concedidas.

DUODÉCIMO. Respecto del estado de la justificación de subvenciones concedidas a la Universitat Politècnica de València por parte de otras Delegaciones, se citan a continuación:

- Expediente E-08001-2022-000007-00, expedientes contables GASTOS/2023/0000000725 y GASTOS/2022/0000356036 del Servicio de Agricultura, sobre la adenda a la subvención Convenio Cátedra Tierra Ciudadana UPV, incorporándose al expediente el informe emitido con fecha 23 de octubre de 2024 en el que se indica que los expedientes de colaboración y subvención anteriores con la Universitat Politècnica de València (Cátedra Tierra Ciudadana) están resueltos, concluidos y justificados.

- Expediente E02310201800007800, expediente contable GASTOS/2022/0000004093, del Servicio de Agricultura, sobre la adenda a la tercera prórroga Convenio UPV 2021, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 23 de octubre de 2024, en el que se indica que el expediente está resuelto, concluido y justificado.

- Expediente E01902202200008000, expediente contable GASTOS/2023/0000000688, del Servicio de Juventud e Infancia, por importe de 64.800,00 €, sobre el convenio de colaboración con la UPV, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 24 de octubre de 2024. Por Resolución GI-165, de fecha 25 de marzo de 2024, se aprobó la justificación de la primera anualidad del convenio. La segunda anualidad se encuentra en periodo de ejecución hasta su finalización el 31 de diciembre de 2024.

- Expediente E-01911-2023-000006-00, expediente contable GASTOS/2023/0000002506, del Servicio de Emprendimiento, por importe de 15.000,00 €, sobre la adenda del Convenio Aula Startupv València Emprende, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica que en fecha 13 de diciembre de 2023, por Resolución HC-15, se aprueba la justificación de la aportación realizada a favor de la Universitat Politècnica de València en virtud del convenio suscrito.

- Expediente E-01911-2023-000007-00, expediente contable GASTOS/2023/0000138497, del Servicio de Emprendimiento, por importe de 90.000,00 €, sobre la adenda del convenio de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y Ayuntamiento de València para la implantación del Centro de Gestión y Tecnología Digital en València, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica que con fecha 5 de diciembre de 2023, por Resolución HC-12, se aprobó la justificación de la aportación realizada a favor de la Universitat Politècnica de València en virtud del convenio suscrito.

- Expediente E-01911-2022-002242-00, expediente contable GASTOS/2022/0000080418, del Servicio de Emprendimiento, por importe de 15.000,00 €, sobre la adenda del Convenio Aula Startupv València Emprende, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica en fecha 5 de mayo de 2023, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba la justificación de la aportación realizada a favor de la Universitat Politècnica de València en virtud del convenio suscrito.

- Expediente E-02000-2023-000015-00, expediente contable GASTOS/2023/0000029590, del Servicio de Recursos Culturales, sobre la adenda de concesión de la subvención nominativa a favor de la Universitat Politècnica de València para el máster oficial en conservación del Patrimonio Arquitectónico, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica que la concesión es para la realización de las actividades académicas, docentes y de investigación vinculadas al máster oficial en conservación del Patrimonio Arquitectónico. Esta subvención es compatible con otras subvenciones. Por Resolución de la alcaldesa PD el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de 4 de diciembre de 2023 de materia y número MM-557 se aprobó la justificación de la subvención nominativa concedida a la entidad Universitat Politècnica de València.

- Expediente E-02000-2022-000013-00, expediente contable GASTOS/2022/0000017211, del Servicio de Recursos Culturales, sobre la adenda de concesión de la subvención nominativa a favor de la Universitat Politècnica de València para el máster oficial en conservación del Patrimonio Arquitectónico, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2023 se aprobó la justificación de la subvención nominativa concedida a la entidad Universitat Politècnica de València.

- Expediente E-00202-2022-000177-00, expediente contable GASTOS/2023/0000086329, del Servicio de Innovación, por importe de 1.000,00 €, sobre la adenda de la Cátedra STEAM del Consejo Social de la UPV, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 23 de octubre de 2024, en el que se indica que mediante Resolución LV-103, de fecha 08/03/2024, se aprobó la justificación.

- Expediente E-00202-2023-000002-00, expediente contable GASTOS/2023/0000325091, del Servicio de Innovación, por importe de 182.150,90 €, sobre la adenda de la fase D-Subvención Innovación orientadas Misión Climática VLC2030 (2023). Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó concederle dos ayudas a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, con CIF Q4618002B, una por un importe total de 93.269,48 €, por el proyecto NEARCITY y otra por importe de 88.881,42 €, por el proyecto REDONA.

Se incorpora al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 23 de octubre de 2024, en el que se indica que el pago de ambas subvenciones se hizo efectivo el 7 de diciembre de 2023, y en estos momentos los proyectos se encuentran en periodo de ejecución.

- Expediente E-00202-2022-000014-00, expediente contable GASTOS/2022/0000363101, del Servicio de Innovación, por importe de 90.767,43 €, sobre la adenda de la convocatoria de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de innovación orientados a la Misión Climática València 2030, ejercicio 2022, incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 23 de octubre de 2024, en el que se indica que la UPV presentó la justificación en plazo, y que tras requerir subsanación en fecha 5 de octubre de 2024 fue presentada por la UPV el 18 del mismo mes. En informe de fecha 8 de noviembre de 2024 se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informa 'que examinada la documentación presentada, procede informar que la justificación de la subvención al proyecto de innovación 'Descarbonizar València barrio a barrio' es conforme a derecho y cumple con los requisitos establecidos'.

- Expediente E0225020200000130, expediente contable GASTOS/2022/0000003959, del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 24.806,00 €, sobre la adenda del Convenio Becas 'Valencia Coopera' primera prórroga, incorporándose al expediente el informe emitido por la Concejalía de Servicios Sociales con fecha 22 de octubre de 2024, en el que se indica que la justificación fue aprobada en JGL con fecha 12/05/2023.

- Expediente E02902202300002700, expediente contable GASTOS/2023/0000004360, del Servicio de Empleo y Formación, por importe de 30.000,00 € sobre la adenda de la 'Cátedra Talent València UPV', incorporándose al expediente el informe emitido por dicho Servicio con fecha 23 de octubre de 2024, en el que se indica que por Resolución número SR-15264, de fecha 7 de junio de 2023, se reconoció la obligación de pago a la Universitat Politècnica de València (CIF Q4618002B), en concepto de aportación municipal por el 75 % (primer pago anticipado) de la subvención directa nominativa para la creación de la 'Cátedra Talent València UPV', por importe de 22.500,00 €, según expediente contable de gastos número GASTOS/2023/0000181411, siendo la fecha de dicho primer pago del 75 % la de 8 de junio de 2023. Respecto al segundo pago del restante 25 % del importe total de la subvención directa nominativa, por Resolución número BD-335, de fecha 27 de junio de 2024, se aprobó la justificación presentada por la Universitat Politècnica de València (NIF Q4618002B) de la citada subvención y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2024 se aprobó el reconocimiento de la obligación de pago del 25 % del importe restante de la subvención, expediente contable en fase O número GASTOS/2024/0000160308, que cuelga del expediente contable en fase AD número GASTOS/2024/0000012985.

- Expediente E00703202300001400, expediente contable GASTOS/2023/0000319794, tramitado por el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos: tiene pendiente de justificar la propuesta GASTOS/2023/0000319794, correspondiente a la tercera prórroga del Convenio Cátedra Gobernanza Universidad Politècnica de València por un importe de 70.000,00 €, siendo su período de ejecución desde el 11 de diciembre de 2023 al 10 de diciembre de 2024, por lo que está en periodo de ejecución, teniendo un plazo de justificación de dos meses a partir de la finalización del período de actividad, por acuerdo número 112 de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022. Respecto al expediente E00703202200001900, expediente contable GASTOS/2022/0000272055, correspondiente a la segunda prórroga del Convenio Cátedra Gobernanza Universidad Politècnica de València por un importe de 70.000,00 €, por Resolución CC-299 del concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó la justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley del Régimen jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, aplicable a todas las Administraciones Públicas, que recoge los principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, regulando expresamente los convenios administrativos. En particular, en el apartado primero del artículo 47, define los convenios administrativos como aquellos 'acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCVA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común' correspondiendo el presente convenio a la tipología regulada en el apartado 2.c) del citado artículo.

SEGUNDO. Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos).

TERCERO. Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos de alto valor, cuyo objeto es promover y uniformizar la reutilización de los datos con mayor potencial socioeconómico y donde se recogen los datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

CUARTO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, el artículo 5.4, sobre principios generales de la publicidad activa, para su publicación preferentemente en formato reutilizable.

QUINTO. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, que introduce un Capítulo, el V, sobre datos abiertos y reutilización de la información, regulando entre otros los procesos de apertura de datos, reutilización, y Estrategia y catálogo de datos abiertos.

SEXTO. Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificado por Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, que modificó entre otros el artículo 3, introduciendo un apartado bis y ter, sobre datos de investigación así como datos de alto valor.

SÉPTIMO. Reglamento de Gobierno Abierto y Transparencia del Ayuntamiento de València publicado en el BOP de 8 de julio de 2020, que recoge en su título IV la regulación de los datos abiertos y reutilización de la información, y establece que la competencia en materia de datos abiertos corresponde a la unidad de transparencia (actualmente, incardinado en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos).

OCTAVO. En materia de subvenciones, es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la citada Ley 40/2015. Y asimismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016) (en adelante OGS).

NOVENO. En materia de fiscalización se está a lo dispuesto en las Bases 28 y 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, en cuanto al Plan Estratégico de Subvenciones deberá modificarse para la inclusión de la presente subvención a favor de la Universitat Politècnica de València por importe de 70.000,00 € para dar continuidad a la Cátedra de Gobernanza de la ciudad de València, amparándose en el convenio objeto de aprobación en el acuerdo. Asimismo, en cuanto a la documentación y competencias se está a lo dispuesto a la indicada Base 29, remitiendo a su vez, la tramitación de las mismas, a la Ley General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Subvenciones, a la Ordenanza Municipal de Subvenciones y al Plan Estratégico de Subvenciones.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 12.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, se da traslado del expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe.

UNDÉCIMO. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

DUODÉCIMO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, la aprobación del presente convenio instrumentalizado a través de una subvención, que dará lugar a la creación de una cátedra con la Universitat Politècnica de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones municipal, con la finalidad de incluir la subvención nominativa a favor de la Universitat Politècnica de València, instrumentalizada a través de un convenio, que dará lugar a la creación de la Cátedra de Gobernanza de la Ciudad de València.

Segundo. Aprobar el texto del citado convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València, de Cátedra de Gobernanza de la Ciudad de València.

Tercero. Facultar al concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, para la firma del presente convenio que se aprueba y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del mismo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 70.000,00 €, con cargo a la aplicación OF690 92400 45390, denominada como 'SUBV.EMPR. Y ORG.DEP.CCAA' del Presupuesto de 2025, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, documento contable GASTOS/2025/0000000653, documento contable 3000014074, en fase AD, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València en el año 2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA I L' AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PER A DESENVOLUPAR LA CÀTEDRA DE GOVERNANÇA DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, i en el seu nom i representació, el regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, el Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, autoritzat per a la signatura d'aquest conveni per acord de la Junta de Govern Local número XXX de data XXXXXXXXXXXX, i assistit en este acte pel secretari general i del Ple, el Sr. Hilario Llavador Cisternes.

D'una part, la Universitat Politècnica de València, d'ara en avant UPV, amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu al camí de Vera, s/n de València (Regne d'Espanya), i en el seu nom i representació el rector José Esteban Capilla Romá, que actua en nom i representació d'este organisme, amb poders suficients per a la formalització d'este acte en virtut de l'Acord de 27 d'abril de 2023, del Consell de Govern de la Universitat Politècnica de València, pel qual es deleguen determinades competències en matèria de convenis en diferents òrgans unipersonals de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformitat amb els articles 9 i 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Les parts es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a la signatura del document i, a este efecte,

EXPOSEN

1. La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, estableix en el preàmbul que la transparència, l'accés a la informació pública i les normes de bon govern han de ser els eixos fonamentals de tota acció política.

D'altra banda, la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, estableix que el cabal d'informació i intel·ligència que les institucions públiques poden rebre d'altres agents impulsa canvis de primer orde en la manera de governar i obri oportunitats a una millor gestió dels assumptes públics en el marc de la societat de la informació. En este sentit, este canvi de cultura ha d'anar en paral·lel al desenvolupament d'una administració més moderna i eficient en l'organització, en el funcionament i en els processos.

Així mateix, en l'exercici de la seua potestat reglamentària i d'autoorganització, l'Ajuntament de València, a través del Reglament de govern obert: transparència, pretén respondre als nous reptes establint una sèrie de principis inspiradors de l'actuació municipal i també noves obligacions amb el compromís d'una aplicació efectiva del govern obert en tot el seu àmbit d'actuació.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. La Regidoria de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania de l'Ajuntament de València té com a finalitats en el marc de la normativa indicada garantir el govern obert en els vessants principals vessants, com són la transparència i les dades obertes en l'àmbit de l'Ajuntament de València.

3. La Llei orgànica 2/2023, de 22 de març, del sistema universitari i el Decret 182/2011, de 25 de novembre, pel qual es van aprovar els Estatuts de la UPV, constitueixen el marc legal per a promoure la col·laboració empresarial amb la universitat en activitats d'interès general.

4. La UPV és una entitat de dret públic amb personalitat jurídica pròpia que desenvolupa activitats de docència, recerca i desenvolupament científic i tecnològic, interessada a col·laborar amb els sectors socioeconòmics per a assegurar el millor compliment de les finalitats docents, d'investigació i de transferència de tecnologia i coneixement.

El regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania de l'Ajuntament de València té interès a subscriure este conveni de col·laboració per a la creació de la Càtedra de Govern Obert València a fi de fomentar activitats de formació, divulgació i investigació en matèria de transparència, govern obert i dades obertes.

5. Les càtedres d'empresa són la forma més adequada de formalitzar una col·laboració qualificada, àmplia i duradora entre la universitat i les empreses per a potenciar les relacions de la universitat amb l'entorn socioeconòmic i incrementar, amb la col·laboració de les empreses, l'oferta d'activitats en diferents camps del coneixement per a alumnes i professors.

6. Cal instrumentar una subvenció nominativa mitjançant un conveni, segons el que preveu l'article 22.2, lletra a, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, a través d'una càtedra, atés que suposa un compromís a mitjà i llarg termini per part de l'Ajuntament amb la investigació universitària.

7. El regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania de l'Ajuntament de València i la UPV estan d'acord a establir una col·laboració àmplia que contribueixca al millor compliment dels objectius d'ambdós institucions.

Per això, les parts signants, amb la capacitat legal necessària, formalitzen este conveni, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és la creació de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València, que és el marc de col·laboració entre la UPV i l'Ajuntament de València per a la realització d'activitats d'interés general.

La finalitat de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València és la promoció i desenvolupament de programes i activitats de docència, transferència de tecnologia i coneixement en l'àrea de TIC avançades per a implementar una governança efectiva de les dades obertes, segons els principis de participació i transparència de la ciutat de València.

El desenvolupament d'estes activitats es durà a terme a través de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Geodèsica, Cartogràfica i Topogràfica (ETSIGCT) de la UPV.

SEGONA. ACTIVITATS DE LA CÀTEDRA

Amb la finalitat de complir els objectius definits en la clàusula anterior la càtedra desenvoluparà, entre altres, les activitats següents:

Activitats d'interés general, que regula l'article 25 de la Llei 49/2002, de règim fiscal de les entitats sense fins lucratiu i dels incentius fiscals al mecenatge:

- Col·laboració en màsters i altres activitats docents
- Col·laboració en el disseny i impartició de programes de formació permanent en matèria de transparència i promoció de la cultura de la dada per a funcionariat, entitats i associacions.
- Beques de col·laboració
- Premis a projectes de fi de carrera, treballs i concursos d'idees
- Conferències, seminaris i tallers
- Pràctiques de empresa en la UPV
- Visites a empreses
- Realització de jornades de divulgació tècnica, tecnològica i artística
- Publicacions
- Promoció en esdeveniments científics, tècnics i artístics
- Organització d'exposicions i promoció d'activitats culturals
- Divulgació de les activitats de la càtedra i de l'aula
- Promoció de trobades nacionals i internacionals d'experts en l'àrea d'interés de la càtedra

I totes aquelles activitats que siguen d'interés general per a l'alumnat i la comunitat universitària en l'àmbit de la finalitat de la càtedra i que acorde la comissió de seguiment, especialment en l'àmbit dels conjunts de dades d'alt valor i el desenvolupament de solucions tecnològiques innovadores i centrades en la ciutadania, en matèria de transparència i gestió de les dades obertes.

I qualsevol altra activitat que la comissió de seguiment de la càtedra considere d'interés i acorde, dins de les disponibilitats econòmiques de la càtedra i de les finalitats que constitueixen l'objecte del conveni.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Les activitats que es desenvolupen a l'empara de la càtedra queden subjectes a la normativa de la UPV.

TERCERA. DIFUSIÓ DE LES ACTIVITATS

La UPV difondrà per qualsevol mitjà la participació i la col·laboració de l'Ajuntament de València en les activitats que realitze la Càtedra de Governança de la Ciutat de València.

Com a mesura de difusió del conveni, la UPV ha d'incloure la imatge institucional de l'Ajuntament de València que faça referència al finançament públic de la càtedra, tal com preveu l'article 11.2.i de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i el 18.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

En les publicacions que es pugen derivar de les activitats desenvolupades a l'empara del conveni cal respectar sempre l'esment als autors del treball. No obstant això, les dos institucions manifesten la clara voluntat de contribuir al coneixement obert a través de publicacions sota llicències obertes com per exemple Creative Commons i la publicació de resultats en revistes i congressos científics.

La UPV editarà una memòria anual en què quedaran reflectides les activitats realitzades.

La UPV oferirà a l'Ajuntament de València la possibilitat de participar en totes les activitats que, al parer de la universitat, siguen d'interés en l'àmbit de les finalitats pròpies de la càtedra.

En tot cas, les dos parts poden fer ús del logotip de l'altra part a l'efecte de donar a conèixer la càtedra objecte del conveni, però en cap cas la firma d'este acord suposa la cessió de drets de propietat sobre marques, llicències, ferramentes, programari o qualssevol altres elements identificatius i/o propietat de les parts.

QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES

1. Són susceptibles de ser finançats per este conveni aquelles despeses corrents, de funcionament i de personal, que duga a terme l'entitat, que siguen necessàries per a la realització del projecte presentat, que hagen sigut realitzades des de l'1 de gener de 2025 fins a la finalització i, si és el cas, les successives pròrrogues i que estiguen en relació amb les activitats recollides en la clàusula segona.

Les despeses incloses són les de funcionament estrictament necessàries per a la consecució de l'objecte de la subvenció, servicis professionals o exteriors i despeses de difusió del projecte.

Així mateix, d'acord amb el Reglament de creació i funcionament de càtedres i aules d'empresa de la Universitat Politècnica de València, es poden incloure les despeses de representació i direcció de la càtedra, fins al 5 per cent de la dotació econòmica.

En qualsevol cas, han de complir els requisits de l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS) i també l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA**

2. No són objecte de subvenció les despeses produïdes amb motiu de procediments judicials i els impostos, excepte els corresponents al pagament de les factures que ocasione l'activitat subvencionada.

3. Amb caràcter previ a la realització de la despesa, la comissió de seguiment a què es referix la clàusula cinquena ha d'aprovar una memòria econòmica o pressupost en el qual es quantifiquen les despeses generals previstes per a activitats realitzades a l'empara d'este conveni.

4. Esta subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals. En este cas, tal com assenyala l'article 11.2.d de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms, cal comunicar l'obtenció d'altres ajudes, ingressos o recursos, tan prompte com es coneguen, i en tot cas abans de justificar l'aplicació dels fons percebuts.

CINQUENA. ÒRGANS DE GESTIÓ DE LA CÀTEDRA

Amb la finalitat de dirigir i impulsar el desenvolupament del conveni, així com d'elaborar el programa d'activitats de la càtedra, les parts acorden establir l'estructura següent:

- Comissió de Seguiment:
 - La vicerectora d'Ocupació i Formació Permanent de la UPV, o persona en qui delegue.
 - El director de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Geodèsica, Cartogràfica i Topogràfica (ETSIGCT), o persona en qui delegue.
 - La directora de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València, nomenada pel rector.
 - Tres representants de l'Ajuntament de València.

La Comissió de Seguiment es reuneix, almenys, dos vegades a l'any i té, entre d'altres, estes funcions:

- Aprovar els programes d'actuació de la càtedra, amb detall de les activitats que es volen realitzar i la corresponent assignació pressupostària.
- Seguiment i avaluació de les activitats desenvolupades.
- Aprovació de la liquidació del pressupost i de la destinació dels romanents.
- Aprovació de la memòria anual d'activitats.
- Adoptar els acords necessaris per al compliment de les finalitats i objectius de la càtedra, de conformitat amb la normativa de la UPV i este conveni.

Les reunions de la Comissió de Seguiment les convoca la direcció de la càtedra amb una antelació mínima de 15 dies i els acords es comuniquen al Vicerectorat d'Ocupació i Formació Permanent.

En la primera reunió de la Comissió de Seguiment la direcció de la càtedra ha de presentar la proposta d'activitats que es volen realitzar durant l'annualitat de la càtedra amb una previsió pressupostària.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA**

En la reunió de final de cada anualitat s'ha de presentar l'informe final d'activitats realitzades juntament amb la liquidació pressupostària.

Es pot convidar assessors i col·laboradors a participar, amb veu i sense vot, en les reunions de la Comissió de Seguiment.

La Comissió de Seguiment es regix per les clàusules que conté el conveni i pot dictar normes de funcionament intern respectant els límits esmentats.

- Direcció de la càtedra

La direcció de la càtedra l'exercix un professor o professora de la UPV amb perfil de prestigi professional i reconeixement en l'àmbit de la càtedra. El rector de la Universitat Politècnica nomena la direcció de la càtedra a proposta del Vicerectorat d'Ocupació i Formació Permanent.

La direcció de la càtedra proposa a la Comissió de Seguiment les activitats a desenvolupar i el calendari d'execució.

La direcció de la càtedra és responsable de gestionar-la econòmicament.

SISENA. APORTACIÓ ECONÒMICA I FINANÇAMENT

L'import de l'aportació per part de l'Ajuntament de València per a finançar les activitats de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València és de 70.000 euros, a pagar de forma única en la seua totalitat, després d'aprovar la justificació de l'objecte de la subvenció.

L'import és amb càrrec al capítol IV de l'aplicació pressupostària OF6900000/92400/45390.

Esta quantitat es fa efectiva en el compte corrent número 2910543530, obert en el Banc de Santander (codificació completa ES69 0049 1827 85 2910543530), a nom de la UPV.

SETENA. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

La UPV, de conformitat amb el que s'establix en els articles 29.1.2 i 30 de l'Ordenança general de subvencions, ha de presentar a l'òrgan gestor la documentació següent fins al 31 d'octubre de 2025:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, en la qual es detallen els mitjans emprats, les dates de realització, el nombre d'hores, el nombre de participants, els materials utilitzats, els responsables i el resum de com s'ha dut a terme cada activitat.
(La memòria ha d'estar subscripta pel responsable de l'actuació o actuacions realitzades.)
- Documentació gràfica o impresa del material utilitzat (cartells, tríptics, pàgina web, entre altres) de les activitats realitzades en les quals conste el patrocini o col·laboració de l'Ajuntament de València amb el seu logotip.
- Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, l'import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA**

d) Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.

La UPV ha de presentar la justificació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, d'acord amb la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Serà procedent el reintegrament o minoració de la quantitat percebuda i el reembossament de les quantitats percebudes amb l'exigència dels interessos de demora des del moment del pagament de la subvenció quan s'incomplisquen les obligacions i els requisits establits en el conveni, i també en els supòsits de reintegrament establits en el article 37 de la Llei general de subvencions , d'acord amb el procediment de reintegrament establert en el capítol II, títol III del Reial decret 887/2006.

HUITENA. OBLIGACIONS DE LES PARTS.

1. L'Ajuntament de València es compromet a abonar l'import de la subvenció segons la clàusula sisena.
2. La UPV es compromet que l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció s'execute en el termini de duració de la càtedra.

NOVENA. UBICACIÓ I SEU

Les activitats objecte del conveni referent a la Càtedra de Governança de la Ciutat de València es realitzaran en la seu de les instal·lacions pròpies de la universitat o en qualsevol altre espai determinat de comú acord per la universitat i l'Ajuntament de València.

DESENA. ENTRADA EN VIGOR I DURACIÓ

Este conveni té vigència durant l'exercici de 2025.

El conveni es pot renovar per anualitats fins a un màxim de quatre anys per mitjà de l'aprovació de la corresponent addenda i acord que l'aprova expressament, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i esta col·laboració estiga prevista en l'annex de subvencions nominatives del corresponent pressupost, i amb la fiscalització prèvia de la despesa per part de la Intervenció municipal.

ONZENA . MODIFICACIÓ I RESOLUCIÓ

Les parts poden modificar o resoldre este document en qualsevol moment per acord mutu. Qualsevol de les parts pot, al seu torn, denunciar el conveni comunicant-ho per escrit a l'altra part amb dos mesos d'antelació a la data en què vullga donar-lo per finalitzat.

L'incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions del conveni dona lloc a la rescissió.

En el cas que siga procedent resoldre el conveni per part de l'Ajuntament de València i en eixe moment hi haja programes o projectes que estiguen pendants, en tot o en part, de la dotació econòmica derivada del conveni per a finalitzar-los, l'Ajuntament de València es compromet a entregar la dotació econòmica necessària fins al màxim de l'anualitat corresponent.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DOTZENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL I D'INFORMACIÓ SENSIBLE

Sense perjudi de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució d'este acord marc o de les addendes o acords específics que se'n deriven.

Així mateix, les dos parts es comprometen i obliguen que les dades de caràcter personal de la contrapart a què accedisquen en virtut d'este conveni seran tractades d'acord amb el que s'establix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, que deroga la Llei orgànica 15/1999, en els termes de la disposició derogatòria única i la resta de la legislació aplicable sobre este tema.

TRETZENA. NATURALESA DE L'ACORD

Este conveni té naturalesa administrativa i està exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

CATORZENA. JURISDICCIO

L'Ajuntament de València i la UPV es comprometen a resoldre en la Comissió de Seguiment, de manera amistosa, qualsevol desacord que puga sorgir en el desenvolupament del conveni.

Les qüestions litigioses a què puga donar lloc la interpretació i el compliment del conveni que no hagen pogut resoldre les parts són competència de la jurisdicció contenciosa administrativa, de conformitat amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Les dos parts renuncien a qualsevol fur que els puga correspondre i se sotmeten als jutjats i tribunals de la Comunitat Valenciana per a la solució de controvèrsies.

I per deixar-ne constància, signen este document a un sol efecte en la data indicada en la firma digital.

Per l'Ajuntament de València

Per la Universitat Politècnica de València

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA**

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés

Sr. José Esteban Capilla Romá

Regidor de Transparència, Informació i
Defensa de la Ciutadania

Rector de la Universitat
Politécnica de València

Sr. Hilario Llavador Cisternes

Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2017-000317-00		PROP. NÚM.: 43
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de control sanitari i poblacional de coloms urbans i estornells a la ciutat de València. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de control sanitario y poblacional de palomas urbanas y estorninos en la ciudad de València.</i>		

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 1980 de fecha 30 de diciembre del 2024, por importe de 8.566,24 €, IVA incluido (1.486,70 €); referida al servicio de control sanitario y poblacional de palomas urbanas y estorninos en la ciudad de València, por parte de la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, durante el mes de diciembre del 2024, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2024 OF001 31130 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales'.

Segundo. Por el Servicio se ha generado expediente contable GASTOS/2024/0000438796 y documento n.º 6000097705 en SEDA; base imponible 7.079,54 €, más IVA al 21 % 1.486,70 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la jefa de la Oficina de Bienestar Animal y la jefa de Servicio de Sanidad y Consumo, con la conformidad del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal. En este mismo informe se hace constar, la presentación al cobro de la referida factura y que la prestación recogida en la misma ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las Ejecución del Presupuesto de 2024, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura es la expiración de la (única) prórroga del contrato del servicio de control sanitario y poblacional de palomas urbanas y estorninos en la ciudad de València, periodo que ha concluido el pasado 22 de marzo de 2024.

Dado que el contrato de control de palomas y estorninos vencía el pasado año, en fecha 08-01-24 se inició formalmente el expediente 02401 2024 71 a fin de licitar un nuevo contrato adecuado a las circunstancias y necesidades actuales; si bien los trabajos previos a la redacción de los correspondientes documentos técnicos y administrativos se habían iniciado varios meses antes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dicho expediente, tras ser remitido al Servicio de Contratación en 26-01-24, pasó a ser el 04101 2024 11. A fecha de hoy dicho expediente no ha sido aún aprobado, si bien a la vista de lo actuado en dicho expediente podría producirse en fechas próximas.

Respecto de la necesidad del gasto, debe partirse de que la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en su artículo 25.2 establece:

'2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

j) Protección de la salubridad pública'.

Asimismo, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en su artículo 6, establece:

'2. En el marco de lo previsto en la legislación básica estatal, los municipios ejercerán las siguientes competencias:

a) La salubridad pública.

.....

d) El control sanitario del medio ambiente urbano'.

Finalmente, en cuanto al fundamento de la acción municipal en esta materia cabe citar la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal:

'Artículo 36. Control de poblaciones de animales en el entorno urbano.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la protección del entorno rural y urbano en relación con la presencia de animales. En el aspecto ecológico, higiénico-sanitario y social, las acciones y los métodos que se adopten para el control de las poblaciones animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva para el ciudadano y sus bienes deberán estar justificados mediante informe técnico y priorizar el uso de los métodos de control que no suponen el sacrificio de los animales'.

El servicio de control numérico y sanitario de las palomas existentes en la ciudad (Columba livia), que consiste en la elaboración de un censo de éstas, evaluación de su estado sanitario y reducción del número de ejemplares mediante la aplicación de pienso esterilizante exclusivamente. También son objeto de este servicio el control de estorninos (Sturnus vulgaris) en aquellos dormideros urbanos que alcancen una concentración tal de aves que causen importantes molestias a los vecinos, daños a la vegetación, a los bienes de las personas o al mobiliario urbano. El programa persigue disminuir los daños que estas aves ocasionan reduciendo su concentración, disgregando y desplazando las aves a otros puntos donde su presencia sea menos dañina.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se trata por tanto de un servicio derivado de la competencia municipal mínima y obligatoria de protección de la salubridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y la legislación sanitaria estatal y autonómica. Asimismo, el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, viene a establecer la obligación del control municipal de estos -entre otros- animales.

Por tanto, la factura presentada responde a la imprescindible necesidad de seguir prestando los servicios actuales, en tanto entre en vigor -previa su adjudicación y formalización- el nuevo contrato de control de palomas urbanas y estorninos. Dado que en caso contrario el Ayuntamiento desatendería sus competencias -obligaciones mínimas- en materia de salubridad pública, con eventuales graves consecuencias para la ciudadanía.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35 de fecha 15-03-24, se ha aprobado la continuidad del servicio de control sanitario y poblacional de palomas urbanas y estorninos en la ciudad de València, en los términos establecidos en el contrato suscrito en 22 de marzo de 2018, en tanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato de control de palomas urbanas y estorninos que se tramita en expediente 04101 2024 11. Al tratarse de un servicio imprescindible para la ejecución de la competencia municipal mínima y obligatoria de protección de la salubridad pública, y de bienestar animal.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, de la factura n.º 1980 de fecha 30 de diciembre del 2024, por importe de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÈNTIMOS (8.566,24 €), IVA incluido (1.486,70 €), por el servicio de control sanitario y poblacional de palomas urbanas y estorninos en la ciudad de València, durante el mes de diciembre del 2024, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2024 OF001 31130 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales', en virtud de lo dispuesto en la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2024. Gasto que será de aplicación al expediente contable GASTOS/2024/0000438796 y documento n.º 6000097705 en SEDA; base imponible 7.079,54 €, más IVA al 21 % 1.486,70 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2022-002897-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa reconèixer drets en l'estat d'ingressos i minorar la subvenció concedida per a l'execució del projecte 'Et Formem 2023 Activitats administratives 1a etapa'. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone reconocer derechos en el estado de ingresos y minorar la subvención concedida para la ejecución del proyecto 'Et Formem 2023 Actividades administrativas 1ª etapa'.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 29 de diciembre de 2022 se concedió al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 250.778,40 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem 2023 actividades administrativas 1ª etapa' (expediente de LABORA número FETFO/2022/8/46), conforme a la convocatoria de subvenciones efectuada mediante resolución de fecha 10 de octubre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual aprobó la convocatoria de la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación 'Escoles d'Ocupació Et Formem' para el ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 9/2022, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2023 aprobó aceptar dicha subvención concedida y aprobar el proyecto de gasto número 2023/00038 'Et Formem 2023 actividades administrativas', con un importe total de 284.956,11 €, financiado con recursos afectados por un importe de 250.778,40 €, y con recursos genéricos por un importe de 34.177,71 €. Así como aprobar el compromiso de ingresos, por importe de 250.778,40 €, en el subconcepto de ingresos I/45143 'LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem', fondo 4514323, proyecto de gasto 2023/00038, según el expediente contable de compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2023/0000000348, y número de documento contable 4000000319.

Tercero. Solicitado el anticipo del 50 % de la subvención concedida, importe de dicho anticipo de 125.389,20 €, la Resolución del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 6 de octubre de 2023 reconoce la obligación y propone el pago de dicho anticipo de 125.389,20 €, aprobando la Resolución número FS-7070, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos reconocer derechos en el estado de ingresos del Presupuesto municipal por dicho importe de 125.389,20 € del citado anticipo del 50 % de la subvención, expediente contable INGRES/2023/0000336885, número de documento contable 7000328911 (expediente 'arrastrado' INGRES/2024/0000016210, número de documento contable 4000000743), subconcepto de ingresos I/45143 'LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem', fondo 4514323, proyecto de gasto 2023/00038, quedando en consecuencia pendientes de ingreso los 125.389,20 € del restante 50 % de dicha subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. La Resolución de fecha 27 de noviembre de 2024 (notificada el 17 de diciembre de 2024) del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación resuelve reconocer la obligación y proponer el pago al Ayuntamiento de València de 111.796,40 € en concepto de liquidación y pago final de la subvención que nos ocupa, así como resolviendo minorar dicha subvención en un importe de 13.592,80 € por motivos de exceso de imputación de costes de personal, etc., siendo en consecuencia el ingreso pendiente de dicha liquidación final de la subvención de 111.796,40 €.

Quinto. En fecha 20 de diciembre de 2024 el Servicio de Contabilidad remite nota interior con número de registro 2024089519, en la cual indica la existencia de un ingreso pendiente de aplicar al Presupuesto contabilizado en la cuenta de mayor de cobros pendientes de aplicación 5540470000 'Otras subvenciones', por importe de 111.796,40 €, mandamiento de ingreso de fecha 19 de diciembre de 2024 con número de documento del mandamiento de ingreso 8400023315, concepto '2024 FETFO/2022/8/46 LIQUIDACI? LABORA'.

Sexto. Obra en el expediente informe del Servicio de Empleo y Formación de conformidad con la liquidación practicada y con la minoración propuesta, dado que la misma responde a gastos no realizados, incorrecta imputación de costes de personal, etc.

En consecuencia, procede reconocer derechos en el estado de ingresos del Presupuesto por importe de 111.796,40 € y minorar la subvención concedida por importe de 13.592,80 €, a cuyos efectos se han creado en la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' los expedientes contables de ingreso de contraído simultáneo referido a compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2024/0000437806, número de documento contable 7000558759, y expediente complementario del compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2024/0000437790, y número de documento contable 4000000141.

Séptimo. La Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Resolución de fecha 10 de octubre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual aprobó la convocatoria de la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación 'Escoles d'Ocupació Et Formem' para el ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 9/2022, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 29 de diciembre de 2022, la cual concedió al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 250.778,40 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem 2023 actividades administrativas 1ª etapa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2023, que aprobó aceptar dicha subvención concedida y aprobar el proyecto de gasto número 2023/00038 'Et Formem 2023 actividades administrativas' y el compromiso de ingresos por importe de 250.778,40 €, subconcepto de ingresos I/45143 'LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem', fondo 4514323, proyecto de gasto 2023/00038.

Cuarto. Resolución del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 6 de octubre de 2023, la cual reconoce la obligación y propone el pago del anticipo del 50 % de dicha subvención concedida, por importe de 125.389,20 €, y Resolución número FS-7070, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos, la cual resuelve reconocer derechos en el estado de ingresos del Presupuesto municipal por dicho importe de 125.389,20 € del citado anticipo del 50 % de la subvención.

Quinto. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2024 del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual resuelve reconocer la obligación y proponer el pago al Ayuntamiento de València de 111.796,40 € en concepto de liquidación y pago final de dicha subvención, y la minoración de la misma por importe de 13.592,80 €.

Sexto. Artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 establece que el control interno de la actividad económica-financiera corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de València.

Séptimo. La Base 45ª, apartado 4, de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 dispone que compete al centro gestor promover una resolución, que requerirá de fiscalización previa, para aprobar el reconocimiento del derecho, debiendo constar el subconcepto de ingresos, importe y proyecto al que deba imputarse, así como promover una propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, la cual deberá ser informada previamente por la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero (Base 45ª apartado 5). Por economía procedimental, se aglutinan ambos en una misma propuesta, proponiéndose que sea la Junta de Gobierno Local la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos en el estado de ingresos del Presupuesto por un importe de 111.796,40 €, con imputación al proyecto de gasto número 2023/00038 'Et Formem 2023 actividades administrativas', subconcepto de ingresos I/45143 'LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem', correspondiente al ingreso del 50 % restante pendiente de ingresar de la liquidación final de la subvención concedida al Ayuntamiento de València por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 29 de diciembre de 2022, la cual concedió al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 250.778,40 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem 2023 actividades administrativas 1ª etapa', y una vez aplicada en dicho 50 % restante la Resolución de fecha 27 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



noviembre de 2024, del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual resuelve reconocer la obligación y proponer el pago al Ayuntamiento de València de 111.796,40 € en concepto de liquidación y pago final de la subvención que nos ocupa y minorar dicha subvención en un importe de 13.592,80 €. Todo ello conforme al expediente contable de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' de ingreso de contraído simultáneo referido a compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2024/0000437806, número de documento contable 7000558759.

Segundo. Minorar la subvención concedida para la ejecución del proyecto, conforme a lo anteriormente expuesto, en 13.592,80 €, de conformidad con el expediente contable de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' complementario del compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2024/0000437790, y número de documento contable 4000000141."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001797-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva corresponent a la convocatòria per a proveir en propietat dos places d'enginyer/a industrial. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de ingeniero/a industrial.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de Ingeniero/a Industrial.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 9 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos académicos en cuanto a los ejercicios superados previamente y en cuanto a las titulaciones académicas superiores, alegaciones que se resuelven por el Órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

La respuesta a las alegaciones se notificaron al Sr. ***** en fecha 10 de septiembre de 2024.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejerce la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. Por lo que respecta al fondo del asunto, el aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en alegaciones previas a la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2024 (ACTA 4) acordó:

'Ejercicios superados otras Administraciones

Reclama valoración de ejercicios superados en la Fundación Deportiva Municipal.

El Órgano Técnico de Selección aprobó unos criterios a los que se dio publicidad junto con la baremación provisional otorgada y que, en relación a este inciso señalan 'Sólo se valoran los ejercicios correspondientes a la misma categoría a la que se accede de cualquier otra AAPP territorial, no se han tenido en cuenta los ejercicios superados en OAM, Fundaciones, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades....'.

Asimismo solicita de no ser admitida su reclamación, se le valore un ejercicio superación bolsa Quart de Poblet, no obstante, el ejercicio no ha sido alegado durante el plazo otorgado para ello (14 al 28 de marzo de 2024).

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen 'se comprobarán únicamente los méritos alegados por las personas participantes en sus instancias'.

A la vista de lo expuesto procede desestimar la reclamación.

Otras titulaciones

Durante el período de presentación de instancias alega mérito Master, aporta título de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de nivel superior obtenido en ACEDIS formación.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la categoría a la que se desea aspirar'.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece:

'1. El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

2. Los títulos a que hace referencia el apartado anterior serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en la que se hubieren obtenido.

3. Las Universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos'.

A la vista de lo expuesto, al no aportar título oficial de Master Universitario o resguardo del título correspondiente, procede desestimar la reclamación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, cuantas pretensiones fueron planteadas por el aspirante en sus alegaciones fueron desestimadas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección, por lo que al no haber esgrimido el aspirante nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, no puede hacerse más que ratificar la decisión desestimatoria del Órgano Técnico de Selección.

VI. La propuesta ha sido puesto en conocimiento de la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, habiendo sido informada favorablemente por lo que respecta al Master alegado como titulación superior y al ejercicio de Quart de Poblet y desfavorablemente por lo que respecta a los ejercicios superados en el OAM Fundación Deportiva Municipal, por lo que procede estimar en este punto la pretensión del aspirante.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar parcialmente el recurso de alzada planteado por ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Ingeniero/a Industrial, en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por lo que respecta al Master alegado como titulación superior, al no tratarse de una titulación académica oficial, y a la superación de un ejercicio de bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, mérito no alegado durante el plazo de presentación de instancias, pretensiones esgrimidas en alegaciones previas a la propuesta de baremación definitiva, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a derecho.

Segundo. Estimar parcialmente el recurso de alzada por lo que respecta a los dos ejercicios de ingreso libre superados en el OAM Fundación Deportiva Municipal de València y en consecuencia, modificar la baremación del interesado y asignarle una puntuación parcial en el apartado méritos académicos de 40 puntos y una puntuación global en la baremación de 46,420 puntos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001784-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra la baremació definitiva i la proposta de nomenament en el procés d'estabilització per concurs d'arquitecte/a tècnic/a. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la baremación definitiva y la propuesta de nombramiento en el proceso de estabilización por concurso de arquitecto/a técnico/a.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 7 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Arquitecto/a Técnico/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Mediante anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 se publican los criterios de baremación seguidos por el órgano técnico de selección adoptados en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, y a continuación la valoración provisional de los méritos de la citada categoría, otorgando a los aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

CUARTO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 30 de julio de 2024.

QUINTO. Mediante instancias n.º 00118-2024-207891 y 00118-2024-208986, de fechas 9 y 10 de septiembre, respectivamente, D. ***** participante en el presente proceso de estabilización que ha obtenido una puntuación final de 37 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano técnico de selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento, por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. Dado que las dos instancias están relacionadas con la misma intención de recurrir el mérito alegado en su momento y por tanto guardan identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: 'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'.

VI. El Sr. ***** en el escrito del recurso expone que cuando presentó las alegaciones contra la baremación provisional del proceso de Arquitecto/a Técnico/a, aportó dicha instancia, por error, al expediente del proceso de Arquitecto/a, al que también había participado.

La contestación a dichas alegaciones se hizo desde el propio expediente al que había aportado la instancia, es decir considerando que las alegaciones lo habían sido a la baremación provisional de la convocatoria de Arquitecto/a, siéndole notificado, como él mismo indica, el día 9 de septiembre de 2024 con el siguiente literal:

'El órgano selectivo que ha de juzgar la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal del Ayto. de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo en relación con la solicitudes formuladas por Ud.:

Servicios prestados.

El interesado alega que los días sueltos de las tres corporaciones (Massamagrell, Moncada y Diputación de Valencia) se le sumen y se valoren como un mes más.

Los servicios prestados en Massamagrell (8-4-2021 a 15-08-2021) al 66,66 % de la jornada, se han valorado proporcionalmente, resultando un total de 85 días que dan como resultado 2,8 meses, y redondeando a 3 meses.

Del resto de períodos, no llegan a sumar un mes, por tanto, se ha valorado bien los servicios prestados, y procede desestimar la reclamación.

Otras titulaciones.

El interesado alega que no se le ha valorado certificado de equivalencia MECES como Máster.

En la instancia de participación, aporta como anexo a la misma, los méritos que desea hacer valer, y respecto del apartado Otras titulaciones (2.D) de los Méritos académicos, el interesado NO alega como titulación superior el Master y de conformidad con las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria que establecen 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud', y 'A la instancia habrá que acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados'.

Además es criterio del órgano técnico de selección, publicados en la web municipal, 'Lo alegado y no acreditado no se valora. LO NO ALEGADO Y ACREDITADO NO SE VALORA'.

A la vista de lo expuesto, no pudiendo admitirse la valoración de méritos que no han sido alegados, procede desestimar la reclamación'.

El órgano técnico de selección contesta a las alegaciones teniendo en cuenta que el máster no ha sido un mérito alegado en el anexo adjunto a la instancia de participación, sin entrar a valorar si el MECES correspondiente al título de Graduado en Arquitectura equivalía o no a la titulación de Máster. No obstante, con el presente recurso de alzada, el Sr. ***** vuelve a hacer referencia a las alegaciones planteadas en el escrito de alegaciones, ya que por error no se tuvieron en cuenta en el expediente donde, a juicio del recurrente, hubiera correspondido, es decir en el de Arquitecto Técnico y no en el de Arquitecto.

En el anexo de la instancia de participación del proceso de Arquitecto Técnico, el interesado sí alega el máster como mérito, pero aporta como tal, un certificado de la Universidad Politécnica de València donde acredita que el título de Grado en Arquitectura tiene el nivel académico de Máster universitario (MECES 3).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En las alegaciones a que hace referencia el recurrente, argumenta como motivo de admisión del título de Graduado en Arquitectura como Máster en el apartado de 'Otras titulaciones', lo siguiente:

'II. En primer lugar cabe indicar que no se ha presentado el MECES como Máster, tal y como se indica en el anuncio publicado, sino que se ha presentado el título de GRADO EN ARQUITECTURA (DOC. 1) acompañado de certificado de la Universidad Politécnica de València (DOC-2) que certifica que el título presentado tiene el nivel académico de Master.

Por tanto el objeto de éste recurso es concluir que el título que se acredita GRADUADO EN ARQUITECTURA por la UPV tiene el nivel académico de Master.

III. El título de GRADUADO EN ARQUITECTURA se crea por Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Universidades, (BOE 64 de 16 de marzo 2011) por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2011 (DOC. 3), por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Establece que el título GRADO ARQUITECTURA por la UPV tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

El título GRADO EN ARQUITECTURA consta de 330 créditos según y tal cual consta en la Resolución de 23 de marzo de 2011 (DOC.4), de la Universidad Politécnica de València, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Arquitectura. BOE N.º 91 DE 16 DE ABRIL DE 2011, habilita para el ejercicio de la profesión.

'(...) el cual habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto al haber sido verificado según lo dispuesto en la Orden ECI/3856/2007, (...).'

IV. Que la herramienta para su comparación con el nivel de MASTER la encontramos en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que en su art 1.2 dice que el Marco Español para las Cualificaciones de la enseñanza superior (MECES) permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación.

Dicho decreto establece en su art. 4 los niveles de cualificación, a saber, 1.Técnico Superior, 2. Grado, 3. Master y 4.Doctor. El nivel de titulación se correspondería con NIVEL 3. MASTER.

El Real Decreto 96/2014 de 14 febrero (BOE n.º 55) modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, y en su exposición de motivos contiene el argumento más importante de éste recurso. Respecto de títulos como el mío dice éste real decreto que....

No se trata por tanto de dar una doble titulación de Grado y de Máster a quienes superen una titulación de mayor extensión, cuestión que no permite nuestro ordenamiento jurídico, sino

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de reconocer que determinadas titulaciones académicas proporcionan un nivel de cualificación profesional específico, distinto de aquél al que nominalmente evocan, y así modifica el art 7.4 que queda como sigue:

Punto 4. Los títulos de Grado que por exigencias de normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS, siempre que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de los descriptores del apartado 2 de este precepto, podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) regulado en este real decreto.

La adscripción al Nivel 3 (Master) del GRADO EN ARQUITECTURA, la realiza la UPV, que es la que certifica dicho nivel para éste título.

...

VI. Para más ahondamiento si cabe, se aporta carta del Vicerrector de Estudios, Calidad y Acreditación de la Universitat Politècnica de València (DOC. 6), que se solicitó en su día para alegar la validez de esta titulación en convocatoria diferente, pero que en su desarrollo también establece la cuestión que ahora se trata y se destaca:

'(...)

En concreto, esta regulación se llevó a cabo a través de una Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, y una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia. La Universidad Politécnica de València, en el marco de las disposiciones indicadas, elaboró un plan de estudios que, tras su verificación y el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 2011. Tal como reflejan esa Resolución y la información publicada en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la obtención de ese título habilita a sus titulares para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. Debe conocerse con carácter adicional que ese título, como puede comprobarse en la información del RUCT, se encuentra adscrito al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior (MECES), nivel al que se adscriben los títulos de master universitario.

(...)'.

Con respecto a la equivalencia del MECES como Máster, que al fin y al cabo es lo que certifica la Universidad Politécnica, el órgano técnico de selección adoptó como criterio de valoración la no valoración del certificado de correspondencia MECES como Máster. El certificado de equivalencia del MECES respecto de la titulación que presenta NO supone que el interesado disponga de un MÁSTER, por cuanto dicha equivalencia lo es únicamente a los efectos de promover la movilidad de la educación superior en Europa respecto de titulaciones expedidas con anterioridad al Plan Bolonia, pero no supone que el interesado disponga de un Máster como titulación superior al título de Grado, que es lo que exigen las Bases para poder valorarse el mérito.

En dicho sentido, la disposición adicional octava del RD 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece que los certificados de correspondencia no son de aplicación para el ingreso en las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá atenderse a las Bases de la convocatoria del proceso de selección en el que se participe.

VII. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por D. *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Desestimar el recurso de alzada planteado por D. *****, contra el acuerdo del órgano técnico de selección sobre la baremación definitiva propuesta de resolución del proceso de estabilización por concurso para la provisión de 7 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por el tribunal y los adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a Derecho."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001784-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar els recursos d'alçada interposats contra l'acord de no admissió d'al·legacions relatives a la baremació provisional del procés d'estabilització per concurs d'arquitecte/a tècnic/a. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de inadmisión de alegaciones relativas a la baremación provisional del proceso de estabilización por concurso de arquitecto/a técnico/a.		

"Hechos

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 7 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Arquitecto/a Técnico/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 30 de julio de 2024.

CUARTO. Mediante instancias n.º 00118-2024-216376 y n.º 00118-2024-263539, de fechas 19 de septiembre y 19 de noviembre de 2024, respectivamente, Dña. ***** participante en el presente proceso de estabilización en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a, que ha obtenido una puntuación final de 49,416 puntos, interpone recursos de alzada contra el acuerdo del órgano técnico de selección por el que se inadmite por extemporáneas las alegaciones presentadas antes del plazo otorgado para ello, solicitando que se valore como méritos profesionales, los servicios prestados como Arquitecta Técnica en el Ayuntamiento de Castellón como Municipio de Gran Población (y no como otras entidades locales territoriales) justificado porque Castellón es capital de provincia, así mismo pone de manifiesto la existencia de un error en el cómputo de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcudia de Veo, por cuanto se han valorado 11 meses cuando se deberían haber computado 12 meses.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de alzada guardan identidad sustancial, aunque se presentan en momentos procedimentales diferentes, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: 'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'.

VI. La interesada manifiesta en las alegaciones a la baremación provisional lo siguiente:

'... siendo la puntuación de Experiencia obtenida, menor a la que correspondería, solicito que se revise mi puntuación de experiencia en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, el cual se ha contabilizado como otras administraciones y debiendo contabilizarse como Municipio de Gran Población, por ser capital de provincia. Además mi experiencia en el Ayuntamiento de Alcudia de Veo es un año entero por lo que solicito que se contabilicen los 12 meses del año y no solo 11 meses.

ALCUDIA DE VEO (12 MESES) x 0,214 = 2,568

CASTELLÓN DE LA PLANA (33 MESES) x 0,321 = 10,593

total = 13,161 puntos de experiencia

Vuelvo a adjuntar los documentos para la baremación de mi experiencia, los cuales ya obran en poder de su Ayuntamiento de València, y así fueron presentados en su momento'.

No se tuvieron en cuenta las alegaciones presentadas por presentarse en día inhábil (sábado) antes de iniciarse el plazo para presentar alegaciones, no obstante la interesada motiva el recurso en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que como indica:

El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) Permitirà la presentació de documents todos los días del año durante las veinticuatro horas.

b) A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

En consecuencia, publicada la baremación provisional el 3 de mayo e iniciándose el plazo de 5 días hábiles a partir del 6 de mayo, las alegaciones presentadas por la ahora recurrente, el día 4 de mayo, deben entenderse presentadas el primer día hábil siguiente, y por tanto procede tener en cuenta las citadas alegaciones.

Por tanto, revisada la baremación provisional, se observa que existe un error material en la transcripción en la ficha de méritos de la interesada respecto de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcudia de Veo, por cuanto se puso como fecha fin el 21 de julio cuando realmente era el 27 de julio, lo que por esa diferencia de días, le hace tener un mes más de servicios, por tanto procede la valoración de 12 meses y no 11 que fueron los que se valoraron.

Con respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Castellón se computaron en otras entidades locales territoriales por cuanto en la instancia de participación no acredita la condición de Castellón como Municipio de Gran Población, tal y como señalan las bases de la convocatoria, no obstante en las alegaciones a la baremación provisional justifica dicha condición por ser capital de provincia.

Por todo lo expuesto, procede estimar el recurso de alzada y valorar los servicios prestados en el Ayuntamiento de Castellón de la siguiente manera: 33 meses x 0,321 = 10,593 puntos y los 12 meses del Ayuntamiento de Alcudia de Veo: 12 x 0,214 = 2,568 puntos. En consecuencia procede rectificar el apartado de méritos profesionales con 13,161 puntos y un total de 53,161 puntos en la baremación definitiva.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por D.^a *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Estimar los recursos de alzada planteados por D.^a *****, contra el acuerdo del órgano técnico de selección de contestación a las alegaciones del proceso de estabilización por concurso en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, y en consecuencia rectificar la valoración de los servicios prestados como Arquitecta Técnica en el Ayuntamiento de Castellón y en el de Alcudia de Veo, con una valoración de 13,161 puntos, que adicionados a los 40 puntos de los méritos, hacen un total de 53,161 puntos, lo que no le permite estar entre las personas propuestas para ocupar una de las siete plazas convocadas."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000573-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de químic/a pel torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de químico/a por el turno libre.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, la Oferta de Empleo Público para el año 2022, entre la que se incluye 1 plaza de Químico/a, derivada de la oferta señalada.

SEGUNDO. En la redacción de las bases, se ha tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Servicio de Igualdad en la conformidad al informe de impacto de género realizado por el Servicio de Personal respecto a la Oferta de Empleo Público del año 2021, en relación al lenguaje no sexista y a la composición de los órganos de selección y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Mediante Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 16 de diciembre de 2024, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2024, la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, de 1 plaza de Químico/a, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición.

CUARTO. La plaza de Químico/a objeto de esta convocatoria, se encuentra ocupada interinamente y dotada presupuestariamente 12 meses. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

QUINTO. No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado TREBEP, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19. 5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021 (LFPV), establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que *'el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso'*, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana, al señalar que la selección del personal funcionario de carrera se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición.

Asimismo, el punto 4º del artículo 6, señala que *'Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas de los puestos convocados'*.

En consecuencia, dado que las plazas a cubrir son de Químico/a para realizar funciones propias de esa categoría en el ámbito de sanidad y consumo en esta entidad local, tratándose de competencias que no son propias de una administración local y por tanto, exceden del ámbito competencial de la misma, por ello se considera más adecuado el sistema de acceso por concurso-oposición, siendo importante contar con una experiencia profesional previa y/u otros méritos.

VII. El art. 37.1 del TREBEP señala que, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. Los artículos 61 de la LFPV, 13 del Decreto 3/2017, 16 del Real Decreto 364/1995 y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 62 al 64 de la Ley LFPV.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del RD 364/1995. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017, 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4.e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, 1 plaza de Químico/a.

Segundo. Efectuar la convocatoria de 1 plaza de Químico/a, de conformidad con las bases específicas precedentes, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN
PROPIEDAD 1 PLAZA DE QUÍMICO/A, POR EL TURNO LIBRE.**

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 1 plaza de Químico/a, de la de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Químico/a, Grupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), siendo provista por el turno libre.

El procedimiento selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El órgano selectivo no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del EBEP.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión de titulación de Licenciatura o Grado en Química, o equivalente, o estar en condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

f) Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (<https://sede.valencia.es/sede>), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87 €.
- El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que establece dicho precepto. Si no se aporta con la solicitud la documentación acreditativa de la exención, bonificación o reducción deberá abonarse el importe total de la tasa.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9ª. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación. No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario, podrá actuar como secretario del órgano técnico de selección otro secretario habilitado nacional de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del OTS, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas. El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del EBEP.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano selectivo en el tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano selectivo podrá apreciar las causas alegadas y admitir al personal aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

El órgano selectivo podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato del personal aspirante. El sistema a utilizar será aquel que vincule al personal aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Valencia y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano selectivo, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2ª que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el órgano selectivo proponer la inclusión en la lista de personal admitido del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de Valencia, quienes superen las fases de oposición y de concurso, en su caso, serán nombrados funcionarios en prácticas. A los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

13. EJERCICIOS

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el OTS inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el OTS inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración mínima de una hora y media y máxima de dos horas y media.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el OTS por el personal aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo que determine el OTS y en ningún caso inferior a una hora y media ni superior a dos horas y media, un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario.

Dicho ejercicio podrá realizarse, si así lo considera el órgano de selección, en ordenador.

Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el OTS por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder acceder a la realización del cuarto ejercicio.

Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. Consistirá en la traducción de un texto (castellano-valenciano y valenciano-castellano), seleccionado previamente por el Tribunal de Selección del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y adecuado al grupo de titulación de que se trate.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

14. FASE CONCURSO. Máximo 15 puntos.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 5 puntos.

Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder en cualquier Administración territorial, a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

2. Formación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y siempre y cuando se trate de cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la entidad que los imparta o cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de Valencia no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Personal, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. Otras titulaciones Hasta un máximo de 3 puntos.

Master: 3 puntos

Postgrado: 2 puntos

4. Conocimiento de valenciano Hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

5. Conocimiento de Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1 punto

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: en primer lugar por la mayor puntuación en el primer ejercicio, si persistiera el empate, por la mayor puntuación en el segundo ejercicio, y así sucesivamente con cada uno de los ejercicios que componen el proceso; en caso de persistir el empate, por quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad, y si persiste el empate será

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

ANEXO (TEMARIO)

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa desde la publicación de las bases de convocatoria o durante el transcurso del proceso, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

BLOQUE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18ª de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El ciudadano/a: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones. La transparencia y el buen gobierno: Normativa básica estatal y autonómica. La participación ciudadana: formas de participación. La protección de datos de carácter personal: normativa básica estatal y autonómica. Especial referencia a los derechos digitales y a las figuras del responsable y el encargado del tratamiento de datos, y el Delegado de Protección de Datos.

Tema 15. La contratación en las entidades locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación del sector público. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

contratación: especialidades en los municipios de gran población. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La actividad de policía, coacción o intervención administrativa en la actividad de los particulares. La actividad de prestación: el servicio público en la esfera local. La actividad de fomento.

Tema 17. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Tema 18. Marco normativo en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de protección integral contra la violencia de género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

BLOQUE ESPECÍFICO

Tema 19. Competencias sanitarias y medioambientales en el ámbito municipal, con especial referencia a agentes químicos.

Tema 20.- Seguridad alimentaria: legislación autonómica, estatal y europea; organismos de control.

Tema 21. Controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos. Legislación genérica de control oficial.

Tema 22. Etiquetado e información alimentaria. Declaraciones nutricionales y saludables. Legislación.

Tema 23. Regulación de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tema 24. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Tema 25. ENAC: Entidad Nacional de Acreditación. Criterios generales de ENAC para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración. Acreditación para categorías de ensayo.

Tema 26. Gestión del sistema de calidad: control de documentación, no conformidades, acciones correctivas y preventivas, auditorías internas y externas, revisión por la dirección, etc.

Tema 27. Gestión de riesgos y oportunidades en un laboratorio de ensayo. Reglas de decisión en la declaración de conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 28. Identificación de los métodos de ensayo en los alcances de acreditación. Acciones para su revisión. Trazabilidad metrológica.

Tema 29. Estadística aplicada a laboratorios de ensayo fisicoquímicos: medidas de tendencia central y dispersión; medidas de inferencia estadística; estadísticos de comparación de poblaciones de datos; ensayos de hipótesis y ANOVA; eliminación de datos discordantes; regresión y calibración; estadísticos de evaluación de linealidad; etc.

Tema 30. Gestión de equipos y materiales de referencia en un laboratorio acreditado: requisitos de equipos y materiales de referencia, caracterización, calibración y verificación de equipos; trazabilidad metrológica de los mismos.

Tema 31. Aseguramiento de la calidad de los ensayos fisicoquímicos: controles internos y externos; gráficos de control; análisis de tendencias; etc.

Tema 32. Verificación/validación de métodos de ensayo fisicoquímicos: selección de métodos de ensayo; características de desempeño a evaluar; adecuación al uso; planificación y diseño experimental; uso de herramientas estadísticas; interpretación de resultados obtenidos; etc.

Tema 33. Estimación de la incertidumbre de métodos de ensayo fisicoquímicos: diferentes aproximaciones a la estimación de la incertidumbre (GUM, Eurachem, Nordtest, etc.); contribuciones a la incertidumbre; cálculos a realizar para su estimación; expresión de resultados en función de la incertidumbre; etc.

Tema 34. Análisis volumétrico: fundamento teórico; volumetrías ácido-base, redox, precipitación y formación de complejos; detección del punto final; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 35. Análisis gravimétrico: fundamento teórico; medidas de masas; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 36. Análisis electroquímicos: fundamento teórico; tipos de electrodos; tipos de ensayos electroquímicos; valoraciones potenciométricas; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 37. Análisis electroquímico mediante electrodo selectivo de iones: fundamento teórico; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 38. Mètodos de anàlisis in situ: tipus de ensayo, particularidades del anàlisis in situ, instrumentació; aplicacions en ensayos de mostres de aliments y medioambientales.

Tema 39. Espectroscopía de absorción ultravioleta visible: fundamento teòric; instrumentació; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 40. Nefelometría y turbidimetría: fundamento teòric; instrumentació; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 41. Espectrofotometría de absorción atòmica: fundamento teòric; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 42. Espectrometría de emisión atòmica: fundamento teòric; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 43. ICP-OES e ICP-MS: fundamento teòric; particularidades del anàlisis de elementos químicos; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 44. Cromatografía: fundamento teòric; tipus de cromatografías y aplicacions.

Tema 45. Cromatografía iónica: fundamento teòric; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 46. Cromatografía gaseosa: fundamento teòric; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 47. Cromatografía líquida: fundamento teòric; instrumentació; acoplaments; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 48. Técnicas de inmunoensayo: fundamento teòric; instrumentació; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Tema 49. Técnicas de PCR: fundamento teòric; instrumentació; aplicacions en ensayos de mostres de alimentos y medioambientales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 50. Otras técnicas analíticas: espectroscopía infrarroja, electroforesis, polarografía, difracción de rayos X: fundamento teórico; instrumentación; acoplamientos; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 51. Técnicas de preparación de muestras: Extracción líquido-líquido, extracción fase sólida; extracción por fluidos presurizados; QUECHERS; digestión; ultrasonidos; etc.: fundamento teórico; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 52. Técnicas de preparación de muestras para el análisis de elementos químicos: calcinación, digestión por microondas, etc.: fundamento teórico; instrumentación; aplicaciones en ensayos de muestras de alimentos y medioambientales.

Tema 53. Equipos básicos de laboratorio de análisis fisicoquímico: tipos, utilidad, control y mantenimiento.

Tema 54. Toma de muestras de alimentos: principios para la obtención de muestras representativas; transporte y conservación de las muestras; trazabilidad de las muestras e indicaciones necesarias en el acta de toma de muestras; normativa aplicable.

Tema 55. Composición de los alimentos: sustancias nitrogenadas; sustancias lipídicas; carbohidratos; sustancias minerales: macro y micronutrientes; propiedades generales; métodos de análisis.

Tema 56. Principales alteraciones de los alimentos. Intoxicaciones alimentarias. Adulteraciones.

Tema 57. Carnes, productos cárnicos y derivados: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas.

Tema 58. Productos de la pesca y de la acuicultura y sus derivados: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas.

Tema 59. Leches y productos lácteos: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas.

Tema 60. Aceites y grasas comestibles: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 61. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas.

Tema 62. Alérgenos: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 63. Aditivos: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 64. Plaguicidas: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 65. Contaminantes de origen agrícola de los alimentos: micotoxinas, nitratos y metales pesados: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 66. Contaminantes procedentes de los envases en alimentos: definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 67. Contaminantes de proceso en los alimentos: hidrocarburos aromáticos policíclicos, acrilamida, PCBs, etc.; definiciones y clasificación; normativa aplicable; determinaciones analíticas en alimentos.

Tema 68. Red de laboratorios de seguridad alimentaria – RELSA. Laboratorios de referencia y laboratorios de control oficial. Requisitos y normativa aplicable.

Tema 69. Equilibrio químico del agua. Indicadores de calidad del agua. Interpretación de un resultado de análisis fisicoquímico de una muestra de agua.

Tema 70. Toma de muestras de aguas: principios para la obtención de muestras representativas; tipos de muestreo; planes de muestreo; transporte y conservación de las muestras; trazabilidad de las muestras e indicaciones necesarias en el acta de toma de muestras; normativa a aplicable.

Tema 71. Identificación de las aguas en los alcances de acreditación: grupos y tipos de aguas; denominación en el alcance de acreditación; documentación de referencia.

Tema 72. Aguas de consumo: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 73. El agua de consumo en la ciudad de Valencia; particularidades de su captación, tratamiento y distribución en el término municipal.

Tema 74. Competencias municipales en el agua de consumo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 75. Sistema nacional de agua de consumo - SINAC. Requisitos y normativa aplicable.

Tema 76. Aguas envasadas: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 77. Aguas mineromedicinales: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 78. Aguas de uso lúdico. normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 79. Aguas continentales: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 80. Aguas de mar: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 81. Aguas residuales: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 82. Legionelosis: medidas de prevención y control; normativa aplicable; determinaciones fisicoquímicas relacionadas con su control.

Tema 83. Análisis de suelos: normativa aplicable; determinaciones analíticas y valores regulados.

Tema 84. Contaminación atmosférica: concepto; efectos de los contaminantes sobre el clima, la salud y los materiales; deposición ácida; efecto invernadero.

Tema 85. Contaminación atmosférica: principales contaminantes; origen y efectos de los mismos; normativa aplicable.

Tema 86. Contaminación atmosférica: medición, control y prevención de los contaminantes atmosféricos; técnicas analíticas.

Tema 87. Contaminación atmosférica por ruido: normativa aplicable.

Tema 88. Contaminación atmosférica por ruido: control de ruido ambiental; redes de vigilancia; ZAS; mapas de ruido; planes acústicos; competencias municipales.

Tema 89.- Seguridad en el laboratorio fisicoquímico: principales riesgos físicos, químicos y biológicos y, prevención de los mismos; fichas de seguridad; normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 90. Gestión de los residuos generados en un laboratorio de análisis
físicoquímico: normativa aplicable; clasificación y gestión; impacto medioambiental.

=====

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000551-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat tres places d'enginyer/a tècnic/a agrícola pel torn lliure. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de ingeniero/a técnico/a agrícola por el turno libre.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, la Oferta de Empleo Público para el año 2022, entre la que se incluye 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, derivadas de la oferta señalada.

SEGUNDO. En la redacción de las bases, se ha tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Servicio de Igualdad en la conformidad al informe de impacto de género realizado por el Servicio de Personal respecto a la Oferta de Empleo Público del año 2021, en relación al lenguaje no sexista y a la composición de los órganos de selección y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Mediante Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 16 de diciembre de 2024, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2024, la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, de 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, por el procedimiento selectivo de oposición.

CUARTO. De las plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola objeto de esta convocatoria, 1 plaza se encuentra ocupada interinamente y dotada presupuestariamente 12 meses y, las 2 plazas restantes se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente 12 meses. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

QUINTO. No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado TREBEP, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19. 5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021 (LFPV), establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. El art. 37.1 del TREBEP señala que, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. Los artículos 61 de la LFPV, 13 del Decreto 3/2017, 16 del Real Decreto 364/1995 y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 62 al 64 de la Ley LFPV.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del RD 364/1995. Por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017, 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4.e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.

Segundo. Efectuar la convocatoria de 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, de conformidad con las bases específicas precedentes, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, por el procedimiento selectivo de oposición."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 3 PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA, POR EL TURNO LIBRE.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, Grupo A2 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), siendo provista por el turno libre. El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El órgano selectivo no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del EBEP.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión de titulación de Ingeniería Técnica Agrícola, o Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural, o equivalente, o estar en condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

f) Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (<https://sede.valencia.es/sede>), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41 €.
- El registro electrónico de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que establece dicho precepto. Si no se aporta con la solicitud la documentación acreditativa de la exención, bonificación o reducción deberá abonarse el importe total de la tasa.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9ª. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación. No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario, podrá actuar como secretario del órgano técnico de selección otro secretario habilitado nacional de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del OTS, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del EBEP.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano selectivo en el tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano selectivo podrá apreciar las causas alegadas y admitir al personal aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

El órgano selectivo podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato del personal aspirante. El sistema a utilizar será aquel que vincule al personal aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las Bases Generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Valencia y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano selectivo, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2ª que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

en su instancia, pudiendo el órgano selectivo proponer la inclusión en la lista de personal admitido del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, quienes superen las fases de oposición y de concurso, en su caso, serán nombrados funcionarios en prácticas. A los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

13. EJERCICIOS

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 100 minutos y un máximo para contestarlo de 120 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el OTS inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el OTS inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración mínima de una hora y media y máxima de dos horas y media.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el OTS por el personal aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo que determine el OTS y en ningún caso inferior a una hora y media ni superior a dos horas y media, un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario.

Dicho ejercicio podrá realizarse, si así lo considera el órgano de selección, en ordenador.

Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el OTS por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder acceder a la realización del cuarto ejercicio.

Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. Consistirá en la traducción de un texto (castellano-valenciano y valenciano-castellano), seleccionado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

previamente por el Tribunal de Selección del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y adecuado al grupo de titulación de que se trate.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: en primer lugar por la mayor puntuación en el primer ejercicio, si persistiera el empate, por la mayor puntuación en el segundo ejercicio, y así sucesivamente con cada uno de los ejercicios que componen el proceso; en caso de persistir el empate, por quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad, y si persiste el empate será por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

ANEXO (TEMARIO)

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa desde la publicación de las bases de convocatoria o durante el transcurso del proceso, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

BLOQUE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 5. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 6. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 7. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 8. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 9. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 10. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 11. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Tema 12. Ley de prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones del empresario. Obligaciones del trabajador, sus derechos. El Delegado de Prevención. Los Comités

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de Seguridad y Salud. Las unidades de Prevención. La acción preventiva: definición. Factores y agentes naturales. Agentes económicos de prevención. Seguridad y Salud en trabajos de paisajismo y jardinería pública.

Tema 13. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

BLOQUE ESPECÍFICO

Tema 14. Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente. Especial mención a la Ordenanza de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Valencia. Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos del ayuntamiento de Valencia.

Tema 15. El Plan Verde y de la Biodiversidad de Valencia: diagnosis, planificación y líneas de actuación.

Tema 16. Historia de la jardinería, estilos y tendencias. Características de la Jardinería valenciana y de los principales jardines de la Ciudad de Valencia (Glorieta, Jardines del Real, Parterre, Paseo Alameda, Monforte, del Real, Ayora, Jardín del Turia, etc).

Tema 17. La Albufera y la Devesa del Saler. Situación actual. Regulación y gestión. Principales especies arbóreas y arbustivas en Devesa-Albufera.

Tema 18. Tipologías de los espacios verdes de la ciudad de Valencia. Características de su mantenimiento y conservación. Estudio de costes. Propuesta del Plan General de Ordenación Urbana.

Tema 19. Servicios ecosistémicos de la Infraestructura Verde Municipal. Objetivos de Desarrollo sostenible.

Tema 20. El proyecto técnico de la Infraestructura Verde. Diseños adaptados al clima de la ciudad de Valencia Equipo redactor. Documentos.

Tema 21. Gestión sostenible de la Infraestructura Verde. Parques, jardines y arbolado viario. Biodiversidad. Cálculo de la huella de Carbono. Estudio de costes.

Tema 22. La empresa en Jardinería y Paisajismo. Características. Organización técnica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 23. Calidad del servicio de mantenimiento de jardines públicos. Sistemas de evaluación. Indicadores y Medición. Estudio de costes.

Tema 24. Mantenimiento de parques y jardines de la ciudad de Valencia. Equipamientos e infraestructuras en Parques y Jardines. Tipos y Características. Mantenimiento, frecuencias y rendimientos. - Normas tecnológicas de Jardinería y Paisajismo. (N.T.J.)

Tema 25. Poda de árboles ornamentales. Estándar Europeo de poda. Métodos de corte y precauciones. Tipos de poda. Estándar Europeo de Sustentación de arbolado. Certificaciones ETT Y ETW.

Tema 26. Gestión del riesgo en arbolado urbano. Métodos de evaluación. Análisis instrumental.

Tema 27. Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y Reglamento que la desarrolla. Especies más representativas del arbolado monumental de la ciudad de Valencia. Gestión.

Tema 28. Principales especies arbóreas y arbustivas utilizadas en la Infraestructura Verde de la ciudad de Valencia. Especies arbóreas adaptadas al viario. Estándar Europeo de Plantación. Mantenimiento. trasplante.

Tema 29. Palmeras. Especies utilizadas en la Infraestructura Verde de la ciudad de Valencia. Mantenimiento y trasplante de palmeras.

Tema 30. Principales especies de vivaces, bianuales y anuales utilizadas en la Infraestructura Verde de la ciudad de Valencia. Plantación. Mantenimiento.

Tema 31. Praderas ornamentales y paisajistas. Especies adaptadas a la ciudad de Valencia. Preparación del terreno. Siembra. Mantenimiento. Control vegetación adventicia. Césped para instalaciones deportivas.

Tema 32. Jardinería mediterránea sin plantas invasoras. Normativa. Actuaciones.

Tema 33. Control de plagas y enfermedades. Real Decreto 1311/2012 uso sostenible de los productos fitosanitarios en ámbito urbano. Gestión Integrada de Plagas. Modelos de predicción de ataques de plagas y enfermedades. Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Tema 34. Productos fitosanitarios. Tipos, características y técnicas de aplicación. Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 35. Control biológico y biotecnológico. Plagas y fauna útil empleadas en la ciudad de Valencia.

Tema 36. Maquinaria y equipos en jardinería. Tipos y características. Vehículos y maquinaria específicos para la poda de arbolado.

Tema 37. La comercialización de arbolado y plantas ornamentales. Presentación. Calidad. Pasaporte fitosanitario.

Tema 38. Cubiertas ajardinadas y jardines verticales. Características técnicas, vegetación. Gestión y Mantenimiento.

Tema 39. Gestión de residuos en la gestión de la Infraestructura Verde de la ciudad de Valencia.

Tema 40. Técnicas de producción de floricultura y ornamentales. La propagación sexual y asexual de las plantas cultivadas. Principios básicos y fundamentos. Técnicas de obtención de semillas certificadas. El estaquillado. El acodo. El injerto. Producción de material de vivero certificado: la producción de material vegetal mediante técnicas "in vitro

Tema 41. El clima como condicionante. Principales factores climáticos y su relación con la gestión de la Infraestructura Verde en la ciudad de Valencia. La bioclimatología.

Tema 42. El suelo y la tecnología para usos agrícolas/paisajistas. El laboreo y sus técnicas. Tipos de suelo y sustratos utilizados en jardinería y paisajismo. Características físico químicas deseables. Enmiendas y abonado. Relaciones suelo-agua. Retención de agua por el suelo. Flujo de agua en el suelo.

Tema 43. El agua como condicionante del uso del suelo. Relaciones agua-planta. Potencial hídrico en las plantas. Movimiento del agua en la planta. Autorregulación de la transpiración. Déficit hídrico. Punto óptimo de riego. Necesidad de agua de los cultivos.

Tema 44. El riego de la Infraestructura Verde Municipal. Tecnología. Diseño agronómico e hidráulico. Elementos de una red de riego. Aplicaciones de fertirrigación. El ahorro de agua. Xerojardinería o jardinería de zonas áridas.

Tema 45. Ordenanza de Abastecimientos de aguas. Partes. Objetos básicos. Infraestructura regulada. Abastecimientos de agua potable. Fuentes de captación. Tratamientos. Redes e instalaciones. Consumos y usos.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 46. Abastecimiento de la Red de Baja Presión. Suministro de agua para riego de Infraestructuras verdes. Origen e infraestructura actual. Usos. Calidad del agua de riego. Criterios de salinidad. Criterios de sodicidad. Criterios de toxicidad.

Tema 47. Sistemas de drenaje sostenible aplicados a la Infraestructura Verde de la ciudad. Manual de saneamiento de la ciudad de Valencia. Elementos singulares.

Tema 48. Red de Acequias de la Ciudad de Valencia. El Tribunal de las Aguas.

Tema 49. Fuentes y estanques. Tipos. Normativa. Componentes de una fuente.

Tema 50. Las Acequias de Francos, Marjales y Extremales de la Ciudad de Valencia. Propiedad, jurisdicción y deslinde de las acequias. La Comisaría de Francos y Marjales. Operaciones. Materiales.

Tema 51. Valoración económica de árboles, palmeras y arbustos ornamentales. La Norma de Granada.

Tema 52. Ley Valenciana de arrendamientos históricos.

Tema 53. La política de conservación y defensa de la naturaleza. Ordenación de los recursos naturales. Lucha contra la erosión y la contaminación. Defensa de la fauna y flora naturales.

Tema 54. Normativa. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas a nivel estatal. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas en la Comunidad Valenciana. Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Tema 55. La redacción de informes técnicos. Tipos. Técnica y características.

Tema 56. Licencia de tala o trasplante de arbolado. Regulación, Tramitación.

Tema 57. La ocupación de espacios ajardinados y desarrollo de actividades sobre los mismos. Ordenanza de ocupación del dominio público de la ciudad de Valencia.

Tema 58. Normas Urbanísticas de protección de arbolado y jardines de la ciudad de Valencia. PGOU

Tema 59. Sistemas de Información Geográfica aplicados a la jardinería pública. Utilidades.

Tema 60. La dirección y equipos de trabajo. El trabajo en equipo. Técnicas. Características del trabajo en equipo eficaz. La formación de equipos de trabajo. Dirección y Liderazgo. Estilos de liderazgo. Liderazgo y poder. Comportamientos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

líder. Eficacia de los diversos estilos directivos. Evaluación del desempeño y
rendimiento de equipos de trabajo en jardinería.

=====

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000564-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de professor/a de música, especialitat clarinet, pel torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de profesor/a de música, especialidad clarinete, por el turno libre.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023, la Oferta de Empleo Público para el año 2023, entre la que se incluye 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Clarinete, derivada de la oferta señalada.

SEGUNDO. En la redacción de las bases, se ha tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Servicio de Igualdad en la conformidad al informe de impacto de género realizado por el Servicio de Personal respecto a la Oferta de Empleo Público del año 2021, en relación al lenguaje no sexista y a la composición de los órganos de selección y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Mediante Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 16 de diciembre de 2024, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2024, la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, de 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Clarinete, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición.

CUARTO. La plaza de Profesor/a Música, especialidad Clarinete objeto de esta convocatoria, se encuentra ocupada interinamente y dotada presupuestariamente 12 meses. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

QUINTO. No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado TREBEP, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19. 5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021 (LFPV), establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que *'el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso'*, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana, al señalar que la selección del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



personal funcionario de carrera se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición.

Asimismo, el punto 4º del artículo 6, señala que '*Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas de los puestos convocados*'.

En consecuencia, dado que las plazas a cubrir son de Profesor/a Música, especialidad Clarinete para realizar funciones propias de esa categoría en el ámbito de la educación en esta entidad local, tratándose de competencias que no son propias de una administración local y por tanto, exceden del ámbito competencial de la misma, por ello se considera más adecuado el sistema de acceso por concurso-oposición, siendo importante contar con una experiencia profesional previa y/u otros méritos.

VII. El art. 37.1 del TREBEP señala que, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. Los artículos 61 de la LFPV, 13 del Decreto 3/2017, 16 del Real Decreto 364/1995 y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 62 al 64 de la Ley LFPV.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del RD 364/1995. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017, 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4.e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Clarinete.

Segundo. Efectuar la convocatoria de 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Clarinete, de conformidad con las bases específicas precedentes, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2023, por el procedimiento de concurso-oposición."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE PROFESOR/A DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLARINETE, POR EL TURNO LIBRE.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 1 plaza de Profesor/a de Música, especialidad Clarinete, de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superiores, Categoría: Profesor/a de Música, especialidad Clarinete, Grupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), siendo provista por el turno libre.

El procedimiento selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El órgano selectivo no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del EBEP.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

f) Estar en posesión de titulación de Profesor/a Superior Música, especialidad Clarinete, o equivalente, o estar en condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

g) Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (<https://sede.valencia.es/sede>), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87 €.
- El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que establece dicho precepto. Si no se aporta con la solicitud la documentación acreditativa de la exención, bonificación o reducción deberá abonarse el importe total de la tasa.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9ª. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación. No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario, podrá actuar como secretario del órgano técnico de selección otro secretario habilitado nacional de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del OTS, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.
El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del EBEP.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano selectivo en el tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano selectivo podrá apreciar las causas alegadas y admitir al personal aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

El órgano selectivo podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato del personal aspirante. El sistema a utilizar será aquel que vincule al personal aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las Bases Generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Valencia y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano selectivo, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2ª que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

en su instancia, pudiendo el órgano selectivo proponer la inclusión en la lista de personal admitido del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, quienes superen las fases de oposición y de concurso, en su caso, serán nombrados funcionarios en prácticas. A los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

13. EJERCICIOS

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un repertorio:

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 5 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. La duración del repertorio elegido por el aspirante podrá ser superior a los 30' del tiempo máximo de ejecución durante el cual el opositor interpretará las obras o movimientos que el OTS seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el OTS podrá interrumpir la actuación de los opositores, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del opositor aportar el acompañamiento que precise.

Este ejercicio se calificará de 1 a 10.

Repentización de una lectura a primera vista a propuesta del OTS.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba, teniendo en cuenta el resultado ponderado de que el ejercicio de interpretación de un repertorio tiene un valor del 70% y el de repentización de una lectura a primera vista del 30% de la nota final.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre 5 extraídos al azar por el OTS del temario de la oposición en la siguiente proporción: 1 tema perteneciente a administración general y 4 temas pertenecientes a materia específica de la especialidad.

El aspirante dispondrá de 2 horas para el desarrollo del tema. La extensión máxima del escrito no deberá exceder de las 6 páginas. Una vez finalizado, lo entregará en sobre cerrado para ser leído ante el OTS en voz alta, el cual podrá formularle preguntas respecto de su exposición.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

APTITUD PEDAGÓGICA

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Dos clases prácticas con alumnado de diferentes edades y niveles: una con alumnado de Enseñanzas Elementales y otra con alumnado de Enseñanzas Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de Valencia en las diferentes especialidades.

El OTS comunicará al aspirante un supuesto pedagógico previo a las clases basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos cada una, el aspirante se basará en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de las dos clases, el OTS dispondrá de 10 minutos para formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del cuarto ejercicio.

Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Este ejercicio constará de dos partes:

Presentación de una programación didáctica

La programación didáctica hará referencia al currículo de la especialidad instrumental, en la que deberá especificarse los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la especialidad del instrumento (enseñanzas elementales y profesional). La programación didáctica incluirá como mínimo 5 unidades didácticas.

El aspirante dispondrá de 30 minutos para la exposición de su programación, al término de la cual el OTS le podrá formular preguntas referidas a dicha programación durante un tiempo de 10 minutos.

La programación didáctica deberá concretar, por lo menos, los apartados siguientes:

1. Introducción y referencia al curso que se programa.
 1. Justificación de la programación
 2. Contextualización
2. Objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir.
3. Competencias profesionales, personales y/o sociales.
4. Secuenciación de contenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Metodología: orientaciones didácticas.
6. Adecuación del proceso de enseñanza-aprendizaje a las aptitudes del alumnado.
7. Procedimiento de evaluación.
 1. Criterios de evaluación
 2. Instrumentos de evaluación.
 3. Criterios de calificación.
8. Actividades a desarrollar fuera del aula, necesarias para la superación de los objetivos programados.
9. Unidades didácticas
 1. Organización de las unidades didácticas
 2. Distribución temporal de las unidades didácticas
- 10 Evaluación de la práctica docente.

La programación didáctica tendrá, sin incluir portada, índice ni anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, utilizando única y exclusivamente la letra cuya denominación exacta es "Arial" (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial), tamaño 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

En el caso de incluir anexos, estos tendrán una extensión máxima de 15 folios.

Para la exposición, el aspirante podrá valerse de material e instrumentos de apoyo (powerpoint, gráficos, pizarra). Con este fin, el Conservatorio pondrá a disposición de los aspirantes un proyector y una pizarra.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

Preparación y exposición de una unidad didáctica

La preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica en forma de clase práctica ante el OTS, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante.

El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus competencias, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de 60 minutos para la preparación y de 30 minutos para su exposición. El OTS podrá formular al aspirante preguntas relacionadas con la unidad didáctica a lo largo de su exposición y durante un tiempo adicional de 10 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos

La calificación total de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultado de la media aritmética de las dos partes de que consta.

Quinto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. Consistirá en la traducción de un texto (castellano-valenciano y valenciano-castellano), seleccionado previamente por el Tribunal de Selección del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y adecuado al grupo de titulación de que se trate.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

Primer ejercicio:

Interpretación de un repertorio:

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Repentización de una lectura a primera vista a propuesta del OTS.

1. Fluidez de lectura y ejecución (5 punto)
2. Corrección y calidad de la interpretación (5 puntos)

Segundo ejercicio: Desarrollo de un tema

Estructura del tema 2 PUNTOS

Expresión y Presentación 2 PUNTOS

Contenidos específicos del tema 6 PUNTOS

APTITUD PEDAGÓGICA

Tercer ejercicio: Clases prácticas

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos)

16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el OTS. (1 puntos)

Cuarto ejercicio: Programación y unidad didáctica

Presentación de una programación didáctica

1. Adecuación y estructura: 2 PUNTOS
2. Expresión y Presentación: 2 PUNTOS
3. Contenidos específicos de la programación: 6 PUNTOS

Preparación y exposición de una unidad didáctica

4. Contextualización de la unidad didáctica: 2 PUNTOS
5. Contenidos de la unidad didáctica 6 PUNTOS
6. Exposición de la unidad didáctica 2 PUNTOS

14. FASE CONCURSO. Máximo 15 puntos.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 5 puntos.

Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder en cualquier Administración territorial, a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

2. Formación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y siempre y cuando se trate de cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la entidad que los imparta o cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de Valencia no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Personal, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

3. Otras titulaciones Hasta un máximo de 3 puntos.

Master: 3 puntos

Postgrado: 2 puntos

4. Conocimiento de valenciano Hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Conocimiento de Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1 punto

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios, más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: en primer lugar por la mayor puntuación en el primer ejercicio, si persistiera el empate, por la mayor puntuación en el segundo ejercicio, y así sucesivamente con cada uno de los ejercicios que componen el proceso; en caso de persistir el empate, por quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad, y si persiste el empate será por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

ANEXO (TEMARIO)

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa desde la publicación de las bases de convocatoria o durante el transcurso del proceso, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BLOQUE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18ª de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El ciudadano/a: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones. La transparencia y el buen gobierno: Normativa básica estatal y autonómica. La participación ciudadana: formas de participación. La protección de datos de carácter personal: normativa básica estatal y autonómica. Especial referencia a los derechos digitales y a las figuras del responsable y el encargado del tratamiento de datos, y el Delegado de Protección de Datos.

Tema 15. La contratación en las entidades locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación del sector público. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación: especialidades en los municipios de gran población. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La actividad de policía, coacción o intervención administrativa en la actividad de los particulares. La actividad de prestación: el servicio público en la esfera local. La actividad de fomento.

Tema 17. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Tema 18. Marco normativo en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de protección integral contra la violencia de género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

BLOQUE ESPECÍFICO

Tema 19. Historia general del clarinete: orígenes y antecedentes del clarinete.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Tema 20. Evolución desde el siglo XVIII.
- Tema 21. La familia del clarinete e instrumentos afines desde el siglo XVIII.
- Tema 22. Características constructivas y de sonoridad.
- Tema 23. El clarinete moderno: descripción de sus características constructivas y de los elementos que lo componen.
- Tema 24. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.
- Tema 25. Instrucciones básicas sobre montaje, mantenimiento, conservación, y pequeñas reparaciones.
- Tema 26. La familia del clarinete.
- Tema 27. Las cañas en el clarinete.
- Tema 28. Características acústicas del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros.
- Tema 29. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos.
- Tema 30. Afinación.
- Tema 31. Formas convencionales y no convencionales de producir sonido.
- Tema 32. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental.
- Tema 33. Miedo escénico.
- Tema 34. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio.
- Tema 35. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del clarinete.
- Tema 36. Los tipos de respiración y su utilización dentro de la técnica general del clarinete.
- Tema 37. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.
- Tema 38. La técnica del clarinete: principios fundamentales.
- Tema 39. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del clarinete. Formación de la embocadura.
- Tema 40. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos.
- Tema 41. Diferentes tipos de ataque. La articulación.
- Tema 42. La técnica moderna del clarinete: principios fundamentales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 43. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 44. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento.

Tema 45. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 46. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica.

Tema 47. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 48. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete del Clasicismo: obras para clarinete solista, música de cámara y orquesta.

Tema 49. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete del Romanticismo. Posromanticismo e Impresionismo.

Tema 50. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete del Impresionismo.

Tema 51. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete de la primera mitad del siglo XX.

Tema 52. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días

Tema 53. Aproximación a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación para el clarinete en el siglo XX y XXI.

Tema 54. El clarinete en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones.

Tema 55. Evolución a lo largo de las diferentes épocas del repertorio de clarinete en la orquesta y la banda.

Tema 56. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel.

Tema 57. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 58. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 59. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 60. Características del repertorio básico y progresivo para música de cámara.

Tema 61. Evolución a lo largo de las diferentes épocas del repertorio del clarinete en la música de cámara.

Tema 62. El clarinete en el jazz. Características del repertorio y su interpretación.

Tema 63. Los cifrados y la improvisación.

Tema 64. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento.

Tema 65. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 66. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales.

Tema 67. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas profesionales.

Tema 68. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.

Tema 69. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 70. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 71. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical.

Tema 72. Estrategias adecuadas para el desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 73. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre.

Tema 74. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 75. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado, métodos.

Tema 76. Simplificación o reducción de la partitura.

Tema 77. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 78. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial.

Tema 79. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria.

24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 80. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento.

Tema 81. Técnicas de memorización.

Tema 82. Interdisciplinariedad en los estudios de clarinete. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 83. La música como patrimonio histórico-artístico cultural.

Tema 84. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes.

Tema 85. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 86. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento.

Tema 87. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 88. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: El Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 89. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: El Proyecto Educativo de Centro.

Tema 90. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

=====

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000565-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de professor/a de música, especialitat oboé, pel torn lliure. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de profesor/a de música, especialidad oboe, por el turno libre.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023, la Oferta de Empleo Público para el año 2023, entre la que se incluye 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Oboe, derivada de la oferta señalada.

SEGUNDO. En la redacción de las bases, se ha tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Servicio de Igualdad en la conformidad al informe de impacto de género realizado por el Servicio de Personal respecto a la Oferta de Empleo Público del año 2021, en relación al lenguaje no sexista y a la composición de los órganos de selección y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Mediante Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 16 de diciembre de 2024, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2024, la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, de 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Oboe, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición.

CUARTO. La plaza de Profesor/a Música, especialidad Oboe objeto de esta convocatoria, se encuentra ocupada interinamente y dotada presupuestariamente 12 meses. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

QUINTO. No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado TREBEP, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV), en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19. 5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021 (LFPV), establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que *'el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso'*, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana, al señalar que la selección del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



personal funcionario de carrera se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición.

Asimismo, el punto 4º del artículo 6, señala que '*Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas de los puestos convocados*'.

En consecuencia, dado que las plazas a cubrir son de Profesor/a Música, especialidad Oboe para realizar funciones propias de esa categoría en el ámbito de la educación en esta entidad local, tratándose de competencias que no son propias de una administración local y por tanto, exceden del ámbito competencial de la misma, por ello se considera más adecuado el sistema de acceso por concurso-oposición, siendo importante contar con una experiencia profesional previa y/u otros méritos.

VII. El art. 37.1 del TREBEP señala que, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. Los artículos 61 de la LFPV, 13 del Decreto 3/2017, 16 del Real Decreto 364/1995 y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 62 al 64 de la Ley LFPV.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del RD 364/1995. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017, 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4.e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad, por el turno libre, 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Oboe.

Segundo. Efectuar la convocatoria de 1 plaza de Profesor/a Música, especialidad Oboe, de conformidad con las bases específicas precedentes, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2023, por el procedimiento de concurso-oposición."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE PROFESOR/A DE MÚSICA, ESPECIALIDAD OBOE, POR EL TURNO LIBRE.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 1 plaza de Profesor/a de Música, especialidad Oboe, de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superiores, Categoría: Profesor/a de Música, especialidad Oboe, Grupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), siendo provista por el turno libre.

El procedimiento selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El órgano selectivo no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del EBEP.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

f) Estar en posesión de titulación de Profesor/a Superior Música, especialidad Oboe, o equivalente, o estar en condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

g) Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (<https://sede.valencia.es/sede>), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87 €.
- El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que establece dicho precepto. Si no se aporta con la solicitud la documentación acreditativa de la exención, bonificación o reducción deberá abonarse el importe total de la tasa.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9ª. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación. No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario, podrá actuar como secretario del órgano técnico de selección otro secretario habilitado nacional de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del OTS, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.
El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del EBEP.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano selectivo en el tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano selectivo podrá apreciar las causas alegadas y admitir al personal aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

El órgano selectivo podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato del personal aspirante. El sistema a utilizar será aquel que vincule al personal aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las Bases Generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Valencia y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano selectivo, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2ª que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

en su instancia, pudiendo el órgano selectivo proponer la inclusión en la lista de personal admitido del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, quienes superen las fases de oposición y de concurso, en su caso, serán nombrados funcionarios en prácticas. A los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

13. EJERCICIOS

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un repertorio:

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 5 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. La duración del repertorio elegido por el aspirante podrá ser superior a los 30' del tiempo máximo de ejecución durante el cual el opositor interpretará las obras o movimientos que el OTS seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el OTS podrá interrumpir la actuación de los opositores, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del opositor aportar el acompañamiento que precise.

Este ejercicio se calificará de 1 a 10.

Repentización de una lectura a primera vista a propuesta del OTS.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba, teniendo en cuenta el resultado ponderado de que el ejercicio de interpretación de un repertorio tiene un valor del 70% y el de repentización de una lectura a primera vista del 30% de la nota final.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre 5 extraídos al azar por el OTS del temario de la oposición en la siguiente proporción: 1 tema perteneciente a administración general y 4 temas pertenecientes a materia específica de la especialidad.

El aspirante dispondrá de 2 horas para el desarrollo del tema. La extensión máxima del escrito no deberá exceder de las 6 páginas. Una vez finalizado, lo entregará en sobre cerrado para ser leído ante el OTS en voz alta, el cual podrá formularle preguntas respecto de su exposición.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

APTITUD PEDAGÓGICA

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Dos clases prácticas con alumnado de diferentes edades y niveles: una con alumnado de Enseñanzas Elementales y otra con alumnado de Enseñanzas Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de Valencia en las diferentes especialidades.

El OTS comunicará al aspirante un supuesto pedagógico previo a las clases basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos cada una, el aspirante se basará en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de las dos clases, el OTS dispondrá de 10 minutos para formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del cuarto ejercicio.

Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Este ejercicio constará de dos partes:

Presentación de una programación didáctica

La programación didáctica hará referencia al currículo de la especialidad instrumental, en la que deberá especificarse los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la especialidad del instrumento (enseñanzas elementales y profesional). La programación didáctica incluirá como mínimo 5 unidades didácticas.

El aspirante dispondrá de 30 minutos para la exposición de su programación, al término de la cual el OTS le podrá formular preguntas referidas a dicha programación durante un tiempo de 10 minutos.

La programación didáctica deberá concretar, por lo menos, los apartados siguientes:

1. Introducción y referencia al curso que se programa.
 1. Justificación de la programación
 2. Contextualización
2. Objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir.
3. Competencias profesionales, personales y/o sociales.
4. Secuenciación de contenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Metodología: orientaciones didácticas.
6. Adecuación del proceso de enseñanza-aprendizaje a las aptitudes del alumnado.
7. Procedimiento de evaluación.
 1. Criterios de evaluación
 2. Instrumentos de evaluación.
 3. Criterios de calificación.
8. Actividades a desarrollar fuera del aula, necesarias para la superación de los objetivos programados.
9. Unidades didácticas
 1. Organización de las unidades didácticas
 2. Distribución temporal de las unidades didácticas
- 10 Evaluación de la práctica docente.

La programación didáctica tendrá, sin incluir portada, índice ni anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, utilizando única y exclusivamente la letra cuya denominación exacta es "Arial" (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial), tamaño 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

En el caso de incluir anexos, estos tendrán una extensión máxima de 15 folios.

Para la exposición, el aspirante podrá valerse de material e instrumentos de apoyo (powerpoint, gráficos, pizarra). Con este fin, el Conservatorio pondrá a disposición de los aspirantes un proyector y una pizarra.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

Preparación y exposición de una unidad didáctica

La preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica en forma de clase práctica ante el OTS, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante.

El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus competencias, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de 60 minutos para la preparación y de 30 minutos para su exposición. El OTS podrá formular al aspirante preguntas relacionadas con la unidad didáctica a lo largo de su exposición y durante un tiempo adicional de 10 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos

La calificación total de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultado de la media aritmética de las dos partes de que consta.

Quinto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. Consistirá en la traducción de un texto (castellano-valenciano y valenciano-castellano), seleccionado previamente por el Tribunal de Selección del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y adecuado al grupo de titulación de que se trate.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

Primer ejercicio:

Interpretación de un repertorio:

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Repentización de una lectura a primera vista a propuesta del OTS.

1. Fluidez de lectura y ejecución (5 punto)
2. Corrección y calidad de la interpretación (5 puntos)

Segundo ejercicio: Desarrollo de un tema

Estructura del tema 2 PUNTOS

Expresión y Presentación 2 PUNTOS

Contenidos específicos del tema 6 PUNTOS

APTITUD PEDAGÓGICA

Tercer ejercicio: Clases prácticas

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos)

16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el OTS. (1 puntos)

Cuarto ejercicio: Programación y unidad didáctica

Presentación de una programación didáctica

1. Adecuación y estructura: 2 PUNTOS
2. Expresión y Presentación: 2 PUNTOS
3. Contenidos específicos de la programación: 6 PUNTOS

Preparación y exposición de una unidad didáctica

4. Contextualización de la unidad didáctica: 2 PUNTOS
5. Contenidos de la unidad didáctica 6 PUNTOS
6. Exposición de la unidad didáctica 2 PUNTOS

14. FASE CONCURSO. Máximo 15 puntos.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 5 puntos.

Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder en cualquier Administración territorial, a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

2. Formación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y siempre y cuando se trate de cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la entidad que los imparta o cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de Valencia no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Personal, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

3. Otras titulaciones Hasta un máximo de 3 puntos.

Master: 3 puntos

Postgrado: 2 puntos

4. Conocimiento de valenciano Hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Conocimiento de Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1 punto

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios, más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: en primer lugar por la mayor puntuación en el primer ejercicio, si persistiera el empate, por la mayor puntuación en el segundo ejercicio, y así sucesivamente con cada uno de los ejercicios que componen el proceso; en caso de persistir el empate, por quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad, y si persiste el empate será por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

ANEXO (TEMARIO)

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa desde la publicación de las bases de convocatoria o durante el transcurso del proceso, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BLOQUE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18ª de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El ciudadano/a: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones. La transparencia y el buen gobierno: Normativa básica estatal y autonómica. La participación ciudadana: formas de participación. La protección de datos de carácter personal: normativa básica estatal y autonómica. Especial referencia a los derechos digitales y a las figuras del responsable y el encargado del tratamiento de datos, y el Delegado de Protección de Datos.

Tema 15. La contratación en las entidades locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación del sector público. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación: especialidades en los municipios de gran población. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La actividad de policía, coacción o intervención administrativa en la actividad de los particulares. La actividad de prestación: el servicio público en la esfera local. La actividad de fomento.

Tema 17. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Tema 18. Marco normativo en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de protección integral contra la violencia de género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BLOQUE ESPECÍFICO

Tema 19. Historia general del oboe: orígenes, antecedentes del oboe en todas las culturas desde la aparición de los instrumentos de doble lengüeta y evolución hasta el siglo XVIII.

Tema 20. Mecanización del oboe desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

Tema 21. El oboe moderno: descripción de sus características constructivas. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 22. Instrucciones básicas sobre montaje, mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones.

Tema 23. Cañas: proceso de selección del material, elaboración y retoque de las cañas. Tipos de raspado.

Tema 24. La familia del oboe.

Tema 25. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros.

Tema 26. Relación entre dinámica, afinación y vibrato.

Tema 27. Sonidos armónicos: fundamentos teóricos, digitación e interpretación.

Tema 28. Afinación en el oboe.

Tema 29. Formas convencionales y no convencionales de producir el sonido.

Tema 30. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 31. Técnica Alexander aplicada al instrumento.

Tema 32. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio.

Tema 33. Aspectos anatómicos y fisio-mecánicos más importantes en relación con la técnica del oboe.

Tema 34. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 35. Principios fundamentales en las diferentes técnicas del oboe.

Tema 36. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del oboe.

Tema 37. La embocadura. Tipos de embocaduras.

Tema 38. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Tema 39. Diferentes tipos de ataque y articulación. Cómo trabajar cada uno de ellos.
- Tema 40. La técnica moderna del oboe: principios fundamentales. Estudio comparativo de las concepciones teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.
- Tema 41. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.
- Tema 42. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento.
- Tema 43. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.
- Tema 44. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos.
- Tema 45. Valoración de la utilidad de métodos, estudios y ejercicios para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica.
- Tema 46. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.
- Tema 47. Barroco: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental de la época barroca.
- Tema 48. Barroco: repertorio para oboe solo, música de cámara y orquesta barroca.
- Tema 49. El oboe barroco: características principales del instrumento, técnica e interpretación.
- Tema 50. Clasicismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en la época clásica.
- Tema 51. Clasicismo: obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.
- Tema 52. Romanticismo y Posromanticismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en el Romanticismo y Posromanticismo.
- Tema 53. Romanticismo y Posromanticismo: obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.
- Tema 54. Nacionalismo e Impresionismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en el Nacionalismo e Impresionismo. Obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 55. Del siglo XX hasta nuestros días: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días.

Tema 56. Nuevos recursos, formas instrumentales y notación.

Tema 57. El oboe dentro de la orquesta.

Tema 58. El oboe en la banda.

Tema 59. Características del repertorio para orquesta y banda.

Tema 60. Evolución del repertorio oboístico a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 61. Planteamiento de la primera clase de oboe en 1º curso de Enseñanzas Elementales. Primera toma de contacto con el instrumento.

Tema 62. Necesidad de práctica de grupo en Enseñanzas Elementales. Programación de actividades colectivas en este nivel.

Tema 63. Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos en Enseñanzas Elementales.

Tema 64. Planteamiento de la primera clase de oboe en 1º curso de Enseñanzas Profesionales. Análisis de la técnica y planificación de la evolución del nuevo alumnado llegado en Enseñanzas Profesionales.

Tema 65. La práctica de grupo en las Enseñanzas Profesionales. Programación de actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 66. La música de cámara en Enseñanzas Profesionales. Colaboración del profesorado de oboe en la programación de esta asignatura.

Tema 67. Repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros en Enseñanzas Profesionales.

Tema 68. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio a trabajar por el alumnado.

Tema 69. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Nuevos instrumentos ajustados a los más pequeños.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 70. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las Enseñanzas Elementales.

Tema 71. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las Enseñanzas Profesionales.

Tema 72. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.

Tema 73. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 74. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 75. El desarrollo de la capacidad del alumnado para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical.

Tema 76. Estrategias adecuadas para afrontar el estudio de una pieza nueva de repertorio. Primer análisis de la pieza.

Tema 77. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos.

Tema 78. La improvisación dirigida o libre.

Tema 79. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 80. La lectura a primera vista: técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. La lectura a primera vista: criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 81. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria.

Tema 82. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización

Tema 83. Interdisciplinariedad en los estudios de oboe. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 84. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 85. Responsabilidad del docente en la valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones de la relación de la música con las demás artes.

Tema 86. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento.

Tema 87. Importancia de la utilización de las nuevas tecnologías y los recursos de Internet en la enseñanza del oboe. Clases online.

Tema 88. Legislación Educativa. La LOE: principios básicos; ordenación de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música; equidad en la educación musical; autonomía de los centros educativos.

Tema 89. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: El Proyecto Educativo de Centro.

Tema 90. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

=====

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000572-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat vint-i-huit places de psicòleg/psicòloga pel torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad veintiocho plazas de psicólogo/a por el turno libre.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de diciembre de 2024, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 28 plazas de Psicólogo/a, de las cuales 2 plazas se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 %, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición.

SEGUNDO. Que en la base 14 de la citada convocatoria, queda establecida la fase de concurso en la que se indica las valoraciones de los méritos.

TERCERO. Se ha observado que existe un error de transcripción en el sistema de acceso debiendo ser oposición, y no concurso-oposición, por lo que procede modificar las bases en ese sentido y suprimir la base 14, donde el orden definitivo de la relación de personas que superen el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

SEGUNDO. Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 28 plazas de Psicólogo/a, por el turno libre, de las cuales 2 plazas se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 % (publicadas en Boletín Oficial de la Provincia número 248, de 26 de diciembre de 2024), al existir un error de transcripción en el sistema de acceso a las plazas convocadas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



debiendo ser este el de oposición y no concurso-oposición, y en consecuencia, suprimir la base 14, donde el orden definitivo de la relación de personas que superen el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios."

20	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2022-000348-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució per a la rehabilitació de l'Alqueria del Tennis. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación de la Alquería del Tennis.</i>		

"Hechos

La deuda que se propone reconocer a RAIZDE3, SL, con CIF B-98989874, por importe de 11.054,71 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación de la Alquería del Tennis' adjudicados por Resolución de Alcaldía número 330-CM, de 12 de julio de 2023, por un importe de 147.389,97 €, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en expediente contable GASTOS/2023/0000227227, documento 3000008795, en la aplicación presupuestaria CD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, no aplicándose gasto ninguno con cargo a este expediente contable.

En 2024, en la tercera modificación de créditos por suplemento de créditos, se suplementó la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, por importe de 76.848,77 € para atender a las inversiones participativas de las redacciones de los PBYE de las Alquerías del Tennis, Campanar y Benifaraig.

Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por la jefa de sección de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias del Servicio.

La factura se abona mediante expediente contable GASTOS/2024/0000444736, documento contable ADO número 6000098114, por un importe de 11.054,71 €, estando conformada por el Servicio.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

A los anteriores hechos, se les aplica los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. La factura relacionada da origen a una obligación de pago, porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

Segundo. La Base 17 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existir acuerdo de autorización o disposición la conformidad tendrá que ser prestada por quién haya realizado el encargo, según establece la Base 17.4 de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

Tercero. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2024 establece:

'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El documento contable de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor RAIZDE3, SL, con CIF B-98989874, por importe de 11.010,21 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación de la Alquería del Tenis', con cargo a la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201/2022/348

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Expt. Comptables	FASE	Nº DOC.	Import
126	19/12/2024	RAIZDE3, S.L.	B98989874	11.054,71 €	REDACCION PRYE REHABILITACION ALQUERIA TENIS (2)	SD1110/92050/63200	GASTOS/2024/444736	ADO	6000098114	11.054,71 €
TOTAL RECONEXIMENT										11.054,71 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2023-000462-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de suplement per l'alta en l'assegurança d'un dron. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suplemento por el alta en el seguro de un dron.		

"Fets

Primer. L'empresa de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, amb CIF A28141935, ha presentat la factura per l'import i concepte que es detalla:

Núm. Fra.	Data	Concepte	Import
1625	11/12/2024	Suplement alta d'un dron (11/09/2024 a 01/12/2024)	181,72 €

per un import total de 181,72 €.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de les despeses, i les seues imputacions pressupostàries en l'exercici 2024 es troben detallades a la Memòria-Informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària 2023-SD110-92060-22400 per un import total de 181,72 €, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La factura ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2024, abonant-se mitjançant document comptable ADO N. 6000097153, trobant-se la factura i el seu import detallat a l'expedient comptable de GASTOS/2024/0000430334 elaborat pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.

Quart. Pel Servei de Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

La disponibilitat pressupostària actual permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada aquella.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. La Base 17.3 estableix: *'Les obligacions reconegudes a què fan referència els apartats 1.b (Junta de Govern Local) i 2 (Ple) anteriors, sense perjudici de la seua imputació pressupostària, tindran la naturalesa jurídica d'indemnització de danys i perjudicis derivada de la responsabilitat patrimonial de l'Administració a conseqüència d'haver-se produït un enriqueiment injust a favor seu o d'incomplir l'obligació al seu càrrec'.*

4. D'acord amb la Base 17.4 el present reconeixement d'obligació aporta tota la documentació exigida en aquest.

5. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriqueiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriqueiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriqueiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: *'En l'enriqueiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriqueit'.*

La doctrina jurisprudencial de l'enriqueiment injust té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriqueit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

6. Respecte a la factura objecte de l'informe, la legislació aplicable és la Llei 50/1980, de 8 d'octubre, de Contracte d'assegurança, Reial decret 1060/2015, de 20 de novembre, d'Ordenació, Supervisió i Solvència de les Entitats Asseguradores i Reasseguradores i per la Llei 20/2015 de 14 de juliol d'Ordenació, Supervisió i Solvència de les Entitats Asseguradores i Reasseguradores; i està exempta d'IVA, pel que es disposa en l'art. 20.Un 16 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el valor afegit, que estableix que 'estaran exemptes d'aquest impost les següents operacions:

16é. Les operacions d'assegurança, reassegurança i capitalització. Així mateix, els serveis de mediació, incloent-hi la captació de clients, per a la celebració del contracte entre les parts intervinents en la realització de les anteriors operacions, amb independència de la condició de l'empresari o professional que els preste. Dins de les operacions d'assegurança s'entendran compreses les modalitats de previsió'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, amb CIF A28141935, d'acord amb el que preveu la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost del 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària del Pressupost del 2024 detallada en document annex que consta en l'expedient, i abonar aquest import total de 181,72 euros, segons l'expedient comptable GASTOS/2024/0000430334."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2024-000508-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració de la 'Festivitat de Sant Antoni' de la Junta Municipal de Pobles de Benimàmet-Beniferri. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la celebración de la 'Festividad de Sant Antoni' de la Junta Municipal de Pobles de Benimàmet-Beniferri.</i>		

"HECHOS

1º. Mediante moción impulsora del presidente de la Junta Municipal de Pobles de Benimàmet y Beniferri de fecha 2 de diciembre de 2024, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar el reconocimiento de la obligación de conformidad con la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto municipal.

2º. El incumplimiento del procedimiento jurídico administrativo se ha dado debido a que la celebración del evento es el 13 de enero de 2024 y fue posteriormente a la sesión ordinaria del Consejo de Distrito de los Pueblos de Benimàmet-Beniferri, celebrada el día 28 de febrero de 2024, donde aprobaron las actividades culturales de los Grupos de Trabajo, lo que hace imposible aplazar la fecha de su celebración puesto que la fecha del Santoral es anterior. Así mismo, se trata de una actividad que viene celebrándose todos los años en esa fecha y se había anunciado a los vecinos y se habían puesto de acuerdo todos los intervinientes.

3º. Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 3 de diciembre de 2024, firmada por el secretario de la Junta Municipal de Distrito de los Pobles de Benimàmet y Beniferri con los requisitos exigidos en la Base 17ª, apartado 4, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024.

4º. En el presupuesto del Servicio de Descentralización Ciudadana y Participación Vecinal está contemplada la aplicación presupuestaria OU130 92400 22799 denominada 'otros trabajos con empresas y profesionales', donde existe crédito necesario y suficiente.

Se elabora documento contable en fase ADO GASTOS/2024/411118 recogiendo el reconocimiento de obligación por la actividad cultural realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

III. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, por importe total de 834,00 euros, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de D. Francisco Javier Ferrándiz García (FEROR) con CIF *****, según expediente contable GASTOS/2024/411118 en fase ADO."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01501-2024-000880-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a tasques de manteniment de la flota de vehicles. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a tareas de mantenimiento de la flota de vehículos.		

"PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios, de 31 de diciembre de 2024, se inicia el trámite para el reconocimiento de la siguiente obligación:

- Factura número 85985, de 19 de diciembre de 2024, presentada por JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, correspondiente a las tareas de mantenimiento de la flota de vehículos perteneciente al Departamento de Bomberos por importe de 51.251,74 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido realizados los trabajos contemplados en la correspondiente factura y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de las mencionadas facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. En relación a la factura de referencia, habiendo sido agotado el crédito dispuesto en la adjudicación del contrato, queda pendiente el importe de la referida factura correspondiente a trabajos efectivamente prestados según precios del contrato vigente y de carácter imprescindible para el correcto funcionamiento de los vehículos del parque móvil del Departamento de Bomberos.

CUARTO. Al respecto figura en el expediente, el acuerdo de adjudicación así como el contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos adjudicado a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, así como la prórroga del mismo.

Finalmente obra en el expediente el resto de documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

QUINTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar la siguiente reserva de gasto, en fase ADO, en expediente contable GASTOS/2024/442684, con documento contable 6000097865.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, en relación a la factura número 85985, de 19 de diciembre de 2024, correspondiente a las tareas de mantenimiento de la flota de vehículos perteneciente al Departamento de Bomberos, por importe de 51.251,74 €, IVA incluido, con documento contable 6000097865, expediente contable GASTOS/2024/0000442684."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: MANTENIMIENTO VEHICULOS	Núm. documento / Núm. document: 6000097865
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01501202400088000	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000442684	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	31.12.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000100148	2024	TD6700000	13600	21400			51.251,74
Descripción/Descripció: MANTENIMIENTO VEHICULOS							
TOTAL							51.251,74

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98898976	JV17 SYNDICATE CAR S.L.	ES7000491159322611810294

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602024 028690	20.12.2024	85985	19.12.2024	42.356,81	8.894,93	0,00	0,00	51.251,74

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i>
MANTENIMIENTO VEHICULOS

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2024-000401-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU sobre desafecció de subsol a l'avinguda d'Ausiàs March número 2 de València. SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El concejal delegado de Patrimonio, mediante moción de 23 de septiembre de 2024, indica que:

'Por la comunidad de propietarios denominada 'Subcomunidad del Garaje en Concesión Administrativa - Ausias March 2' se presentó solicitud de adquisición del subsuelo de dominio público municipal sobre el que subrogó en la titularidad de la concesión demanial otorgada para construir un aparcamiento de uso privado, en Av. Ausias March, 2, vinculado a edificación, a fin de completar la reserva de aparcamiento establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de València...'

Dicha solicitud fue informada favorablemente por el Servicio de Patrimonio siempre que, previo a la venta del subsuelo afectado por la concesión, se desafecte éste como bien de dominio público, siendo necesario para ello modificar el planeamiento urbanístico en ese ámbito, motivo por el que mediante moción del concejal de Planificación y Gestión Urbana de 26 de septiembre de 2024 se encargó al Servicio de Planeamiento que estudiara las alternativas posibles y la redacción de los documentos necesarios de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO. El pasado 18 de octubre de 2024, la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística del Servicio de Planeamiento incorpora al expediente la documentación técnica necesaria para iniciar la tramitación de la fase ambiental, y que fundamentalmente consiste en un documento de Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU y el Documento Inicial Estratégico.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2024, acordó admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes informes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Informe del Servicio de Patrimonio de 9 de diciembre de 2024, en el que no se efectúa consideración alguna respecto de la Modificación Puntual.

- Informe del Servicio de Movilidad de 23 de diciembre de 2024, en el que se concluye afirmando que *'no existe inconveniente en su tramitación, por lo que se informa favorablemente'*.

- Informe del Servicio de Parques y Jardines de 27 de noviembre de 2024, en el que se indica que *'Consultado el Documento Inicial Estratégico, el Estudio de Integración Paisajística y la Memoria y Planos de la Modificación del Plan debemos señalar que este Servicio no tiene inconveniente en que se prosiga con la tramitación de la Modificación del Plan General'*.

- Informe del Servicio de Mejora Climática de 16 de diciembre de 2024, en el que se concluye afirmando que *'se considera que los efectos previsibles de la modificación propuesta no van a tener una incidencia negativa en materia de cambio climático que resulte incompatible con la legislación vigente en materia de cambio climático'*.

Se considera pues que el impacto potencial de la Modificación Puntal sobre los aspectos climáticos no es significativo'.

- Informe del Servicio de Licencias de Actividades de 27 de diciembre de 2024, en el que no se efectúan consideraciones en materia climática, sino una serie de observaciones sobre las características y posibles cambios en la modificación propuesta.

- Servicio de Licencias Urbanísticas de 11 de diciembre de 2024 en el que no se realiza consideración alguna respecto de la Modificación Puntual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable a la materia que nos ocupa, viene constituida fundamentalmente por:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL).

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El documento de Modificación Puntual del PGOU, modifica la ordenación pormenorizada en el ámbito de la Avenida Ausias March número 2 de València ocupado actualmente por aparcamiento privado en subsuelo en régimen de concesión demanial bajo red viaria en suelo.

Se mantiene la calificación urbanística actual de Red Viaria (RV-4), especificando en su ordenación pormenorizada que la afección demanial se limita al suelo y vuelo con exclusión de la porción de subsuelo grafiado como 'Ámbito Desafectación en Subsuelo' en los planos de ordenación, teniendo así la consideración de bien patrimonial y pudiendo ser enajenada por la administración titular para el uso y destino de aparcamiento privado que el planeamiento expresamente regula (Par.1b). Todo ello en cumplimiento del contenido del art. 107 del TRLOTUP, y del apartado '3B' de la Disposición Adicional: 'Aparcamientos en subsuelo' de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Según el expediente de concesión, el proyecto de ejecución, y el acta de recepción de las obras, el aparcamiento de referencia en la zona objeto de concesión consta con los siguientes datos:

- Dominio público ocupado: 174 m² suelo.

- N.º de plantas: 1 planta.

- N.º Plazas de aparcamiento: 8 plazas.

- Superficie total de concesión: 174 m² construidos.

- Cota superior de forjado: - 1'00 m.

- Cota inferior de losa de cimentación: - 4,30 m. (cara inferior losa de cimentación).

- Cota inferior pilotes y muro pantalla: - Muro pantalla (T-4) = - 11 m. (colindante con interior de manzana).

SUPERFICIE (EN PLANTA): 174 m².

TERCERO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como tal a la Asociación de Russafa-Gran Vía.

CUARTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



una serie de consideraciones de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU para la desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de posibles impactos de la actuación.

En el DIE se proponen dos alternativas de actuación:

- Alternativa 0.

La no aprobación de la Modificación y el mantenimiento, por tanto, de la situación actual, destinando el subsuelo a reserva de aparcamiento privado en concesión, manteniendo su uso actual de aparcamiento privado conscientes de la falta de atractivo que supone en muchos casos para el ciudadano el límite de tiempo que conlleva la fórmula de la concesión.

- Alternativa 1 (Escogida).

La aprobación de la propuesta de Modificación de ordenación pormenorizada en subsuelo, solucionará los problemas derivados de una concesión demanial del subsuelo público para la construcción de aparcamientos complementarios de los construidos bajo subsuelo privado.

Esa posible enajenación de subsuelo público, independiente del suelo bajo el que se encuentra, se contempla en Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), en la que, en su artículo 107, ha venido a ofrecer la cobertura legal precisa para poder proceder a la desafectación del subsuelo y posterior enajenación del mismo.

b) Valoración de la fase de consultas:

En este punto cabe señalar que en los informes emitidos por los Servicio de Patrimonio, Movilidad, Parques y Jardines, Emergencia Climática y Transición Energética, Licencias de Actividades y Licencias Urbanísticas a los que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho cuarto del acuerdo, se indica que no se aprecia obstáculo alguno para la tramitación de la Modificación Puntual.

c) Respecto a la afección paisajística:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4.b) del TRLOTUP, *'En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo determine el órgano ambiental, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje'*.

En el asunto que nos ocupa, no se produce afección alguna sobre el paisaje, por lo que no resulta necesario este estudio.

d) Respecto a la perspectiva de género:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

En el documento de Modificación Puntual, se incluye un Informe de Impacto de Género en el que se indica que nos encontramos ante *'una modificación administrativa de desafección urbanística que no genera un impacto directo en la población, ya que como usuarios del espacio público no se alteran las condiciones materiales del mismo'*, para concluir afirmando que *'Teniendo en cuenta los objetivos del Plan, se considera que tiene una pertinencia de género neutra porque no modifica las condiciones materiales, relativas al urbanismo, que puedan afectar a la población'*.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación.

En el asunto que nos ocupa, en la propuesta de Modificación Puntual se indica que *'la modificación que se tramita no tiene impacto normativo en la infancia, en la adolescencia o en la familia, por tanto no procede elaborar dicho informe'*.

f) Respecto al cambio climático:

Se considera que la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València, no va a tener trascendencia en materia de cambio climático al afectar exclusivamente al subsuelo de una zona consolidada de la ciudad, no suponiendo un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos.

La modificación de planeamiento estaría conforme con las directrices, disposiciones y planes en el ámbito estatal en materia de cambio climático y en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los objetivos y disposiciones de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana y las consideraciones de la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030.

Por lo tanto, sería compatible con la legislación sectorial vigente en materia de cambio climático.

En el desarrollo de Plan deberá tenerse en cuenta la evolución futura de las características ambientales básicas, evaluando adecuadamente su incidencia en el cambio climático, describiendo las medidas específicas de mitigación del cambio climático y acciones de adaptación al mismo, así como la evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan de las alternativas analizadas.

QUINTO. La conclusión final es que la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València contenido en la Alternativa 1, resulta idónea medioambientalmente y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo dispuesto en el artículo 53.2 b de dicho texto refundido), la Modificación Puntual del PGOU que nos ocupa no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, no influye en otros planes o programas, no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce incremento significativo en el consumo de recursos.

Tampoco supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

SEXTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación mediante resolución de Alcaldía núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la legislación vigente sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausias March número 2 de València.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho tercero del Informe Ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.7 del TRLOTUP.

Quinto. La resolución de Informe Ambiental no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que los interesados puedan utilizar los medios de defensa que a su derecho convenga.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicada en el DOGV no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación prorrogable por otros dos. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03003-2023-000038-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC. Proposa aprovar l'actualització del quadre de preus d'urbanització dels projectes d'urbanització vinculats als programes d'actuació integrada. <i>SERVICIO DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO. Propone aprobar la actualización del cuadro de precios de urbanización de los proyectos de urbanización vinculados a los programas de actuación integrada.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018, se aprobó el primer 'Cuadro de Precios de Urbanización del Ayuntamiento de València', como herramienta de referencia para valorar el coste de las obras de los Proyectos de Urbanización vinculados a los Programas de Actuación Integrada (PAI) y los que se aprueben por el Ayuntamiento de València, cuando así se disponga expresamente.

2º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021, se aprobó la actualización del 'Cuadro de Precios de Urbanización del Ayuntamiento de València'. Esta nueva versión 2020.12 con más de 33.000 precios múltiples asociados a conceptos, incorporó algunas mejoras para facilitar su manejo y utilización entre las que destacamos las siguientes:

- La incorporación de PRECIOS PARAMÉTRICOS en código abierto, que permitió generar precios descompuestos automáticamente según cada necesidad.
- Y la inclusión de las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2020, que da la opción de exportar desde el propio presupuesto creado con este Cuadro, unas Prescripciones Técnicas Particulares con los apartados que se necesiten incluir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3º. Transcurridos más de dos años desde la actualización, mediante moción de 14 de noviembre de 2023, del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, se encarga al Servicio de Asesoramiento Urbanístico la actualización del Cuadro de Precios de obras de urbanización creando una herramienta que mejore la existente y que garantice una adecuación de los precios a la realidad del mercado actual.

4º. El 21 de noviembre de 2023, la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico elabora un informe del que se da traslado a todos los Servicios interesados, y se solicita:

- Que faciliten los nuevos precios que hayan aprobado durante los últimos dos años.
- Los detalles constructivos que tengan disponibles, bien sea en formatos vectoriales, en pdf, catálogos, imágenes u otros documentos que consideren adecuado incorporar a la nueva versión del Cuadro de Precios.
- Así como las sugerencias o mejoras que consideren.

5º. Con los datos facilitados por los Servicios, la Sección de Obras de Urbanización inicia la tarea de actualización del Cuadro de Precios y finalmente el 24 de septiembre de 2024, emite informe e incorpora al expediente un documento preliminar del Cuadro de Precios.

6º. El 26 de septiembre se comunica a los Servicios la propuesta de actualización del Cuadro de Precios, con la finalidad de que revisen el documento, entendiendo que a falta de emisión de informe por su parte, el documento cumple con lo informado en su momento. Así se comunica a los siguientes Servicios:

- Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras.
- Servicio de Movilidad.
- Servicio de Disciplina Urbanística.
- Servicio de Parques y Jardines.
- Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos.

7º. En fecha 20 de diciembre, se incorpora al expediente la versión definitiva del Cuadro de Precios de Urbanización (Diciembre 2024) cuya aprobación se propone.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. OBJETIVO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP) regula los Proyectos de Urbanización en el capítulo VII del título II relativo a la '*Programación y ejecución de la actuación urbanística*' del libro II '*Gestión urbanística: programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas*'.

En concreto en el artículo 182 establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Los Proyectos de Urbanización definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los planes que desarrollan, a los que deberán ajustarse. Se redactarán con la precisión suficiente para poder ejecutarlos incluso bajo dirección de personal técnico distinto a la persona redactora'.

A continuación en el artículo 183 se enumeran los documentos que deben comprender los Proyectos de Urbanización, entre los que se encuentran:

'c) Pliego condiciones técnicas.

g) Cuadros de precios descompuestos.

h) Presupuesto de ejecución material, con detalle de las unidades de obra'.

En el marco de este último artículo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018, se aprobó el primer 'Cuadro de Precios de Urbanización del Ayuntamiento de València' como herramienta que se ponía a disposición de los usuarios y cuyo objetivo era establecer una base común para la elaboración de los presupuestos de los Proyectos de Urbanización que se aprueben por el Ayuntamiento de València, actualizando los criterios homogéneos a seguir por todos los Servicios municipales que participan en su tramitación, por lo que respecta a la determinación del precio de las distintas unidades de obra, evitando la disparidad de criterios en la determinación del precio de las mismas, siendo actualizado en el año 2021.

Dado el tiempo transcurrido desde la última actualización del Cuadro de Precios de obras de urbanización es esencial adecuarlo a la realidad del mercado actual.

El objeto de esta nueva versión de diciembre 2024 no es sólo es actualizar los precios sino que, además se incrementan los precios que pasan de 33.000 a más de 56.000 precios múltiples asociados a conceptos, se amplían los precios paramétricos y a las prescripciones técnicas generales ya existentes en la anterior versión se incorporan nuevas mejoras entre las que destacamos las siguientes:

- LA INCORPORACIÓN DE IMÁGENES Y FICHAS TÉCNICAS de los elementos de mobiliario urbano sobre todo, dada la gran variedad de tipos y modelos distintos existentes en el mercado y su dificultad a la hora de describir correctamente elemento del que se trata.
- LA INCLUSIÓN DE PLANOS EN VERSIÓN DXF, para su tratamiento y dibujos de algunos detalles constructivos de los proyectos.

El ámbito de aplicación de esta actualización del Cuadro de Precios de Urbanización será en todo caso el de los Proyectos de Urbanización que forman parte de una Alternativa Técnica de los PAIs, y será de aplicación asimismo en aquellos Proyectos de Urbanización en los que el Ayuntamiento expresamente lo disponga y en aquellos otros en los que el Pliego de condiciones Técnicas Particulares no prevea otra cosa.

La actualización del Cuadro de Precios de Urbanización se integra por los siguientes documentos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TOMO I:

Datos Previos: Memoria Justificativa

Documento n.º 1: Materiales

Documento n.º 2: Maquinaria

Documento n.º 3: Mano de obra

TOMO II

Documento n.º 4: Cuadro de Precios n.º 1

TOMO III

Documento n.º 5: Cuadro de Precios descompuestos

SEGUNDO. PUBLICIDAD DEL CONTENIDO

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) establece en el apartado c) del artículo 5, en la materia relativa al Estatuto Básico del ciudadano, que todos los ciudadanos tienen derecho a:

'c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora'.

La elaboración de la propuesta se enmarca dentro de la publicidad activa que deben llevar a cabo los Ayuntamientos de todas las informaciones relevantes de la gestión administrativa sin que la ciudadanía tenga que solicitarlas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyo artículo 7 prevé que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publiquen:

'a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos'.

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa, establece en su artículo 8 que las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana, haciendo uso de la autonomía que tienen reconocida, serán las que amplíen sus obligaciones de publicidad activa sobre las establecidas en la legislación básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El Ayuntamiento de València, establece en el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por acuerdo plenario de 8 de julio de 2020 (BOP 8 de julio de 2020) en su artículo art. 19.1.d) que el Ayuntamiento de València publicará información relativa a:

'd) las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos en la medida que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos'.

Por su parte en el artículo 14 del citado Reglamento establece que:

'La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en el Portal de Transparencia o en la sede electrónica, portal o página web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento'.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los interesados en un procedimiento administrativo, tienen derecho a:

'f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar'.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE URBANIZACIÓN

El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de urbanismo, que a su vez comprende el ejercicio de competencias en diversas submaterias, entre las que el precepto citado incluye el planeamiento, la gestión y la ejecución urbanística. Tales competencias se ejercerán *'en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas'*.

El presente acuerdo trata de definir las determinaciones propias de uno de los documentos integrantes del Proyecto de Urbanización: los presupuestos, motivo por el que la competencia para su aprobación debe corresponder al mismo órgano que resulta competente para la aprobación de los Proyectos de Urbanización, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 d) de la LBRL anteriormente citada, es la Junta de Gobierno Local.

Con la finalidad de que el presente Cuadro de Precios de Urbanización esté permanentemente actualizado y recoja los nuevos precios distintos a los existentes que se puedan aprobar por los diferentes Servicios municipales, en el correspondiente acuerdo que adopte el órgano competente se podrá justificar por el Servicio gestor la integración de los nuevos precios en el presente Cuadro. De esta manera una vez aprobados los nuevos precios se remitirán al Servicio de Asesoramiento Urbanístico quien los integrará en el lugar correspondiente del Cuadro actualizándose de forma automática con la nueva publicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar, en el marco de los artículos 182 y 183 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el documento obrante en el expediente denominado 'Cuadro de Precios de Urbanización. Diciembre 2024', como herramienta que sirva de referencia para valorar el coste de las obras de los Proyectos de Urbanización que forman parte de una Alternativa Técnica en los Programas de Actuación Integrada y será de aplicación asimismo en aquellos Proyectos de Urbanización en los que el Ayuntamiento expresamente lo disponga y en aquellos otros en los que el Pliego de condiciones Técnicas Particulares no prevea otra cosa.

Con la finalidad de que el presente Cuadro esté permanentemente actualizado y recoja los nuevos precios distintos a los existentes que se puedan aprobar por los diferentes Servicios municipales, en el correspondiente acuerdo que adopte el órgano competente se podrá justificar por el Servicio gestor la integración de los nuevos precios en el presente Cuadro. De esta manera una vez aprobados los nuevos precios se remitirán al Servicio de Asesoramiento Urbanístico quien los integrará en el lugar correspondiente del Cuadro actualizándose de forma automática con la nueva publicación.

Segundo. Publicar el documento aprobado en la Web municipal y en el Portal de Transparencia a efectos de su conocimiento general.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales siguientes:

- Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura
- Servicio de Movilidad
- Servicio de Disciplina Urbanística
- Servicio de Parques y Jardines
- Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos
- Servicio del Ciclo Integral del Agua
- Servicio de Gestión de Centro Histórico
- Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos
- Servicio de Mejora Climática
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico. Sección Arqueología
- Servicio de Tecnología de la Información y la Comunicación

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los colegios profesionales cuyas competencias se puedan ver afectadas por el contenido del mismo con la finalidad de dar la máxima publicidad entre sus colegiados."

26	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03103-2015-000020-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada als carrers del Pla de Sant Bernat i de Fray Francisco Cabezas i plaça de Sant Jeroni. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en las calles Pla de Sant Bernat y Fray Francisco Cabezas y plaza Sant Jeroni.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. D. ***** (DNI *****) y D.^a ***** (DNI *****) mediante escrito de 11 de febrero de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.34260 de 09/03/2015) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 26552 que dicen corresponderse con la parcela catastral ***** con una superficie de 3.013,10 m² según registro.

Segundo. En fecha 13/03/2017 los interesados presentan Hoja de Aprecio en la que valoran la parcela antes referida en 15.478.953,76 €.

Tercero. El Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 25/05/2021 resuelve:

'Inadmitir a trámite la solicitud de determinación del justiprecio por ministerio de la ley formulada por D. ***** y D.^a *****', en aplicación de la Disposición Transitoria 11^a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana'.

Contra el citado acuerdo la propiedad interpuso recurso de reposición que fue desestimado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 28/09/2021, el cual fue recurrido ante el TSJCV.

Cuarto. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo por Sentencia de 13 de marzo de 2024, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propiedad, anulando el acuerdo de 28/09/2021 y ordenando retrotraer las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Quinto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 27/12/2024 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela cuya superficie ha concretado en 3.102,83 m² en 3.203.969,29 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 3.102,83 m² sita en la C/ Plà de Sant Bernat, plaza Sant Jeroni y C/ Fray Francisco Cabezas, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 26552, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de D. ***** (DNI *****). ***** (DNI *****).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 15.478.953,76 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela 3.102,83 m² en 3.203.969,29 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2020-002840-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa declarar extingit el contracte d'arrendament d'un habitatge municipal situat al carrer del Portal de la Valldigna. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone declarar extinguido el contrato de arrendamiento de una vivienda municipal situada en la calle Portal de Valldigna.		

"Hechos

Primero. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022 se adjudicó a D. ***** la vivienda de propiedad municipal sita en la C/ Portal de Valldigna n.º ***** , en régimen de alquiler asequible. El correspondiente contrato se formalizó el 17 de junio de ese mismo año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El 3 de diciembre de 2024 la hermana del inquilino presenta instancia en que comunica su fallecimiento el 26 de noviembre de ese mismo año, acreditándolo mediante el certificado correspondiente y solicita la concesión de un tiempo para poder retirar sus enseres personales. El día 16 de ese mismo mes hace entrega de las llaves y de la posesión del inmueble en el Servicio de Vivienda. Según informe de la Sección Técnica de Mantenimiento de Viviendas Municipales, la vivienda se encuentra en un estado aceptable de conservación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, determina quién puede subrogarse en un contrato de arrendamiento en caso de muerte del arrendatario; no obstante, en todos los casos contemplados, salvo en el caso de descendientes del arrendatario que en el momento de su fallecimiento estuvieran sujetos a su patria potestad o tutela (supuesto que no consta), se requiere una previa convivencia con la persona arrendataria fallecida. Tras consulta efectuada al Padrón de habitantes municipal, se constata que en la vivienda municipal únicamente constaba empadronada la persona fallecida, y ello determina que no existen personas con derecho a subrogarse en la relación arrendaticia con el Ayuntamiento de València, lo que determina, según dispone el mismo artículo, que el arrendamiento se extinguirá si al tiempo del fallecimiento del arrendatario no existiera ninguna de las personas que reúnan las características exigidas para solicitar la subrogación.

Segundo. La competencia en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de la competencia residual del artículo 124 apartado ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que mediante Texto refundido de la R.T. Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023 y la Resolución n.º 277, de 7 de noviembre de ese mismo año, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejales en razón de la materia que gestionan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la calle Portal de Valldigna n.º ***** de València, suscrito el 17 de junio de 2022, tras el fallecimiento del inquilino."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-004440-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa determinar la quantia dels danys i perjudicis ocasionats a conseqüència de la resolució culpable del Lot 2 del contracte de prestació dels servicis de redacció de projectes i direcció facultativa de les obres de rehabilitació/reconstrucció de diversos edificis per a habitatges al barri del Cabanyal-el Canyameler. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone determinar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la resolución culpable del Lote 2 del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabañal-Cañamelar.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2023, se adjudicó a Doña Pepa Picó Casanova el Lote 2 'Rehabilitación de edificio sito en c/ Francesc Eiximenis n.º 37 para tres viviendas', del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar, por un precio de 25.757,47 € (31.166,54 € 21 % de IVA incluido) y un plazo de ejecución de 13 meses.

El contrato se formalizó en fecha 30 de junio de 2023.

Segundo. Dicho contrato quedó resuelto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.d) de la LCSP, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

En el mismo acuerdo se disponía que por el Servicio gestor del expediente se iniciasen las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excediesen del importe de la garantía incautada. En consecuencia, se ha emitido informe de la Sección Técnica del Servicio de Vivienda en fecha 21 de noviembre de 2024, según el cual:

'Para la elaboración de este informe se ha considerado el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece: 'En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración'.

En este caso, la resolución del contrato de servicios conlleva la necesidad de tramitar un nuevo procedimiento de licitación para la elaboración del proyecto y la dirección facultativa de las obras. Para la determinación del importe del futuro contrato, en primer lugar, esta Sección Técnica realiza una estimación del coste de las obras a partir del Módulo Básico de Edificación (MBE) que publica el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) y otros factores como el estado de conservación del edificio, elementos patrimoniales a conservar, tipología de edificación, nivel de intervención, etc. A partir del presupuesto de las obras se establecen los honorarios del contrato de servicios conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se modifican diversas tarifas generales aplicadas por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, SA.

Si atendemos a la evolución de dicho Módulo (MBE), observamos que en abril del año 2022 (momento en el que se inicia la licitación del contrato) el módulo es de 734 €/m² y en mayo del año 2024 (momento en el que se resuelve el contrato) es de 740 €/m². Aplicando este módulo a la superficie construida de la obra, obtenemos el presupuesto de ejecución material de la intervención a realizar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	MBE	PRESUPUESTO OBRA (PEM)
ABRIL 2022	734 €/m²	237.000,00 €
MAYO 2024	740 €/m²	238.937,33 €

Considerando este presupuesto de ejecución material de la obra (238.937,33 €), se obtienen los honorarios para todos los trabajos comprendidos en el pliego:

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Informe de evaluación del edificio	0,00 €
Estudio previo y proyecto de intervención arqueológica	0,00 €
Proyecto de demolición	0,00 €
Estudio de la madera	850,00 €
Proyecto básico	7.626,88 €
TOTAL FASE I (SIN IVA):	8.476,88 €
Estudio geotécnico / Catas en cimentación	1.650,00 €
Proyecto de ejecución	9.533,60 €
Proyectos de instalaciones	1.906,72 €
TOTAL FASE II (SIN IVA):	13.090,32 €
Dirección obra	6.925,60 €
Dirección ejecución obra	6.925,60 €
Dirección de las instalaciones	1.629,55 €
Coordinación seguridad y salud	2.508,84 €
TOTAL FASE III (SIN IVA):	17.989,59 €
Recepción y liquidación de las obras	814,78 €
TOTAL FASE IV (SIN IVA):	814,78 €
TOTAL HONORARIOS (SIN IVA):	40.371,57 €
21% IVA	8.478,03 €
TOTAL HONORARIOS:	48.849,60 €

De esta forma, obtenemos una diferencia en el importe de los honorarios de 371,54 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	HONORARIOS
ABRIL 2022	48.478,06 €
MAYO 2024	48.849,60 €
DIFERENCIA	371,54 €

Por consiguiente:

El mayor gasto que supondrá el contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de edificio sito en c/ Francesc Eiximenis n.º 37 se cuantifica en 371,54 €.

En definitiva, el determinado como daño y perjuicio causado por la resolución del contrato resulta ser el mayor gasto que supondría el incremento del importe en un nuevo contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de rehabilitación del citado edificio, importe cuantificado en una cantidad no superior a la garantía prestada, por lo que no procede la exigencia de cantidad adicional a la contratista, más allá de la incautación de los 1.287,87 € de la garantía constituida en su día mediante depósito en metálico, constituido mediante carta de pago con clave de ingreso CF 2023 40 00000030 6.

Tercero. Al objeto de proceder a la ejecución de la incautación de la garantía y posterior reconocimiento de derechos por el mismo importe, el Servicio de Vivienda ha formulado y sometido a fiscalización de conformidad la relación de liquidaciones de ingresos 2024/7623, comprensiva de la liquidación JB 2024 27 00000190 0, que asciende a 1.287,87 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según determina el artículo 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a la misma corresponde *'la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos'*.

SEGUNDO. En concreto el artículo 190 LCSP determina que *'Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de ..., declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, ... acordar su resolución y determinar los efectos de esta'*.

En el caso de esta Administración, resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda LCSP *'... En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo'*.

TERCERO. Conforme dispone el artículo 110 LCSP la garantía definitiva únicamente responderá de una serie de conceptos, entre los que se encuentra la incautación que puede

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo en el propio contrato o en la ley esté establecido.

Precisamente el artículo 213 dictamina que *'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'*. Lo que determina, con carácter imperativo, la procedencia de incautar y ejecutar la garantía definitiva, pero respecto a la indemnización, como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al resultar la cuantificación de los daños y perjuicios originados inferior a la garantía prestada, no procede exigir cantidad adicional a la contratista.

CUARTO. Es precisamente al mismo órgano que ejerce las competencias del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde asimismo el desarrollo de la gestión económica de la entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 60 de 20 de septiembre de 2024, se ha delegado en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos el desarrollo de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado, así como la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales que no hayan sido objeto de otra delegación expresa.

En el presente supuesto, a efectos de economía procedimental, la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano delegante, puede avocar dicha competencia en este caso conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Determinar en un importe de 371,54 €, la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por la contratista, Doña Pepa Picó Casanova, con DNI *****, al Ayuntamiento de València, como consecuencia de la resolución culpable del Lote 2 'Rehabilitación de edificio sito en c/ Francesc Eiximenis n.º 37 para tres viviendas', del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Avocar, en este supuesto concreto, las competencias de desarrollo de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales que no hayan sido objeto de otra delegación expresa, delegadas previamente por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 60 de 20 de septiembre de 2024, en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos.

Tercero. Ejecutar la garantía definitiva constituida en su día mediante depósito en metálico, por importe de 1.287,87 €, según carta de pago con clave de ingreso CF 2023 40 00000030 6, conforme al anexo de efectos económicos (operación de efectos n.º 2024/000141) que acompaña al presente acuerdo.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 1.287,87 € y a tales efectos aprobar la relación de liquidaciones de ingresos 2024/7623, comprensiva de la liquidación JB 2024 27 00000190 0, emitida a nombre de Pepa Picó Casanova, por el mismo importe de la garantía en su día

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



constituïda, en el subconcepte econòmic 39966 'EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO' del estat de ingressos del vigent Pressupost.

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingress	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2024/7623	JB	IN	27	1	1.287,87

El cobro de dicha liquidación se realizará con cargo a la garantía definitiva."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANEXO EFECTOS ECONÓMICOS

Operación de efectos: 2024/000141	Expediente: E-03910-2023-004440-00
No requiere fiscalización	Unidad Fisc:

INCAUTACION

FIAC0 - FIANZAS METÁLICO - CONTRATOS			
Aplicación Contable:			
Localizador:	SDE15VKQ5	Importe:	1.287,87
Sujeto Pasivo:	PEPA		
Fecha Cobro:	04/01/2023	Importe a Incautar:	1.287,87
Información adicional: Referencia SIEM: CF20234000000030			

TOTAL INCAUTACIÓN

Cuenta Incautación: 5540810000	Total General a Incautar: 1.287,87

Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03901-2017-001303-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució per la qual es resol declarar l'extinció dels efectes de la declaració responsable d'obertura d'una activitat. <i>SERVICIO DE ACTIVIDADES. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución por la que se resuelve declarar la extinción de los efectos de la declaración responsable de apertura de una actividad.</i>		

"Hechos

1. En fecha 8 de junio de 2017, por Enric Valero Plà, en representación de la entidad Centre de Recursos Just Ramírez, se presentó declaración responsable de apertura para la instalación de una actividad, a añadir a las ya existentes, de sala polivalente, en el recinto denominado según proyecto 'Sala dels Arcs', con emplazamiento en calle Santa Teresa n.º 10.

2. Consultados los datos obrantes en la Plataforma Integrada de Administración Electrónica, constan los siguientes antecedentes:

- Resolución U-55, de 7 de enero de 2003, en la que se otorgó licencia de apertura para el ejercicio de las actividades de bar, sala multiusos, sala de exposiciones y sala de conferencias y reuniones. La referida licencia fue anulada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de València (núm. 294/04), dictada en fecha 23 de julio de 2004, confirmada por Sentencia de la Sala del mismo orden jurisdiccional del TSJ CV, núm. 1620/05, de fecha 16 de septiembre de 2005.

- Resolución U-4190, de 9 de junio de 2003, en la que se ordenó la suspensión provisional de la licencia de apertura y se ordenó el cese inmediato de las actividades de bar, sala de reuniones, sala de exposiciones y sala de conferencias y reuniones sociales.

- Resolución P-818, de 15 de abril de 2009, dictada en el expediente arriba indicado, se otorgó licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de Bar y Sala de Conferencias en sede social, con un aforo máximo de 39 personas para el bar y 85 para la sala de conferencias.

3. Por Policía Local y como consecuencia de reclamaciones vecinales, se levantan las siguientes acta-denuncia:

a) Acta-denuncia por contaminación acústica de fecha 13 de marzo de 2018 núm. 90-05762, en la que se constatan los siguientes hechos: '*Servicio prestado por reclamación vecinal con núm. de código 624520-120318-046.*

Pasamos a una sala interior, se está realizando un concierto mediante un Dj (música 'reggae') como se aprecia en reportaje fotográfico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se realiza una primera medición arrojando un resultado de entorno equivalente a 98 dB (hora 00'40 duración 12 segundos). Se hace constar que en la segunda medición ya se ha percibido la presencia policial, arrojando un resultado de entorno equivalente de 91'5 dB (hora 00'45 duración 11 segundos).

El establecimiento finalmente presenta un requerimiento en que consta autorizado BAR Y SALA DE ACTIVIDADES SIN AMBIENTACIÓN MUSICAL. Carece de todos los requisitos exigidos para la misma: dispositivo limitador, vestíbulo acústico, etc.... Solicitada auditoría acústica, no presenta'.

b) Acta-denuncia por contaminación acústica de fecha 23 de marzo de 2018 núm. 90-06404:

'Se recibe llamada a la sala 092 de un vecino por molestias de música procedentes de la asociación arriba referenciada.

Los agentes perciben la música desde la calle (a unos 25 metros aproximadamente), tanto desde la calle Santa Teresa como desde la calle Valeriola, la cual procede del interior de la sede social referenciada anteriormente, los agentes comprueban durante 10 minutos desde el exterior que la música se escucha en todo momento.

Una vez dentro de la sede se observa que la música proviene de una sala que está al fondo del bar.

Una vez accedido a dicha sala se observa a la derecha un escenario con una persona cantando con un micrófono y música reproducida mecánicamente y amplificada.

Debido a la gran afluencia de gente y que el presidente no desea que accedamos más no se puede inspeccionar si existe algún tipo de control sobre el volumen'.

c) Acta-denuncia por contaminación acústica núm. 90-7497:

'Que a requerimiento de Polo (sala de transmisiones), las unidades actuantes se dirigen al lugar arriba indicado donde según las reclamaciones se está celebrando un concierto en directo y se están provocando molestias por contaminación acústica. Personados en el lugar se observa como el establecimiento tiene las puertas exteriores como las interiores que dan acceso a la sala donde se celebra el concierto completamente abiertas, trascendiendo claramente la música al exterior. Se realizan mediciones que se detallan en el informe adjunto, arrojando dichas pruebas sonométricas valores superiores a 100 dB (decibelios) en todos los casos.

Que debido a la actitud desafiante del presidente de la asociación Enrique Valero Pla, en unión de varios de los asistentes, los agentes con el fin de evitar un conflicto deciden cumplimentar la presente en dependencias policiales, siendo informado el señor Enrique Valero de que se extenderá la presente'.

4. Por Resolución GO-8406, de fecha 31/10/2018, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público, Relaciones con los Medios de Comunicación y en

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y acuerdo 73 de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018 se dispone:

'PRIMERO. DECLARAR la extinción de los efectos que haya podido producir la declaración responsable de apertura, presentada en fecha 8 de junio de 2017, por la entidad Centre Recursos Just Ramírez, para la implantación de actividad de 'sala polivalente para actividades culturales', en la denominada 'Sala dels Arcs', emplazada en la calle Santa Teresa n.º 10, por incurrir en inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable tanto en cuanto a la actividad solicitada respecto de la efectivamente desarrollada.

SEGUNDO. ORDENAR, el CESE DE LA ACTIVIDAD, circunscrita únicamente, a la parte del establecimiento afecta por la declaración responsable de apertura para 'sala polivalente', con emplazamiento en calle Santa Teresa n.º 10, por no ajustarse la actividad desarrollada a la declaración responsable presentada por su titular Centre Recursos Just Ramírez y, provocando molestias vecinales por contaminación acústica. La presente medida de policía tiene vigencia desde el momento de su notificación, y su destinatario será el titular de la actividad o cualquier otra persona física o jurídica que desempeñe la misma.

TERCERO. Apercibir al destinatario de la presente que si no procede a dar voluntario e inmediato cumplimiento a la medida de policía adoptada, se procederá por este Ayuntamiento a dar cumplimiento a ella, en ejecución subsidiaria, a costa de su destinatario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin, este Ayuntamiento adoptará cuantas medidas procedan conforme a Derecho. Asimismo, se apercibe expresamente al destinatario de esta resolución administrativa que su actitud incumplidora de la precitada medida de policía, podría ser constitutiva de delito de desobediencia, lo que sería puesto por este Ayuntamiento en conocimiento del Juzgado competente, a los efectos oportunos.

CUARTO. Comunicar este acto administrativo al Servicio de Policía Local, a los efectos de realizar seguimiento del cumplimiento o incumplimiento de la orden de cese adoptada en la presente Resolución y, en el supuesto de constatarse el incumplimiento, se adopten por la Policía Local cuantas medidas procedan conforme a Derecho, en ejecución subsidiaria de dicha resolución, INCLUIDO EL PRECINTAJE DE LA ACTIVIDAD.

QUINTO. Comunicar a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, la inexactitud del certificado presentado por el Organismo de Certificación Administrativa, al objeto de que se realicen las oportunas actuaciones sobre la idoneidad de su permanencia en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa'.

La citada resolución, con indicación de los recursos procedentes se notificó al titular en fecha de 31 de octubre de 2018.

5. En fecha 23 de noviembre de 2018 por Enric Valero Plà, en representación de la entidad Centre de Recursos Just Ramírez, se presentó recurso de reposición contra la resolución citada en el párrafo anterior.

Fundamentos Jurídicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Normativa de Aplicación: artículo 35, 77.5, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 7 y 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Artículo 173 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Artículo 1, 9.5, 11 y Anexo 2.1.3 y 2.7 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

I. En el recurso de reposición interpuesto se citan los siguientes motivos de impugnación:

- En el primer motivo de impugnación manifiesta el recurrente que las molestias acústicas denunciadas no están acreditadas por las actas de inspección y que no consta el carácter homologado de los aparatos de medición acústica utilizados, que los actos privados no están sujetos a la declaración responsable y que la modificación no es sustancial.

- Respecto del segundo motivo de impugnación vuelve a impugnar la consideración sustancial de la modificación, considera que el silencio positivo excluye la posibilidad de aplicación del artículo 9 de la Ley 14/2010 y considera preciso la incoación de una revisión de oficio por la vía del artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015.

- En el tercer motivo de impugnación se alega falta de motivación e infracción del trámite de Audiencia del interesado.

II. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LAS ACTAS POLICIALES

El recurrente realiza una serie de afirmaciones de sobre las actas policiales núm. 90-05762, núm. 90-06404, núm. 90-7497, poniendo en duda sus mediciones, el lugar donde fueron realizadas y las fechas.

A tal efecto ha de realizarse alguna precisión: En primer lugar que la policía local de València tiene una dilatada experiencia en la realización de informes de sonometría y en la atención de denuncias ciudadanas por contaminación acústica.

Asimismo que los informes en alguno de los casos llevan la firma de hasta cuatro agentes.

Cabe recordar también que el propio recurrente reconoce que en las fechas de la medición se realizaban actos en el interior aunque los califica como privados, sin que el hecho de que el titular los apellide de esta forma pueda impedir a la Administración municipal el ejercicio de la actividad administrativa de policía y teniendo en cuenta asimismo que en los informes de los agentes se pone en duda esta afirmación de parte al destacar que las puertas de acceso a la sala y al inmueble estaban abiertas (Acta de denuncia de 20 de octubre de 2018), o que no existe ningún control de acceso (Acta de 23 de marzo de 2018) y siempre con gran afluencia de gente.

Igualmente debe mencionarse que además de lo escrito en las actas, se aporta fotografía en una de las denuncias de la realización de un concierto en el local.

Pero si todo lo dicho no fuera suficiente para hacer decaer la prueba presentada de contrario, que en este caso se trata de una memoria de actividades, debe de precisarse además que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de acuerdo a lo establecido por el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, los hechos constatados en las actas de los funcionarios que gozan de la condición de autoridad hacen prueba de los hechos en ella reflejados, condición de autoridad que tienen los policías locales en el ejercicio de sus funciones por aplicación de los artículos 173 RDL 781/1986, art. 7 y 52 LO 2/1986.

De hecho jurisprudencialmente ha sido reconocida la 'presunción de veracidad' y exactitud de las actas realizadas por funcionario público en el marco del expediente administrativo, primando su valor frente a los informes de parte, como se refleja entre otras en la STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 8 Mar. 2012, Rec. 6151/2008, pero también puede observarse específicamente respecto de la policía local, entre otras en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Contencioso), sec. 1ª, S de 15-12-2008, n.º 1939/2008, rec. 1004/2007 en la que en su Fundamento de Derecho segundo y ante la alegación de que las apreciaciones de los agentes eran inexactas por el infractor, también titular de una licencia de actividad, el tribunal manifestaba que:

'De esta forma procede recordar que las denuncias de los agentes de la Autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello salvo prueba en contrario. En el presente caso la denuncia es formulada por un agente de la Autoridad especialmente encargado del Servicio, por lo que la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye, en contra de lo que considera el recurrente, una garantía de una actuación administrativa eficaz. La denuncia se basa en hechos objetivos directamente observados por los agentes denunciantes y la credibilidad de los hechos denunciados cuenta con la presunción de veracidad del acta que destruye la presunción de inocencia una vez ratificada cumplidamente por el agente que presencié los hechos. Así pues la presencia en el local de los agentes está justificada, no solo en cumplimiento de sus funciones generales de vigilancia e inspección señaladas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos (EDL 2003/3496), Actividades Recreativas y Establecimientos, sino también como consecuencia de la llamada recibida en la sala del 092 de la Policía Local, denunciando una actividad infractora de la normativa reguladora del horario de cierre de establecimientos públicos'.

En este sentido las actas de funcionarios públicos municipales investidos de autoridad para el ejercicio de sus funciones y que tienen presunción de veracidad, son prueba suficiente para desvirtuar la prueba aportada en contrario.

III. SUJECCIÓN A LA LEY 14/2010

Pone en duda el recurrente que le sea de aplicación Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, manifestando que le es de aplicación Ley 6/2014, de 25 de julio.

Duda que puede aclararse de forma eficaz si atendemos a que el propio titular en su declaración responsable manifestó: *'Declaro bajo mi exclusiva responsabilidad que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 30/92, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 9 de la Ley*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Generalitat Valenciana, cumpla con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local arriba identificado, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a las que haya lugar, aportando la documentación legalmente exigida en la hoja 2, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante el periodo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio'.

Esta declaración contrasta con su alegación e infringe su propia declaración a la que queda vinculado por la doctrina de los actos propios, pero es que además cabe recordar que la normativa de aplicación es la citada ley 14/2010, de 3 de diciembre, precisamente porque la declaración realizada se realiza al amparo de dicha ley que se aplica además al supuesto concreto de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y en el 2.1 del anexo:

'1. La presente ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Generalitat, regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades publicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular o prestador la persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea que, con ánimo de lucro o sin él, realice u organice un espectáculo público o una actividad recreativa o efectúe la explotación de un establecimiento público.

Por su parte, se considerará como destinatario a los clientes, usuarios o público de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En función de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:

(...)

b) Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

(...)

2. Todas estas actividades, así como las relativas a espectáculos taurinos o deportivos, a establecimientos turísticos o a los propios de establecimientos y actividades de juego, se registrarán por su normativa específica, cuando ésta exista. En todo lo no previsto en ella, será de aplicación supletoria la presente ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. En el Catálogo del anexo de esta ley se clasifican, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos en los que aquéllos se celebren y realicen'.

ANEXO

'2. Actividades recreativas.

Las actividades recreativas se clasifican en:

2.1 Actividades culturales.

Su objeto es la realización de actividades culturales, intelectuales y artísticas. Se realizarán en:

(...)

2.1.3 Salas polivalentes. Locales sin asientos fijos donde se pueden realizar actividades de características distintas pero con un fundamento común, como son las reuniones sociales, culturales o festivas'.

Por tanto han de desestimarse sin más trámites las alegaciones hechas de contrario de inaplicación de la citada ley.

IV. NATURALEZA SUSTANCIAL DE LA MODIFICACIÓN

Se impugna por el titular que en realidad se trate de una modificación sustancial del título y lo es precisamente en atención a la falsedad e inexactitud de su declaración pues pese a solicitar el uso de sala polivalente, realmente está utilizando la sala para la realización de conciertos, lo que como bien explica la resolución se asemeja más una sala de fiestas que corresponde al epígrafe 2.7 del Anexo 'Actividades de ocio y entretenimiento', y que se trata de 'Establecimientos especialmente preparados para ofrecer desde un escenario actuaciones de variedades o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y este seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecer servicio de cocina. Dispondrán de guardarpía y camerinos'.

En este sentido y en aplicación del artículo 11 de la Ley 14/2010 que establece que 'Será necesaria una nueva licencia para modificar la clase de actividad, proceder a un cambio de emplazamiento o para realizar una reforma sustancial de los locales, establecimientos e instalaciones', decae por completo el procedimiento utilizado por el titular, ya no sólo por su falsedad, sino por su inadecuación.

V. NATURALEZA CONTINUA Y PERMANENTE DE LA POTESTAD PÚBLICA DE POLICÍA

También considera el titular que la declaración responsable presentada supone una estimación por silencio administrativo entendiendo este como un acto definitivo que solo puede revisarse por la administración por la vía de los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tal afirmación no es solo desconocedora de la naturaleza de las declaraciones responsables, perfectamente definidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino que también desconoce la facultad de policía administrativa que tiene la Administración pública en materia de licencias y que ha sido reconocida jurisprudencialmente con el carácter de permanente por el Tribunal Supremo en su Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de junio de 1998 y que a su vez recoge la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 de noviembre de 2014 quien en su FJ 2º reproduce el siguiente razonamiento:

'No es atendible este argumento, porque, en primer lugar, supone desconocer el carácter y naturaleza de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos o actividades potencialmente nocivas o peligrosas, pues estas licencias, a diferencia de las que suponen un control de un acto u operación determinada, tiene por objeto el control de una actividad llamada a prolongarse indefinidamente en el tiempo, denominándose por ello, doctrinalmente, licencias de funcionamiento, lo que acarrea, como consecuencia, que la autorización y sus condiciones prolonguen su vigencia tanto como dure la actividad autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales ('Las Licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas'); y ello hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado con el fin de proteger el interés público en todo caso frente a las vicisitudes y circunstancias que puedan surgir a lo largo del tiempo de funcionamiento de la actividad autorizada. Sobre esta base y a propósito de las licencias de apertura y funcionamiento antes citadas, la jurisprudencia ha reconocido que 'la posibilidad de actuación en esta materia de los Ayuntamientos, como titulares de policía de seguridad, no se agota con la concesión y la revocación de las licencias de apertura, sino que, más bien disponen de unos poderes de intervención de oficio y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes (Sentencia TS de 9 de diciembre de 1964), pudiendo imponer, en consecuencia, cualesquiera correcciones y adaptaciones que estimen necesarias (Sentencia TS de 17 de diciembre de 1956; de 5 de noviembre de 1986, etc.); sin que ello suponga una ilícita vuelta contra los propios actos. Por consiguiente, hay que admitir respecto de estas licencias de funcionamiento la posibilidad, e, incluso, el deber de la Administración de modificar el contenido de la autorización inicialmente otorgada para mantenerlo correctamente adaptado, a lo largo de su vigencia, a las exigencias del interés público'.

Igualmente cabe recordar las facultades de vigilancia e inspección que vienen reconocidas como potestad de las administraciones públicas en el Título IV de la Ley 14/2010.

Por tanto la revisión del título habilitante por el servicio competente y la declaración de dejar sin efectos una declaración responsable, amparada en la transgresión de la misma y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la precitada Ley 14/2010, no requiere de una revisión de oficio del Acto Administrativo sino que supone una manifestación más de las potestades administrativas del Ayuntamiento de València respecto de su capacidad de policía administrativa.

Asimismo a diferencia de las licencias, la presentación de la Declaración Responsable no origina ningún acto resolutorio, y por tanto no puede ser objeto de recurso, ni siquiera obligación de resolver, razón por la cual no dan lugar a la institución del silencio administrativo ni positivo ni negativo. En este sentido la STC 49/2013, de 28 de febrero, indica que 'y si no existe la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obligación de dictar un acto administrativo expreso, tampoco puede entrar en juego la institución del silencio, ficción jurídica que solo actúa una vez transcurrido el plazo para resolver y notificar la resolución (...). Asimismo, el art. 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que 'En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística'. Por tanto, la eficacia o el título habilitante solo operará cuando exista conformidad entre lo declarado o comunicado y la ordenación territorial y urbanística. En caso contrario, la administración deberá ejercitar las potestades en materia de disciplina urbanística.

VI. TRÁMITE DE AUDIENCIA NO NECESARIO

En cuanto a la alegación de falta de motivación de la resolución debe desestimarse, no sólo porque cita y aplica convenientemente los artículos que determinan como consecuencia de la inexactitud y falsedad de la Declaración Responsable, la imposibilidad de continuar con la actividad falsamente declarada y de dejar sin efecto dicha declaración, sino que además se motiva convenientemente su aplicación. Resulta a estos efectos paradigmático el razonamiento contenido en la resolución:

'De los hechos relacionados, se deduce que si bien la actividad solicitada es la de 'sala polivalente', realmente, la desarrollada se asimila más a la de 'Salas de Fiestas', recogida en el epígrafe 2.7.1. del Anexo de la Ley 14/2010, y definida como: 'Establecimientos especialmente preparados para ofrecer desde un escenario actuaciones de variedades o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y este seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecer servicio de cocina. Dispondrán de guardarropa y camerinos'.

Por su parte, el apartado 2.1.3 del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, define la actividad de 'Sala Polivalente': 'Locales sin asientos fijos donde se pueden realizar actividades de características distintas pero con funcionamiento común, como son las reuniones sociales, culturales o festivas'.

Por tanto, corresponde declarar decaída la declaración responsable de apertura al haberse demostrado que el titular ha incurrido en falsedad, puesto que la actividad desarrollada, no se corresponde con la declaración presentada.

Como consecuencia, debe decretarse, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad en la parte del establecimiento afectada'.

Por su parte y respecto de la alegación del trámite de audiencia, cabe recordar que no se trata de un trámite previsto en la citada Ley 14/2010 y que además la jurisprudencia interpreta de forma restrictiva su consideración como infracción del procedimiento, así cabe recordar entre otras el criterio seguido por la Sentencia 6514/2021, de 27 de diciembre, en el que en un caso también de declaración inexactitud de una declaración responsable y estableciéndose la obligación del trámite de audiencia por un decreto autonómico y ante la alegación de haber dictado el acto prescindiendo totalmente del procedimiento establecido manifiesta lo siguiente en su Fundamento Jurídico Segundo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Procede analizar, en consecuencia, si la omisión de dicho trámite es determinante de la nulidad o, en su caso, anulabilidad de la resolución administrativa dictada.

Considera el actor que, en relación con la nulidad de pleno derecho, la resolución es nula por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 47.1.e) LPACAP, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Al respecto ha de señalarse que la jurisprudencia ha sido especialmente restrictiva en cuanto al tratamiento de este motivo de nulidad, declarando que 'los defectos formales para aplicar esta nulidad radical deben ser de tal dimensión que es preciso que se haya prescindido de modo completo y absoluto del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de sus trámites, debiéndose tener en cuenta además que han de tratarse de trámites legalmente establecidos (...). Debiendo valorarse singularmente las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido (SSTS de 17 de octubre de 1991, 31 de mayo de 2000, y 5 de mayo de 2008)'.

El actor identifica la omisión del trámite de audiencia con la omisión total del procedimiento, cuestión que efectivamente ha sido acogida en ocasiones por la jurisprudencia, aunque, como se ha dicho de forma restrictiva, no siendo en el caso que nos ocupa elemento intrascendente el que el referido trámite de audiencia constituye un trámite introducido por el citado Decreto 165/2010, es decir, por una norma reglamentaria, que en cambio no se prevé en el artículo 69 LPACAP, del que trae causa. Así, dispone el apartado 4º de este último precepto citado que: 'La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación'.

El trámite omitido, en el marco del concreto procedimiento en que se ubica, no constituye pues un trámite que cumpla con el requisito de haber sido legalmente establecido, algo que tomaremos como elemento no necesariamente determinante aunque sí coadyuvante de la desestimación del primer motivo de impugnación que estamos analizando, pues junto con ello ha de tenerse en consideración que, en sede de anulabilidad ex artículo 48 LPACAP, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido reduciendo progresivamente, los supuestos en que la infracción del procedimiento puede tener eficacia invalidatoria del acto administrativo. Y así se ha declarado que sólo es procedente la anulación de un acto en el supuesto en que las infracciones procedimentales cometidas en su elaboración supongan una disminución efectiva,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



real y trascendente de garantías. No es, en cambio, procedente la anulación de un acto por omisión de un trámite preceptivo cuando aún cumplido ese trámite, se pueda prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se pretende anular, o cuando la omisión de un trámite preceptivo no causa indefensión al interesado, no existiendo tal indefensión cuando, a pesar de la omisión del trámite, el interesado ha tenido ocasión de alegar lo largo del procedimiento administrativo o en la vía del recurso administrativo interpuesto contra el acto, o en la vía del recurso jurisdiccional, todo lo que la omisión de dicho trámite le impidió alegar'.

Así nada de lo alegado desvirtúa el hecho de que se produjera la infracción de lo declarado por el titular en su declaración responsable, determinando su falsedad, atestiguada por las actas firmadas por funcionarios públicos municipales en el ejercicio de su autoridad y dotadas de presunción de validez, y que en aplicación de la norma jurídica procedente, el artículo 9.5 Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece como sanción que se decrete la imposibilidad de continuar con la actividad, dejando sin efecto la declaración responsable presentada.

VII. INFORME DE SECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

Como resulta del artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 22 de junio de 2021), requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

IX. COMPETENCIA

Corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA RESOLUCIÓN

Dado que todas las infracciones del procedimiento ya han sido contestadas en los fundamentos precedentes y no concurre causa de nulidad alguna que pudiera incardinarse en el alegado artículo 117.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no puede accederse a la suspensión cautelar de la resolución recurrida, que ha sido solicitada, con lo que cabe desestimar sin más trámite la citada pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por Enric Valero Plà, en representación de la entidad Centre de Recursos Just Ramírez, de 23 de noviembre de 2018, contra la Resolución GO-8406, de fecha 31/10/2018, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público, Relaciones con los Medios de Comunicación.

Segundo. Levantar la suspensión de la Resolución GO-8406, de fecha 31/10/2018, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público, Relaciones con los Medios de Comunicación, que tácitamente se produjo por haber transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión sin pronunciamiento municipal al respecto.

Tercero. DESESTIMAR la solicitud de suspensión cautelar de la Resolución GO-8406, de fecha 31/10/2018, dictada por el Concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público, Relaciones con los Medios de Comunicación, al no quedar acreditada causa de nulidad alguna.

Cuarto. Notificar al recurrente el presente acuerdo advirtiéndole que podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de este acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02802-2024-000174-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis funeraris prestats per l'incendi de l'edifici del barri de Campanar. SERVICIO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios funerarios prestados por el incendio del edificio del barrio de Campanar.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 26 de febrero de 2024 por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueban las líneas de organización fundamentales con motivo del incendio de Campanar ocurrido el 22 de febrero de 2024. Tal acuerdo tomaba su base a lo ya adoptado en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de febrero de 2024, En el punto Primero del mencionado acuerdo se aprueba el punto Único de Atención como unidad centralizada de recepción de la documentación y asistencia individualizada. Con el objeto de asistir a los familiares de las víctimas en relación a las competencias del servicio se dota de dos personas, una responsable de la gestión administrativa y el responsable de la Jefatura del Servicio, durante los días 26, 27 y siguientes en horario ininterrumpido.

Segundo. En fecha 1 de marzo de 2024 por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la moción del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios donde literalmente se dispone en el punto Único: 'Impulsar todas las actuaciones para asumir los gastos derivados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



los servicios funerarios del Ayuntamiento de València relativos a los fallecidos en el incendio de Campanar, de fecha 22 de febrero de 2024, que se lleven a cabo en los cementerios municipales y el Tanatorio Ciudad de València'.

Tercero. Las actuaciones relativas a las citadas inhumaciones o incineraciones se componen de los gastos de las empresas de servicios funerarios, gastos del Tanatorio Ciudad de València y las Tasas municipales por inhumación o cremación correspondientes en cada caso. Constan en el expediente los documentos justificativos que atienden a las siguientes cuantías: **GASTOS SERVICIOS FUNERARIOS.** 1) FUNERARIA VICENTE PICÓ, SL. Importe total: 4.817,39 € (Personas fallecidas *****, *****, ***** y *****). 2) FUNERARIA BORT, SL. Importe total: 2.813,80 € (Persona fallecida *****). 3) CROSSING WORLD GROUP, SL. Importe total: 786,50 € (Persona fallecida *****). **GASTOS TANATORIO CIUDAD DE VALÈNCIA.** 4) FUNESPAÑA DOS, SL, VALENCIA - ENALTA - Importe total: 1.521,51 € (Persona fallecida *****). 5) FUNESPAÑA DOS, SL, VALENCIA - ENALTA - Importe total: 1.127,30 € (Persona fallecida *****). **GASTOS TOTALES** = once mil sesenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (11.066,50 €, IVA incluido).

Cuarto. En acuerdo de Junta de Gobierno local, de fecha 11 de octubre de 2024, se dispone aprobar la 70ª Modificación por Transferencia de Créditos, con expediente contable MCRED/2024/0030000114 y documento contable número 100000377, cuyo objeto es transferir de la aplicación presupuestaria WK890 G/16400/22699 por importe de 15.000,00 € del Centro gestor WK 8900000, al objeto de atender diversos gastos del Servicio de Cementerios y Servicio Funerarios para los que no existe crédito presupuestario.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Cementerios y Servicio Funerarios, de fecha 12 de diciembre de 2024, se dispone que *'El concejal delegado que suscribe considera necesario que se inicien los trámites que con arreglo a Derecho correspondan, para proceder a la tramitación y consiguiente abono de las facturas derivadas del incendio del edificio del barrio de Campanar, acaecido en fecha 22 de febrero de 2024, por un importe total de once mil sesenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (11.066,50 €, IVA incluido)'*.

Sexto. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que han elaborados distintos expedientes contables ADO GASTOS/2024/ (contracción del citado gasto de 11.066,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria WK890 G/16400/22699 conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del ejercicio 2024, del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios del Presupuesto municipal 2024, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del servicio durante el presente ejercicio y por lo que se ha elaborado la memoria justificativa, en cumplimiento de lo previsto en la Base 17.4ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, suscrita por el jefe de Servicio, que se omite en este punto, por obrar expresamente en las actuaciones.

Séptimo. Consta en el expediente memoria justificativa del Servicio de fecha 8 de enero de 2025, al objeto de completar el contenido que recoge la Base 17.4ª, así como el documento lote número 1997 que agrupa los expedientes contables en fase ADO, tal y como se indica en la Diligencia de la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos de fecha 30 de diciembre de 2024.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. DE LA JURISPRUDENCIA EN LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración. En este sentido, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024 (Reconocimiento de Obligación) y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria WK890 G/16400/22699 conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del ejercicio 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER la obligación que supone los servicios funerarios prestados por el incendio del edificio del barrio de Campanar, en fecha 22 de febrero de 2024, por un importe total de 11.066,50 € IVA incluido, (9.203,14 € + 1.863,36 € de IVA), que coincide con los importes correspondiente a las facturas número 84 de fecha 28/02/2024 (FUNERARIA VICENTE PICÓ, SL), número 76 de fecha 6/03/2024 (FUNERARIA BORT, SL), número Z461-24005597 de fecha 15/12/2024 (FUNESPAÑA DOS, SL), número Z461-24005599 de fecha 15/12/2024 (FUNESPAÑA DOS, SL) y número 49 de fecha 16/12/2024 (CROSSING WORLD GROUP, SL).

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria WK890 G/16400/22699 conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del ejercicio 2024, a favor de las siguientes funerarias de conformidad a los siguientes datos:

- FUNERARIA VICENTE PICÓ, SL, CIF B96572185.

Importe TOTAL de 4.817,39 € (BI 4.014,04 € + 803,35 € de IVA).

Expediente contable GASTOS/2024/0000428157, documento contable 6000096743.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- FUNERARIA BORT, SL, CIF B98842099.

Importe TOTAL de 2.813,80 € (BI 2.350,00 € + 463,80 € de IVA).

Expediente contable GASTOS/2024/0000428161, documento contable 6000096746.

- FUNESPAÑA DOS, SL, VALENCIA - ENALTA - CIF B88594478.

Importe de 1.521,51 € (BI 1.257,45 € + 264,06 € de IVA).

Expediente contable GASTOS/2024/00004310173, documento contable 6000097033.

- FUNESPAÑA DOS, SL, VALENCIA - ENALTA - CIF B88594478.

Importe de 1.127,30 € (BI 931,65 € + 195,65 € de IVA).

Expediente contable GASTOS/2024/0000430174, documento contable 6000097034.

- Funeraria CROSSING WORLD GROUP, SL, CIF B98371784.

Importe de 786,50 € (BI 650,00 € + 136,50 € de IVA).

Expediente contable GASTOS/2024/0000429844, documento contable 6000096980.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, a los efectos oportunos que procedan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2024	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02802202400017400	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES
Lote / Lot 1997	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: FACTURAS INCENDIO CAMPANAR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000093199	WK8900000	G/16400/22699			1.127,30	2000014841 B88594478 FUNESPAÑA DOS. S.L.	GASTOS/2024/0000430174
6000093198	WK8900000	G/16400/22699			1.521,51	2000014841 B88594478 FUNESPAÑA DOS. S.L.	GASTOS/2024/0000430173
6000092909	WK8900000	G/16400/22699			786,50	2000007573 B98371784 CROSSING WORLD GROUP. S.L.	GASTOS/2024/0000429844
6000091956	WK8900000	G/16400/22699			2.516,80	2000020638 B98842099 FUNERARIA BORT SL	GASTOS/2024/0000428161
6000091957	WK8900000	G/16400/22699			297,00	2000020638 B98842099 FUNERARIA BORT SL	GASTOS/2024/0000428161
6000091952	WK8900000	G/16400/22699			4.421,39	2000020639 B96572185 FUNERARIA PICO. S.L.	GASTOS/2024/0000428157
6000091953	WK8900000	G/16400/22699			396,00	2000020639 B96572185 FUNERARIA PICO. S.L.	GASTOS/2024/0000428157
TOTAL					11.066,50		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2021-000391-00		PROP. NÚM.: 34
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Renovació i millora de la xarxa de distribució d'aigua potable i baixa pressió, exercicis 2021-2023'. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone conceder una prórroga en el plazo de ejecución del proyecto 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, ejercicios 2021-2023'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2022, se aprobó el proyecto 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, Ejercicios 2021-2023' cuyo presupuesto total asciende a 6.116.103,38 €, resultado de sumar el importe de 5.054.630,89 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de dirección de obra y honorarios de seguimiento arqueológico), más 1.061.472,49 € en concepto del 21 % de IVA, así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si bien, en aquellos casos en que las obras se ejecuten en coordinación con obras de urbanización, el plazo de ejecución será el que se derive de los plazos de las obras de urbanización.

2º. El Proyecto tiene por objeto la renovación de la red de distribución de fundición gris y fibrocemento por fundición dúctil en ámbitos en los que el Ayuntamiento pretende reurbanizar; y su ejecución está prevista en el Plan de Inversiones en Redes de Distribución de Agua Potable.

3º. Mediante Resolución VC-577, de 15/07/2022 se designó al director de obra del citado Proyecto; y el Acta de Comprobación del Replanteo se formalizó el 22 de julio de 2022.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito firmado por el director de obra el 8 de noviembre de 2024, ha solicitado una prórroga de tres meses (hasta el 27 de febrero de 2025) en el plazo de ejecución. En dicho escrito se justifica la solicitud de la ampliación del plazo en los siguientes términos:

'(...)

El Proyecto Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicios 2021-2023 se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses, firmándose el Acta de Comprobación de Replanteo el 22 de julio de 2022, e iniciándose los trabajos al día siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por otro lado, con fecha del día 5 de marzo de 2024 se presentó solicitud de autorización para el inicio del expediente de modificación del proyecto en cuestión, lo que fue concedido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del 12 de abril de 2024, presentándose el pertinente Proyecto Modificado en fecha del día 22 de junio de 2024.

En el documento relativo a la solicitud de autorización del expediente de modificación se exponía la reciente adjudicación en esas fechas del «contrato para la redacción del proyecto de reurbanización de las avenidas de Pérez Galdós y Giorgeta, lo que supondrá disponer en breve de diseños preliminares que permitan realizar con garantías las actuaciones de renovación y mejora de las redes contempladas en el vigente Proyecto». De acuerdo con ello, se han planificado y desarrollado las actuaciones en el ámbito de las avenidas Pérez Galdós y Giorgeta, empezando en ésta y avanzando hacia la Av. Pérez Galdós.

Debido a otras actuaciones de terceros en la zona, el caso concreto de la actuación correspondiente a la renovación y mejora de la red de Baja Presión en las calles San José de la Montaña y Democracia, en su cruce con la Av. Pérez Galdós, quedó finalmente programado para su inicio a partir del lunes 4 de noviembre, con finalización en enero de 2025, dentro del plazo de obra del Proyecto que nos ocupa.

Sin embargo, como consecuencia de la dana del 29 de octubre, y de las necesidades de facilitar el tráfico rodado para las necesarias actuaciones de los equipos de emergencia (ambulancias, bomberos, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y militares), se anuló la programación dicha, y, dadas las fechas (maratón el día 1 de diciembre y bando por las festividades navideñas), se ha concertado finalmente con el Servicio de Movilidad Sostenible una nueva programación de los trabajos a partir del lunes 13 de enero de 2025, si bien aún no está confirmado la fecha, ni los condicionantes a considerar dada la previsible coincidencia con las festividades falleras que puedan limitar y reducir el ritmo de ejecución de los trabajos.

De acuerdo con lo expuesto, sin perjuicio del propio desarrollo de la tramitación del Proyecto Modificado, se solicita una prórroga de tres (3) meses en el plazo de ejecución del Proyecto de Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicios 2021-2023'.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga con los condicionantes de que la nueva fecha de finalización será como máximo el 23 de abril de 2025 y que el aumento del plazo de ejecución no debe suponer un sobrecoste adicional del presupuesto de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. En virtud a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de tres (3) meses (hasta el 23 de abril de 2025) en el plazo de ejecución del proyecto 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, Ejercicios 2021-2023', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2023-000084-00		PROP. NÚM.: 25
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici de neteja i dragatge de séquies, francs i marjals. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicio de limpieza y dragado de acequias, francos y marjales.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 22 de octubre de 2010, adjudicó a la mercantil Ecyser Mediterráneo, SLU, el contrato para la gestión del Servicio Público de Limpieza, Dragado y Conservación de Acequias y del entorno del Lago de la Albufera, con una duración de 12 años. El contrato se formalizó el 28 de octubre de 2010.

La Junta de Gobierno Local en fechas 15 de julio de 2022 y 19 de mayo de 2023 respectivamente, acordó prorrogar por el plazo de dos anualidades 2023 y 2024 el contrato que finalizó el pasado 28 de octubre de 2024. Por ello a partir del 29 de octubre de 2024, este contrato quedó finalizado al agotarse las prórrogas.

Por otra parte, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2024 se aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de contrato para la gestión del Servicio Público de Limpieza, Dragado y Conservación de Acequias y del entorno del Lago de la Albufera, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 22 de octubre de 2010, y hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez adjudicado y formalizado el mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 230.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2024, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la Certificación correspondiente al Servicio de Limpieza de Acequias, Dragado Francos y Marjales del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 88.841,31 €, que ha sido conformada por la técnico de la Sección de Control del Medio Ambiente del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 3 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 88.841,31 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21001 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Por la Sección de Control del Medio Ambiente del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 2 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2024 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de limpieza de acequias, dragado francos y marjales llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato indicando entre otras cuestiones: '*en fecha de 29 de noviembre de 2024 la Mesa de Contratación propuso adjudicar el nuevo contrato del Servicio Público de mantenimiento, drenaje, limpieza y conservación de la red de acequias del Sistema de Francos, Marjales y Extremales de València a ECYSER MEDITERRÁNEO, SLU...*'. Encontrándose actualmente pendiente la formalización del citado contrato.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21001 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442756. Documento núm. 6000097935.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener los expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Ecyser Mediterraneo, SLU, con NIF B46720033, por un importe de 88.841,31 €, que corresponde a la certificación del mes de diciembre del Servicio de Limpieza Acequias, Dragado de Acequias, Francos y Marjales, del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, factura n.º 241230 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21001 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442756. Documento número 6000097935."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000071-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la conservació del clavegueram. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la conservación del alcantarillado.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 13 de diciembre de 2024, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato -mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la certificación correspondiente a Conservación de Alcantarillado del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 268.408,26 €, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Explotación de Saneamiento y Alcantarillado del Servicio del Ciclo Integral del Agua, por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 8 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 268.408,26 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 8 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de conservación llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que: *'... La necesaria dedicación de los técnicos del Ciclo Integral del Agua relacionados con el saneamiento a las actuaciones para restablecer la normalidad en cuanto al Sistema Municipal de Saneamiento en las pedanías del Sur, ha implicado una demora adicional en la redacción del informe de las proposiciones técnicas presentadas para la nueva contratación del servicio.*

Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos se está elaborando por parte del Servicio Gestor el informe correspondiente a los criterios de adjudicación subjetivos en base a las propuestas técnicas presentadas por los licitadores'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU90 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442845. Documento núm. 6000097998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencia son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener los expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 268.408,26 €, que corresponde a la certificación de Conservación Alcantarillado del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2024/040/081 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442845. Documento núm. 6000097998."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000071-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de treballs d'emergència per reparació urgent en col·lector Sud Fase II de desmuntatge de fibra òptica. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de trabajos de emergencia por reparación urgente en colector Sur Fase II de desmontaje de fibra óptica.		

"HECHOS

Primero. Por el técnico municipal de la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido Memoria justificativa en la que se hace constar que el alcantarillado es un servicio de competencia local y de prestación obligatoria para los municipios y dentro de esas infraestructuras se incluye la red de alcantarillado y colectores, incluidos imbornales y sumideros cuyo buen estado mecánico es necesario tanto para la operatividad de la citada red, como para evitar accidentes por caídas o hundimientos, así como filtraciones. En este caso, se detectaron caídas de cableado de fibra óptica en el interior de los colectores que comprometían su funcionalidad.

Notificada dicha circunstancia a las operadoras propietarias de la instalación, por dos de ellas no se han hecho cargo de su reparación. Tal y como consta en los expedientes 02701/2023/42 y 02701/2022/602 a las operadoras Orange y BT-Evolucio se les notifica la necesidad de reparación. Ante su inacción se realiza por parte de la Sección los trabajos necesarios para dejar el colector en correcto funcionamiento.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023, se aprobó por motivos de interés general, la continuidad del Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de València, adjudicado a la empresa Saneamiento Valencia UTE por acuerdo de JGL de fecha 21 de julio de 2006, desde el 1 de enero de 2024 hasta la formalización de nuevo contrato, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. A la vista de lo expuesto, se han expedido dos certificaciones extraordinarias de noviembre de 2024 por actuaciones de emergencia por reparación urgente en colector Sur Fase II, desmontaje de fibra óptica de las operadoras BT-Evolution y Orange, y presentadas por la empresa las facturas correspondientes por un importe total de 8.534,30 €, IVA incluido.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 9 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 8.534,30 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 13 de diciembre de 2024, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023, que las certificaciones y facturas derivan de los trabajos llevados a cabo en octubre pero no se han podido certificar hasta ahora por la dilación que la DANA ha tenido en el desarrollo del Servicio; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000426926. Documento núm. 6000095795.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica *'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'*.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que *'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'*

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: *'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente'*, y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre *'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público'*, y afirma que *'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 8.534,30 €, IVA incluido, que corresponde a las certificaciones extraordinarias de noviembre 2024 de los trabajos de emergencia por reparación urgente en colector Sur Fase II de desmontaje de fibra óptica de la operadora BT-Evolution, factura n.º 2024/040/074 de fecha 12 de diciembre de 2024, y de desmontaje de fibra óptica de la operadora Orange, factura 2024/040/075 de fecha 12 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000426926. Documento núm. 6000095795."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000072-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de neteja del sistema municipal de sanejament. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de limpieza del sistema municipal de saneamiento.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 13 de diciembre de 2024, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato -mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la Certificación correspondiente a Limpieza SMS y Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 308.323,71 €, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Explotación de Saneamiento y Alcantarillado del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 2 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 302.900,04 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 8 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Limpieza SMS y Mantenimiento Instalaciones Municipales llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que: ... *'La necesaria dedicación de los técnicos del Ciclo Integral del Agua relacionados con el saneamiento a las actuaciones para restablecer la normalidad en cuanto al Sistema Municipal de Saneamiento en las pedanías del Sur, ha implicado una demora adicional en la redacción del informe de las proposiciones técnicas presentadas para la nueva contratación del servicio.*

Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos se está elaborando por parte del Servicio Gestor el informe correspondiente a los criterios de adjudicación subjetivos en base a las propuestas técnicas presentadas por los licitadores'.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442686. Documento núm. 6000097867.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencia son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 302.900,04 €, que corresponde a la certificación de Limpieza SMS y Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2024/040/078 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442686. Documento núm. 6000097867."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000073-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat del manteniment d'instal·lacions municipals. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado del mantenimiento de instalaciones municipales.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E04101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 11 de diciembre de 2024, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato -mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la Certificación correspondiente a Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 276.226,84 €, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 9 de diciembre de 2024 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 267.316,30 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 2 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Mantenimiento Instalaciones Municipales llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato, resaltando que '*... Debido al temporal que produjo las inundaciones de la Dana del 29 de octubre de 2024, que produjeron afección directa al sistema municipal de saneamiento en las pedanías de La Torre y Castellar-L'Oliveral, se han priorizado las tareas para atender el normal restablecimiento de los servicios y que no podían atenderse con los medios y recursos existentes, según la circular de Secretaría de 4 de noviembre de 2024....*'.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442664. Documento núm. 6000097846.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener los expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 276.226,84 €, que corresponde a la Certificación de Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2024/040/080 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442664. Documento núm. 6000097846."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000074-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel manteniment d'instal·lacions EPSAR CV. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por el mantenimiento de instalaciones EPSAR CV.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 2 de enero de 2024, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato -mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la Certificación correspondiente a Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 341.029,73 €, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 9 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 341.029,73 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 2 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV, llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que *'... Con respecto a la situación del mes anterior, debido al temporal que produjo las inundaciones de la Dana del 29 de octubre de 2024, se han priorizado las tareas para atender realizar los contratos de emergencia necesarios para el normal restablecimiento de los servicios, que no podían atenderse con los medios y recursos existentes, según la circular de Secretaría de 4 de noviembre de 2024...'*.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000447365. Documento núm. 6000098184.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 341.029,73 €, que corresponde a la certificación de Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV, del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2024/040/079 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000447365. Documento número 6000098184."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001333-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'assistència tècnica per a la redacció de documentació tècnica i certificats per a la Fira de Nadal, esdeveniments itinerants i Cap d'Any. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de asistencia técnica para la redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año.</i>		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación que consta en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

1º. Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 8 de enero de 2025, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa al servicio de la asistencia técnica para la redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año 2023, que a continuación se detalla:

- Factura núm. 245 de fecha 29 de diciembre de 2023, correspondiente a los honorarios por la redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año 2023, expedida por la empresa DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, con CIF B98402852, que trae causa del contrato, por un importe total de 4.326,21 € (21 % IVA incluido).

2º. La factura citada se ha tramitado a través del expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000442839**, Núm. documento **6000097992**, en la aplicación presupuestaria **Doc. FI 6000101901 2024 XF5800000 33800 22706** conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido, la concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º 1 CM-1676, de fecha 14 de noviembre de 2023, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, aprobó contratar la prestación de los servicios de ingeniería de eventos y asistencia técnica en la organización de la celebración de festividades y eventos anuales programados por la Concejalía de Fiestas y Tradiciones del Ayuntamiento de València y su aprobación en Resolución núm. PN 2 CM-1763, de fecha 27 de diciembre de 2023, posteriormente la concejala de Fiestas y Tradiciones en virtud de Resolución PN 3 GI-41, de fecha 30 de enero de 2024 y Resolución PN 4 GI-89, de fecha 20 de febrero de 2024, se adjudicó por contrato a la mercantil DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, CIF B98402852, la realización del servicio de redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año 2023.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia correspondía A GASTOS/2023/0000247236 y D GASTOS/2023/0000405824; el documento contable que acredita actualmente la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, corresponde al expediente contable **D GASTOS/2024/000009974** y tramitado finalmente en el expediente contable del Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000442839**, Núm. documento **6000097992**, en la aplicación presupuestaria **Doc. FI 6000101901 2024 XF5800000 33800 22706**, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2024, del expediente administrativo **E 01904 2023 001333 00**.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación por importe total de 4.326,21 € (21 % IVA incluido), de los honorarios por la redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año 2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, con CIF B98402852, según factura **núm. 245 de fecha 29 de diciembre de 2023**, correspondiente a los honorarios por la redacción de documentación técnica y certificados para la Feria de Navidad, eventos itinerantes y Fin de Año 2023, por un importe de 3.575,38 € más 750,83 en concepto de IVA al 21 % lo que totaliza un importe de 4.326,21 € (IVA incluido), con cargo al expediente contable **AD GASTOS/2024/0000010778**, y tramitado finalmente en el expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000442839**, Núm. documento 6000097992, en la aplicación presupuestaria **Doc. FI 6000101901 2024 XF5800000 33800 22706** conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

O



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior
D	GASTOS/2024/0000009974

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: ASIST.TEC.NAVIDAD 2023-24	Núm. documento / Núm. document: 6000097992
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202300133300	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000442839	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	31.12.2024
Fiscalización / Fiscalització	
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo/Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000101901	2024	XF5800000	33800	22706			4.326,21
Descripción/Descripció: ASIST. TÉC. NAVIDAD EVENTOS 2023/2024							
TOTAL							4.326,21

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98402852	DLA INGENIERIA Y CONSULTORIA TECNICA,	ES2100810271810001527259

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602024 006284	28.03.2024	245	29.12.2023	3.575,38	750,83	0,00	0,00	4.326,21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
HONORARIOS POR REDACCIÓN DE DOCUMENTACION TÉCNICA Y CERTIFICADOS PARA LA FERIA DE NAVIDAD, EVENTO ITINERANTE Y FIN DE AÑO 2023 POR LA MERCANTIL DLA INGENIERIA Y CONSULTORIA TÉCNICA POR IMPORTE DE 4.326,21 € (21% IVA INCLUIDO).

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2018-000374-00		PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'acolliment familiar en famílies extenses o afins en el marc del servici especialitzat d'atenció a la família i infància. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de acogimiento familiar en familias extensas o afines en el marco del servicio especializado de atención a la familia e infancia.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2018-374, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción de 4 de diciembre de 2024 de la concejala delegada de Servicios Sociales y en cumplimiento de la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º 20241360 de fecha 31/12/2024 presentada el 31/12/2024, de Asociación Centro TRAMA, por importe de 25.013,79 € correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de servicio de acogimiento familiar en familias extensas o afines en el marco del SEAFI.

El contrato fue adjudicado por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, con vigencia del 10 de junio de 2020 al 9 de junio del 2022 y con posibilidad de dos prórrogas. Finalizando la última prórroga el 9 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de junio de 2024 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones que el contrato y hasta que el Ayuntamiento de València esté en disposición de prestar el servicio mediante gestión directa en los términos prescritos por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

En la memoria encargo del Servicio de Atención Especializada consta que:

La continuidad de la prestación del servicio queda justificada en la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales y el informe emitido por la Sección del Menor del Servicio de Atención Especializada de fecha 17 de mayo de 2024, a cuyos términos nos remitimos, y cuyo apartado 2 literalmente dice:

'Desde una perspectiva técnica, la necesaria continuidad de el servicio viene determinada por su naturaleza, en cuanto a la población a la que se dirige y a cuál es su finalidad. En primer lugar se trata de un servicio destinado a menores de edad que han sido declarados en desamparo por maltrato infantil o adolescente y que se encuentran bajo la tutela de la entidad pública competente, que ha resuelto una medida de protección en la modalidad de acogimiento familiar en familia extensa. Se trata, por tanto, de personas de especial vulnerabilidad por su circunstancia vital y cuyo interés superior ha de prevalecer sobre cualquier otro interés concurrente. En segundo lugar porque su finalidad es apoyar a las familias de acogida en el proceso de acoplamiento a la nueva realidad familiar y contribuir al buen desarrollo del acogimiento, garantizando así la protección de los/las menores. Por tanto, la atención a las familias y a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



niños, niñas y adolescentes ha de ser integral y directa y se prolongará en el tiempo de forma continuada en función de la duración de la medida de protección, que puede abarcar todo el ciclo vital de la persona protegida hasta su mayoría de edad. En este sentido, finalizar la prestación del servicio a causa de la no continuidad del mismo, supondría un claro perjuicio para los/las menores en el fin último de garantizar su protección y la recuperación frente al daño, originado tanto por el maltrato sufrido como por el duelo que supone para ellos ser separados de su núcleo familiar de origen'.

Por lo que respecta a la posible subrogación de los profesionales de la Asociación Centro Trama que prestaban el servicio de acogimiento familiar en familia extensa o afín, a través del contrato administrativa que ha finalizado, la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de septiembre de 2024 aprobó iniciar los correspondientes trámites para su subrogación; comunicándose de inmediato al Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, por ser el competente en esta materia. Dicho Servicio en informe de 27 de junio de 2024 estima que 'Respecto a la incorporación de dicho personal, se estima que ésta se llevaría a cabo con efectos 1 de diciembre de 2024' dado que con esa fecha no se ha procedido a la incorporación de los profesionales, tal y como se estimaba por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional. El Servicio de Atención Especializada reitera en fecha 9 de diciembre de 2024 la solicitud de informe sobre el estado de la subrogación de personal que con fecha 20 de diciembre de 2024 el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional contesta lo siguiente:

'El pasado día 10 de diciembre esta unidad mantuvo una reunión con dicho personal al objeto de tratar alguna de las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo de cara a su incorporación y que deberán de plasmarse en documento para poder iniciar las actuaciones pertinentes. El mismo día de la reunión se tuvo conocimiento que una de las personas propuestas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se encuentra en excedencia voluntaria, por lo que no acudió a la misma. No obstante, puestos en contacto con la trabajadora se mantuvo una reunión el día 18 en el mismo sentido que con el resto de los trabajadores, indicándonos que ha pedido el reingreso con efectos del 8 de enero de 2025.

Consecuentemente, a la vista de lo indicado, se procedería a tramitar la incorporación del personal afectado por el citado acuerdo una vez producido el reingreso de la trabajadora que está en excedencia, considerando poder llevarla a efecto, dado los trámites previos que se requieren, durante el mes de febrero o marzo'.

La Asociación Centro Trama recurre en reposición el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/06/2024 por el que se aprueba la continuidad del contrato de acogimiento familiar. Dicho órgano de gobierno resuelve el recurso en el acuerdo de 11 de octubre de 2024, estimando parcialmente la pretensión en cuanto al plazo máximo de duración de la continuidad del contrato, que será de 1 año desde su inicio, el 10 de junio de 2024.

Considerando que debe darse cumplimiento al periodo de pago en los términos regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, procede tramitar la factura del mes de diciembre de 2024 evitando que la asociación centro TRAMA sufra un retraso en el abono de las mismas.

SEGUNDO. Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



satisfacer el importe de la factura presentada. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/YC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 25.013,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799 (Expediente contable G 2024 444 735), a favor de Asociación Centro TRAMA (CIF G80054760), adjudicataria del contrato de servicio de acogimiento familiar en familias extensas o afines en el marco del SEAFI, en virtud del acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de junio de 2024 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio, correspondiente a la factura n.º 20241360 de fecha 31/12/2024, por importe de 25.013,79 € correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de servicio de acogimiento familiar en familias extensas o afines en el marco del SEAFI."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02240-2024-000109-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar l'actualització de les tarifes i la retenció del crèdit ordinària per a la concessió d'ajudes del Programa d'Atenció a l'Exclusió Social - PAES 2025. SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar la actualización de las tarifas y la retención del crédito ordinaria para la concesión de ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social - PAES 2025.		

"Visto el expediente E-02240-2024-109, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 21 de marzo de 2001, se aprobó el Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) a fin de atender a un sector de la población marginal que no se puede incardinar en los Programas de Inserción regulados por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. En el expediente consta moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, proponiendo que se retenga crédito por importe de 400.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V00000 23100 48010 del Presupuesto 2025, para atender los pagos de las ayudas del PAES durante el año 2025.

TERCERO. La Sección de Prestaciones Inclusivas emite informe en fecha 26 de noviembre de 2024 en el que propone destinar la cantidad de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V00000 23100 48010 del Presupuesto de 2025 para atender los pagos de las prestación del PAES durante el ejercicio 2025, indicando que dicha cuantía podrá incrementarse con posterioridad en función de las disponibilidades presupuestarias municipales. Asimismo, establece la modificación de los módulos de la prestación PAES para el ejercicio 2025 con un incremento del 12 % quedando fijadas en el informe las cuantías resultantes.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en los artículos 25.2, letra e, y 26.1, letra c, atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33, letra k, atribuye a los ayuntamientos la competencia en la prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.

TERCERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 29 atribuye a los municipios las competencias en el estudio y la detección de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley así como la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Asimismo, el régimen jurídico de la prestación del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 y modificado por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2022.

SEXTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar los módulos de la prestación PAES para el ejercicio 2025 con un incremento del 12 %, lo que supone unos importes comprendidos entre los de las modalidades de Renta de Garantía de Ingresos Mínimos y de Renta de Garantía de Inclusión Social de la Renta Valenciana de Inclusión, siendo las cuantías resultantes las siguientes:

1 miembro: 701,43 €.

2 miembros: 743,40 €.

3 miembros: 787,12 €.

4 miembros: 830,87 €.

5 miembros o más: 874,65 €.

Segundo. Aprobar la retención de crédito ordinaria del gasto de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 YC1V00000 23100 48010, para atender los pagos de las ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social durante el año 2025, que se abonarán mensualmente mediante transferencias bancarias a las cuentas de los beneficiarios y por el importe que figure en la relación mensual de ayudas. Expediente contable GASTOS/2025/0000004920.

Tercero. Dicha cuantía podrá incrementarse con posterioridad en función de las disponibilidades presupuestarias municipales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



41	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02000-2024-000145-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'expedient comptable del compte justificatiu corresponent a les ordres de pagaments que s'han de justificar dels premis literaris Ciutat de València i dels premis al Mèrit Cultural 2024. <i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aprobar el expediente contable de la cuenta justificativa correspondiente a las órdenes de pago a justificar de los premios literarios Ciutat de València y de los premios al Mérito Cultural 2024.</i>		

"La Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 4 d'octubre de 2024 acordà la despesa de 28.000,00 € per a la invitació a diverses persones relacionades amb el món de la cultura perquè actuen com pre-jurats i com jurats, així com altres despeses diverses que es produïxquen en relació als premis literaris 'Ciutat de València' en la seua XLII edició 2024, donant la cobertura necessària respecte a l'allotjament, desplaçaments i altres despeses derivades de la seua participació, mitjançant ordre de pagament a justificar en expedient comptable GASTOS/2024/321198 i document comptable 6000088061 a favor del Ajuntament de València M.P.A.J. Serviici Recursos Culturals, amb el funcionari titular habilitat del Serviici de Recursos Culturals *****.

La Junta de Govern Local en sessió celebrada en data 18 d'octubre de 2024 acordà la despesa de 2.000,00 € per a la invitació a diverses persones relacionades amb el món de la cultura perquè actuen com jurats, així com altres despeses diverses que es produïxquen en relació als premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' en la seua III edició 2024, donant la cobertura necessària respecte a desplaçaments i altres despeses derivades de la seua participació, mitjançant ordre de pagament a justificar en expedient comptable GASTOS/2024/364309 (ado_pj) i document comptable 6000089129 a favor del Ajuntament de València M.P.A.J. Serviici Recursos Culturals, amb el funcionari titular habilitat del Serviici de Recursos Culturals *****. Finalment este any no s'han entregat els citats premis al mèrit cultural en la seua III edició pel que es produeix el reintegrament total dels 2.000,00 € de la despesa prevista i no executada.

Conforme amb la Base 23a (comptes justificatius) de les d'Execució del Pressupost vigent, s'ha conformat la documentació que en l'esmentada Base es detalla, havent presentat dins del termini i la forma exigits l'esmentat compte, havent abonat els pagaments corresponents, conforme amb la memòria justificativa que dona raó a l'expedient, generat el Compte Justificatiu en SEDA mitjançant expedients comptables GASTOS/2024/321198 (cta-jus) i GASTOS/2024/364309 (ado_pj) i haver reintegrat el sobrant de l'ordre de pagaments a justificar mitjançant expedient comptable GASTOS/2025/0000005534 i document comptable 9100000363.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar l'expedient comptable del compte justificatiu GASTOS/2025/0000005534 i document comptable 9100000363 (cta-jus) corresponent a les ordres de pagament a justificar expedides a nom de *****, tècnic superior del Serviici de Recursos Culturals i justificades per import de 28.000,00 € (expedient comptable GASTOS/2024/321198 i document comptable 6000088061), per a realitzar el pagament a las persones que conformen els prejurats, jurats, actes protocol·laris i demès despeses referides a la XLII Edició dels Premis Literaris 'Ciutat de València' 2024 i 2.000 € corresponents a l'ordre de pagament a justificar dels premis al Mèrit

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cultural 'Ciutat de València' en la seua III edició 2024 (expedient comptable GASTOS/2024/364309 i document comptable 6000089129)."

42	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01903-2023-000504-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis d'assistència tècnica especialitzada per a la futura licitació del contracte de gestió de la Piscina d'Ayora. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de asistencia técnica especializada para la futura licitación del contrato de gestión de la Piscina de Ayora.</i>		

"Hechos

1º. Mediante Resolución n.º GU-177, de 30 de octubre de 2023, de la concejala de Deportes, se adjudicó el contrato menor de servicios de asistencia técnica especializada, para la elaboración de la documentación preparatoria necesaria para estudiar la posible la licitación de un futuro contrato de servicios, para la gestión de la instalación deportiva municipal de la Piscina Ayora, a Quality Option, SL (B32451635), por un importe total de 18.143,95 € (14.995,00 € de BI + 3.148,95 € 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/22706, del centro gestor BJ7000000, según expediente GASTOS/2023/0000319929 (Fase AD) y documento contable 3000009422. Este crédito, que no fue consumido en 2023, se arrastró al Presupuesto municipal del 2024, incluido en el mismo documento contable, pero generando el expediente GASTOS/2024/0000014292 (Fase AD), con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

2º. Una vez cumplido el contrato y presentada la documentación que era objeto del mismo, necesaria para valorar la forma más adecuada de gestión de la mencionada instalación deportiva (contrato de servicios o contrato de concesión de servicios), con vistas a su futura licitación, Quality Option, SL presenta la factura n.º 044, de fecha 27 de diciembre de 2024, por un importe total de 18.143,95 € (14.995,00 € de BI + 3.148,95 € 21 % de IVA), que ha sido informada favorablemente por el jefe del Servicio Deportivo del OAM FDM, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y firmada por este último y por la jefa del Servicio de Deportes.

3º. Para hacer frente a este gasto, el Servicio de Deportes ha generado el expediente contable GASTOS/2024/0000444768 (O_D Obligaciones sobre disposición), en el que se incluye el documento contable 6000098150, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/22706, del centro gestor BJ7000000.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como establece la Base n.º 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 (BEP), queda acreditado en el expediente la realización de la prestación según lo estipulado en los acuerdos de autorización y compromiso, mediante la conformidad del responsable de la unidad, debiendo fiscalizarse favorablemente, previamente a su aprobación, por la Intervención General (SFG).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Según el apartado 1.5.b) de las 'Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2024', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2024, los reconocimientos de obligación de aquellas facturas que tengan su entrada en el Registro de Facturas de la Corporación entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse a la Intervención hasta el viernes 10 de enero de 2025, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2024, hasta el viernes 17 de enero de 2025, para su contabilización en el ejercicio presupuestario 2024.

III. De conformidad con lo dispuesto en la BEP n.º 17.1.a), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación derivada de la factura n.º 044, emitida por Quality Option, SL (B32451635), por importe de 18.143,95 € (14.995,00 € de BI + 3.148,95 € 21 % de IVA), correspondiente a la elaboración de la documentación necesaria para valorar la forma más adecuada de gestión de la instalación deportiva de la Piscina de Ayora, con vistas a su futura licitación, incluida en el documento contable 6000098150, del expediente GASTOS/2024/0000444768 (O_D Obligaciones sobre disposición), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/22706, del centro gestor BJ7000000, con efectos del ejercicio 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2024 Título Exp. / Títol Exp.: ASISTENCIA TCA. NUEVA LICITACIÓN AYORA Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202300050400 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000444768	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D Núm. documento / Núm. document: 6000098150 Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000102094	2024	BJ7000000	34100	22706			18.143,95
Descripción/Descripció: Fra. 044 gestion piscina Ayora							
TOTAL							18.143,95

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B32451635	QUALITY OPTION, S.L..	2000018394

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202402 9224	27.12.2024	44	27.12.2024	14.995,00	3.148,95	0,00	18.143,95

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				18.143,95

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2025-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per als mesos de gener a maig de 2025. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Teatro El Musical para los meses de enero a mayo de 2025.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Teatro El Musical, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán durante los meses de enero a mayo de 2025.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar las siguientes propuestas de programación del Teatro El Musical para los meses de enero a mayo de 2025:

PROPUESTAS ESCÉNICAS TEATRO EL MUSICAL

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
31 enero 21 febrero 7 marzo 9 mayo	COMUNITAT COMBOI TEM	TEATRO
7 y 8 febrero	DESPIERTA POLIFEMO	TEATRO
13 febrero	PRESENTACIÓN MUV FESTIVAL	MÚSICA
16 febrero	SOPLA (PLATEA)	CIRCO
21 febrero	MUV FESTIVAL	MÚSICA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2025-000003-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de febrer i març de 2025. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para los meses de febrero y marzo de 2025.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditori La Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán durante los meses de febrero y marzo de 2025.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar las siguientes propuestas de programación del Auditori La Mutant para los meses de febrero y marzo de 2025:

PROPUESTA ESCÉNICAS AUDITORI LA MUTANT

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
7 y 8 febrero	SIEMPRE VENGO DE NOCHE (LIVE SET)	ARTES VIVAS
13 y 14 febrero	EL BAILE TODO: YO FLORENCIO	DANZA
15 febrero	MOMENTUM	DANZA
28 febrero y 1 marzo	MOLD	ARTES VIVAS."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2024-003579-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local d'acceptació de les donacions realitzades per les entitats majoristes de Mercabarna per a ajudar a les persones afectades per la DANA a la província de València. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aceptación de las donaciones realizadas por las entidades mayoristas de Mercabarna para ayudar a las personas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Como consecuencia de la DANA acontecida el pasado 29 de octubre de 2024, y con la finalidad de ayudar a las personas afectadas por la misma en la provincia de Valencia, se ha recibido en las instalaciones de Mercavalencia el día 8 de noviembre de 2024, un tráiler con donaciones realizadas por empresas mayoristas de Mercabarna al Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Se ha emitido informe por parte del director de Mercados de Mercavalencia indicando las entidades donantes y la cuantía de la donación.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 15 de noviembre de 2024 adoptó el acuerdo de aceptar las donaciones realizadas por las entidades mayoristas de Mercabarna, a favor del Ayuntamiento de València.

CUARTO. La entidad Mercavalencia ha advertido de un error en el informe emitido por el director de Mercavalencia, por cuanto se reflejó que la entidad mayorista de Mercabarna, Germans Barri, SL, había realizado donaciones por valor de 3.375 €, siendo la cantidad correcta 1.731,25 €. Se aporta al expediente factura correcta de la referida entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por tanto, procede corregir el error detectado, que se reflejó en el apartado Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el sentido de señalar que la entidad Germans Barri, SL, realizó donaciones al Ayuntamiento de València por un valor de 1.731,25 €, en lugar de por 3.375 €.

SEGUNDO. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material existente en el apartado Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024. Por tanto, cuando se menciona que se acepta la donación realizada por la entidad Germans Barri, SL, debe reflejarse que el importe de la donación asciende a la cantidad de 1.731,25 € en lugar de 3.375 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2025-000020-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa adjudicar el contracte d'emergència per a la prestació del servici de conservació de les vies públiques mitjançant la retirada de llot, vehicles danyats i altres elements a les pedanies de la Torre, Castellar-l'Oliveral i Forn d'Alcedo afectades per la DANA. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone adjudicar el contrato de emergencia para la prestación del servicio de conservación de las vías públicas mediante la retirada de lodo, vehículos dañados y otros elementos en las pedanías de la Torre, Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo afectadas por la DANA.</i>		

"HECHOS

Primero. El pasado día 29 de octubre de 2024, las fuertes lluvias y tormentas desencadenadas por la DANA, provocaron en València trágicas pérdidas de vidas humanas e ingentes daños materiales.

El Consejo de Ministros, el 5 de noviembre pasado, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, acuerdo que se ha publicado por Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre.

El artículo 5.1 del citado acuerdo dispone:

'Régimen de contratación.

1. Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, y en la medida en que se cumplan los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución del órgano de contratación por el que se acuerde la aplicación de la tramitación de emergencia contendrá la justificación de la concurrencia, en el caso concreto, del supuesto que habilita para la aplicación de dicha tramitación'.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, acordó medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, declarando la tramitación de emergencia de los contratos de servicios y suministros que resulte necesario realizar para atender las necesidades básicas de los afectados y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo su duración la estrictamente imprescindible.

Segundo. Como consecuencia de la DANA, produjeron numeroso daños en infraestructuras, equipamientos o servicios municipales, en concreto la existencia en las vías

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



públicas de grandes cantidades de lodo, vehículos y diversos elementos arrastrados por la riada que impedirían el acceso de los servicios de ayuda vital a las personas afectadas.

Por ello, según se indica en el decreto de fecha 22.11.2024, dictado por el cuarto teniente de alcalde, delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, el pasado 30 de octubre dispuso que por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se dieran las órdenes necesarias para el desplazamiento inmediato con carácter urgente de la Contrata de Conservación, Reparación y Renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València a las pedanías afectadas por la DANA- 2024, para que, ante la magnitud de la catástrofe, realizara en coordinación con el resto de servicios municipales desplazados a la zona, las labores necesarias para retirar todos aquellos elementos esparcidos por las vías públicas arrastrados por la riada, a fin de despejar los accesos hasta estos núcleos que permitieran la entrada de la ayuda vital que necesitaban las personas afectadas. La adjudicataria de la Contrata es Pavasal Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129.

En el citado decreto también se dispuso que *'(...) teniendo en cuenta que el Pliego de Prescripciones Técnicas de la Contrata prevé en su apartado 3.2.5. 'Actuaciones sobre otros elementos', entendiendo como tales aquellas '... actuaciones que se realicen de forma coordinada con otros Servicios Municipales'. Incluyéndose entre estas actuaciones las realizadas '... sobre elementos de otros Servicios municipales en coordinación con los mismos', se dispone que estos trabajos se sigan prestando hasta que se considere finalizada la necesidad de su presencia en las pedanías afectadas'.*

Asimismo, mediante nota interior del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos de 21 de noviembre de 2024 se hizo constar que desde el 29/30 de octubre, ante la magnitud de la catástrofe ocasionada por la DANA, se realizó una urgente e inmediata coordinación con otros Servicios del Ayuntamiento. Concretamente se solicitó al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura el desplazamiento a las pedanías afectadas por la DANA de la Contrata de Conservación, Reparación y Renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, para que, de forma coordinada con el resto de servicios municipales desplazados a la zona, realizase trabajos de retirada de vehículos dañados, enseres personales, lodo, etc.

Una vez realizadas las actuaciones y presentadas las facturas por las certificaciones extraordinarias de emergencia emitidas por los trabajos realizados en cumplimiento de las instrucciones recibidas, se tramitó propuesta de acuerdo para que por la Junta de Gobierno Local tomara conocimiento de dichas actuaciones y se procediera a la aprobación de las certificaciones y a la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación por los importes facturados. No obstante, remitidas las actuaciones a la Intervención Municipal (Servicio de Fiscal Gastos), se emite diligencia de devolución de las actuaciones expresando que *'... que si lo que se pretende es tramitar los reconocimientos de obligación a través de un contrato de emergencia en virtud del art. 120 LCSP, tendrán que ceñirse a lo dispuesto en el acuerdo de JGL de fecha 08/11/2024 por la que se aprueba el modelo de resolución/acuerdo para adjudicar los contratos de obra, servicios y suministro por el procedimiento de emergencia, aportando la documentación detallada en el mismo'.*

Por ello, teniendo en cuenta que las actuaciones extraordinarias de emergencia realizadas por Pavasal Empresa Constructora, SA, han excedido del importe de adjudicación del contrato formalizado para la Conservación, Reparación y Renovación de los firmes y pavimentos de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



calles y caminos de València, resulta necesaria la tramitación del correspondiente contrato de emergencia.

Tercero. El objeto del contrato es el servicio de conservación con carácter extraordinario de las vías públicas afectadas por la DANA, mediante la retirada de lodo, vehículos dañados y todos aquellos elementos esparcidos por las vías públicas arrastrados por la riada en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo, a fin de despejar los accesos hasta estos núcleos para permitir la entrada de la ayuda vital que necesitaban las personas afectadas. Todo ello de forma coordinada con el resto de Servicios municipales desplazados a la zona.

Las necesidades a satisfacer son la seguridad, que en caso contrario derivaría en daños personales, sanitarios y medioambientales.

Código CPV: 50230000-6 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos.

Cuarto. Obran en el expediente:

- Moción impulsora del concejal delegado competente por razón de la materia.

- Informe suscrito por técnico competente, en el que se justifique la necesidad y la urgencia, así como, que la actuación no puede ser atendida con los medios ordinarios de la administración y que la actuación se refiere a necesidades coyunturales acaecidas con motivo de la situación de emergencia meteorológica.

- Memorias valoradas.

- Contrato de Servicio de Conservación, Reparación y Renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València formalizado con Pavasal Empresa Constructora, SA, en fecha 8 de septiembre de 2022 en vigor para un plazo de 4 años prorrogable por 1 año más, en el que consta acreditada su capacidad y solvencia, así como la disposición de un equipo de vehículos y maquinaria al servicio del Ayuntamiento de València.

Quinto. Gasto.

Por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2024 se aprobó la 9ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos presupuestarios 2024 –DANA incorporándose en la aplicación presupuestaria UG230 15320 21000 Proyecto de gasto 2024/00141, un importe de 1.100.000,00 euros destinado al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para el restablecimiento de las infraestructuras y vías públicas dañadas como consecuencia del temporal.

Se han elaborado documentos contables en fase ADO por los importes correspondientes a las certificaciones extraordinarias de emergencia emitidas, con cargo a la aplicación 2024 UG230 15320 21000, según se indica a continuación:

1) En fecha 12.12.2024, la empresa Pavasal Empresa Constructora, SA, presenta certificación extraordinaria de emergencia núm. 1 por importe de 897.120,55 € correspondiente al periodo del 30.10.2024 al 15.11.2024, la cual ha sido informada favorablemente por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura en fecha 13.12.2024, considerando conformes los trabajos realizados de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo, por lo que procede su tramitación.

Además, esta empresa ha emitido la factura núm. 0165, de fecha 16.12.2024, por importe de 897.120,55 €, en concepto de certificación extraordinaria de emergencia núm. 1 periodo 30.10.2024-15.11.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024). La factura ha sido conformada por el responsable de la unidad.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000, PROYECTO DE GASTO 2024/00141 según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000429115, documento núm. 6000096868.

2) En fecha 17.12.2024 la citada empresa presenta certificación extraordinaria de emergencia núm. 2 por importe de 202.285,56 € correspondiente al periodo del 16.11.2024 al 24.11.2024, la cual ha sido informada favorablemente por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura en fecha 17.12.2024, considerando conformes los trabajos realizados de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo, por lo que procede su tramitación.

Además, esta empresa ha emitido la factura núm. 0167, Serie 24 V2 de fecha 20.12.2024, por importe de 202.285,56 €, en concepto de certificación extraordinaria de emergencia núm. 2 periodo 16.11.2024-24.11.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024). La factura ha sido conformada por el responsable de la unidad.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000, PROYECTO DE GASTO 2024/00141 según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000430683, documento núm. 6000097216.

3) En fecha 20.12.2024 dicha empresa presenta certificación extraordinaria de emergencia núm. 3 por importe de 223.000,08 € correspondiente al periodo del 25.11.2024 al 06.12.2024, la cual ha sido informada favorablemente por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura en fecha 20.12.2024, considerando conformes los trabajos realizados de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo, por lo que procede su tramitación.

Además, esta empresa ha emitido la factura núm. 0176, Serie 24 V2 de fecha 23.12.2024, por importe de 223.000,08 €, en concepto de certificación extraordinaria de emergencia núm. 3 periodo 25.11.2024-06.12.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024). La factura ha sido conformada por el responsable de la unidad.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000, según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000436410, documento núm. 6000097307.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 5.1 de la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece el régimen de contratación de emergencia de los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía para atender las necesidades básicas de los afectados y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. [...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2024, acordó medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, y entre otros, se declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación.

CUARTO. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 12 a 18 de la LCSP, y tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25 LCSP.

QUINTO. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicio de conservación de las vías públicas mediante la retirada de lodo, vehículos dañados y demás elementos esparcidos por las vías públicas arrastrados por la riada, a fin de despejar los accesos en los núcleos afectados por la DANA y permitir la entrada de la ayuda vital necesitada por las personas afectadas, por importe total de 1.092.897,68 €, más 229.508,51 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (1.322.406,19 € IVA incluido), según las tres memorias valoradas presentadas en fechas 12, 17 y 20 de diciembre de 2024 y sus correspondientes certificaciones extraordinarias de emergencia de fechas 13, 17 y 20 de diciembre de 2024, que constan en el expediente informadas favorablemente.

Segundo. Las condiciones básicas del contrato son las siguientes:

- Plazo de ejecución: desde el 30 de octubre al 06 de diciembre de 2024 (37 días).
- El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo.
- Forma de pago, mediante certificación en base a medición de unidades ejecutadas y aplicación del vigente cuadro de precios.

Tercero. Aprobar el gasto de 1.322.406,19 € IVA incluido, que se halla reservado en la aplicación presupuestaria 2024 2024 UG230 15320 21000, según expedientes contables que se indican en el apartado siguiente.

Cuarto.

1) Aprobar la certificación extraordinaria de emergencia núm. 1, correspondiente a los trabajos de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo realizados por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, por importe de 897.120,55 €. Y, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, derivado de la factura emitida en fecha 16.12.202, núm. 165, Serie 24V2, por importe de 897.120,55 €, en concepto de certificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



extraordinaria núm. 1 periodo 30.10.2024-15.11.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000 proyecto de gasto 2024/00141, según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000429115, documento núm. 6000096868.

2) Aprobar la certificación extraordinaria de emergencia núm. 2, correspondiente a los trabajos de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo realizados por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, en el periodo del 16.11.2024 al 24.11.2024 por importe de 202.285,56 €. Y, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, derivado de la factura emitida en fecha 20.12.202, núm. 167, Serie 24V2, por importe de 202.285,56 €, en concepto de certificación extraordinaria núm. 2 periodo 16.11.2024-24.11.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000 proyecto de gasto 2024/00141, según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000430683, documento núm. 6000097216.

3) Aprobar la certificación extraordinaria de emergencia núm.3, correspondiente a los trabajos de limpieza de emergencia tras la DANA en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo realizados por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, en el periodo del 25.11.2024 al 06.12.2024 por importe de 223.000,08 €. Y, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, derivado de la factura emitida en fecha 23.12.202, núm. 176, Serie 24V2, por importe de 223.000,08 €, en concepto de certificación extraordinaria núm. 3 periodo 25.11.2024-06.12.2024 (actuaciones emergencia DANA-2024), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UG230 15320 21000, según expediente contable en fase ADO ref. GASTOS/2024/0000436410, documento núm. 6000097307.

Quinto. Designar a la persona que ostenta el cargo de jefe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, cuya recepción sustituye a la formalización del contrato.

Séptimo. En todo lo no establecido en el presente acuerdo, la ejecución de este contrato se regulará por lo establecido en la LCSP para los contratos de servicios.

Octavo. Publicar esta contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y comunicarla al Tribunal de Cuentas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000071-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs extraordinaris de conservació de clavegueram per DANA a les pedanies de La Torre, Forn d'Alcedo i Castellar. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a trabajos extraordinarios de conservación de alcantarillado por DANA en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar.</i>		

"HECHOS

Primero. Por el técnico municipal de la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido Memoria justificativa en la que se hace constar que debido a los daños producidos por la Dana del día 29 de octubre de 2024 en la red de Saneamiento Municipal de las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar ha sido necesaria la realización de trabajos extraordinarios de limpieza.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023, se aprobó por motivos de interés general, la continuidad del Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de València, adjudicado a la empresa Saneamiento Valencia UTE por acuerdo de JGL de fecha 21 de julio de 2006, desde el 1 de enero de 2024 hasta la formalización de nuevo contrato, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación.

Tercero. A la vista de lo expuesto, se ha expedido una certificación por actuaciones extraordinarias de limpieza en las red de alcantarillado municipal, en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 194.320,76 €, IVA incluido.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 8 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 194.320,76 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria justificativa de fecha 8 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de limpieza extraordinaria en la red de alcantarillado municipal en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442876. Documento número núm. 6000098034.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencia son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica *'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'*.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que *'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



base en la legislació de règimen local. De la informació aportada per la Administració sol·licitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciabiles a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: *'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.*

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener los expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Por otra parte, las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2024 aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 13 de septiembre de 2024, establecen como fecha límite de entrada en la Intervención de expedientes contables de gastos para la autorización, disposición y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reconocimiento de la obligación que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2024, el viernes 13 de diciembre de 2024. No obstante se excepcionan, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2024, los expedientes cuyo gasto se tramite en ejecución de los créditos aprobados en el Pleno del 19 de noviembre de 2024, que se podrán remitir al Servicio de Fiscal Gastos hasta el 10 de enero de 2025.

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 194.320,76 €, IVA incluido, que corresponde a la certificación extraordinaria de diciembre 2024 de los trabajos extraordinarios de conservación de alcantarillado por DANA en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar, factura n.º 2024/040/084 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442876. Documento núm. 6000098034."

48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000072-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per actuacions extraordinàries de neteja en la xarxa de sanejament municipal de les pedanies de la Torre, Forn d'Alcedo i Castellar a causa de la DANA. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por actuaciones extraordinarias de limpieza en la red de saneamiento municipal de las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar a causa de la DANA.		

"HECHOS

Primero. Por el técnico municipal de la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido Memoria justificativa en la que se hace constar que debido a los daños producidos por la Dana del día 29 de octubre de 2024 en la red de Saneamiento Municipal de las pedanias de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar ha sido necesaria la realización de trabajos extraordinarios de limpieza.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023, se aprobó por motivos de interés general, la continuidad del Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de València, adjudicado a la empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Saneamiento Valencia UTE por acuerdo de JGL de fecha 21 de julio de 2006, desde el 1 de enero de 2024 hasta la formalización de nuevo contrato, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación.

Tercero. A la vista de lo expuesto, se ha expedido una certificación por actuaciones extraordinarias de limpieza en garajes y acequias, en las pedanías de Forn d'Alcedo y La Torre en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 61.984,03 €, IVA incluido.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 8 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 61.984,03 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por la Sección de Explotación y Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 8 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de limpieza extraordinaria en la red de alcantarillado municipal en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar llevados a cabo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442868. Documento número núm. 6000098025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Por otra parte, las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2024 aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 13 de septiembre de 2024, establecen como fecha límite de entrada en la Intervención de expedientes contables de gastos para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2024, el viernes 13 de diciembre de 2024. No obstante se excepcionan, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2024, los expedientes cuyo gasto se tramite en ejecución de los créditos aprobados en el Pleno del 19 de noviembre de 2024, que se podrán remitir al Servicio de Fiscal Gastos hasta el 10 de enero de 2025.

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 61.984,03 €, IVA incluido, que corresponde a la certificación por actuaciones extraordinarias de limpieza en garajes y acequias, en las pedanías de Forn d'Alcedo y La Torre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, factura n.º 2024/040/082 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442868. Documento núm. 6000098025."

49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000073-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de neteja extraordinària a causa de la DANA. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de limpieza extraordinaria a causa de la DANA.		

"HECHOS

Primero. Por los técnicos municipales de la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido Memoria Justificativa en la que se hace constar que debido a los daños producidos por la DANA en las instalaciones electromecánicas que forman parte de la red de saneamiento municipal el día 29 de octubre de 2024, donde se produjeron inundaciones en las salas técnicas que controlan los equipos de bombeo en los barrios de La Torre y Castellar, se han realizado tareas para restituir el servicio esencial de las estaciones de Bombeo de La Torre 2, Castellar – Tremolar y Castellar – Alacreus.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 se aprobó por motivos de interés general, la continuidad del Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de València, adjudicado a la empresa Saneamiento Valencia UTE por acuerdo de JGL de fecha 21 de julio de 2006, desde el 1 de enero de 2024 hasta la formalización de nuevo contrato, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial del mismo.

Tercero. A la vista de lo expuesto, se ha expedido una certificación por limpieza extraordinaria generada por el aporte de los lodos del vial y propiedades privadas en las estaciones de bombeo, así como el alquiler de equipos de bombeo y grupos electrógenos del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 20.991,47 €, IVA incluido, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Estaciones Electromecánicas del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 9 de enero de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 20.991,47 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del Presupuesto 2024, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Por la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 8 de enero de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Limpieza extraordinaria en Instalaciones Municipales llevados a cabo del 1 al 31 de diciembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000442787. Documento número núm. 6000097957.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2.n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto 2024, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2024 aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2024, establecen como fecha límite de entrada en la Intervención de expedientes contables de gastos para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante se excepcionan los expedientes cuyo gasto se tramite en ejecución de los créditos aprobados en la 9ª modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados en el Pleno del 19 de noviembre de 2024, que se podrán remitir el Servicio de Fiscal Gastos hasta el 10 de enero de 2025.

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 20.991,47 €, IVA incluido, que corresponde a la certificación de diciembre de 2024 de actuaciones extraordinarias en instalaciones electromecánicas, depósito de tormentas de La Torre, factura n.º 2024/040/083 de fecha 30 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000442787. Documento núm. 6000097957."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veinticinco puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

50. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-001050-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa renunciar a la subvenció per a un taller d'ocupació per concórrer amb la concessió d'una altra sobre la mateixa matèria (Taller Gastro).		
SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone renunciar a la subvención para un taller de empleo por concurrir con la concesión de otra sobre la misma materia (Taller Gastro).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución número BD-535, de fecha 21 de octubre de 2024, del concejal delegado de Empleo y Formación, se solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, al amparo de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, una subvención, por importe de 549.528,00 €, para llevar a efecto el 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024', habiéndole sido asignada a la solicitud por LABORA el número de expediente FOTAE-2024-15-46.

Solicitando asimismo, mediante Resolución número BD-534, de fecha 21 de octubre de 2024, del concejal delegado de Empleo y Formación, una subvención a la misma Conselleria, por importe de 483.762,00 €, para llevar a efecto el proyecto 'Escuela Taller Gastro VLC 2024'.

Segundo. La Resolución de 30 de diciembre de 2024 (notificada el 2 de enero de 2025), del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, concede al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 549.528,00 € para llevar a efecto el proyecto mixto de empleo/formación 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024'.

Asimismo, mediante Resolución de iguales fechas del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación se concede al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 483.762,00 €, para llevar a efecto el proyecto 'Escuela Taller Gastro VLC 2024'.

Tercero. Por los motivos expuestos en el informe del Servicio de Empleo y Formación de fecha 30 de diciembre de 2024, dado que se trata del mismo proyecto, con la única diferencia del colectivo al que va dirigido, se entiende necesario no aceptar y renunciar a la subvención concedida para el proyecto 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024', dada la imposibilidad de su ejecución junto con el otro proyecto 'Escuela Taller Gastro VLC 2024' en el mismo centro de formación (CMOF Centro Municipal de Empleo y Formación 'Maguncia'), centro en el cual se encuentran las aulas homologadas para realizar las acciones formativas, así como por entender

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prioritario atender al colectivo destinatario de la citada Escuela Taller, que se trata del colectivo de personas jóvenes de 16 a 30 años, colectivo en el cual la tasa de desempleo es muy alta, de un 26,6 %, según los datos de la EPA (Encuesta de Población Activa) del segundo trimestre de 2024.

Cuarto. Estableciendo los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la propuesta, dado que ya se ha dictado resolución de concesión de la subvención, con los derechos económicos derivados de la misma, ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo.

Segundo. Resolución de fecha 3 de octubre de 2024 de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo para el ejercicio 2024, en aplicación de la Orden señalada en el ordinal anterior.

Tercero. Resolución número BD-535, de fecha 21 de octubre de 2024, del concejal delegado de Empleo y Formación del Ayuntamiento de València, mediante la cual se solicitó a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, al amparo de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, una subvención, por importe de 549.528,00 €, para llevar a efecto el 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024', habiéndole sido asignada a la solicitud por LABORA el número de expediente número FOTAE-2024-15-46.

Cuarto. Resolución de 30 de diciembre de 2024 (notificada el 2 de enero de 2025), del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual concede al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 549.528,00 € para llevar a efecto el proyecto mixto de empleo/formación 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024'.

Quinto. Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual regula la renuncia por el interesado/a de su solicitud formulada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Séptimo. La competencia para resolver la presente materia es de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del apartado 1) del resuelto primero del texto refundido de las resoluciones de la Alcaldía números 5, de 18 de junio de 2023, y 227, de 7 de noviembre de 2023, de delegación de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. No aceptar y renunciar a la subvención concedida mediante Resolución de 30 de diciembre de 2024 (notificada el 2 de enero de 2025), del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual concede al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 549.528,00 € para llevar a efecto el proyecto mixto de empleo/formación 'Taller de Empleo Gastro VLC 2024' (número de registro de entrada de la solicitud de subvención GVRTE/2024/4561919 de fecha 21 de octubre de 2024 y expediente asignado por LABORA con número FOTAE-2024-15-46), solicitud efectuada al amparo de la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo para el ejercicio 2024, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación."

51. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-001089-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits i una modificació de crèdits per generació de nous ingressos corresponents al projecte 'ETRAMÉ 2024'. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos y una modificación de créditos por generación de nuevos ingresos correspondientes al proyecto 'ETRAMÉ 2024'.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. La Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, resuelve conceder al Ayuntamiento de València una subvención de 40.000,00 € para llevar a efecto el proyecto 'Etrame 2024 contratación personas desempleadas con trastorno mental grave o problemas de salud mental grave', al amparo de la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Resolución, y su extracto, de fecha 17 de octubre de 2024, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2024 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas con trastorno mental grave o problemas de salud mental grave por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024 dispone, dentro del proyecto 'Etrame 2024' para el cual LABORA SERVEF concedió la correspondiente subvención, aceptar dicha subvención, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos y la declaración de excepcionalidad, y postergar a 2025, una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto 2025, la generación y la transferencia de créditos al Capítulo I de la cofinanciación.

Tercero. En consecuencia, procede formular la propuesta de acuerdo para la aprobación de la generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2025, correspondientes a la subvención concedida, y la transferencia de créditos al Capítulo I, al objeto de abordar el importe de la cofinanciación municipal del proyecto, dado que los costes de 793,80 € de las indemnizaciones por fin de contrato de las personas contratadas para el proyecto no son un gasto subvencionable según la normativa reguladora de la subvención, obrando en el expediente moción impulsora, informes del Servicio de Empleo y Formación de fechas 3 y 11 de diciembre de 2024 sobre aceptación de la subvención, informe del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional de 3 de diciembre de 2024 sobre los costes laborales de las contrataciones derivadas del proyecto (dado que el mismo sólo tiene gastos de personal), ficha informativa del proyecto de gasto número 2024/00153, informe de necesidad de la transferencia de créditos, informe con propuesta de acuerdo, y los siguientes expedientes contables de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA':

- Generación de créditos; con número de expediente contable MCRED/2025/0040000001 y número de documento contable 100000135.
- Transferencia de créditos; con número de expediente contable MCRED/2025/0030000001 y número de documento contable 100000134.

Cuarto. Ejecutándose el proyecto en su totalidad en el ejercicio 2025, dada su fecha de inicio el 30 de diciembre de 2024 y que por dicha fecha las retribuciones de los dos días del mes de diciembre de 2024 se abonan en la nómina del mes de enero de 2025 como atrasos, el cuadro de costes del proyecto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024 SC1000000 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	29.699,71 €
2024 SC1000000 24110 16000	Seguridad Social	11.094,09 €
TOTAL COSTE PROYECTO		40.793,80 €

Este coste total del proyecto de 40.793,80 € es de un importe superior a los costes laborales indicados en el informe de 3 de diciembre de 2024 del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional (33.861,79 €), no obstante lo cual se consideró conveniente aceptar la totalidad de los 40.000,00 € de subvención concedida, en previsión de posibles aumentos de los costes laborales del proyecto en 2025 ocasionados por la subida del SMI (salario mínimo interprofesional), MEI (mecanismo de equidad intergeneracional), etc., debiendo en consecuencia generarse crédito en el Presupuesto 2025 por dichos 40.000,00 €.

Quinto. De conformidad con el informe de necesidad de la transferencia de créditos, obrante en el expediente, debe efectuarse una modificación de créditos por transferencia de créditos al sector presupuestario SC1000000 desde la aplicación genérica del Servicio de Empleo y Formación 2025 RF6500000 24120 22699 'Otros gastos diversos', al objeto de dotar a la aplicación presupuestaria 2025 SC1000000 24110 13102 'Haberes e indemnizaciones', vinculada al proyecto de gasto número 2024/00153, del importe relativo a la cofinanciación municipal necesaria para afrontar el pago de los 793,80 € de las indemnizaciones por fin del contrato de las personas contratadas en el proyecto, dado que las mismas no son un gasto subvencionable, sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2025 SC1000000 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	793,80 €
Bajas	Modificación de créditos	
2025 RF6500000 24120 22699	Otros gastos diversos	793,80 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 793,80 €.

Sexto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada, han emitido informe favorable a la propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Orden 13/2024, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 17 de julio de 2024 (modificada por la de 24 de noviembre de 2024), de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2024, las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas con trastorno mental grave o problemas de salud mental grave por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual resuelve conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 40.000,00 €, para llevar a efecto el proyecto 'Etrame 2024 contratación personas desempleadas con trastorno mental grave o problemas de salud mental grave'.

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, en el cual, respecto al proyecto 'Etrame 2024', se aprueba aceptar la subvención concedida, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos y la declaración de excepcionalidad, y postergar a 2025, una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto 2025, la generación y la transferencia de créditos al Capítulo I del importe de la cofinanciación.

Séptimo. Apartado 3 de la Base 11ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2025, aprobadas por el Pleno de la Corporación, respecto de las modificaciones de créditos por transferencia de créditos, y Base 11ª, apartado 4, respecto de las generaciones de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales sobre modificaciones de créditos contenidas en la Base 10ª, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Octavo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Noveno. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los apartados 5 y 6 de la Base 10ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 2ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario RF6500000, Servicio de Empleo y Formación, al sector presupuestario SC1000000, por un importe total de 793,80 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2025 del proyecto 'Etrame 2024' correspondientes a las indemnizaciones por fin de contrato del personal contratado en dicho proyecto, dotando de dicho importe la aplicación presupuestaria 2025 SC1000000 24110 13102 'Haberes e indemnizaciones', vinculada al proyecto de gasto número 2024/00153, de conformidad con el expediente contable MCRED/2025/0030000001, número de documento contable 100000134, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2025 SC1000000 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	793,80 €
Bajas	Modificación de créditos	
2025 RF6500000 24120 22699	Otros gastos diversos	793,80 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 793,80 €.

Segundo. Aprobar la 4ª modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2025, procedentes de la subvención, por importe de 40.000,00 €, concedida por LABORA SERVEF al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Etrame 2024', de conformidad con el expediente contable MCRED/2025/0040000001, y número de documento contable 100000135, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS			
F.A.	Altas		Modificación de créditos
4515324	LABORA-PROYECTO ETRAME/ETRAE 2024		40.000,00 €
ESTADO DE GASTOS			
F.A.	Altas		Modificación de créditos
4515324	SC1000000 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	28.905,91 €
4515324	SC1000000 24110 16000	Seguridad Social	11.094,09 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 40.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

N° PROY		DENOMINACION		Créditos Afectados							Créditos Genéricos					Créditos Totales por aplicación
C.G.		DENOMINACION		AÑO INICIO PYTO			FECHA INICIO		FECHA FIN PREVISTA							
RFE6500000		SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACION		2024			30/12/2024		28/09/2025							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO DE GASTO																
Aplicaciones de Gastos																
Organico	Programa	Economico	2024	2025	2026	2027	2028	2024	2025	2026	2027	2028	Total Creditos Genéricos	Total Creditos Afectados		
SC1000000	24110	13102		28.905,91					793,80				793,80	28.905,91	28.699,71	
SC1000000	24110	16000		11.094,09									-	11.094,09	11.094,09	
													-	-	-	
													-	-	-	
Credito Total Anual			-	40.000,00	-	-	-	-	793,80	-	-	-	793,80	40.000,00	40.793,80	
Financiación Afectada																
Organico	Economico	Fondo	2024	2025	2026	2027	2028	Total	% Financiación Total x Concepto							
OE0000000	144153	4515324		40.000,00				40.000,00	98,05%							
								-	0,00%							
								-	0,00%							
								-	0,00%							
Financiación Afectada Total Anual			-	40.000,00	-	-	-	40.000,00								
Financiación Genérica Total Anual			-	793,80	-	-	-	793,80								
% Financiación Total Anual			#DIV/0!	98,05%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	98,05%								

DILIGENCIA.-
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



52. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000253-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar els plecs de condicions que han de regir la contractació del servici d'ajuda a domicili (SAD). SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone rectificar los pliegos de condiciones que han de regir la contratación del servicio ayuda a domicilio (SAD).		

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, aprobó contratar la prestación del **Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)** del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares, mediante procedimiento abierto, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por un importe de 47.385.910,66 €, más 1.895.436,42 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 49.281.347,08 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el mismo día de su aprobación (el 5 de diciembre de 2024, como se ha dicho), publicándose igualmente en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las 23:59 horas del día 7 de enero de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 135 de la LCSP.

III. En fecha 19 de diciembre de 2024, con número de registro REGAGE24e00094680464, la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (en adelante, ASADE), interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la presente licitación y solicita al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento hasta la resolución del recurso (recurso n.º 1767/2024).

IV. Del referido recurso se dio traslado al Servicio gestor del expediente, el Servicio de Atención Primaria, CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, siendo éste evacuado con fecha 20 de diciembre de 2024.

V. Mediante Resolución n.º CM-5296, de 27 de diciembre de 2024, se aprobó el informe del órgano de contratación para su remisión al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) junto con el resto de antecedentes del expediente necesarios para su resolución, cuya parte dispositiva disponía lo siguiente:

'Único. Aprobar el informe emitido por el Servicio de Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal y dar traslado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, proponiendo la DESESTIMACIÓN del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE) en relación a los aspectos señalados en los puntos 1º) y 2º)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del apartado VII de los Fundamentos de Derecho que anteceden, relativos a la prórroga y las mejoras objeto de impugnación.

En cuanto al resto de cuestiones planteadas por la recurrente en relación con el precio/hora, así como determinados costes laborales relativos al tiempo empleado para los desplazamientos entre domicilios, el coordinador y los auxiliares administrativos exigidos en los Pliegos, se está procediendo a una revisión íntegra de los aspectos mencionados a fin de corregir las eventuales discordancias detectadas y proceder a la redacción de unos nuevos pliegos para su aprobación por el órgano de contratación'.

VI. Mediante informe de fecha 14 de enero de 2024, tras un análisis pormenorizado de las alegaciones formuladas por ASADE y en lo que aquí interesa, el Servicio de Atención Primaria, CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales propone el establecimiento de un nuevo precio/hora del servicio al haberse detectado diversos errores en su configuración (pasando de 20,02 a 22,50 €/hora, IVA excluido), debiendo efectuarse las correcciones y ajustes correspondientes en el Anexo I al PCAP y el pliego de prescripciones técnicas particulares documento éste último del que se aporta una nueva versión de fecha 9 de enero de 2025, y remite a tales efectos un nuevo informe sobre determinación del precio del contrato congruente con el nuevo precio/hora fijado, debiendo destacarse que no se modifica el presupuesto máximo de la litación aprobado por el órgano de contratación que sigue operando como límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometerse.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente licitación y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (cláusula 3ª del PCAP). Igualmente y con carácter subsidiario, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Disposición final cuarta, de la LCSP).

II. En cuanto al fondo del asunto consiste en la posibilidad de rectificar el Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares así como del pliego de prescripciones técnicas particulares, derivado de los errores detectados con motivo de las alegaciones formuladas por ASADE respecto de determinados aspectos de los pliegos que rigen el presente procedimiento, posibilidad que se encuentra expresamente prevista en los arts. 122 y 124 de la LCSP de donde resulta que tras su aprobación, los PCAP y el PPTP solo pueden ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético debiendo, en otro caso, proceder a la retroacción de actuaciones.

Así, interesa recordar en este punto cuáles han sido los aspectos denunciados por dicha Asociación y que no fueron resueltos por el órgano de contratación en su informe de fecha 27/12/2024 remitido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a saber:

1ª) Incorrecta determinación del precio/hora fijado para la licitación, el cual asciende a 20,02 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2ª) Incorrecta determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato habiéndose omitido una serie de gastos relativos a determinados costes de personal y en particular:

- No se ha incluido el coste del personal de Coordinación exigido en el Pliego;
- No se ha incluido el coste de los dos auxiliares administrativos exigidos en el Pliego; y,
- No se ha incluido el tiempo empleado para los desplazamientos entre domicilios.

III. Al respecto y mediante informe de 15 de enero de 2025 emitido por el Servicio de Atención Primaria, CNMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, se ha indicado lo siguiente:

- En cuanto a la **no inclusión del coste del personal de Coordinación** exigido en el Pliego, cabe indicar que la coordinación del servicio es realizada por los 13 trabajadores sociales que se contemplan en la previsión de profesionales -uno por cada Centro municipal de servicios sociales-, por lo que carecen de fundamento las pretensiones de dicha Asociación en este punto. Así se regula también en el desglose de funciones contenido en el aptdo. 13.5 del PPTP.

- Respecto de la **falta de inclusión en el presupuesto del coste de dos auxiliares administrativos** exigidos en el PPTP, se ha eliminado por tratarse de un error por cuanto las tareas administrativas recaen en las figuras de los 'ayudantes de coordinación' y sin que la exigencia de dichos perfiles se hubiera contemplado en anteriores licitaciones tramitadas por esta Corporación.

- En cuanto a la **no inclusión del tiempo empleado para los desplazamientos entre domicilios y la incorrecta determinación del precio/hora fijado para la licitación, el cual asciende a 20,02 €, IVA excluido**. En el estudio del coste del precio hora no se contempló el desplazamiento como un coste adicional al del kilometraje. Tras revisar el convenio colectivo regulado por la Resolución de 22 de marzo de 2023, emitida por la Subdirección General de Relaciones Laborales, que dispone el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo aplicable a las empresas adjudicatarias de la gestión, mediante contrato con alguna administración pública, de residencias de tercera edad, servicios de atención a personas dependientes, promoción de la autonomía personal, centros de día, centros mujer 24 horas, centros de acogida y servicios de ayuda a domicilio de titularidad pública y gestión privada en la Comunitat Valenciana, se confirma que debe contemplarse lo dispuesto en el artículo 27.6. Dicho artículo establece que tendrán la consideración de trabajo efectivo tanto las horas dedicadas al desplazamiento entre servicios como las empleadas en reuniones de coordinación y control. El desplazamiento implica un cambio temporal del lugar habitual de trabajo y, generalmente, conlleva la cobertura de todos los gastos derivados (transporte, alojamiento y dietas). Por su parte, el kilometraje se refiere únicamente a la compensación por los gastos de transporte, cuando el trabajador utiliza su vehículo particular para desempeñar tareas laborales.

Conforme a lo expuesto se ha redactado un nuevo informe sobre determinación del precio que incluya entre los costes laborales **el coste por los desplazamientos**, cuya consecuencia inmediata es la determinación de un nuevo precio/hora para la prestación del servicio, que pasa de 20,02 a 22,50, IVA excluido y, en consecuencia el reajuste del resto de costes con arreglo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



nuevo escenario económico planteado por cuanto, como se ha dicho, no se modifica el presupuesto máximo de licitación aprobado por el órgano de contratación.

IV. En virtud de cuanto antecede, procede rectificar los errores detectados en el Anexo I al PCAP (aptdo. G relativo a los 'precios unitarios' sobre los que versa la licitación) y el PPTP (art. 13.5 del PPTP relativo al 'personal necesario' para la prestación del servicio), quedando el resto de documentos que conforman el expediente de contratación redactados en sus propios términos, habiéndose remitido igualmente un nuevo informe sobre determinación del precio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, debiendo procederse al envío al DOUE de un nuevo Anuncio de licitación con otorgamiento de nuevo plazo para la presentación de las proposiciones.

V. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la rectificación de los pliegos de condiciones que rigen el presente procedimiento y, en particular: i) el apartado G del Anexo al PCAP (quedando fijado en 22,50 €, IVA excluido, el precio/hora objeto de la licitación); y ii) el art. 13.5 del PPTP relativo al personal necesario para la prestación del servicio.

Segundo. Enviar al Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de licitación con otorgamiento de nuevo plazo para la presentación de proposiciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

53. (E 4)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01501-2025-000014-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis de manteniment correctiu de vehicles específics contraincendis i salvament. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios de mantenimiento correctivo de vehículos específicos contra incendios y salvamento.</i>		

"PRIMERO. El Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil cuenta con un contrato de mantenimiento correctivo de los vehículos específicos contra incendios y salvamento del Departamento de Bomberos, que garantiza la operatividad de la flota de vehículos especiales de extinción y salvamento, del que resultó adjudicataria la empresa ITURRI, SA, con NIF n.º A41050113.

SEGUNDO. Por la mercantil ITURRI, SA, se presentan las siguientes facturas correspondientes a tareas de mantenimiento correctivo de vehículos especiales:

- Factura 410390856, de fecha 30 de diciembre de 2024, por importe de 2.098,76 €.
- Factura 410390630, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 9.734,35 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Factura 410390651, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 180,41 €.
- Factura 410390648, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 567,62 €.
- Factura 410390632, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 645,28 €.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de las facturas presentadas por la mercantil ITURRI, SA, con NIF n.º A41050113, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo de los vehículos específicos contraincendios y salvamento del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en emergencias y Protección Civil.

Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido realizados los trabajos contemplados en la correspondiente factura y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de las mencionadas facturas.

CUARTO. Según consta en memoria justificativa en relación a las facturas de referencia, habiendo sido agotado el crédito dispuesto en la adjudicación del contrato, queda pendiente el importe de las referidas facturas correspondiente a trabajos efectivamente prestados de mantenimiento correctivo de los vehículos específicos contraincendios y salvamento de carácter imprescindible para el correcto funcionamiento de los vehículos del parque móvil del Departamento de Bomberos, según precios del contrato vigente.

QUINTO. Al respecto figura en el expediente, la Resolución de adjudicación así como el contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo de los vehículos específicos contraincendios y salvamento del Departamento de Bomberos adjudicado a la mercantil ITURRI, SA, con NIF n.º A41050113.

Finalmente obra en el expediente el resto de documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

SEXTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar la siguiente reserva de gasto, en fase ADO, en los siguientes expedientes contables:

- Factura 410390856, de fecha 30 de diciembre de 2024, por importe de 2.098,76 €, según expediente contable GASTOS/2024/447361, con documento contable 6000098179, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.
- Factura 410390630, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 9.734,35 €, según expediente contable GASTOS/2024/447357, con documento contable 6000098176, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.
- Factura 410390651, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 180,41 €, según expediente contable GASTOS/2024/447349, con documento contable 6000098167, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



• Factura 410390648, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 567,62 €, según expediente contable GASTOS/2024/447348, con documento contable 6000098166, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.

• Factura 410390632, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 645,28 €, según expediente contable GASTOS/2024/447358, con documento contable 6000098177, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago del Lote n.º 2016, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa ITURRI, SA, con NIF n.º A41050113, en relación a las siguientes facturas:

- Factura 410390856, de fecha 30 de diciembre de 2024, por importe de 2.098,76 €, según expediente contable GASTOS/2024/447361, con documento contable 6000098179, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.
- Factura 410390630, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 9.734,35 €, según expediente contable GASTOS/2024/447357, con documento contable 6000098176, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.
- Factura 410390651, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 180,41 €, según expediente contable GASTOS/2024/447349, con documento contable 6000098167, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.
- Factura 410390648, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 567,62 €, según expediente contable GASTOS/2024/447348, con documento contable 6000098166, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



• Factura 410390632, de fecha 27 de diciembre de 2024, por importe de 645,28 €, según expediente contable GASTOS/2024/447358, con documento contable 6000098177, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21400."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2024	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01501202500001400	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 2016	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: LOTE Nº 2016

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 17 DE GENER DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE ENERO DE 2025

300

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000102150	TD6700000	G/13600/21400			2.098,76	2000000439 A41050113 ITURRI, S.A.	GASTOS/2024/0000447361
6000102148	TD6700000	G/13600/21400			645,28	2000000439 A41050113 ITURRI, S.A.	GASTOS/2024/0000447358
6000102147	TD6700000	G/13600/21400			9.734,35	2000000439 A41050113 ITURRI, S.A.	GASTOS/2024/0000447357
6000102141	TD6700000	G/13600/21400			180,41	2000000439 A41050113 ITURRI, S.A.	GASTOS/2024/0000447349
6000102140	TD6700000	G/13600/21400			567,62	2000000439 A41050113 ITURRI, S.A.	GASTOS/2024/0000447348
TOTAL					13.226,42		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



54. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-011848-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la regularització de l'anualitat 2023 i provisional de l'anualitat 2024 (gener a novembre) derivat del conveni de col·laboració amb l'Autoritat de Transport Metropolità de València per a la prestació del servei de transport públic terrestre interurbà de viatgers entre València i diversos municipis. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la regularización de la anualidad 2023 y provisional de la anualidad 2024 (enero a noviembre) derivado del convenio de colaboración con la Autoritat de Transport Metropolità de València para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre València y varios municipios.</i>		

"HECHOS

I. El 24 de marzo de 2023 se suscribe Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraya, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjasot, firmado el 24 de marzo de 2023, por un periodo de cinco años, hasta el 23 de marzo de 2028 y para ello la primera adquiere, según la Cláusula Quinta del mismo, el compromiso de ingresar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario las siguiente cantidades:

- Ejercicio 2023: un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos euros con trece céntimos (1.543.132,13 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2023.
- Ejercicio 2024: dos millones ciento once mil trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (2.111.344,74 euros).
- Ejercicio 2025: dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con dos céntimos (2.238.485,02 euros).
- Ejercicio 2026: dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (2.371.982,31 euros).
- Ejercicio 2027: dos millones quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (2.512.154,46 euros).
- Ejercicio 2028: cuatrocientos cuarenta y siete mil cientos veintiséis euros con sesenta y tres céntimos (447.126,63 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2028, hasta la fecha de finalización.

II. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/12/2022, se aprobó el texto del Convenio citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 10/11/2023, se aprobó el compromiso de ingreso por importe de 11.224.225,29 €, la creación del proyecto de gasto 2023/00121 y realizar una modificación de crédito por generación, señalando que el ingreso de 1.543.132,13 €, se incorporó en la aplicación presupuestaria LJ1600000 44110 44910, como financiación afectada, dado que se trata de una aportación de tercero para un fin concreto.

IV. En fecha 27/11/2023, por parte de la ATMV, se ingresó el importe de 1.374.096,46 €, correspondiente al periodo entre la firma del Convenio, el 24/3/2023 y 30 de noviembre de 2023 y por Resolución del concejal de Hacienda n.º FS-9295, de 27/12/2023, se aprobó el reconocimiento de derechos del importe ingresado, según exp. contable INGRES/2023/0000373046.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 29/12/2023, se aprobó la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago de la parte de marzo a noviembre de la anualidad 2023, por importe de 1.374.096,46 €.

VI. Consta en el Presupuesto municipal del presente ejercicio, crédito por importe de 2.280.380,41 €. No obstante, por la ATMV, en fecha 2/9/2024, se efectuó un ingreso de 37.566,65 €, mandamiento de ingreso n.º 8400018169, correspondiente a la regularización pendiente de 2023 y, en fecha 21/11/2024, otro ingreso por importe de 1.932.514,99 €, correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2024, mandamiento de ingreso 8400022009, lo que ha supuesto la aprobación del reconocimiento de derechos por 1.970.081,64 €, por Resolución FS-21196, de 27-12-2024.

VII. Se formula el expediente contable GASTOS/2024/0000405564, en fase ADO, por importe de 1.970.081,64 €, de los que 37.566,65 €, corresponden a la regularización de la anualidad 2023 y 1.932.514,99 €, al importe provisional, por la parte de enero a noviembre, de la anualidad 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraya, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, regula la financiación de las competencias delegadas en virtud del mismo.

Segundo. Es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 500/1999, de 20 de abril. A nivel municipal rige lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2024.

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local según se establece en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la EMT, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, el importe de 1.970.081,64 €, de los que 37.566,65 €, corresponden a la regularización de la anualidad 2023 y 1.932.514,99 €, al importe provisional, correspondientes a los meses de enero a noviembre, de la anualidad 2024, ello derivado del Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alborai, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjasot, con cargo a la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 44110 44910, según expediente contable GASTOS/2024/0000405564."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis
Título Exp. / Títol Exp.: ADO regul. 2023 y parte 2024 Convenio Pueblos	Núm. documento / Núm. document: 6000094452
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01801202201184800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000405564	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000088628	2024	TJ1600000	44110	44910		2023/00121	37.566,65
Descripción/Descripció: OT.SUBV.A ENTES P. Y S.M. DE L/CONVENIO ATMV 23-27							
6000088629	2024	TJ1600000	44110	44910		2023/00121	1.932.514,99
Descripción/Descripció: OT.SUBV.A ENTES P. Y S.M. DE L/CONVENIO ATMV 23-27							
TOTAL							1.970.081,64

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46318416	EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTES SAU (EMT)	2000000032

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				1.970.081,64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



55. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2024-001175-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de neteja, recollida i recollida selectiva de residus a la Marina de València. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de limpieza, recogida y recogida selectiva de residuos en la Marina de València.</i>		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024, se declara la extinción del Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del CV07, por haber finalizado el plazo de cesión de uso de los bienes objeto de dicho Convenio, revirtiendo al Ayuntamiento de València el uso de aquellos bienes inmuebles adquiridos por éste. En el punto Cuarto del acuerdo se dispone que el Ayuntamiento de València se subroga en la posición jurídica que ocupaba el Consorcio Valencia 2007 y con las mismas condiciones y plazos de duración que establecen los actos y contratos anteriormente celebrados por el Consorcio.

Segundo. El 6 de agosto de 2024 se aprueba el Convenio para la contratación de prestaciones en el ámbito de La Marina de València, que el punto 7 de su exposición de motivos dispone que encontrándose el CV07 en proceso de liquidación, dada la situación de determinados servicios y los problemas que podrían generar la entrada del año, se plantea que determinadas prestaciones que se desarrollan en los espacios pertenecientes a la Autoridad Portuaria y al Ayuntamiento de València, pasen a ser contratadas por éstos, y aquellos servicios que por sus características no son fácilmente separables de manera inmediata sean prestados en su totalidad por una de las dos administraciones en su integridad.

Tercero. En la cláusula Tercera del Convenio 'Actuaciones en materia de contratación necesarias para la prestación de servicios', se dispone que el servicio de limpieza de exteriores y recogida de residuos sólidos urbanos, se realizará en su totalidad por el Ayuntamiento de València, es decir, toda la limpieza y toda la recogida de residuos sólidos urbanos la realizará el Ayuntamiento en la zona de dominio público municipal, en la zona de dominio público portuario y en la zona de dominio público portuario otorgada en autorización al CV07 en liquidación. Atendiendo a ello, se ha realizado una estimación del presupuesto anual del servicio, del que resulta un total de 510.577,32 €.

Cuarto. Mediante moción de fecha 26 de septiembre de 2024 se propone que visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024 por el que se declara la extinción del Convenio, y se revierten los bienes al Ayuntamiento de València, así como, el Convenio para la contratación de prestaciones en el ámbito de La Marina de València de fecha 6 de agosto de 2024, y ante la perentoriedad del plazo disponible para garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones objeto del convenio, debido a la transitoriedad de la situación en que se encuentra la gestión de los espacios de la denominada Marina de València, por la empresa Sociedad de Agricultores de la Vega S.A (SAV), que viene prestando el servicio de limpieza y recogida para el CV07 en liquidación, se lleven a cabo los trabajos necesarios para garantizar la adecuada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ejecución de los servicios que, por sus características no son fácilmente separables. Por parte de la empresa, se ha presentado presupuesto del servicio a prestar, por importe de 273.795,10 € que comprende el periodo desde el 11 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024, que se abonará en concepto de indemnización sustituta y los documentos cobratorios que se presenten en fase de reconocimiento de obligación deben coincidir con el importe de la indemnización.

Quinto. En fecha 31/12/2024 se han presentado facturas relativas a la limpieza ordinaria, recogida ordinaria y recogida selectiva, para su pago, se ha generado el lote contable en fase ADO GASTOS/2024/1996, por importe de 48.713,21 €, que comprende los documentos contables GASTOS/2024/0000442843, GASTOS/2024/0000442842 y GASTOS/2024/0000442841 correspondientes a las certificaciones del mes de diciembre de 2024.

Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de 5 de julio de 2024, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considerarán que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición en este acuerdo y al reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria cuando se presente la factura, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

Quinto. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024 por el que se declara la extinción del Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del CV07.

Sexto. El Convenio para la contratación de prestaciones en el ámbito de La Marina de València de 6 de agosto de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar las certificaciones expedidas por la entidad SA, Agricultores de la Vega, NIF A46027660, relativas a la limpieza, recogida ordinaria y recogida selectiva de la zona denominada Marina Real Juan Carlos I, del mes de diciembre de 2024, por importe de 15.871,22 €, 26.773,80 € y 6.068,19 € respectivamente.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza, recogida y recogida selectiva dentro del ámbito de La Marina de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2024, por un importe total de 48.713,21 € con cargo a las posiciones presupuestarias 2024/G/16300/22700 y 2024/G/16210/22700 del Presupuesto municipal 2024, lote contable GASTOS/2024/1996, que comprende los documentos contables GASTOS/2024/0000442843, GASTOS/2024/0000442842 y GASTOS/2024/0000442841, teniendo el concepto de indemnización sustitutiva, de forma que el importe de los documentos cobratorios que se presenten coincide con el importe de la indemnización, y no produce detrimento del servicio el pago de las tres certificaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2024	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202400117500	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 1996	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: * FACTURAS LIMPIEZA Y RECOGIDA ZONA LA MARINA, DICIEMBRE 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000101905	WJ30000000	G/16210/22700			15.871,22	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2024/0000442843
6000101904	WJ30000000	G/16300/22700			26.773,80	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2024/0000442842
6000101903	WJ30000000	G/16210/22700			6.068,19	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2024/0000442841
TOTAL					48.713,21		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



56. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2018-000078-00		PROP. NÚM.: 71
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil als centres municipals de joventut.		
SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de juventud.		

"HECHOS

Primero. El 6 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento de València adjudicó a la empresa BCM Gestión de Servicios, SL, con CIF n.º B29831112, el contrato para la prestación del servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, con una vigencia de 3 años con posibilidad de 1 prórroga de dos años para la prestación del servicio, finalizando el contrato en fecha 31 de octubre de 2024.

Segundo. El 21 de febrero de 2024 se iniciaron por moción los trámites administrativos para la nueva contratación del servicio de Gestión, Información y Dinamización en los centros municipales de juventud, expediente 01902-2024-48 (04101/20/71).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2024 se aprobó el expediente y se convocó el procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, sin que aún se haya adjudicado el contrato a ninguna de las licitadoras presentadas.

Cuarto. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la adjudicataria presentó la conformidad por la cual no veía inconveniente en continuar con la prestación del servicio, por razones de interés general, en las mismas condiciones económicas y técnicas que las establecidas, hasta la nueva formalización del contrato. Con fecha 18 de octubre de 2024 la Junta de Gobierno local aprobó la continuidad del contrato para la prestación del servicio de gestión, información y dinamización de los centros municipales de juventud.

Quinto. Por moción de la concejala delegada de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa BCM Gestión de Servicios, SL, correspondiente a la prestación del servicio durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024. Estas facturas no cuentan con la previa autorización del gasto, ya que el contrato y la última prórroga finalizaron el pasado 31 de octubre.

Sexto. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura n.º 05195 de fecha 31 de diciembre de 2024, por importe de 65.913,31 €, con un IVA del 10 % de 6.591,33 €, siendo el importe total de 72.504,64 €, que se financiará con la aplicación presupuestaria 2024/XA720/33700/22799, con cargo a la cual el Servicio ha formulado el correspondiente expediente contable de gasto ADO, G 2024_0000444740 y doc. núm. 6000098121.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria XA720/33700/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud e Infancia, correspondiente a la factura emitida por BCM Gestión de Servicios, SL, con CIF n.º B29831112, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2024 XA720/33700/22799 del Presupuesto municipal, que se relacionan a continuación:

- Factura n.º 05195 de fecha 31 de diciembre de 2024, por importe de 65.913,31 €, con un IVA del 10 % de 6.591,33 €, siendo el importe total de 72.504,64 €, expediente contable G 2024_0000444740 y doc. núm. 6000098121."

57. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2022-000079-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) per a afavorir processos d'inclusió social del col·lectiu de persones sense llar. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar la segunda prórroga del convenio de colaboración con la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar.		

"Examinado el expediente 02201/2022/79 se desprenden los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone iniciar los trámites para la aprobación de la segunda prórroga del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València, 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' que prevé una aportación económica municipal anual de 83.500 €, en concepto de subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23100 48920.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2024, previa declaración de urgencia, se aprobaron las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal 2024 en las que se establecía como fecha límite de entrada en Intervención para los expedientes contables de gasto de gestión anticipada el viernes 29 de noviembre de 2024, y que inicialmente el acuerdo se propuso como gestión anticipada, no obstante, teniendo en consideración las fechas en que nos encontramos se ha modificado a un acuerdo del año en curso.

TERCERO. Con fecha 11/12/2024, finalizado el plazo para la tramitación de gastos de gestión anticipada, a la vista de la instancia I 00118 2024 255390 presentada por ACCEM el 7/11/2024, la Sección de Atención a la Exclusión Social emite informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de prorrogar el mencionado Convenio de Colaboración con ACCEM para el periodo del 19/01/2025-18/01/2026 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' con una aportación económica municipal de 83.500 € e indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro.

CUARTO. De conformidad con lo informado por el Servicio de Contabilidad, consta en SEDA la concesión desde 2022 de subvenciones a favor de dicha entidad para financiar el 'LA NOSTRA CIUTAT EL TEU REFUGI' cuyas justificaciones han sido aprobadas, a excepción de última que fue concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/1/2024 por importe de 22.154,23 € a favor de ACCEM (CIF G79963237) para el desarrollo del proyecto desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de 2023, estableciéndose que la subvención se abonaría en pago único una vez justificadas correctamente pero respecto de la que se ha declarado mediante Resolución TC-1731, de 2/12/2024, la pérdida por parte de ACCEM del derecho al cobro al no quedar debidamente justificada, a la vista de la documentación técnica y económica presentada por la entidad, la realización y costes del proyecto subvencionado.

QUINTO. Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, continúa en vigor la vigencia de la primera prórroga del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València, 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' formalizado el 19/1/2023, el plazo de ejecución de la actividad convenida finaliza el 18/1/2025 y el plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad es de dos meses desde la finalización de la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración, en caso de prórroga del convenio, cada pago anual se librará una vez que esté aprobada la justificación correspondiente a la aportación municipal abonada en la anualidad anterior, y la entidad haya acreditado que está al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de València.

SÉPTIMO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local, prevé esta subvención directa dentro del ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL; Política de gasto: Servicios sociales y promoción social (Línea Estratégica 4), Grupo de programas: Acción social, PROGRAMA: FOMENTO DE LA PROMOCIÓN SOCIAL.

OCTAVO. Vista la Diligencia del Servicio de Fiscal Gastos y atendiendo a que ya no se trata de un gasto de gestión anticipada, se ha procedido en los términos de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025.

El Presupuesto municipal para 2025 prevé esta subvención en su Anexo de subvenciones Nominativas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y ss. regula los Convenios.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Tercero. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Cuarto. El Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga, para el periodo comprendido desde 19 de enero de 2025 hasta 18 de enero de 2026, del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València, 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' formalizado el 18/01/2023, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mencionado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 83.500 €, que constituye la aportación municipal anual a la prórroga del convenio, y que se abonará a favor de ACCEM (CIF G79963237), en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio, una vez aprobada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



justificación correspondiente al periodo de vigencia inicial del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/48920, expediente contable GASTOS/2025/1240.

Tercero. ACCEM desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia de la segunda prórroga del Convenio de Colaboración (19/1/2025-18/1/2026) debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula séptima, del Convenio, en los plazos establecidos en la cláusula sexta."

58. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2020-000071-00		PROP. NÚM.: 55
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València (Lot 2). SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València (Lote 2).		

"Examinado el expediente 02201-2020-71 se desprenden los siguientes:

HECHOS

De conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, se tramita en el expediente el reconocimiento de obligación de la factura:

- Factura n.º 23 LOTE 2, de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., NIF F67941963, de fecha 30/11/2024, por un importe de 265.217,20 € referente al mes de noviembre de 2024, en concepto de la prestación del servicio de servicio de ayuda a domicilio.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022 se adjudicó el contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, dividido en 4 lotes a las siguientes empresas:

El Lote 1. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (en adelante CMSS), de Ciutat Vella, la Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet.

El Lote 3. SAD MUNICIPAL Demarcación territorial de los de Quatre Carreres, CMSS Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret.

Y el Lote 4. SAD DEPENDENCIA: Demarcación territorial toda la ciudad de València.

Se adjudicaron a la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724.

El Lote 2. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los de Olivereta, CMSS Patraix, Campanar y San Marcelino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se adjudicó a la mercantil CLECE, SA, con CIF A80364243.

Cuando finalizó el servicio se prestaba por las empresas:

- LA TERRETA SERVEIS SOCIALS: Lotes 1, 3 y 4. Se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2024 la cesión de estos lotes de la empresa UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA a la empresa LA TERRETA SERVEIS SOCIALS.

- ATENDE: Lote 2. Se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2024, la cesión de este lote de la empresa CLECE, SA a la empresa ATENDE.

El contrato se adjudicó por un importe de 22.097.572,07 € por un plazo de dos años más dos posibles prórrogas.

El contrato se formalizó en distintos días dependiendo del Lote, pero la vigencia es desde el día 1 de noviembre de 2022 al día 31 de octubre de 2024.

Desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales no se vio conveniente aprobar la posible prórroga establecida en el contrato ya que se ha comprobado que la división por Lotes no estaba resultando eficiente.

El servicio se seguirá prestando por la empresa Terreta Serveis Socials Coop. V NIF F67941963 adjudicataria en su momento del contrato de los Lotes 1, 3 y 4, asumiendo a su vez el lote 2 que venía prestándose por la empresa Atende en las mismas condiciones establecidas en el contrato citado.

La Junta de Gobierno Local en fecha de 15/11/2024 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente E 02240-2024-20 / 04101-2024-253.

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2024 se aprueba la contratación del servicio de ayuda a domicilio, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente, ese mismo día se envía el anuncio de licitación en el DOUE.

La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emitió informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2024 en relación a la necesaria continuidad de la prestación del servicio a partir del día 1 de noviembre de 2024 hasta la adjudicación del nuevo contrato en los siguientes términos:

'El Ayuntamiento de València atiende mediante este servicio a 2.846 personas, las cuales, por sus circunstancias de edad, enfermedad y aislamiento no pueden ver interrumpido el servicio, a pesar de que el contrato finalice el 31 de octubre de 2024, porque este hecho las situaría en una posible situación de riesgo que hay que evitar. Es importante destacar que el servicio de ayuda a domicilio está dirigido a personas en situación de dependencia o vulnerabilidad, quienes tienen derecho a recibir asistencia para garantizar su bienestar, autonomía y calidad de vida'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/YC1V0/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria YC1V0 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS, COOP. V., CIF F67941963, adjudicataria del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de València, del importe de 265.217,20 € (255.016,54 € más 10.200,66 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n.º 23 de fecha 30.11.2024 (noviembre 2024) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V0/23100/22799 del Presupuesto 2024 (expediente contable GASTOS/2024/429365), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2024 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio."

59. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2020-000071-00		PROP. NÚM.: 56
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València (Desembre). SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València (Diciembre).		

"Examinado el expediente 02201-2020-71 se desprenden los siguientes:

HECHOS

De conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, se tramita en el expediente el reconocimiento de obligación de las facturas:

- Facturas n.º 26, 27, 28 y 29 de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., NIF F67941963, de fecha todas ellas 31/12/2024 correspondientes a los lotes:

- Factura n.º 26 LOTE 1 por importe de 215.685,30 €, correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- Factura n.º 27 LOTE 2 por importe de 262.378,52 €, correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- Factura n.º 28 LOTE 3 por importe de 305.240,24 €, correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Factura n.º 29 LOTE 4 por importe de 78.361,40 €, correspondiente al mes de diciembre de 2024, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El total de dichas facturas asciende a 861.665,46 €.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022 se adjudicó el contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, dividido en 4 lotes a las siguientes empresas:

El Lote 1. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (en adelante CMSS), de Ciutat Vella, la Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet.

El Lote 3. SAD MUNICIPAL Demarcación territorial de los de Quatre Carreres, CMSS Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret.

Y el Lote 4. SAD DEPENDENCIA: Demarcación territorial toda la ciudad de València.

Se adjudicaron a la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724.

El Lote 2. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los de Olivereta, CMSS Patraix, Campanar y San Marcelino.

Se adjudicó a la mercantil CLECE, SA, con CIF A80364243.

Cuando finalizó el servicio se prestaba por las empresas:

- LA TERRETA SERVEIS SOCIALS: Lotes 1, 3 y 4. Se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2024 la cesión de estos lotes de la empresa UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA a la empresa LA TERRETA SERVEIS SOCIALS.

- ATENDE: Lote 2. Se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2024, la cesión de este lote de la empresa CLECE, SA, a la empresa ATENDE.

El contrato se adjudicó por un importe de 22.097.572,07 € por un plazo de dos años más dos posibles prórrogas.

El contrato se formalizó en distintos días dependiendo del Lote, pero la vigencia es desde el día 1 de noviembre de 2022 al día 31 de octubre de 2024.

Desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales no se vio conveniente aprobar la posible prórroga establecida en el contrato ya que se ha comprobado que la división por Lotes no estaba resultando eficiente.

El servicio se seguirá prestando por la empresa Terreta Serveis Socials Coop. V., NIF F67941963, adjudicataria en su momento del contrato de los Lotes 1, 3 y 4, asumiendo a su vez el Lote 2 que venía prestándose por la empresa Atende en las mismas condiciones establecidas en el contrato citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Junta de Gobierno Local en fecha de 15/11/2024 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente E 02240-2024-20 / 04101-2024-253.

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2024 se aprueba la contratación del servicio de ayuda a domicilio, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente, ese mismo día se envía el anuncio de licitación en el DOUE.

La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emitió informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2024 en relación a la necesaria continuidad de la prestación de este servicio a partir del día 1 de noviembre de 2024 hasta la adjudicación del nuevo contrato en los siguientes términos:

'El Ayuntamiento de València atiende mediante este servicio a 2.846 personas, las cuales, por sus circunstancias de edad, enfermedad y aislamiento no pueden ver interrumpido el servicio, a pesar de que el contrato finalice el 31 de octubre de 2024, porque este hecho las situaría en una posible situación de riesgo que hay que evitar. Es importante destacar que el servicio de ayuda a domicilio está dirigido a personas en situación de dependencia o vulnerabilidad, quienes tienen derecho a recibir asistencia para garantizar su bienestar, autonomía y calidad de vida'.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/YC1V0/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria YC1V0 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS, COOP. V., CIF F67941963, adjudicataria del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de València, del importe de 861.665,46 € (828.524,48 € más 33.140,98 € 4 % de IVA), correspondiente a las facturas n.º 26, 27, 28 y 29 de fecha 31.12.2024 (diciembre 2024) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V0/23100/22799 del Presupuesto 2024 (expediente contable GASTOS/2024/444773), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2024 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación de este servicio."

60. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01914-2024-000653-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de divulgació de les Falles 2024 en diversos mitjans de comunicació. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de divulgación de las Fallas 2024 en diversos medios de comunicación.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

1. Por moción del concejal de Fallas de fecha 24 de noviembre de 2024 se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones deberán iniciarse actuaciones administrativas pertinentes para proceder aprobar la obligación económica pendiente de reconocimiento de la obligación a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación por el concepto e importe que se indica, con imputación al Presupuesto municipal de 2024.

2. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones atendiendo al gasto que nos ocupa no contabilizado por cuanto ha sido realizado sin la previa aprobación del órgano competente debe procederse a tramitar el reconocimiento de la obligación para ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

3. En cumplimiento de la Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, obran en el expediente las actuaciones siguientes: moción impulsora suscrita por el concejal de Fallas; memoria justificativa suscrita por la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo; periodo de realización, importes de las prestaciones; identificación de la autoridad responsable del mismo, factura del gasto realizado conformada por la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones y por el concejal de Fallas, informe razonado con propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

4. La mencionada factura legalmente emitida origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por el proveedor justificada en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

5. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

6. Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

7. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la Base 17.b) de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

8. El alcance de la firma por los técnicos municipales del Servicio de Fiestas y Tradiciones que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 17.1.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.b) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la factura que se detalla a continuación, por importe de 4.537,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria BQ5800000/G33800/22602 conceptuada como 'publicidad y propaganda' y tramitada en el expediente contable GASTOS/2024/0000426595 núm. de documento contable 6000095770:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CIF/NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
*****	SILVIA CASANOVA FENOLLOSA	Divulgación de Fallas 2024 en diversos medios de comunicación	Núm. Factura 2024 23 febrero 2024	4.537,50 € (IVA incluido)."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



61. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001784-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva del concurs per a l'estabilització de set places d'arquitecte/a tècnic/a. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva del concurso para la estabilización de siete plazas de arquitecto/a técnico/a.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 7 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Arquitecto/a Técnico/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Mediante anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 se publican los criterios de baremación seguidos por el órgano técnico de selección adoptados en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, y a continuación la valoración provisional de los méritos de la citada categoría, otorgando a los aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

CUARTO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 30 de julio de 2024.

QUINTO. Mediante instancia n.º 00118-2024-224668, de fecha 30 de septiembre, D. ***** participante en el presente proceso de estabilización que ha obtenido una puntuación final de 64,023 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del órgano técnico de selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos (ejercicios superados y otras titulaciones).

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Sr. *****, en su escrito de recurso de alzada contra la baremación definitiva del proceso de estabilización por concurso para la provisión de 7 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, solicita que se valoren los siguientes méritos académicos y de la siguiente manera:

- Ejercicios superados:

1 ejercicio ingreso libre GV: 10 puntos.

1 ejercicio bolsa trabajo GV: 5 puntos.

1 ejercicio bolsa Ayuntamiento: 5 puntos.

Total de 20 puntos.

- Otras titulaciones:

Título Licenciado en Arquitectura (Arquitecto).

Total de 4 puntos.

El recurrente con la instancia de participación en el proceso adjunta el anexo de méritos donde alega, entre otros méritos, la superación de ejercicio de bolsa de trabajo en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de València y Máster en el apartado de 'Otras titulaciones'. Posteriormente y en plazo, presenta instancia alegando ejercicios superados en bolsa de trabajo en la GVA y ejercicio de proceso de ingreso en la GVA.

Como documentación acreditativa de dichos méritos alegados, aporta certificación de la jefa de Servicio de Selección de la Dirección General de Función Pública con la siguiente transcripción:

*... Superó con 16,33 puntos el primer ejercicio de la convocatoria 17/16 para el acceso al **cuerpo superior gestión** en arquitectura, A2-17, sector administración especial, turno de acceso libre, convocatoria 17/16, correspondiente a la oferta de empleo público de 2016 para el personal de la Administración de la Generalitat (DOGV 8169, 14.11.2017), no superando finalmente el proceso selectivo.*

Como acreditación del Máster aporta certificación de correspondencia del título de Arquitectura con el nivel MECES.

En la baremación provisional se computa la superación de un ejercicio de bolsa de trabajo (GVA) pero no el del ingreso libre, por no constar en el certificado fecha de realización del ejercicio, así como tampoco se valora el máster, ya que lo que acredita como tal es el certificado MECES, no es un máster oficial.

El interesado presenta alegaciones a la baremación provisional, siendo notificado con fecha 9 de septiembre el acuerdo adoptado por el órgano técnico de selección en contestación a las mismas, con el siguiente literal:

'El órgano selectivo que ha de juzgar la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal del Ayto. de València en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo en relación con la solicitudes formuladas por Ud.:

Ejercicios Superados otras Administraciones

El interesado alegó en plazo superación de ejercicios en el GVA.

Las Bases Generales y Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria', que debe ser acreditados por las personas aspirantes, en caso de ejercicios superados en otra Administración Pública, se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida, no obstante del certificado aportado por el interesado no queda acreditada la fecha de realización de los ejercicios para poder concretar si ese mérito se ha obtenido con carácter previo al plazo de presentación de instancias o por el contrario, es posterior, no obstante, si ha sido valorado el ejercicio superado de la bolsa de trabajo realizada en la GVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia procede desestimar la reclamación respecto del ejercicio superado en la prueba de ingreso.

Otras titulaciones

El interesado alega que no se le ha valorado la titulación superior de Arquitecto, no obstante en su propio escrito de alegaciones manifiesta que en el anexo adjunto a la instancia de participación no alegó dicho mérito.

En la instancia de participación, aporta como anexo a la misma, los méritos que desea hacer valer, y respecto del apartado Otras titulaciones (2.D) de los Méritos académicos, el interesado NO alega como titulación superior la licenciatura y de conformidad con las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria que establecen 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud', y 'A la instancia habrá que acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados'.

Además es criterio del órgano técnico de selección, publicados en la web municipal, 'Lo alegado y no acreditado no se valora. LO NO ALEGADO Y ACREDITADO NO SE VALORA'.

A la vista de lo expuesto, no pudiendo admitirse la valoración de méritos que no han sido alegados, procede desestimar la reclamación'.

VI. Como consecuencia del acuerdo adoptado por el tribunal, el Sr. ***** presenta recurso de alzada contra el mismo, alegando los siguientes motivos:

a) En primer lugar y en relación al mérito de ejercicios superados, manifiesta: *Si bien es cierto que el certificado de la convocatoria 17/16 aportado inicialmente no contiene la fecha de realización del ejercicio, aporté junto con mi escrito de alegaciones el Acuerdo de la Comisión de Selección de dicha convocatoria, en la cual, al final del texto del acuerdo antes de la relación de aprobados en la que figuro con nota de 16,33 sobre 20, consta la fecha de dicho acuerdo, que es el 11 de abril de 2019 y por tanto varios años anterior a la fecha límite de presentación de instancias del presente procedimiento selectivo.*

Comprobada la documentación señalada y teniendo en cuenta que de la misma queda acreditada que la fecha de realización del ejercicio es anterior al plazo de presentación de instancias, procedería estimar la pretensión y valorar con el máximo de 15 puntos el mérito relativo al apartado C 'Ejercicios superados previamente', no afectando a la valoración final, por cuanto ya tiene el máximo en el apartado de méritos académicos (40 puntos).

b) En segundo lugar, respecto a la mérito de la titulación de Arquitecto, manifiesta en su escrito: *En mi escrito de alegaciones solicité también que se me valorase en el apartado otras titulaciones la licenciatura de arquitectura, la cual acredité mediante la aportación del certificado de correspondencia de dicha titulación expedido por el Ministerio de Universidades que indica la correspondencia de mi título de arquitecto con el nivel 3 Máster del MECES. Si bien es cierto que, tal como consta en mi escrito de alegaciones, no marqué en el anexo la casilla de licenciatura sino la de máster, no es menos cierto que el certificado aportado como documento acreditativo de dicha titulación se refiere expresamente 'al título de Arquitecto obtenido por *****', determinando a continuación su equivalencia al nivel de máster. Es por*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ello que, dado que es la propia Administración educativa quien establece dicha equivalencia, marque la casilla correspondiente al nivel de titulación de máster, y además resulta evidente de la literalidad de dicho documento que el mismo acredita que poseo dicha titulación, pues ello es condición necesaria para la expedición del certificado.

Con respecto a la equivalencia del MECES como Máster, el órgano técnico de selección adoptó como criterio de valoración la no valoración del certificado de correspondencia MECES como Máster. El certificado de equivalencia del MECES respecto de la titulación que presenta NO supone que el interesado disponga de un MÁSTER, por cuanto dicha equivalencia lo es únicamente a los efectos de promover la movilidad de la educación superior en Europa respecto de titulaciones expedidas con anterioridad al Plan Bolonia, pero no supone que el interesado disponga de un Máster como titulación superior al título de Grado, que es lo que exigen las Bases para poder valorarse el mérito.

En dicho sentido, la disposición adicional octava del RD 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece que los certificados de correspondencia no son de aplicación para el ingreso en las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá atenderse a las Bases de la convocatoria del proceso de selección en el que se participe.

En consecuencia, respecto de esta pretensión procede su desestimación.

VII. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar parcialmente el recurso de alzada planteado por D. *****, contra el acuerdo del órgano técnico de selección sobre la baremación definitiva del proceso de estabilización por concurso para la provisión de 7 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos, procediendo la rectificación de la valoración del apartado C 'ejercicios superados' de los méritos académicos con 15 puntos, sin que ello afecte a la baremación definitiva, por tener previamente la puntuación máxima en los méritos académicos, desestimando la pretensión relativa a la valoración del apartado D 'Otras titulaciones', de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



62. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2025-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la cessió gratuïta de vehicles policials a favor dels ajuntaments de diversos municipis afectats per la DANA.		
SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar la cesión gratuita de vehículos policiales a favor de los ayuntamientos de varios municipios afectados por la DANA.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 01404/2025/1, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 29 de octubre de 2024, como consecuencia de una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), España sufrió uno de los episodios meteorológicos más graves de su historia reciente, con lluvias torrenciales en un breve intervalo de tiempo que dejaron devastados múltiples municipios de la provincia de Valencia, afectando muy gravemente a la parte sur del área metropolitana de València.

A partir de entonces se han sucedido múltiples muestras de solidaridad con esos municipios afectados por parte de diversas comunidades autónomas, ciudades de España, así como numerosos organismos públicos y privados.

Desde el Ayuntamiento de València se ha procurado una colaboración constante con las personas y entidades que han sufrido los catastróficos perjuicios.

SEGUNDO. En este contexto, desde los municipios de Sedaví, Benetússer, Picaña, Massanassa y Beniparrell, bien a través de Concejalías o de sus Jefaturas de Policía Local, han expuesto su precaria situación respecto a las necesidades de vehículos policiales por haber sufrido pérdidas en su parque móvil con motivo de las inundaciones, solicitando la cesión de vehículos policiales de la Policía Local de València que les permita prestar sus servicios a sus vecinos y conciudadanos en sus términos municipales.

TERCERO. Desde el Servicio de Policía Local de València, examinada la cuestión, se informa que en la actualidad se posee una flota de vehículos suficiente, que ha sido reforzada con el último contrato de renting, por lo que con una pequeña reorganización operativa de los vehículos policiales que dispone, se puede prescindir de nueve (9) vehículos policiales, turismos, para su cesión a los ayuntamientos solicitantes.

En consecuencia, se dispone de los siguientes vehículos policiales aptos para ser cedidos de acuerdo con lo solicitado en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Sedaví

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7197JVB**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS466, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **6223JWJ**, Bastidor n.º WF0VXXGCEVGS49100, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000015.

Ayuntamiento de Benetússer

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7872JVX**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS49053, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000005.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7214JVX**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS46623, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000002.

Ayuntamiento de Picaña

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **6226JWJ**, Bastidor n.º WF0VXXGCEVGS49956, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000010.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5981JZG**, Bastidor n.º WF0VXXGCEVHM676, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000501, n.º referencia 1401/2021/000048.

Ayuntamiento de Massanassa

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5134JZK**, bastidor n.º WF0VXXGCEVHM69452, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000501, n.º referencia 1401/2021/000046.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5459JWS**, bastidor n.º WF0VXXGCEVHJ20248, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000013.

Ayuntamiento de Beniparrell

- Ford Focus 1.6 TDCI, matrícula **9081HYX**, bastidor n.º WF0KXXGCBKEM34749, año matriculación 2014, n.º operación patrimonial 2018/000713, n.º referencia 1401/2018/000035.

CUARTO. Considerando lo expuesto en los hechos precedentes, procede ceder los vehículos reseñados a los ayuntamientos solicitantes que serán utilizados para labores policiales de mantenimiento de la seguridad ciudadana.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. En virtud de lo previsto en los artículos 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 1.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenecen. Sus bienes pueden ser de dominio público o patrimoniales.

Establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que los bienes de dominio público pueden ser de uso o servicio público (art. 2). Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales y, en general, los destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos (art. 4).

III. El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- establece que los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

IV. El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV- permite a las Entidades Locales afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra Administración Pública y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- que la mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público. Las mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas deberán efectuarse de forma expresa, y no alterarán la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

V. El Ayuntamiento al que se afecten los bienes deberá utilizar los mismos de acuerdo con el fin señalado, y ejercerá sobre ellos las correspondientes competencias demaniales. En cualquier momento podrá recabarse cuanta información sea precisa, y realizar las actuaciones necesarias para constatar el correcto cumplimiento de lo previsto en el acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. APROBAR la mutación demanial mediante la cesión gratuita a los ayuntamientos de Sedaví, Benetússer, Picaña, Massanassa y Beniparrell de los siguientes vehículos adscritos al Servicio de Policía Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de Sedaví

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7197JVX**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS466, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000014.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **6223JWJ**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS49100, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000015.

Ayuntamiento de Benetússer

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7872JVX**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS49053, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000005.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **7214JVX**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS46623, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000002.

Ayuntamiento de Picaña

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **6226JWJ**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVGS49956, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000010.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5981JZG**, Bastidor n.º WFOVXXGCEVHM676, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000501, n.º referencia 1401/2021/000048.

Ayuntamiento de Massanassa

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5134JZK**, bastidor n.º WFOVXXGCEVHM69452, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000501, n.º referencia 1401/2021/000046.

- Ford Focus C-Max 1,0 Ecobost, matrícula **5459JWS**, bastidor n.º WFOVXXGCEVHJ20248, año matriculación 2017, n.º operación patrimonial 2021/000013, n.º referencia 1401/2021/000013.

Ayuntamiento de Beniparrell

- Ford Focus 1.6 TDCI, matrícula **9081HYX**, bastidor n.º WF0KXXGCBKEM34749, año matriculación 2014, n.º operación patrimonial 2018/000713, n.º referencia 1401/2018/000035.

Segundo. Los vehículos cedidos se utilizarán para labores policiales y prestación de servicio público de mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los ayuntamientos cesionarios que reciben los vehículos ejercerán las correspondientes competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración y defensa.

Tercero. El acuerdo surtirá efectos desde la recepción de los vehículos por los órganos competentes de los de las administraciones públicas a las que se destinan, que se llevará a cabo mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega y recepción que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes, y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios municipales.

Cuarto. Facultar expresamente al regidor delegado de Policía Local para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios hasta la consecución del acuerdo mediante la entrega y recepción de los vehículos cedidos."

63. (E 14)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00202-2024-000293-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : MOCIÓ conjunta de la regidora delegada d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions i del regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals. Proposen aprovar la creació del Comitè Assessor de la Música de la ciutat de València i regular la seua organització interna i règim de funcionament. <i>MOCIÓN conjunta de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales. Proponen aprobar la creación del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València y regular su organización interna y régimen de funcionamiento.</i>		

"El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que *«corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»*, confiriéndoles, en su artículo 44.1, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la función de promoción y tutela en el acceso a la cultura *«a la que todos tienen derecho»*.

Por otra parte, se viene demostrando que la música, en cualquiera de sus manifestaciones, a través de estrategias innovadoras y creativas es un catalizador de la salud y del bienestar de las personas con un fuerte impacto en el desarrollo económico y social de las ciudades. Para ello, los ayuntamientos se han de convertir en actores centrales de las políticas de innovación, tanto por su promoción, como por su desarrollo en el despliegue de nuevos conceptos, en relación con los servicios y actividades de su ámbito competencial, que afecten positivamente a la vida de los ciudadanos.

En este contexto, la ciudad de València —donde la música es una de las artes más cultivadas y que más nos identifica como pueblo—, dispone de un ecosistema musical de enorme riqueza y variedad, en el que las administraciones públicas, las sociedades musicales sin ánimo de lucro, las agrupaciones musicales, los músicos, el alumnado, los centros educativos y profesores, y el tejido empresarial relacionado con la actividad musical son un eje vertebrador de la sociedad y un elemento activo en el fomento, difusión y puesta en valor de la música.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A nivel normativo, el artículo 25.2, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en conexión directa con el artículo 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio competencias en materia de promoción cultural.

El gobierno municipal, desde un enfoque holístico y transversal, reconoce a la música como un eje estratégico de su política pública local orientada hacia la innovación y la sostenibilidad, y, a estos efectos, viene trabajando en el desarrollo del plan estratégico ‘Valencia Music City’ como ciudad y destino musical cuyos trabajos preliminares de análisis y diagnóstico se están realizando por la Fundación Visit València sobre la base de la integración de la ciudad en la Red de Ciudades Musicales (Music Cities Network).

Por todo ello, considerando la administración municipal que la música es un elemento necesario para cumplir objetivos (además de los específicamente culturales) de transformación política y económica a través de la innovación urbana y social, la tecnología de la salud y la sociabilidad, subrayando la transversalidad de la cuestión, y con el fin de garantizar un diseño eficaz de las políticas públicas que le conciernen competencialmente, se hace necesario constituir formalmente un comité asesor con la denominación de **Comité Asesor de la Música de la Ciudad de València**.

Este comité asesor estará integrado por las distintas delegaciones, servicios y entidades del sector público institucional del ayuntamiento involucradas en el impulso de la cultura, la educación, el turismo y el desarrollo económico, y entidades públicas y privadas representativas del sector musical local.

Sus funciones serán de consulta, asesoramiento y seguimiento, donde los acuerdos adoptados deberán contribuir a validar las acciones y actividades musicales a desarrollar con la introducción de elementos innovadores, que potencien las posibilidades que la música ofrece como elemento de transformación social, en desarrollo y ejecución de la estrategia ‘Valencia Music City’.

Por lo expuesto, de conformidad con la moción conjunta de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Aprobar la creación del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València, como órgano técnico de carácter consultivo y regular su organización interna y régimen de funcionamiento.

Segundo. Delegar en el titular de la Coordinación General de la Alcaldía, las facultades resolutorias necesarias para la gestión y coordinación del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València, competencia de la Junta de Gobierno Local.

ANEXO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Reglas de organización interna y funcionamiento del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València

1. Objeto.

Las presentes reglas tienen como objeto regular la organización interna y el funcionamiento del **Comité Asesor de la Música de la ciudad de València** (en adelante, el Comité).

2. Naturaleza jurídica.

El Comité se constituye como un órgano de colaboración formado por expertos y profesionales independientes, con la naturaleza de órgano colegiado consultivo, sin personalidad jurídica propia, que funcionará como grupo de trabajo de carácter técnico.

3. Finalidad.

El Comité tiene como finalidad el seguimiento, el asesoramiento y el diálogo, así como la colaboración con la Corporación Municipal en torno a las actuaciones que se estimen necesarias en materia musical.

4. Funciones.

4.1 Para el cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo anterior, el Comité tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La colaboración en el diseño de la Estrategia València Music City, su seguimiento y evaluación.
- b) Servir de cauce de participación del sector musical en el desarrollo de la actividad musical realizada por el ayuntamiento y su sector público institucional.
- c) La colaboración y el asesoramiento en la elaboración de propuestas que contribuyan a la mejora del sector musical de la ciudad.
- d) La colaboración y el asesoramiento a los órganos municipales en el diseño y puesta en marcha de actuaciones y proyectos en materia musical.
- e) Impulsar la actividad musical como elemento de transformación social y económica a través de la innovación con un impacto transversal en la política pública local.
- f) La colaboración y el análisis de los temas que se sometan a su consideración, en todos aquellos asuntos relaciones con la actividad musical que la Presidencia del Comité someta a su consideración.
- g) La realización de una evaluación sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos por el Comité.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



h) El seguimiento de la ejecución de cuantos acuerdos se alcancen en el seno del Comité.

4.2 Los acuerdos adoptados por el Comité al ser un órgano consultivo y de asesoramiento tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes y no tendrán efectos directos frente a terceros.

5. Composición del Comité.

El Comité estará compuesto por la presidencia, la vicepresidencia primera, la vicepresidencia segunda, las vocalías y la secretaría.

5.1 La Presidencia.

La presidencia del Comité corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones a la que corresponderá las siguientes funciones:

- a) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) El visto bueno de las actas de las sesiones.
- e) Ejercer cuantas otras funciones correspondan a la Presidencia de los órganos colegiados conforme a la normativa sobre régimen local y sobre régimen jurídico del sector público.

5.2 Las Vicepresidencias.

La vicepresidencia primera del Comité corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, a quien le corresponderá sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como asumir aquellas funciones que la Presidencia pueda delegarle.

La vicepresidencia segunda del Comité corresponderá a la persona titular de la Coordinación General de Alcaldía, quién sustituirá a la presidencia o a la vicepresidencia primera en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que la presidencia o vicepresidencia primera puedan delegarle

5.3 La Secretaría.

Actuará como secretaria del Comité, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Banda Sinfónica Municipal, a la que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Notificar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

f) Comunicar los acuerdos adoptados a la unidad o unidades administrativas del Ayuntamiento de València cuyas competencias puedan resultar afectadas.

g) Ejercer cuantas otras funciones corresponda a la Secretaria de los órganos colegiados conforme a la normativa sobre régimen local y sobre régimen jurídico del sector público.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá personal técnico del Servicio de Banda Sinfónica Municipal.

5.4 *Vocalías.*

5.4.1 *En representación del Ayuntamiento de València:*

a) La persona titular de la dirección del Conservatorio municipal de Música de València 'José Iturbi'.

b) El/la directora/a de la Banda Municipal de València.

c) La Jefatura del Servicio municipal de Recursos Culturales.

d) La persona titular de la dirección gerencia del Organismo autónomo Palau de la Música y Congresos de València.

e) La persona titular de la dirección general de proyectos.

f) La persona titular de la gerencia de la Fundación Visit València de la Comunidad Valenciana.

g) La persona titular de la gerencia de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la promoción Estratégica, Desarrollo e Innovación Urbana (Las Naves).

5.4.2 *En representación de otras administraciones e instituciones públicas:*

a) Una persona representante del Instituto Valenciano de Cultura.

b) Una persona representante del Instituto superior de enseñanzas artísticas Comunidad Valenciana.

c) Una persona representante de la Diputación Provincial de Valencia con competencias en materia de cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Una persona representante de la Fundació de la Comunitat Valenciana ‘Palau de les Arts ‘Reina Sofia’.

e) Una persona representante de las Universidades Públicas de la ciudad de València.

5.4.3 En representación de Entidades Privadas:

a) Una persona representante de la Coordinadora de Sociedades Musicales de València.

b) Una persona representante de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

c) Una persona representante de Lo Rat Penat.

d) Una persona representante de la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana.

e) Una persona representante de la Asociación de Promotores Musicales de la Comunitat Valenciana.

f) Tres (3) expertos de reconocido prestigio y larga trayectoria en la actividad musical nombrados por la Presidencia.

5.5 Todos los vocales que componen el Comité, una vez designados por la entidad a la que representan, serán nombrados por Resolución del Coordinador General de Alcaldía.

5.6 La renovación del Comité se efectuará cuando se realice la de la Corporación Municipal o cuando así se estime oportuno.

5.7 Los miembros del Comité se abstendrán de intervenir en el debate y votación de aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o una relación profesional directa de cualquier índole.

5.8 Quienes sean miembros del órgano colegiado, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

5.9 Serán asumidos por el Ayuntamiento de València los gastos que pudiesen ocasionarse, en su caso, por desplazamientos, alojamiento y manutención para la asistencia a reuniones de carácter presencial de aquellas vocalías técnicas y personal invitado que residiesen fuera de la provincia de Valencia.

5.10 Los miembros del Comité tendrán prohibición para contratar con el Ayuntamiento de València y las entidades de su sector público, tanto a título personal como en colaboración o unión temporal de empresas con otras personas físicas o jurídicas, en asuntos que hayan sido objeto de informe, dictamen o juicio de valor de carácter técnico previamente emitido por el propio Comité, debiendo abstenerse de participar en el asesoramiento y colaboración de aquellos asuntos en los que concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de régimen jurídico del sector público y contratos del sector público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5.11 Asimismo, a petición de la Presidencia, pueden ser invitados a participar en el Comité, las personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos al Comité. La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información y asesoramiento en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

6. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Comité queda establecido en los siguientes términos sin perjuicio de su desarrollo y concreción por acuerdo del propio órgano colegiado, que estará facultado para aprobar sus reglas internas de funcionamiento:

a) Convocatoria:

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días hábiles completos entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

2. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria por la Presidencia se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a través de medios electrónicos a la dirección previamente designadas por cada miembro de la Comisión, haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

b) Periodicidad de las sesiones:

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima semestral, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros. En ambos casos, la sesión se celebrará en el día y hora que determine la presidencia en la convocatoria.

2. El Comité se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir acta tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas de funcionamiento recojan expresamente lo contrario.

3. En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencia y las videoconferencias.

c) Quórum de constitución:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para la válida constitución del Comité se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de estas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

d) Quórum de votación y adopción de acuerdos:

1. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates por el voto de calidad de la presidencia.

1. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.
2. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

e) Actas:

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Comité, los motivos que justifiquen su voto contrario o abstención al acuerdo adoptado.

3. Los miembros del Comité que discrepen de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Comité.

5. La secretaría podrá expedir una certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

f) Grupos de trabajo:

1. El Comité podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de las funciones del Comité.

2. La composición y régimen de funcionamiento de los grupos de trabajo se fijarán por el Comité.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas miembros del Comité, así como personal al servicio del Ayuntamiento y profesionales externos que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designados por la Presidencia.

7. Adscripción orgánica e interpretación y ejecución.

1. La coordinación del Comité estará a cargo del titular de la Coordinación General de Alcaldía del Ayuntamiento de València, en colaboración con las entidades y asociaciones representativas del sector, ejerciendo la representación del Comité y la interlocución con las concejalías, servicios municipales y diferentes instituciones.

2. La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano ejecutivo o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuántas cuestiones surjan de la aplicación de estas reglas de funcionamiento.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones complementarias, incluyendo el hecho de figurar como responsable de los contratos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las presentes reglas.

8. Dotación.

El Comité Asesor de la Música de la Ciudad de València no dispondrá de dotación económica propia al tratarse de un órgano asesor.

El Ayuntamiento de València o las entidades del sector público local participantes garantizarán el apoyo logístico y material necesario para el correcto desempeño de las funciones del Comité."

64. (E 15)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02902-2024-000982-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits i una modificació de crèdits per generació de nous ingressos corresponents al projecte 'CECADI Xarxa de Centres de Capacitació Digital 2024'. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos y una modificación de créditos por generación de nuevos ingresos correspondientes al proyecto 'CECADI Red de Centros de Capacitación Digital 2024'.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la secretaria general de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, concedió al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 24.500,00 €, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



(NextGenerationEU), al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Red de Centros de Capacitación Digital 2024', al amparo de la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Orden EFP/440/2023, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2023 para la creación de una red estatal de Centros de Capacitación Digital en entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

Segundo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024 aprueba, dentro de dicho proyecto 'Red de Centros de Capacitación Digital 2024', aceptar la subvención concedida, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos y la declaración de excepcionalidad, y postergar a 2025, una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto 2025, la generación y la transferencia de créditos al Capítulo I de la cofinanciación.

Tercero. En consecuencia, procede formular la propuesta de acuerdo para la aprobación de la generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2025, correspondientes a la subvención concedida, la transferencia de créditos al Capítulo I al objeto de abordar el importe de la cofinanciación municipal del proyecto de los gastos de personal no subvencionables, y un traspaso de créditos entre aplicaciones de gastos del Servicio de Empleo y Formación al objeto de abordar la totalidad de los costes de gastos generales del proyecto, los cuales no son subvencionables, obrando en el expediente moción impulsora, Memoria-proyecto de la actuación, informe y cuadro de costes laborales del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional de fecha 22 de noviembre de 2024, ficha informativa del proyecto de gasto número 2024/00126, informe de necesidad de la transferencia de créditos, informe con propuesta de acuerdo, y los siguientes expedientes contables de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA':

- Generación de créditos; con número de expediente contable MCRED/2025/0040000002 y número de documento contable 100000154.

- Transferencia de créditos; con número de expediente contable MCRED/2025/0030000004 y número de documento contable 100000171.

Cuarto. Ejecutándose el proyecto en su totalidad en el ejercicio 2025, dado que la fecha de inicio del proyecto y de sus contrataciones laborales es la de 30 de diciembre de 2024, finalizando el 29 de mayo de 2025 (5 meses de duración), el cuadro de costes totales del proyecto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024 SC1000000 24110 13102 PG 2024/00126	Haberes e indemnizaciones	21.903,98 €
2024 SC1000000 24110 16000 PG 2024/00126	Seguridad Social	7.065,09 €
2024 RF6500000 24100 20600 PG 2024/00126	Arrendamiento equipos proceso información	2.500,00 €
2024 RF6500000 24100 22000 PG 2024/00126	Material de oficina no inventariable	600,00 €
2024 RF6500000 24100 22699 PG 2024/00126	Otros gastos diversos	400,00 €
2024 RF6500000 24100 22799 PG 2024/00126	Otros trabajos realizados por empresas y prof.	1.280,00 €
TOTAL COSTE PROYECTO		33.749,07 €

Del coste total del proyecto de 33.749,07 € son subvencionables 24.500,00 € y los restantes 9.249,07 € deben ser objeto de cofinanciación municipal, ejecutándose el proyecto en su totalidad en el ejercicio 2025, dada su fecha de inicio y que por dicha fecha las retribuciones de los dos días del mes de diciembre de 2024 se abonan en la nómina del mes de enero de 2025 como atrasos.

Del total de costes del proyecto de 33.749,07 €, corresponden a gastos de personal 28.969,07 €, y los restantes 4.780,00 € a costes de gastos generales del proyecto (material de oficina, etc.).

Quinto. No estando cubierta por la subvención concedida una parte de los costes laborales del proyecto, debe efectuarse una transferencia de créditos a las siguientes aplicaciones presupuestarias del sector SC1000000, vinculadas al proyecto de gasto número 2024/00126, al objeto de atender los costes laborales del ejercicio 2025 de las contrataciones laborales del proyecto, por importe de 4.469,07 €, correspondientes tanto al importe de las indemnizaciones por fin de contrato, como a una parte de haberes y costes de Seguridad Social no cubiertos por la subvención concedida, existiendo a tal efecto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria genérica 2025 RF6500000 24120 22699 'Otros gastos diversos' del Servicio de Empleo y Formación, para efectuar dicha transferencia de créditos, y sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2025 SC1000000 24110 13102 PG 2024/00126	Haberes e indemnizaciones	3.528,52 €
2025 SC1000000 24110 16000 PG 2024/00126	Seguridad Social	940,55 €
Bajas	Modificación de créditos	
2025 RF6500000 24120 22699	Otros gastos diversos	4.469,07 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 4.469,07 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Asimismo, y dado que la totalidad de los costes de los gastos generales del proyecto (material de oficina, arrendamiento de equipos, etc.) no son subvencionables y deben ser objeto de cofinanciación municipal, debe efectuarse un traspaso de créditos a las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos del Servicio de Empleo y Formación, todas ellas vinculadas al proyecto de gasto número 2024/00126, con cargo a sus correlativas aplicaciones de gasto genéricas 2025 RF6500000 24100 20600, 2025 RF6500000 24100 22000, 2025 RF6500000 24100 22699, y 2025 RF6500000 24100 22799, existiendo en todas ellas crédito adecuado y suficiente, y sin que el traspaso de créditos propuesto suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS			
Altas		Traspaso de créditos	
2025 RF6500000 24100 20600 PG 2024/00126		Arrendamiento equipos proceso informac.	2.500,00 €
2025 RF6500000 24100 22000 PG 2024/00126		Material de oficina no inventariable	600,00 €
2025 RF6500000 24100 22699 PG 2024/00126		Otros gastos diversos	400,00 €
2025 RF6500000 24100 22799 PG 2024/00126		Otros trabajos con empresas y profesionales	1.280,00 €
Bajas		Traspaso de créditos	
2025 RF6500000 24100 20600		Arrendamiento equipos proceso informac.	2.500,00 €
2025 RF6500000 24100 22000		Material de oficina no inventariable	600,00 €
2025 RF6500000 24100 22699		Otros gastos diversos	400,00 €
2025 RF6500000 24100 22799		Otros trabajos con empresas y prof.	1.280,00 €

El importe total del traspaso de créditos asciende a 4.780,00 €.

Séptimo. El Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada, han emitido informe favorable a la propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden EFP/440/2023, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2023 para la creación de una red estatal de Centros de Capacitación Digital en entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

Segundo. Resolución de fecha 10 de julio de 2024, y su extracto de 12 de julio de 2024, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se aprueba la segunda convocatoria de ayudas destinadas a la creación de una red de Centros de Capacitación Digital en entidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



locales para el ejercicio económico del año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Tercero. Resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, de la secretaria general de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la cual concedió al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 24.500,00 €, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU), al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Red de Centros de Capacitación Digital 2024'.

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024, que aprueba, dentro del proyecto 'Red de Centros de Capacitación Digital 2024', aceptar la subvención concedida, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos y la declaración de excepcionalidad, y postergar a 2025, una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto 2025, la generación y la transferencia de créditos al Capítulo I de la cofinanciación.

Séptimo. Apartado 3 de la Base 11ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2025, aprobadas por el Pleno de la Corporación, respecto de las modificaciones de créditos por transferencia de créditos, y Base 11ª, apartado 4, respecto de las generaciones de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales sobre modificaciones de créditos contenidas en la Base 10ª, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Octavo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Noveno. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los apartados 5 y 6 de la Base 10ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 1ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario RF6500000, Servicio de Empleo y Formación, al sector presupuestario SC1000000, por un importe total de 4.469,07 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2025 del proyecto 'Red de Centros de Capacitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Digital 2024', dotando de dicho importe las siguientes aplicaciones presupuestarias del sector SC1000000, vinculadas al proyecto de gasto número 2024/00126, de conformidad con el expediente contable MCRED/2025/0030000004, número de documento contable 100000171, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2025 SC1000000 24110 13102 PG 2024/00126	Haberes e indemnizaciones	3.528,52 €
2025 SC1000000 24110 16000 PG 2024/00126	Seguridad Social	940,55 €
Bajas	Modificación de créditos	
2025 RF6500000 24120 22699 Otros gastos diversos		4.469,07 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 4.469,07 €.

Segundo. Aprobar el documento contable MCRED/2025/0080000003 de traspaso de créditos entre aplicaciones de gastos del Servicio de Empleo y Formación, al objeto de sufragar los costes de los gastos generales del proyecto no subvencionables, efectuando a tal efecto un traspaso de créditos desde sus correlativas aplicaciones de gasto genéricas 2025 RF6500000 24100 20600, 2025 RF6500000 24100 22000, 2025 RF6500000 24100 22699, y 2025 RF6500000 24100 22799, en las cuales existe crédito adecuado y suficiente, a las siguientes aplicaciones presupuestarias, todas ellas vinculadas al proyecto de gasto número 2024/00126, y sin que el traspaso de créditos propuesto suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Traspaso de créditos	
2025 RF6500000 24100 20600 PG 2024/00126	Arrendamiento equipos proceso informac.	2.500,00 €
2025 RF6500000 24100 22000 PG 2024/00126	Material de oficina no inventariable	600,00 €
2025 RF6500000 24100 22699 PG 2024/00126	Otros gastos diversos	400,00 €
2025 RF6500000 24100 22799 PG 2024/00126	Otros trabajos con empresas y profesionales	1.280,00 €
Bajas	Traspaso de créditos	
2025 RF6500000 24100 20600	Arrendamiento equipos proceso informac.	2.500,00 €
2025 RF6500000 24100 22000	Material de oficina no inventariable	600,00 €
2025 RF6500000 24100 22699	Otros gastos diversos	400,00 €
2025 RF6500000 24100 22799	Otros trabajos con empresas y prof.	1.280,00 €

El importe total del traspaso de créditos asciende a 4.780,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVC-A-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar la 3ª modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2025, procedentes de la subvención, por importe de 24.500,00 €, concedida por Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la secretaria general de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Red de Centros de Capacitación Digital 2024', de conformidad con el expediente contable MCRED/2025/0040000002, número de documento contable 100000154, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS			
F.A.	Altas		Modificación de créditos
4209524	Next Generation –Plan Rec.,Tran./Centro de Capacitac.		24.500,00 €
ESTADO DE GASTOS			
F.A.	Altas		Modificación de créditos
4209524	SC1000000 24110 13102 PG 2024/00126	Haberes e indemniz.	18.375,46 €
4209524	SC1000000 24110 16000 PG 2024/00126	Seguridad Social	6.124,54 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 24.500,00 €."

Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDHV REJv 833F c9J5 4nQ=

DILIGENCIA.-
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



65. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02902-2024-001093-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa acceptar les subvencions atorgades per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a finançar el manteniment de huit agents d'ocupació i desenvolupament local i aprovar el corresponent projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aceptar las subvenciones otorgadas por la Dirección General de Empleo y Formación para financiar el mantenimiento de ocho agentes de empleo y desarrollo local y aprobar el correspondiente proyecto de gasto.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución del concejal delegado de Empleo y Formación número BD-274, de fecha 3 de junio de 2024, se aprobó la 'Memoria de los proyectos y actuaciones a desarrollar por 8 agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL's) durante el período de 1 de julio a 31 de diciembre de 2024' y se solicitó a la entonces Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, una subvención por importe global de 58.800,00 € (7.350,00 € por cada una de las 8 personas AEDL's), al objeto de financiar el mantenimiento en dicho período de las contrataciones laborales de las siguientes 8 personas AEDL's del Ayuntamiento de València:

- _.***** (NIP *****, técnica superior).
- _.***** (NIP *****, técnica superior).
- _.***** (NIP *****, técnica superior).
- _.***** (NIP *****, técnica media).
- _.***** (NIP *****, técnico superior).
- _.***** (NIP *****, técnica superior).
- _.***** (NIP *****, técnica superior).
- _.***** (NIP *****, técnica superior).

Ello de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Resolución, y su extracto, de 2 de mayo de 2024, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocaron para el ejercicio 2024 las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de las personas AEDL's (agentes de empleo y desarrollo local) en la Comunidad Valenciana, reguladas en la Orden 5/2015, período de mantenimiento de 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Las 8 resoluciones, de fecha todas ellas de fecha 29 de octubre de 2024 y notificadas el 9 de enero de 2025 (salvo la de la empleada pública con NIP número *****,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



notificada el 13 de enero de 2025), todas ellas del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, resuelven conceder al Ayuntamiento de València 8 subvenciones, por importe cada una de ellas de 7.350,00 € (importe total de las 8 subvenciones de 58.800,00 €), destinadas a financiar el mantenimiento de la contratación como agentes de empleo y desarrollo local (AEDL's) del Ayuntamiento de València de las siguientes 8 personas (período de mantenimiento de las contrataciones laborales del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024):

- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-204-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-216-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-205-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-210-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-214-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-203-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-209-46).
- _.*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-208-46).

Tercero. Obra en el expediente moción conjunta del concejal delegado de Empleo y Formación y de la concejala delegada de Recursos Humanos que insta a iniciar todos los trámites y actuaciones necesarias para aceptar la totalidad de las 8 subvenciones concedidas, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos, e instar al Servicio de Contabilidad a que impute al nuevo proyecto de gasto 2024/00154 creado el importe de las nóminas de estas 8 personas técnicas AEDL's del período de 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Consta en el expediente informe, y su anexo, de 24 de mayo de 2024, de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, sobre los costes laborales del proyecto respecto a haberes, así como informe, y su anexo, de 28 de mayo de 2024, de la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, sobre los costes laborales del proyecto respecto a Seguridad Social.

Quinto. Consta en el expediente documento contable de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' del compromiso de ingresos con número de expediente contable INGRES/2025/0000005529, número de documento contable 4000000856, concepto de ingresos I/45107, fondo 4510725, proyecto de gasto 2024/00154, habiéndose asimismo creado en 'SEDA' dicho proyecto de gasto (cuya ficha informativa obra como anexo a la propuesta), con un coste total del proyecto de 300.912,93 € (de los cuales 58.800,00 € financiación afectada y los restantes 242.112,93 € financiación genérica).

Sexto. Se propone la aprobación de todas las subvenciones concedidas, el compromiso de ingresos, y la creación de dicho proyecto de gasto, sin que proceda efectuar modificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



créditos alguna ni por generación ni por transferencia de créditos, dado que, respecto al período de mantenimiento de las contrataciones laborales del 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024, ya se hizo efectivo el abono del importe de las nóminas al personal, así como, en su momento, la retención inicial del total del crédito anual de las mismas a inicios de 2024.

Séptimo. El Servicio Económico Presupuestario y la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada, han emitido informe favorable a la propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de Empleo y Desarrollo Local en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución de 2 de mayo de 2024, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2024 las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Las 8 resoluciones, de fecha todas ellas de fecha 29 de octubre de 2024, todas ellas del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, las cuales conceden al Ayuntamiento de València 8 subvenciones, importe cada una de ellas de 7.350,00 € (importe total de las 8 de 58.800,00 €), destinadas a financiar el mantenimiento de la contratación como agentes de empleo y desarrollo local (AEDL's) del Ayuntamiento de València (período de mantenimiento de las contrataciones laborales del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024).

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, así como la Base 45ª, respecto al compromiso de ingresos.

Séptimo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Octavo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las Bases 31ª y 45ª del Presupuesto municipal 2024, artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y apartado 1) del resuelto primero de la Resolución de Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023 (modificada por Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023), de delegaciones de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la totalidad de las 8 subvenciones, de fecha todas ellas de fecha 29 de octubre de 2024 y notificadas el 9 de enero de 2025 (salvo la de la empleada pública con NIP número *****, notificada el 13 de enero de 2025), todas ellas del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, las cuales conceden al Ayuntamiento de València 8 subvenciones, por importe cada una de ellas de 7.350,00 € (importe total de las 8 de 58.800,00 €), destinadas a financiar el mantenimiento de la contratación laboral como agentes de empleo y desarrollo local (AEDL's) del Ayuntamiento de València (período de mantenimiento de las contrataciones laborales del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024), de las siguientes 8 personas AEDL's (agentes de empleo y desarrollo local) de los Servicios de Empleo y Formación y de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València:

- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-204-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-216-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-205-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-210-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-214-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-203-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-209-46).
- .*****, NIP ***** (expediente de LABORA EMPA01-2024-208-46).

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto número 2024/00154 'Mantenimiento contratación laboral 8 AEDL'S 1-7-2024 A 31-12-2024', con un importe total de 300.912,93 €, financiado con recursos afectados por importe de 58.800,00 €, y con recursos genéricos por importe de 242.112,93 €, de conformidad con la ficha informativa de dicho proyecto de gasto, anexa al acuerdo.

Tercero. Aprobar el compromiso de ingresos, por importe de 58.800,00 €, procedente de las 8 subvenciones concedidas antes citadas, destinadas a financiar el mantenimiento de la contratación laboral de las 8 personas agentes de empleo y desarrollo local (AEDL's) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de València (período de mantenimiento de las contrataciones laborales del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024), de conformidad con el expediente contable de compromiso de ingresos de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' con número de expediente contable INGRES/2025/0000005529, número de documento contable 4000000856, concepto de ingresos I/45107, fondo 4510725, proyecto de gasto 2024/00154.

Cuarto. Instar al Servicio de Contabilidad a que impute al nuevo proyecto de gasto 2024/00154 creado el importe de las nóminas de estas 8 personas técnicas AEDL's del período de 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024."

Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

N° PROY	DENOMINACION									
202400154	Mantenimiento contratista laboral 8 AEDL's 1-7-2024 a 31-12-2024									
C.G.	DENOMINACION	AÑO INICIO PYTO	FECHA INICIO	FECHA FIN PREVISTA						
RF6500000	SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	2024	01/07/2024	31/12/2024						
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO DE GASTO										
Aplicaciones de Gastos										
		Créditos Afectados			Créditos Genéricos					
Organológico	Programa	Económico	2024	2025	2026	2027	2028	Total Créditos Afectados	Total Créditos Genéricos	Crédito Totales por aplicación
SC1000000	24110	13100	30.792.96					30.792.96	126.668.55	157.431.51
SC1000000	24110	13104	5.648.02					5.648.02	24.082.08	29.930.70
SC1000000	24110	13107	8.105.34					8.105.34	33.374.28	41.479.62
SC1000000	24110	16000	14.983.08					14.983.08	57.988.02	72.071.10
Crédito Total Anual			58.620.00	-	-	-	-	58.620.00	242.112.93	300.912.93
Financiación Afectada										
Organológico	Económico	Fondo	2024	2025	2026	2027	2028	Total	% Financiaci3n Total x Concepto	
ORE0000000	1445107	4510725	58.620.00					58.620.00	19.54%	
								-	0.00%	
								-	0.00%	
								-	0.00%	
Financiación Afectada Total Anual			58.620.00	-	-	-	-	58.620.00		
Financiación Genérica Total Anual			242.112.93	-	-	-	-	242.112.93		
% Financiación Total Anual			19.54%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	19.54%		

DILIGENCIA:-
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



66. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01501-2024-000882-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment d'equips de respiració autònoma i subministrament d'oxigen medicinal. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de mantenimiento de equipos de respiración autónoma y suministro de oxígeno medicinal.</i>		

"PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios, se inicia el trámite para el reconocimiento de las siguientes obligaciones:

1. Facturas de la empresa Dräger Hispania, SAU, con NIF A83140012, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de equipos de respiración autónoma por importe de 1.579,41 €, 272,25 € y 1.534,87 €.
2. Facturas de la empresa Oxigen Salud, SAU, adjudicataria del contrato de suministro de oxígeno medicinal, por importe de 180,21 € y 58,83 €.

SEGUNDO. Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido realizados los trabajos contemplados en las correspondientes facturas y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de las mencionadas facturas.

TERCERO. En relación a las facturas correspondientes a la empresa Dräger Hispania, SAU, con NIF A83140012, adjudicataria del contrato de 'Mantenimiento de equipos de respiración autónoma del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil', vigente hasta el 3 de octubre de 2025, obra en el expediente Memoria justificativa, según la cual, se ha superado en el ejercicio 2024 el crédito autorizado en el contrato para el mantenimiento correctivo de la maquinaria, generándose al respecto las siguientes facturas:

- Factura número 3912086577, de fecha 9 de diciembre de 2024, corresponde a actuaciones de mantenimiento correctivo según el presupuesto ES6370059 de fecha 13 de diciembre de 2024, que asciende a un importe total de 272,25 €, según precios del contrato vigente.
- Factura número 3912086580, de fecha 9 de diciembre de 2024, corresponde a la reparación de diversos elementos de los equipos de protección individual cuyo detalle figura en presupuesto ES6370063 del 5 de diciembre de 2024 que asciende a un importe total de 1.579,41 €, según precios del contrato vigente.
- Factura número 3912087763, de fecha 16 de diciembre de 2024, que corresponde a reparaciones de mantenimiento correctivo en distintos equipos relacionados cuyo detalle figura en presupuesto ES7320000182 de 12 de diciembre de 2024 por importe de 1.534,87 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. En relación a las facturas correspondientes a la empresa Oxigen Salud SAU, con CIF A58573171, adjudicataria del contrato de 'Suministro de oxígeno medicinal para uso del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil', vigente hasta el 25 de julio de 2026, obra en el expediente Memoria justificativa, según la cual, el incremento de intervenciones extraordinarias realizadas durante el presente ejercicio, han determinado un mayor número de suministros de lo previsto como habitual, siendo el importe facturado superior al crédito disponible en el ejercicio 2024, quedando pendiente un importe total de 239,04 €, correspondientes a las siguientes facturas:

- Factura n.º 2024/16462 presentada por la empresa Oxigen Salud, SAU, adjudicataria del contrato de suministro de oxígeno medicinal, de fecha 9 de diciembre de 2024 por importe de 180,21 €.
- Factura n.º 2024/16828 presentada por la empresa Oxigen Salud, SAU, adjudicataria del contrato de suministro de oxígeno medicinal, de fecha 17 de diciembre de 2024 por importe de 58,83 €.

QUINTO. Al respecto figura en el expediente, Resolución de la concejal delegada de Contratación, de 1 de septiembre de 2021, por la que se resuelve adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de equipos de respiratoria autónoma del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, a la mercantil DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA, con NIF A83140012, así como la prórroga del mismo con efectos desde el 4 de octubre de 2024 y fecha fin el 3 de octubre de 2025.

Asimismo consta en el expediente Resolución de la concejal delegada de Contratación, de 24 de julio de 2024, por la que se resuelve adjudicar el contrato de suministro de oxígeno medicinal para uso operaciones del Departamento de Bomberos, a la mercantil OXIGEN SALUD, SAU, con NIF A58573171, con efectos comprendidos entre el 26 de julio de 2024 y el 25 de julio de 2026, ambos inclusive.

Finalmente obra en el expediente el resto de documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

SEXTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar las siguientes reservas de gasto, en fase ADO, en los siguientes expedientes contables:

- Factura número 3912086577, de fecha 9 de diciembre de 2024, corresponde a actuaciones de mantenimiento correctivo según el presupuesto ES6370059 de fecha 13 de diciembre de 2024, que asciende a un importe total de 272,25 €, según expediente contable Gastos/2024/442673, documento contable n.º 6000097853, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.
- Factura número 3912086580, de fecha 9 de diciembre de 2024, corresponde a la reparación de diversos elementos de los equipos de protección individual cuyo detalle figura en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuesto ES6370063 del 5 de diciembre de 2024 que asciende a un importe total de 1.579,41 €, según expediente contable Gastos/2024/442675 con documento contable n.º 6000097855, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.

- Factura número 3912087763, de fecha 16 de diciembre de 2024, que corresponde a reparaciones de mantenimiento correctivo en distintos equipos relacionados cuyo detalle figura en presupuesto ES7320000182 de 12 de diciembre de 2024 por importe de 1.534,87 €, según expediente contable Gastos/2024/442663 con documento contable n.º 6000097845, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.

- Factura n.º 2024/16462 presentada por la empresa Oxigen Salud, SAU, adjudicataria del contrato de suministro de oxígeno medicinal, de fecha 9 de diciembre de 2024 por importe de 180,21 €, según expediente contable Gastos/2024/442676 con documento contable n.º 6000097856, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 22106.

- Factura n.º 2024/16828 presentada por la empresa Oxigen Salud, SAU, adjudicataria del contrato de suministro de oxígeno medicinal, de fecha 17 de diciembre de 2024 por importe de 58,83 €, según expediente contable Gastos/2024/442680 con documento contable n.º 6000097860, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 22106.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que las facturas presentadas corresponden a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago del lote n.º 2015, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de las siguientes empresas:

1. DRAGER HISPANIA, SAU, con CIF A28063485, en relación a las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Factura número 3912086577, de fecha 9 de diciembre de 2024, por importe total de 272,25 €, según expediente contable Gastos/2024/442673, documento contable n.º 6000097853, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.

- Factura número 3912086580, de fecha 9 de diciembre de 2024, por importe total de 1.579,41 €, según expediente contable Gastos/2024/442675 con documento contable n.º 6000097855, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.

- Factura número 3912087763, de fecha 16 de diciembre de 2024, por importe de 1.534,87 €, según expediente contable Gastos/2024/442663 con documento contable n.º 6000097845, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300.

2. Oxigen Salud SAU, con CIF A58573171, en relación a las siguientes facturas:

- Factura n.º 2024/16462, de fecha 9 de diciembre de 2024 por importe de 180,21 €, según expediente contable Gastos/2024/442676 con documento contable n.º 6000097856, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 22106.

- Factura n.º 2024/16828, de fecha 17 de diciembre de 2024 por importe de 58,83 €, según expediente contable Gastos/2024/442680 con documento contable n.º 6000097860, con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 22106."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2024	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01501202400088200	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 2015	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: LOTE Nº 2015

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 17 DE GENER DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE ENERO DE 2025

363

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000100143	TD6700000	G/13600/22106			20.80	2000019951 A68573171 OXIGEN SALUD, S.A.U	GASTOS/2024/0000442680
6000100144	TD6700000	G/13600/22106			38.03	2000019951 A68573171 OXIGEN SALUD, S.A.U	GASTOS/2024/0000442680
6000100138	TD6700000	G/13600/22106			66.12	2000019951 A68573171 OXIGEN SALUD, S.A.U	GASTOS/2024/0000442676
6000100139	TD6700000	G/13600/22106			114.09	2000019951 A68573171 OXIGEN SALUD, S.A.U	GASTOS/2024/0000442676
6000100137	TD6700000	G/13600/21300			1.579.41	2000016953 A28063485 DRAGUER HISPANIA, S.A.U.	GASTOS/2024/0000442675
6000100135	TD6700000	G/13600/21300			272.25	2000016953 A28063485 DRAGUER HISPANIA, S.A.U.	GASTOS/2024/0000442673
6000100123	TD6700000	G/13600/21300			1.534.87	2000016953 A28063485 DRAGUER HISPANIA, S.A.U.	GASTOS/2024/0000442663
TOTAL					3.625.57		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



67. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2020-002431-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte d'obra 'Reordenació viària de l'avinguda de Gaspar Aguilar i carrer de Sant Vicent'. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el proyecto de obra 'Reordenación viaria de la avenida Gaspar Aguilar y calle San Vicente'.		

"Hechos

I. Por Resolución n.º NV-2799, de 14/11/2022, se adjudica el contrato menor de 'Redacción del proyecto de reordenación viaria de la Av. Gaspar Aguilar y calle San Vicente', a la empresa CONSULTORA VALENCIANA D'ENGINYERIA, SL, NIF B96584131.

II. La adjudicataria del contrato, mediante instancia n.º I-00118-2024-159830, de 26/6/2024, presenta el proyecto correspondiente a las obras de 'Reordenación viaria de la Av. Gaspar Aguilar y calle San Vicente', por un coste total de 2.650.956,60 €, de los que 2.190.873,22 €, corresponden al principal y 460.083,38 €, al IVA al 21 %, que incluye como Anejo n.º 8 el estudio de seguridad y salud.

III. Constan en el expediente informes de los siguientes Servicios municipales:

- Servicio de Parques y Jardines de fechas 05/07/2024, 07/08/2024 y 13/08/2024.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 22/07/2024.
- Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fechas 09/07/2024.
- Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos (Secc. Alumbrado y Eficiencia Energética) de fecha 23/07/2024.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico. Sección de Arqueología de fechas 03/07/2024 y 14/08/2024.

IV. Obran así mismo informes en el expediente del Servicio de Movilidad de fechas 27/06/2024, 09/08/2024, 13/08/2024 y 08/01/2025.

V. Obran, así mismo, en el expediente autorizaciones desde el ámbito del patrimonio arquitectónico y también arqueológico, según consta en las resoluciones emitidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de fecha 24/10/2024 y del 06/11/2024, que se han aportado con fecha de 18/11/2024 al expediente.

VI. Se ha emitido informe del Servicio de Movilidad de fecha 18/11/2024, al objeto de su remisión a la oficina municipal de supervisión de proyectos. En fecha 23/12/2024 se emite informe de supervisión de proyecto por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

VII. Finalmente se emite informe por el Servicio de Movilidad cuyo contenido literal es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'A la vista de la solicitud de informe realizada por la Sección Administrativa del Servicio de Movilidad, en relación con el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales de fecha 23/12/2024, sobre el ' Proyecto de reordenación viaria de la av. Gaspar Aguilar y calle San Vicente', presentado por el adjudicatario del contrato el 11/08/2024 por registro de entrada con n.º I 00118 2024 193715, se informa lo siguiente:

- 1. Responde satisfactoriamente al encargo realizado y define una obra completa, de acuerdo con el art. 125 del RG de la LCAP.*
- 2. La documentación del proyecto es correcta y completa de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.*
- 3. El carril bici discurre en su totalidad por suelo urbano de titularidad municipal.*
- 4. Se ha emitido informe por todos los servicios municipales requeridos.*

En relación con las afecciones a las áreas de vigilancia arqueológica y entornos de protección, se informa que las actuaciones propuestas que atraviesan el área de vigilancia arqueológica denominada AVA-03, C/ Sant Vicent-Parc Central de València, y el Entorno de Protección del BIC de la Cruz Cubierta, cuentan con la autorización desde ámbito del patrimonio arquitectónico y también arqueológico, según consta en las resoluciones emitidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de fecha 24/10/2024 y del 06/11/2024, que se han aportado con fecha de 18/11/2024 al expediente.

Visto lo anterior se informa favorablemente el 'Proyecto de reordenación viaria de la av. Gaspar Aguilar y calle San Vicente' para su aprobación'.

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE. núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Aprobar el proyecto de obra de 'Reordenación Viaria de la Av. Gaspar Aguilar y calle San Vicente', por un coste total de 2.650.956,60 de los que 2.190.873,22 €, corresponden al principal y 460.083,38 €, al IVA al 21 %, presentado por la empresa CONSULTORA VALENCIANA D'ENGINYERIA, SL, NIF B96584131, que deberá ser ejecutada con sujeción a las condiciones indicadas en informes de los Servicios municipales y autorizaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo."

68. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2024-002219-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis extraordinaris de neteja i recollida de residus a les zones de València afectades per la DANA. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios extraordinarios de limpieza y recogida de residuos en las zonas de València afectadas por la DANA.</i>		

"Hechos

PRIMERO. El pasado día 29 de octubre de 2024, las fuertes lluvias y tormentas desencadenadas por la DANA, provocaron en València trágicas pérdidas de vidas humanas e ingentes daños materiales. Consecuencia de ello, resulta imprescindible actuar con la máxima celeridad para recuperar servicios e infraestructuras públicas esenciales para la vida colectiva. Mediante la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, adoptó acuerdo de medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, declarando la tramitación de emergencia de los contratos de servicios y suministros que resulte necesario realizar para atender las necesidades básicas de los afectados y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo su duración la estrictamente imprescindible.

SEGUNDO. Como consecuencia de la DANA, produjeron numerosos daños en la vía pública, en concreto, la existencia en las vías públicas de grandes cantidades de lodo, vehículos y diversos elementos arrastrados por la riada que impedían el acceso de los servicios de ayuda vital a las personas afectadas. En virtud de la Resolución núm. 323, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València, en las que se adoptan una serie de medidas para atender a la emergencia meteorológica, al mantenimiento de la alerta roja por lluvias y la situación 2 del Plan Especial de Inundaciones en toda la provincia de Valencia, y por el acuerdo núm. 105 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de noviembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2024, en el que se adoptó medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas para la reconstrucción y recuperación de la zona afectada, por parte de las entidades adjudicatarias del Contrato de servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, se han estado prestando servicios de limpieza complementaria dentro del marco del pliego del contrato tanto en las zonas afectadas como en las playas del Sur de la ciudad.

El encargo se ha realizado al estar contempladas estas situaciones dentro del Pliego de Condiciones del contrato de Limpieza, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos adjudicado el 12 de mayo de 2023, que en su cláusula tercera. Ámbito funcional del contrato, incluye como servicios complementarios la limpieza, recogida y transporte de:

- Residuos causados por incendios, derrumbamientos o inundaciones.
- Acumulaciones de residuos debidas a acontecimientos climatológicos, caída de hoja y ramas, arrastre de arena y tierra, etc.
- Limpiezas y recogidas de residuos por riesgo de salud pública o epidemiología.
- Otras limpiezas del espacio público por necesidades no contempladas o por emergencias naturales.

Estos servicios entran dentro del objeto del contrato.

Para ello, se han presentado las siguientes certificaciones y facturas:

Certificación Zona 1. Servicios de limpieza extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA del 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad SA Agricultores de Valencia, NIF A46027660, de importe de 370.583,28 €. Factura 6229.

Certificación 1 Zona 3. Servicios de recogida de residuos extraordinarios en las zonas de València afectadas por la DANA, periodo del 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226, por importe de 43.362,00 €. Factura 39290630.

Cerficación Zona 3. Servicios de limpieza extraordinaria de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226, por importe de 80.950,10 €. Factura 39290629.

Certificación Zona 2. Servicios de recogida de residuos extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre hasta el 30 de diciembre, de la entidad FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 243.956,74 €. Factura 24SM116/1004044.

Certificación Zona 2. Servicios de limpieza extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre hasta el 30 de diciembre, de la entidad FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 73.814,81 €. Factura 24SM1167/1004043.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Una vez realizadas las actuaciones y presentadas las facturas por las certificaciones extraordinarias de emergencia en el periodo desde el 30 de octubre al 30 de diciembre, emitidas por los trabajos realizados, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, se tramita propuesta de resolución para dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, y tomara conocimiento de dichas actuaciones y se procediera a la aprobación de las certificaciones y a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por los importes facturados. No obstante, remitidas las actuaciones a la Intervención Municipal (Servicio de Fiscal Gastos), se emite diligencia de devolución de las actuaciones, expresando que:

'... Para hacer constar que, con carácter previo a su fiscalización, se devuelven las actuaciones a la Unidad de procedencia, ya que al amparo de la resolución indicada en su propuesta (núm. 323, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Alcaldía-Presidencia) y del acuerdo de JGL, de fecha 08/11/2024 por la que se aprueba el modelo de resolución/acuerdo para adjudicar los contratos de obra, servicios y suministro por el procedimiento de emergencia, las actuaciones debieran ajustarse a dicho procedimiento, aportando la documentación correspondiente y elevando la propuesta al órgano competente en ese caso, la Junta de Gobierno Local y por delegación la concejala delegada de Contratación'.

TERCERO. El objeto del contrato es el servicio de limpieza, recogida y transporte de residuos con carácter extraordinario de las vías públicas afectadas por la DANA, mediante la retirada de lodo y enseres, y todos aquellos elementos esparcidos por las vías públicas arrastrados por la riada en las Pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-L'Oliveral y Horno de Alcedo, a fin de despejar los accesos hasta estos núcleos para permitir la entrada de la ayuda vital que necesitaban las personas afectadas y por motivo de salubridad.

Las necesidades a satisfacer son limpieza y barrido de calles, y servicio de recogida de basuras.

Código CPV: 90610000-6 Limpieza y barrido de calles

Código CPV: 90511300-5 Servicio de recogida de basuras

CUARTO. Obran en el expediente:

- Moción impulsora del concejal delegado competente en la materia.

- Informe suscrito por el técnico competente en el que se justifique, la necesidad y la urgencia, así como, que la actuación no puede ser atendida con los medios ordinarios de la Administración y que la actuación se refiere a necesidades coyunturales acaecidas con motivo de la situación de emergencia meteorológica.

Además, las empresas adjudicatarias del contrato han emitido las facturas correspondientes presentadas el 31 de diciembre de 2024 por un importe total de 812.666,93 € y que constan en el expediente, que han sido conformadas por el responsable de la unidad.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria WJ3000000 16300 22700 y WJ3000 16210 22700, proyecto de gasto 2024/00141. Para ello, se ha elaborado documento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contable Lote GASTOS/2024/2017, que incluye los expedientes contables un importe total de 812.666,93 €, y que comprende los siguientes GASTOS/2024/0000442851 por importe de 370.583,28 €, GASTOS/2024/0000442771 por importe de 43.362,00 €, GASTOS/2024/0000442770 por importe de 80.950,10 €, GASTOS/2024/0000442769 por importe de 73.814,81 € y GASTOS/2024/0000442768 por importe de 243.956,74 €, según se adjunta en documento anexo.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El Consejo de Ministros, el 5 de noviembre pasado, adoptó Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, acuerdo que se ha publicado por Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2024, acordó medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, y entre otros, se declaró la contratación de emergencias en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación y el Contrato de Limpieza, Recogida y Transporte de Residuos adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2023, contempla estos servicios como complementarios en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las siguientes certificaciones:

Certificación Zona 1. Servicios de limpieza extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA del 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad SA Agricultores de Valencia, NIF A46027660, de importe de 370.583,28 €.

Certificación 1 Zona 3. Servicios de recogida de residuos extraordinarios en las zonas de València afectadas por la DANA, periodo del 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226, por importe de 43.362,00 €.

Cerficación Zona 3. Servicios de limpieza extraordinaria de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre al 30 de diciembre, de la entidad Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226, por importe de 80.950,10 €.

Certificación Zona 2. Servicios de recogida de residuos extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre hasta el 30 de diciembre, de la entidad FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 243.956,74 €.

Certificación Zona 2. Servicios de limpieza extraordinarios de las zonas de València afectadas por la DANA desde el 30 de octubre hasta el 30 de diciembre, de la entidad FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 73.814,81 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de las facturas siguientes:

Factura 6229 de 31 de diciembre de SA, Agricultores de Valencia, NIF A46027660, de importe de 370.583,28 €.

Factura 39290630 de 31 de diciembre Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226, por importe de 43.362,00 €.

Factura 39290629 de Fomento Valencia Medio Ambiente, NIF B97402226 por importe de 80.950,10 €.

Factura 24SM116/1004044 de FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 243.956,74 €.

Factura 24SM1167/1004043 de FCC Medio Ambiente, NIF A28541639, por importe de 73.814,81 €.

Cuyos documentos contables estan incluidos en el Lote Gastos/2024/2017, que incluye los expedientes contables GASTOS/2024/0000442851 por importe de 370.583,28 €, documento contable 6000098005; GASTOS/2024/0000442771 por importe de 43.362,00 €, documento contable 6000097945; GASTOS/2024/0000442770 por importe de 80.950,10 €, documento contable 6000097944; GASTOS/2024/0000442769 por importe de 73.814,81 €, documento contable 6000097943 y GASTOS/2024/0000442768 por importe de 243.956,74 €, documento contable 6000097942, según se adjunta en documento anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2024	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202400221900	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 2017	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: * CERTIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA EMERGENCIA DE LA DANA DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LAS TRES ZONAS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000101913	WJ30000000	G/16300/22700		2024/00141	370.583,28	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALÈNCIA	GASTOS/2024/0000442851
6000100248	WJ30000000	G/16210/22700		2024/00141	43.362,00	2000003280 B97402226 FOMENTO VALÈNCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	GASTOS/2024/0000442771
6000100247	WJ30000000	G/16300/22700		2024/00141	80.950,10	2000003280 B97402226 FOMENTO VALÈNCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	GASTOS/2024/0000442770
6000100246	WJ30000000	G/16300/22700		2024/00141	73.814,81	2000001409 A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	GASTOS/2024/0000442769
6000100245	WJ30000000	G/16210/22700		2024/00141	243.956,74	2000001409 A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	GASTOS/2024/0000442768
TOTAL					812.666,93		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



69. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01601-2025-000010-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de l'organisme autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. <i>SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia corriente a favor del organismo autónomo Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València.</i>		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto general del Ayuntamiento de València para el año 2025.

2. El Presupuesto municipal de gastos consigna en la aplicación presupuestaria BP630 33030 41000 denominada '*transferencia a organismos autónomos administrativos de la entidad local*' crédito para financiar una transferencia corriente por importe de **DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.043.984,83 €)**, a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D.

3. En fecha 15 de enero de 2025, el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de acuerdo acompañada del expediente contable GASTOS/2025/0000010805 para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como «todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas»), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al Presupuesto del Palau de la Música y Congressos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congressos, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local «el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)». La competencia orgánica para dictar el acuerdo la ostenta, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la Base 30ª punto 3 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2025, que establece que *'El centro gestor responsable tramitará el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente se acuerde autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación (fase ADO), previo informe de fiscalización del órgano interventor. A tal fin, el responsable de la entidad dependiente elaborará anualmente una propuesta en la que hará constar la distribución temporal de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio. A dicha propuesta se deberá adjuntar para su justificación un presupuesto anual de tesorería con la estimación de los cobros y pagos previstos mensualmente. En ausencia de dicha distribución, el reconocimiento de la obligación se distribuirá en cuatro trimestres iguales. El pago de las obligaciones se realizará por la Tesorería municipal, de conformidad con la propuesta de la entidad y con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería'* abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del Real Decreto 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

IV. De conformidad con lo dispuesto en la Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto 2025, se ha elaborado por el Palau de la Música i Congressos de València un calendario de propuesta de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio y se ha aportado un presupuesto anual de tesorería con estimación de cobros y pagos previstos mensualmente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total **DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.043.984,83 €)**, a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria BP630 33030 41000 denominada ' *Transferencia a organismos autónomos administrativos de la entidad local*' del Presupuesto municipal 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000010805 con n.º documento 6000098968."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici	Clase de documento / Classe de document:
2025	ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.:	Núm. documento / Núm. document:
TRANSFERENCIA OAM PALAU MUSICA 2025	6000098968
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:	Tipo de gasto / Tipus de despesa:
E01601202500001000	OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref.	Subtipo de gasto /
Núm. Exp. Comptable ref.	Subtipus de despesa:
GASTOS/2025/0000010805	TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANEXO DOC. MULTIPOSICIÓN / ANNEX DOC. MULTIPOSICIÓ

Interesado <i>Interessat</i>	NIF P9625223D		NOMBRE / NOM: O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				NÚM ACREEDOR/CREDITOR: 2000000458	
Endosatario <i>Endossatari</i>	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	Pos. 000	Anulidad Anualitat 2025	C.Gestor BP6300000	Programa 33030	Económica 41000	Fondo	C.P.Gasto C.P.Despesa	Importe Import 1.235.000,00
Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA ENERO								
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES <i>RETENCIONS</i>	Tipo	Descripción	Indicador	Descripción	Importe			
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:								0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:								1.235.000,00
Interesado <i>Interessat</i>	NIF P9625223D		NOMBRE / NOM: O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				NÚM ACREEDOR/CREDITOR: 2000000458	
Endosatario <i>Endossatari</i>	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	Pos. 000	Anulidad Anualitat 2025	C.Gestor BP6300000	Programa 33030	Económica 41000	Fondo	C.P.Gasto C.P.Despesa	Importe Import 1.110.000,00
Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA FEBRERO								
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES <i>RETENCIONS</i>	Tipo	Descripción	Indicador	Descripción	Importe			
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:								0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:								1.110.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.310.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA MARZO							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								
	TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:							0,00
	TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:							1.310.000,00
Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.365.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA ABRIL							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								
	TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:							0,00
	TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:							1.365.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.325.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA MAYO							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.275.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA JULIO							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.250.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA SEPTIEMBRE							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625223D		O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA				2000000458	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BP6300000	33030	41000			1.230.000,00
	Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA OAM PALAU DE LA MUSICA NOVIEMBRE							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



70. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2025-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal en concepte de transferència de finançament per a gastos corrents. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal en concepto de transferencia de financiación para gastos corrientes.</i>		

"Hechos

1º. En el Presupuesto municipal para 2025, se ha dotado con 16.469.034,94 € la posición presupuestaria G/34100/41000 'TRANSF. A OO.AA. ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor BJ7000000, con la finalidad de realizar la aportación de dicha cantidad al OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como transferencia de financiación para sus gastos corrientes del 2025.

2º. Mediante moción de la concejala de Deportes, el 3 de enero de 2024, se ordenó al Servicio de Deportes realizar los trámites oportunos para materializar la citada transferencia.

3º. El OAM FDM ha elaborado su plan anual de tesorería, de fecha 9 de enero de 2025, y el informe con la distribución temporal de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento, del día 7 del mismo mes, con el siguiente detalle:

- Enero: 1.305.000,00 €.	- Julio: 1.305.000,00 €.
- Febrero: 1.305.000,00 €.	- Agosto: 1.305.000,00 €.
- Marzo: 1.305.000,00 €.	- Septiembre: 1.305.000,00 €.
- Abril: 1.305.000,00 €.	- Octubre: 1.305.000,00 €.
- Mayo: 1.305.000,00 €.	- Noviembre: 1.305.000,00 €.
- Junio: 1.709.517,47 €.	- Diciembre: 1.709.517,47 €.

4º. Para cumplir con lo ordenado, se ha elaborado el documento contable n.º 6000098206, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/0000005358 (ADO), con un importe total de 16.469.034,94 €, en el que constan doce posiciones, cada una de ellas por el importe mensual indicado por el OAM FDM en su informe de distribución temporal de aportaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/41000 'TRANSF. A OO.AA. ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor BJ7000000.

Fundamentos de Derecho

I. La Base 30 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, regula las transferencias de financiación a entidades dependientes, indicando que se trata de entregas de aportaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dinerarias, por parte del Ayuntamiento de València, a favor de sus entidades dependientes para financiar su actividad, sin que exista contrapartida directa por parte del beneficiario perceptor, pero sujetas a ciertas obligaciones y determinadas condiciones, teniendo carácter de ingreso para la entidad dependiente y de gasto para la Corporación, de naturaleza distinta a las subvenciones, por lo que no están comprendidas en el ámbito de la aplicación de su normativa.

Las transferencias corrientes (capítulo 4) del Presupuesto de gastos municipal, están destinadas a financiar gasto corriente de la entidad perceptora. Para hacerla efectiva, el centro gestor responsable debe tramitar el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente que acuerde la autorización y disposición el gasto y el reconocimiento de la obligación (fase ADO), previo informe de fiscalización del órgano interventor, elaborándose para tal fin, por el responsable de la entidad dependiente, una propuesta anual en la que hará constar la distribución temporal de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio, a la que se acompañará para su justificación un presupuesto anual de tesorería. Ambos documentos han sido elaborados por el OAM FDM, en fechas 5 y 7 de enero de 2025, y constan en el expediente.

II. La competencia para adoptar el acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer su correspondiente obligación por un importe total de 16.469.034,94 €, a favor del OAM Fundación Deportiva Municipal (P9625205A), en concepto de transferencia de financiación del Ayuntamiento de València a la citada entidad, destinada a financiar los gastos corrientes de su actividad durante el ejercicio presupuestario 2025, incluido en el documento contable n.º 6000098206, del expediente GASTOS/2025/0000005358 (ADO), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34100/41000 'TRANSF. A OO.AA. ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor BJ7000000, conforme a la siguiente distribución temporal de aportaciones:

- Enero: 1.305.000,00 €.	- Julio: 1.305.000,00 €.
- Febrero: 1.305.000,00 €.	- Agosto: 1.305.000,00 €.
- Marzo: 1.305.000,00 €.	- Septiembre: 1.305.000,00 €.
- Abril: 1.305.000,00 €.	- Octubre: 1.305.000,00 €.
- Mayo: 1.305.000,00 €.	- Noviembre: 1.305.000,00 €.
- Junio: 1.709.517,47 €.	- Diciembre: 1.709.517,47 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bDhV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: TRANSF. CORRIENTE OAM FDM CAP IV	Núm. documento / Núm. document: 6000098206
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202500000100	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000005358	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANEXO DOC. MULTIPOSICIÓN / ANNEX DOC. MULTIPOSICIÓ

Interesado <i>Interessat</i>	NIF P9625205A		NOMBRE / NOM: FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				NÚM ACREEDOR/CREDITOR: 2000000107	
Endosatario <i>Endossatari</i>	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	Pos. 000	Anulidad 2025	C.Gestor BJ7000000	Programa 34100	Económica 41000	Fondo	C.P.Gasto C.P.Despesa	Importe 1.305.000,00
Descripción/Descripció: ENERO TRANSF. OAM FDM								
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES <i>RETENCIONS</i>	Tipo	Descripción	Indicador	Descripción	Importe			
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:								0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:								1.305.000,00
Interesado <i>Interessat</i>	NIF P9625205A		NOMBRE / NOM: FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				NÚM ACREEDOR/CREDITOR: 2000000107	
Endosatario <i>Endossatari</i>	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	Pos. 000	Anulidad 2025	C.Gestor BJ7000000	Programa 34100	Económica 41000	Fondo	C.P.Gasto C.P.Despesa	Importe 1.305.000,00
Descripción/Descripció: FEBRERO TRANSF. OAM FDM								
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES <i>RETENCIONS</i>	Tipo	Descripción	Indicador	Descripción	Importe			
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:								0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:								1.305.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BOSCA	30/01/2025	ACCVA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625205A		FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				2000000107	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BJ7000000	34100	41000			1.305.000,00
	Descripción/Descripció: MAYO TRANSF. OAM FDM							
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:		
Interessat	P9625205A		FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				2000000107		
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:		
Endossatari									
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe	
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import	
	000	2025	BJ7000000	34100	41000			1.305.000,00	
	Descripción/Descripció: JULIO TRANSF. OAM FDM								
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE	
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT	
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción		Importe
RETENCIONS									
</									

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625205A		FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				2000000107	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BJ7000000	34100	41000			1.305.000,00
	Descripción/Descripció: SEPTIEMBRE TRANSF. OAM FDM							
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								
	TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:							0,00
	TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:							1.305.000,00
Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625205A		FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				2000000107	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BJ7000000	34100	41000			1.305.000,00
	Descripción/Descripció: OCTUBRE TRANSF. OAM FDM							
FACTURA	REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								
	TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:							0,00
	TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:							1.305.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: S6XR mxwc bdHV REJv 833F c9J5 4nQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Interesado	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Interessat	P9625205A		FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL				2000000107	
Endosatario	NIF		NOMBRE / NOM:				NÚM ACREEDOR/CREDITOR:	
Endossatari								
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Pos.	Anulidad	C.Gestor	Programa	Económica	Fondo	C.P.Gasto	Importe
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	Pos.	Anualitat	C.Gestor	Programa	Econòmica	Fons	C.P.Despesa	Import
	000	2025	BJ7000000	34100	41000			1.305.000,00
	Descripción/Descripció: NOVIEMBRE TRANSF. OAM FDM							
FACTURA	REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
	REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
RETENCIONES	Tipo		Descripción		Indicador		Descripción	
RETENCIONS								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



71. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001840-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva del concurs per a l'estabilització de huitanta-nou places de subalterno/a. SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva del concurso para la estabilización de ochenta y nueve plazas de subalterno/a.		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 89 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Subalterno/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Mediante anuncio de fecha 21 de junio de 2024 se publican los criterios de baremación seguidos por el órgano técnico de selección adoptados en sesión celebrada el 17 de junio del año en curso, y a continuación la valoración provisional de los méritos de la citada categoría, otorgando a los aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

CUARTO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en el tablón de edictos electrónico el 9 de septiembre de 2024.

QUINTO. Mediante instancia n.º 00118-2024-225067, de fecha 30 de septiembre de 2024, Doña *****, participante en el presente proceso de estabilización que ha obtenido una puntuación final de 51,055 puntos, presenta recurso de alzada contra el acuerdo del órgano técnico de selección sobre propuesta de resolución y baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos en el apartado de otras titulaciones, aportando documento de carpeta ciudadana sobre consulta al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del Ministerio de Universidades en el que consta el título de Master Universitario en Profesor/a de Educación Secundaria.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. La interesada solicita le sea valorado el Máster alegado en el Anexo de méritos del concurso al tratarse de una titulación universitaria oficial.

En primer lugar debemos tener en cuenta que la valoración de los méritos se realiza de conformidad con la documentación aportada por los aspirantes en su instancia de participación. La recurrente aporta como documento acreditativo de los méritos académicos, apartado Otras titulaciones, un certificado de la Universidad de València en el que consta que ha superado el número de créditos totales previstos en el plan de estudios del título 'Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria' y ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del citado título, no obstante dicho documento no acredita que el Máster superado sea oficial por lo que, no constando ningún otro documento en el que se acredite la oficialidad del Máster alegado, no se tuvo en cuenta en la baremación al no constar acreditado si se trataba de un Máster oficial o de un Máster propio de la universidad.

En el plazo de alegaciones la interesada aporta el mismo certificado, por lo que no se tuvo en cuenta en la baremación definitiva.

Es ahora en vía de recurso cuando la recurrente aporta documento electrónico de su carpeta ciudadana sobre consulta al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del Ministerio de Universidades en el que consta el título de Master Universitario en Profesor/a de Educación Secundaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Con carácter general, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha venido pronunciando, en principio de forma favorable, sobre la aplicabilidad a los procesos selectivos de los plazos de subsanación previstos en la legislación procedimental siguiendo la doctrina en interés de Ley fijada por la Sentencia de 4 de febrero de 2003 (rec. 3437/2001). Por todas, siguiendo esa doctrina marcada, puede señalarse la STS de 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2005) o la de 25 de octubre de 2012 (rec. 1417/2011), que se pronunciaron en sentido favorable a la concesión de plazo de subsanación para la mayor efectividad del derecho al acceso al empleo público.

Debe subrayarse que, en general, en cuanto a los méritos esgrimidos en plazo se ha ido imponiendo en la jurisprudencia su carácter subsanable. Al respecto merece destacarse la doctrina del Tribunal Supremo en las Sentencias de 30 de setiembre de 2014, (rec. 2331/2013) y 2 de marzo de 2015 (rec. 4023/2013) que resumen, ciertamente, el estado de la cuestión.

De esta forma, la jurisprudencia del TS, en relación a la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria, se ha traducido en que fueran tenidos en cuenta los méritos que se alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 (rec. 4236/2009)).

En el mismo sentido ya expresado, la STS de 4 de diciembre de 2012 (rec. 858/2011) insiste en su FJ Sexto en que «en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados».

En esa misma línea, cabe citar la STS de 25 de octubre 2012 (rec. 1417/2011) respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación que fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso o la de 26 de diciembre 2012 (rec. 694/2012) que confirma que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

El TS admite, prácticamente sin fisuras, que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente. Otra cosa son los méritos esgrimidos oportunamente pero no acreditados en plazo, que no es el supuesto de las actuaciones.

En definitiva, hay suficientes razones para corregir, vía artículo 68 LPAC, posibles deficiencias en los documentos aportados, errores materiales, ausencia de compulsas en documentos aportados, o cualesquiera otras circunstancias, que tratándose de vicios formales su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE.

Por todo lo expuesto, procedería estimar la presente alegación y en consecuencia tener como acreditado el Máster oficial alegado por la Sra. ***** sumando los puntos correspondientes al título de Máster en el apartado Otras titulaciones, obteniendo en consecuencia una valoración total de 52,655 puntos al existir el máximo de los 40 puntos en el bloque correspondiente a Méritos Académicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en virtud del cual se aprueba la baremación definitiva de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 89 plazas de Subalterno/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal regulado en la Ley 20/2021, de conformidad con los Fundamentos de Derecho contenidos en el cuerpo del presente, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias, y en consecuencia tener como acreditado el Máster oficial alegado sumando los puntos correspondientes al título de Máster en el apartado Otras titulaciones, obteniendo en consecuencia una valoración total de 52,655 puntos al existir el máximo de los 40 puntos en el bloque correspondiente a Méritos Académicos."

72. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-000022-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la Relació de Llocs de Treball 2025. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la Relación de Puestos de Trabajo 2025.		

"HECHOS

PRIMERO. Por el Servicio de Personal se ha tramitado expediente número E-01101-2024-002079-00, en el cual se incluyó la propuesta de capítulo I del Estado de Gastos de Personal del Presupuesto para el ejercicio 2025 y la plantilla de personal de la Corporación, que pasó a ser gestionado por el Servicio Económico Presupuestario para su inclusión en el Presupuesto de 2025, que ha sido aprobado con carácter provisional por el Pleno el 19 de noviembre de 2024 y con carácter definitivo el 20 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. En el referido expediente figuraba como documento justificativo del gasto, entre otros, un borrador de la Relación de Puestos de Trabajo, de ahora en adelante RPT, de donde derivan las retribuciones asignadas a estos y su encuadre orgánico o distribución presupuestaria por programas. Este borrador reflejaba las modificaciones de la RPT acordadas y grabadas en el programa informático de gestión de personal hasta la fecha de su edición (25/10/2024) para adjuntar como documento al correspondiente expediente.

TERCERO. Como ya se determinó en el expediente señalado, en la RPT quedan fijadas, entre otros extremos, y s.e.u.o., la denominación y referencia de los puestos de trabajo vacantes y ocupados, su naturaleza y forma de provisión, su encuadre en las escalas de la Administración General o Especial, las retribuciones asignadas, las plazas y la titulación exigida para su desempeño, los méritos, si procede, y su adscripción en las diferentes unidades que conformen el Organigrama de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Al expediente se adjuntan:

- La comunicación de 28 de octubre de 2024 del acuerdo de la Mesa General de Negociación del gasto capítulo 1 para el 2025 y sus anexos, el borrador de RPT, excel del capítulo 1 negociado, los informes del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público y la Jefatura del Área, el informe propuesta de acuerdo del capítulo I de gastos del Servicio de Personal, la Jefatura del Área de Empleo Público y la Vicesecretaría General, y el informe de la Intervención General Municipal, que obran al expediente E-01101-2024-002079-00 ya mencionado.

- Los acuerdos justificativos de los cambios de puestos de trabajo acordados y grabados en el programa informático ADA-GP de gestión de personal, desde la última publicación de RPT en el BOP (25/1/2024), hasta el 26 de noviembre de 2024.

- La Relación de Puestos de Trabajo que se propone aprobar con efectos 1 de enero de 2025 (2025 RPT para publicar).

QUINTO. En el expediente se trata de reflejar y aprobar, todos los cambios de los puestos de trabajo negociados y previstos para el capítulo 1 de gasto de personal del Presupuesto para el 2025, con efectos desde el 1 de enero de 2025, según los acuerdos de la Mesa General de Negociación adoptados en su sesión de fecha 17 de octubre de 2024, sin que estos cambios supongan modificación de la plantilla ya aprobada junto al presupuesto.

Sin perjuicio de ello, también se incluyen en la Relación de Puestos de Trabajo, para su publicación, los cambios de los puestos de trabajo derivados de acuerdos fiscalizados, adoptados, comunicados y grabados con posterioridad a la elaboración del borrador de RPT ya señalado, hasta el 26 de noviembre de 2025, que se adjuntan al expediente, como documentos justificativos.

Ambos cambios deben tener su reflejo, a nivel de crédito, en la retención inicial del gasto anual, actualmente en trámite para su aprobación, previa al inicio de la fiscalización de gasto de personal de 2025.

El resto de cambios producidos en los puestos de trabajo, provenientes de acuerdos adoptados hasta el 31 de diciembre de 2024, no grabados informáticamente hasta la fecha, se incluirán en la próxima Relación de Puestos de Trabajo que se apruebe y publique.

SEXTO. Respecto a las cuantías de los conceptos retributivos de 2025, en concreto de los componentes de desempeño o complemento específico, que integra el complemento de puesto de trabajo, detallados en la Relación de Puestos de Trabajo, nos remitimos al informe del Servicio de Gestión Económica del Área de empleo Público y la Jefatura del Área, ya citado, significando que dichas cuantías provienen de tablas elaboradas en dicho servicio, a los efectos de cualquier consulta que deba efectuar el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

SÉPTIMO. Se remiten las actuaciones a la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en su informe de fecha 6 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Respecto a la exigencia y definición de la Relación de Puestos de Trabajo, artículos 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 126,4 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 49 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDO. Artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sobre la potestad de autoorganización de las entidades locales.

TERCERO. El artículo 90, apartados 1 y 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

CUARTO. El artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula las materias objeto de negociación.

QUINTO. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

SEXTO. Los artículos 36 y 41 a 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, respecto a la estructura del empleo público de las entidades locales y la ordenación y dotación de los puestos de trabajo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

OCTAVO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025 respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

NOVENO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de la RPT.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, así como del resto de documentación obrante al expediente, en especial los informes del Servicio de Personal, del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de la Jefatura del Área, de la Vicesecretaría General y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València, que obra al expediente como '2025 RPT para publicar', así como las retribuciones a percibir por el personal de esta Corporación, derivadas de la negociación del capítulo 1 del estado de gastos de personal del Presupuesto municipal para 2025 y a cargo del mismo, aprobado con carácter definitivo el 20 de diciembre de 2024."

73. (E 24)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000039-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa declarar la caducitat de diverses borses de treball. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone declarar la caducidad de varias bolsas de trabajo.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024 han sido aprobadas las bases generales que han de regir la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de esta Corporación.

SEGUNDO. Que dichas bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 242 de 17 de diciembre de 2024.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2025, aprobó la constitución de diversas bolsas de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo, anteriormente citadas.

CUARTO. Que en la actualidad existen, entre otras, bolsas de trabajo correspondientes a las siguientes categorías, que fueron aprobadas mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local u órgano competente en las fechas que del mismo modo se indican:

BOLSA TRABAJO	ACUERDO APROBACIÓN
ARQUEÓLOGO/A	30-10-1990
ARQUITECTO/A	01/12/2017
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	14/09/2018
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	08/06/2018
AUXILIAR SERVICIOS	05/10/2007
INFORMÁTICO/A	22/11/2024
INGENIERO/A CAMINOS	15/09/2006

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



MAESTRO/A EDUCACIÓN INFANTIL	08/09/2017
MAESTRO/A EDUCACIÓN PRIMARIA	29/07/2022
OFICIAL/A SERVICIOS	23/09/2005
PROFESOR/A MÚSICA, LENGUAJE MUSICAL	04/10/2019
PSICÓLOGO/A	27/11/2020
SUBALTERNO/A	08/05/2020
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	15/12/2017
TÉCNICO/A AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	28/04/2023
TÉCNICO/A EDUCACIÓN SOCIAL	31/05/2023
TÉCNICO/A MEDIO/A TRABAJO SOCIAL	29/10/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que según acuerdos adoptados para la constitución de las bolsas de trabajo citadas así como lo dispuesto en la legislación vigente, las bolsas de trabajo caducarán, entre otros supuestos, cuando se constituyan nuevas bolsas de trabajo de la misma categoría provenientes de procesos selectivos.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h), de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la caducidad de las bolsas de trabajo que seguidamente se detallan (excluyendo aquellos expedientes de nombramientos actualmente en trámite pendientes de adopción de acuerdo), aprobadas según acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local que del mismo modo se indican, al haberse constituido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de enero de 2025, nuevas bolsas de trabajo para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo e interinidades, de conformidad con lo dispuesto en las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BOLSA TRABAJO	ACUERDO APROBACIÓN
ARQUEÓLOGO/A	30-10-1990
ARQUITECTO/A	01/12/2017
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	14/09/2018
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	08/06/2018
AUXILIAR SERVICIOS	05/10/2007
INFORMÁTICO/A	22/11/2024
INGENIERO/A CAMINOS	15/09/2006
MAESTRO/A EDUCACIÓN INFANTIL	08/09/2017
MAESTRO/A EDUCACIÓN PRIMARIA	29/07/2022
OFICIAL/A SERVICIOS	23/09/2005
PROFESOR/A MÚSICA, LENGUAJE MUSICAL	04/10/2019
PSICÓLOGO/A	27/11/2020
SUBALTERNO/A	08/05/2020
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	15/12/2017
TÉCNICO/A AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	28/04/2023
TÉCNICO/A EDUCACIÓN SOCIAL	31/05/2023
TÉCNICO/A MEDIO/A TRABAJO SOCIAL	29/10/2021."

74. (E 25)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01105-2025-000014-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa autoritzar i disposar el gasto de personal al servici de l'Ajuntament per a l'exercici 2025. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone autorizar y disponer el gasto de personal al servicio del Ayuntamiento para el ejercicio 2025.</i>		

"PRIMERO. Aprobado el Presupuesto municipal del ejercicio 2025 mediante acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2024, y siendo el mismo ejecutivo.

SEGUNDO. Por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se ha procedido al cálculo del gasto de enero a diciembre de 2025 de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 del personal en activo a 1 de enero de 2025, de los siguientes conceptos retributivos según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se han tenido en cuenta las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 de los siguientes conceptos retributivos: Sueldo y Trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario, las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP y EPG), la nocturnidad y festividad del personal del Policía Local, diferencias de función así como el personal que tanga reconocido el derecho a percibir la subvención de guardería y discapacidad.

2. Para el personal habilitado con carácter nacional se han tenido en cuenta las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 de los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual, siendo la cuantía a percibir mensualmente con efectos 1 de enero de 2025 por este concepto retributivo de 750,03 euros para los puestos con baremo retributivo A1-30-665-665 y de 743,46 euros para los puestos con baremo A1-30-645-645.

3. Asimismo para el personal eventual al servicios de los grupos políticos, cuyas retribuciones vienen fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2023, se han calculado en base a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, Complemento Específico y Complemento Personal.

4. Para el personal contratado laboral de alta dirección se han tenido en cuenta las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 en el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada.

5. En relación con el personal que ocupa puestos de directores generales y coordinadores generales, y de conformidad con lo dispuesto en los puntos Tercero a Séptimo del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueban las retribuciones de los directores generales y coordinadores generales del Ayuntamiento de València se han aplicado las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

6. En relación con el personal de Cargos Electos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de los límites establecidos en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y lo dispuesto en el punto Sexto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueba el Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de València para el mandato 2023-2027 se han aplicado las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024 así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

7. El personal contratado laboral temporal de proyectos gestionados por el Servicio de Empleo y Formación se ha calculado el gasto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 según los indicado en sus contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



8. Para el personal directivo público profesional se han tenido en cuenta las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. El gasto de Seguridad Social a cargo de la empresa para el 2025 derivado del cálculo del gasto de las retribuciones indicadas en el punto anterior, con cargo al concepto económico 16000 se ha efectuado teniendo en cuenta un aumento de la base máxima de cotización de un 4,26 % por ciento, y ello de conformidad con el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en cuya Disposición transitoria trigésima octava sobre norma transitoria para la aplicación del tope máximo de la base de cotización establece en su apartado '1. Desde el año 2024 hasta el año 2050, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas para este período fijarán el tope máximo de las bases de cotización de los distintos regímenes de Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 19.3, si bien al porcentaje a que se refiere dicho artículo se le sumará la cuantía fija anual de 1,2 puntos porcentuales'.

Que asimismo en el apartado uno del artículo único del mencionado Real Decreto-ley 2/2023 que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dispone:

'Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 19, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

3. El tope máximo establecido para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas de acuerdo con el artículo 58.2'.

Que el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, establece en su apartado 2 'A estos efectos, todas las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior'.

Que, en su consecuencia, teniendo en cuenta que la base máxima de cotización se actualiza cada año en el porcentaje del IPC medio interanual de los 12 meses anteriores al mes de diciembre previo más un porcentaje adicional del 1,2 puntos porcentuales y considerando la estimación de que el IPC medio interanual entre diciembre de 2023 y noviembre de 2024 (que será tenido en cuenta para revalorizar las pensiones contributivas y la base máxima de cotización para 2025) por lo que finalmente la base máxima de cotización para el año 2025 se ha fijado en 4.909,50 euros mensuales.

Por lo tanto, para el cálculo del coste de empresa correspondiente a cada una de las referencias de los distintos puestos de trabajo, se ha aplicado a las bases de cotización resultantes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del total de las retribuciones que se va a percibir, excepto cuando la suma de las retribuciones superen el tope máximo de la base de cotización, en cuyo caso se ha aplicado esta última, los mismos porcentajes de cotización vigentes durante el año 2024.

Asimismo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que entre otras medidas, se incluye el desarrollo reglamentario para aplicar, a partir del mes de enero de 2025, la CUOTA DE SOLIDARIDAD para aquella parte del salario que esté por encima de la base máxima de cotización, aplicando los tipos de cotización correspondientes al año 2025.

En dicha normativa se establece que 'La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre el empresario y el trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes'. Por tanto, un 83,39 % será a cargo de esta corporación y un 16,61 % a cargo del personal funcionario.

Respecto al coste de la seguridad social del personal que se halla adscrito a la Mutuality de Funcionarios de la Administración del Estado y a la Mutuality General de Justicia, por su condición como tales, no se ha tenido en cuenta la aportación municipal a dicho organismo, habida cuenta de que, desde el mes de septiembre de 2013, dicha aportación será abonada directamente por el Estado a la mencionada Mutuality, quedando la Corporación únicamente obligada a ingresar a Muface y Mugeju la aportación correspondiente al mutualista y que habrá sido retenida previamente en sus respectivas nóminas.

En cuanto al personal uniformado de los Servicios de Policía Local y Bomberos, adscritos a los códigos de cuenta de cotización que el Ayuntamiento de València tiene asignados por la Seguridad Social respecto a dicho personal, se ha aplicado a las respectivas bases de cotización de los diferentes puestos de trabajo una cotización adicional de 8,84 por ciento de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas normas de jubilación, así como en las disposiciones legales vigentes en materia de cotización para estos colectivos.

CUARTO. Como resultado de lo anteriormente expuesto, las autorizaciones y disposiciones iniciales de créditos por gastos de personal correspondientes al año 2025 ascienden a la total cantidad íntegra de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (336.324.265,50 €), conforme a los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 11, en el que se detallan los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyecto de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Aprobado el Presupuesto municipal mediante acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2024, y siendo el mismo ejecutivo.

II. Desde el 1 de julio de 2017 está en vigor el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, y que es de aplicación al personal que consta en el artículo 2 del citado Reglamento, y cuya implantación derivó en una nueva estructura retributiva con los conceptos retributivos de retribuciones complementarias con sus respectivas nuevas aplicaciones presupuestarias de atención del gasto para cada uno de ellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. El artículo 43 del Convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento de València (Personal Laboral) publicado en el BOP de Valencia de 15 de julio de 2019 establece:

El artículo 43. Disposición general.

Las retribuciones del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, se ajustarán sus incrementos, revisiones, adaptaciones y adecuaciones, a lo que en su caso queden reflejadas en las leyes de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios.

El personal laboral de plantilla del Ayuntamiento de València percibirá anualmente las mismas retribuciones y por los mismos conceptos que el personal funcionario con el que se le homologue.

Las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de València experimentarán el incremento que, en su caso, fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los años 2016 y sucesivos, con los mismos límites y las mismas condiciones que las establecidas para el personal funcionario de la misma categoría con el que se homologue, sin que la masa salarial de dicho personal laboral pueda exceder de los límites establecidos por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2016 y sucesivos.

Las pagas extraordinarias serán dos al año y se abonarán en los meses de junio y diciembre de cada año, devengándose semestralmente cada una de ellas, en función de los días trabajados en el semestre natural en que las mismas se abonan.

La paga del mes junio se devengará del 1 de enero al 30 de junio y la paga del mes de diciembre se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

IV. La Base 12.^a de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las fases de: a) autorización del gasto; b) disposición o compromiso del gasto; c) reconocimiento o liquidación de la obligación; y, d) ordenación de pago.

Conforme a la citada Base 12.^a se podrán acumular en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas, cuando así esté previsto en las Bases de Ejecución, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

V. La Base 18.^a de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal establece que, con carácter general, cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

VI. Si bien no existe una normativa específica en lo que se refiere a la operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de las entidades locales en materia de retribuciones de personal, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 del Ayuntamiento de València nada dicen en relación al supuesto que nos ocupa, siguiendo la Orden por la que se aprueba la Instrucción de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su regla 67 relativa a 'tramitación de los compromisos de gasto de las retribuciones de personal que se deben aplicar al capítulo primero del Presupuesto de Gastos', 'Por lo que se refiere a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, el Servicio gestor competente formulará un documento AD por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias a los que se deban aplicar dichas retribuciones'.

Por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se ha efectuado una proyección de las retribuciones a abonar en el año 2025 del personal en activo a 1 de enero de 2025, así como el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa derivado del gasto de esas retribuciones, ascendiendo el total de gastos de personal a TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (336.324.265,50 €).

VII. Conforme a lo previsto en el artículo 127.1.g) y h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local la competencia para la aprobación del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025 correspondientes a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 de las cuantías asignadas en los conceptos retributivos que a continuación se detallan, así como el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa derivado del cálculo de las citadas retribuciones y en base a la normativa que se indica, por importe total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (336.324.265,50 €), conforme al documento ANEXO ADs INICIALES 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias agrupadas que constan en los expedientes contables en el Lote n.º 11, en los que se detallan los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyecto de gastos que en el mismo constan.

1. Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se han tenido en cuenta las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 de los siguientes conceptos retributivos: Sueldo y Trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario, las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP y EPG), la nocturnidad y festividad del personal del Policía Local, diferencias de función así como el personal que tanga reconocido el derecho a percibir la subvención de guardería y discapacidad.

2. Para el personal habilitado con carácter nacional se han tenido en cuenta las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 de los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual, siendo la cuantía a percibir mensualmente con efectos 1 de enero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2025 por este concepto retributivo de 750,03 euros para los puestos con baremo retributivo A1-30-665-665 y de 743,46 euros para los puestos con baremo A1-30-645-645.

3. Asimismo para el personal eventual al servicios de los grupos políticos, cuyas retribuciones vienen fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2023, se han calculado en base a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024 en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, Complemento Específico y Complemento Personal.

4. Para el personal contratado laboral de alta dirección se han tenido en cuenta las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 en el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada.

5. En relación con el personal que ocupa puestos de directores generales y coordinadores generales, y de conformidad con lo dispuesto en los puntos Tercero a Séptimo del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueban las retribuciones de los directores generales y coordinadores generales del Ayuntamiento de València se han aplicado las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

6. En relación con el personal de Cargos Electos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de los límites establecidos en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y lo dispuesto en el punto Sexto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueba el Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de València para el mandato 2023-2027 se han aplicado las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024 así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

7. El personal contratado laboral temporal de proyectos gestionados por el Servicio de Empleo y Formación se ha calculado el gasto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 según los indicado en sus contratos.

8. Para el personal directivo público profesional se han tenido en cuenta las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024.

El gasto de Seguridad Social a cargo de la empresa para el 2025 derivado del cálculo del gasto de las retribuciones indicadas en el punto anterior, con cargo al concepto económico 16000 se ha efectuado tenido en cuenta un aumento de la base máxima de cotización de un 4,26 % por ciento, y ello de conformidad con el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en cuya Disposición transitoria trigésima octava sobre norma transitoria para la aplicación del tope máximo de la base de cotización establece en su apartado '1. Desde el año 2024 hasta el año 2050, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas para este período

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fijarán el tope máximo de las bases de cotización de los distintos regímenes de Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 19.3, si bien al porcentaje a que se refiere dicho artículo se le sumará la cuantía fija anual de 1,2 puntos porcentuales'.

Que asimismo en el apartado uno del artículo único del mencionado Real Decreto-ley 2/2023 que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se dispone:

'Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 19, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

3. El tope máximo establecido para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas de acuerdo con el artículo 58.2'.

Que el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, establece en su apartado 2 'A estos efectos, todas las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior'.

Que, en su consecuencia, teniendo en cuenta que la base máxima de cotización se actualiza cada año en el porcentaje del IPC medio interanual de los 12 meses anteriores al mes de diciembre previo más un porcentaje adicional del 1,2 puntos porcentuales y considerando la estimación de que el IPC medio interanual entre diciembre de 2023 y noviembre de 2024 (que será tenido en cuenta para revalorizar las pensiones contributivas y la base máxima de cotización para 2025) por lo que finalmente la base máxima de cotización para el año 2025 se ha fijado en 4.909,50 euros mensuales.

Por lo tanto, para el cálculo del coste de empresa correspondiente a cada una de las referencias de los distintos puestos de trabajo, se ha aplicado a las bases de cotización resultantes del total de las retribuciones que se va a percibir, excepto cuando la suma de las retribuciones superen el tope máximo de la base de cotización, en cuyo caso se ha aplicado esta última, los mismos porcentajes de cotización vigentes durante el año 2024.

Asimismo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que entre otras medidas, se incluye el desarrollo reglamentario para aplicar, a partir del mes de enero de 2025, la CUOTA DE SOLIDARIDAD para aquella parte del salario que esté por encima de la base máxima de cotización, aplicando los tipos del año 2025.

En dicha normativa se establece que 'La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre el empresario y el trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes'. Por tanto, un 83,39 % será a cargo de esta corporación y un 16,61 % a cargo del personal funcionario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto al coste de la Seguridad Social del personal que se halla adscrito a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración del Estado y a la Mutualidad General de Justicia, por su condición como tales, no se ha tenido en cuenta la aportación municipal a dicho organismo, habida cuenta de que, desde el mes de septiembre de 2013, dicha aportación será abonada directamente por el Estado a la mencionada Mutualidad, quedando la Corporación únicamente obligada a ingresar a Muface y Mugeju la aportación correspondiente al mutualista y que habrá sido retenida previamente en sus respectivas nóminas.

En cuanto al personal uniformado de los Servicios de Policía Local y Bomberos, adscritos a los códigos de cuenta de cotización que el Ayuntamiento de València tiene asignados por la Seguridad Social respecto a dicho personal, se ha aplicado a las respectivas bases de cotización de los diferentes puestos de trabajo una cotización adicional de 8,84 por ciento de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas normas de jubilación, así como en las disposiciones legales vigentes en materia de cotización para estos colectivos.

Segundo. Facultar a la delegada de Recursos Humanos la competencia para la aprobación de los ajustes de autorización y disposición (AD) inicial que en su caso correspondan."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 45 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldeessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413